

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

UNIDAD DE POSTGRADO

**El proceso de construcción social del derecho de
libertad de expresión en el Perú**

TESIS

para optar el grado académico de Doctor en Sociología

AUTOR

José Francisco Martín Perla Anaya

ASESOR

María Teresa Quiroz Velasco

Lima – Perú

2008

INDICE

EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL PERU

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. ANTECEDENTES GENERALES

- 1.1. Importancia de la comunicación.
- 1.2. El derecho según la sociología.
- 1.3. El derecho de libertad de expresión.

2. OBJETO DE ESTUDIO

- 2.1. Delimitación temático-conceptual.
- 2.2. Ámbitos históricos seleccionados.
- 2.3. La realidad reglamentaria y fáctica.

3. MARCO TEORICO-METODOLOGICO

- 3.1. Perspectiva teórica general y enfoque histórico socio-jurídico.
- 3.2. Métodos y técnicas de investigación.

CAPITULO SEGUNDO.- EL AMBITO HISTORICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1823

1. DELIMITACION TEMÁTICA Y ESPACIO-TEMPORAL

2. REVISIÓN DE FUENTES JURÍDICAS, HISTORIOGRÁFICAS Y PERIODÍSTICAS

2.1. La ruptura emancipadora.

2.2. El Decreto IX de la Libertad de Imprenta.

2.3. La Constitución de Cádiz de 1812.

2.3.1. Antecedentes.

2.3.2. Debates y contenidos.

2.4. La Constitución de 1823.

2.4.1. Antecedentes.

2.4.2. Debates y contenidos.

2.5. La primera Ley de Imprenta de 1823.

CAPITULO TERCERO.- EL AMBITO HISTORICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1933

1. DELIMITACION TEMÁTICA Y ESPACIO-TEMPORAL

2. REVISIÓN DE FUENTES JURÍDICAS, HISTORIOGRÁFICAS Y PERIODÍSTICAS

2.1. Entre la Guerra del Pacífico y el Segundo Civilismo (1879-1895).

2.2. Los gobiernos de la República Aristocrática (1895-1919).

2.2.1. Manuel González Prada y el pesimismo ilustrado.

2.3. El gobierno de la Patria Nueva, la eclosión popular y la represión autoritaria

(1920-1939).

2.3.1. Víctor Andrés Belaunde y el humanismo cristiano.

2.4. La Constitución Política de 1933.

2.4.1. Antecedentes.

2.4.2. Debates y contenidos.

2.5. Normas reglamentarias.

CAPITULO CUARTO.- EL AMBITO HISTORICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1979

1. DELIMITACION TEMÁTICA Y ESPACIO-TEMPORAL

2. REVISIÓN DE FUENTES JURÍDICAS, HISTORIOGRÁFICAS Y PERIODÍSTICAS

2.1. La socialización de los medios de comunicación.

2.2. La Ley General de Telecomunicaciones y la expropiación de la radio y la televisión.

2.3. El Estatuto de la Libertad de Prensa.

2.4. El Estatuto de Prensa y la confiscación de los diarios.

2.5. La Ley de Prensa y el accionariado difundido.

2.6. La Constitución Política de 1979.

2.7. El retorno a la democracia y la indemnización por el despojo.

CAPITULO QUINTO.- EL AMBITO HISTORICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993

1. DELIMITACION TEMÁTICA Y ESPACIO-TEMPORAL

2. REVISIÓN DE FUENTES JURÍDICAS, HISTORIOGRÁFICAS Y PERIODÍSTICAS

2.1. Los antecedentes.

2.1.1. Gobierno democrático (28 de julio de 1990 a 4 de abril de 1992).

2.1.2. Gobierno dictatorial (5 de abril a 31 de diciembre de 1992).

2.1.3. Gobierno reconstituyente (1 de enero de 1993 a 27 de julio de 1995).

2.1.4. Gobierno autoritario (28 de julio de 1995 a 27 de julio de 2000).

2.1.5. Gobierno ilegítimo (28 de julio a 18 de noviembre de 2000).

2.2. La Constitución Política de 1993.

CAPITULO SEXTO.- EL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y MEDIÁTICA ACTUAL

1. DELIMITACION TEMÁTICA Y ESPACIO-TEMPORAL

2. SELECCIÓN Y CONTENIDO DE LAS FUENTES DE EXPERTOS

2.1. Entrevistas a congresistas.

2.2. Entrevistas a periodistas.

3. RESUMEN COMPARADO DE LAS PRINCIPALES TENDENCIAS DE OPINIÓN EN LAS ENTREVISTAS

3.1. Los congresistas.

3.1.1. Naturaleza, origen y enunciación constitucional y legal del derecho de libertad de expresión.

3.1.2. Balance sobre el pasado, presente y futuro del derecho de libertad de expresión.

3.1.3. El derecho de libertad de expresión, los intereses económicos empresariales y el sistema político democrático.

3.2. Los periodistas.

3.2.1. Naturaleza, origen y enunciación constitucional y legal del derecho de libertad de expresión.

3.2.2. Balance sobre el pasado, presente y futuro del derecho de libertad de expresión.

3.2.3. El derecho de libertad de expresión, los intereses económicos empresariales y el sistema político democrático.

CAPITULO SETIMO.- ENSAYO DE INTERPRETACIÓN DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESION EN EL PERU

1. Conclusiones.

1.1. Interpretación del proceso de construcción social de la idea sobre el derecho de libertad de expresión.

1.1.1. Ámbito histórico de 1823.

1.1.2. Ámbito histórico de 1933.

1.1.3. Ámbito histórico de 1979.

1.1.4. Ámbito histórico de 1993.

1.1.5. Ámbito histórico actual.

1.2. Interpretación del proceso de construcción social de la norma constitucional sobre el derecho de libertad de expresión.

1.2.1. Ámbito histórico de 1823.

1.2.2. Ámbito histórico de 1933.

1.2.3. Ámbito histórico de 1979.

1.2.4. Ámbito histórico de 1993.

1.2.5. Ámbito histórico actual.

1.3. Interpretación del proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión visto a través de la efectividad normativa.

1.3.1. Ámbito histórico de 1823.

1.3.2. Ámbito histórico de 1933.

1.3.3. Ámbito histórico de 1979.

1.3.4. Ámbito histórico de 1993.

1.3.5. Ámbito histórico actual.

1.4. Interpretación del proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión visto a través de la eficacia normativa.

1.4.1. Ámbito histórico de 1823.

1.4.2. Ámbito histórico de 1933.

1.4.3. Ámbito histórico de 1979.

1.4.4. Ámbito histórico de 1993.

1.4.5. Ámbito histórico actual.

1.5. Interpretación global del proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión en el país.

1.5.1. Conclusiones.

1.5.2. Perspectivas.

EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL PERU

INTRODUCCIÓN

La búsqueda de la satisfacción de las necesidades básicas, fundamentalmente de orden material, es la experiencia humana primordial e ineludible que lleva a la creación de la vida social, económica, política y de toda índole. Esta vida de los seres humanos organizados en grupos de diverso tipo tiene dentro de su misma entraña al derecho¹, el cual es a su vez causa y consecuencia permanentes de la primera. Los procesos de desarrollo de una y de otro se hallan inextricablemente unidos, para algunos incluso son indistinguibles, por los menos en sus primeros orígenes. En palabras acertadas de un sociólogo, se puede decir que el derecho no es sino una hebra más del tejido social. Por eso, tratar de conocerlo y reconocerlo no es tarea fácil y lo es mucho menos cuando se intenta hacerlo en ciertas áreas de la realidad cuya complejidad es mayor. A nuestro parecer una de ellas es la referida a la construcción social del derecho de libertad de expresión en el país.

También la comunicación es consustancial a la persona humana y a la vida social. Algunos dicen que estas realmente no son sino expresiones de la facultad de comunicarnos. Somos lo que decimos que somos. O más aún, como es obvio, nos llamamos como nos llaman. De una u otra forma, la realidad de nuestra vida personal y social es - al menos en gran medida - fruto de la comunicación. Pero, si la comunicación siempre ha sido importante, nunca como hoy hemos sido tan conscientes de ello. Esto se debe, seguramente, a que entre otras causas, los procesos a través de los cuales se realiza la comunicación han alcanzado una complejidad e importancia sin precedentes en todos los órdenes de la vida

¹ Según la obra de que se trate, la palabra "derecho" suele escribirse con mayúscula o minúscula. En esta tesis hemos optado por seguir la segunda alternativa, tanto para referirnos al concepto o a la disciplina en general, como a la facultad específica de hacer o no hacer algo. Igualmente, escribimos con minúscula la palabra "sociología", para referirnos a dicha disciplina general o a cualquiera de sus ramas.

humana, sea social, política, económica, cultural, religiosa y otros.

La creciente importancia de la comunicación desde la invención de la imprenta a mediados del siglo quince² hasta la fecha, ha traído como consecuencia entre otras muchas cosas, que el derecho, como instrumento ordenador de la vida social y como punto de confluencia y confrontación de los intereses actuantes en los diversos grupos, preste cada vez más atención al fenómeno de la comunicación. El derecho realiza esta tarea mediante la expedición progresiva, cada vez más frecuente y más compleja de normas, resoluciones y procedimientos dirigidos a regular las actividades de los diferentes medios y formas de comunicación interpersonal y social, como la prensa, el cine, la radio, la televisión, la publicidad, la propaganda política, las telecomunicaciones, internet³ y otros semejantes.

De lo que, sin embargo, no se tiene suficiente conciencia, al menos no de modo habitual o cotidiano, es que debajo de toda la diversidad y complejidad creciente de la problemática y la normativa jurídica de la comunicación en el mundo, se encuentra siempre, necesaria e ineludiblemente, el asunto central relativo al denominado derecho humano fundamental de expresarnos libremente. Menos conciencia aún se tiene de que este derecho es -como todo aquello que creamos los seres humanos- un producto social más, fruto y resultado de un proceso de construcción social, es decir de la interacción de los seres humanos, en que son especialmente relevantes las pugnas de orden político, económico y de otras índoles. Por eso tampoco deja de llamar la atención que no obstante la importancia del derecho de libertad de expresión, no haya en el país sino escasos y en su mayor parte modestos estudios que se ocupen de él y que casi todos ellos sean solo de orden estrictamente jurídico o periodístico y no trabajos que tengan al menos cierta pretensión multidisciplinaria y puedan permitirnos un conocimiento más cabal y complejo de un asunto tan trascendental en todos los órdenes de la

² En la tesis hemos decidido abandonar la costumbre de escribir los siglos con números romanos y seguimos a algunas obras que los presentan en letras. También hemos decidido aprovechar las recientes licencias de la Real Academia de la Lengua Española, que permite escribir los pronombres y el adverbio "solo" sin tilde, cuando es sustituible por solamente.

³ La palabra internet es un acrónimo de International Networks of Computers, así que en general hemos optado por presentarla sin artículo.

vida.

La presente tesis doctoral se ha propuesto estudiar el proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión, partiendo de su formalización constitucional en nuestra historia republicana y concentrándonos en cinco específicos ámbitos históricos, los cuatro primeros localizados en torno a los sucesos que marcaron la aprobación de las constituciones políticas de 1823, 1933, 1979 y 1993 y el quinto situado en el tiempo presente.⁴ Afrontamos esta difícil tarea, inspirados en la expresión de Guillermo O'Donnell, la que citamos de memoria, de que es preferible afrontar investigaciones preliminares o temporales sobre cuestiones importantes, que hacer investigaciones finales y exhaustivas sobre cuestiones intrascendentes.

A fin de aclarar cómo vamos a entender el término constitución en esta tesis, recordamos que Carl Schmitt distinguió en su obra de 1928⁵ varios significados del mismo. Primero, en sentido absoluto, el autor planteó tres variaciones conceptuales: a) la constitución entendida como una situación de conjunto de la unidad política y de la ordenación social; b) la constitución concebida como una manera especial de ordenación política y social; y c) la constitución definida como el principio del devenir dinámico de la unidad política. Segundo, en sentido relativo, Schmitt entendió la palabra constitución como ley constitucional en particular, es decir la que es formalmente plasmada en un documento escrito. Es dentro de esta última significación que se inscribe el uso de la palabra en nuestro trabajo.

Dentro de los períodos históricos seleccionado se procurará principalmente identificar, analizar y explicar causalmente, sobre todo desde el orden ideológico, político y constitucional, el sentido y características principales del derecho de libertad de expresión, así como el rol protagónico que desempeñaron algunos

⁴ En general, en esta tesis escribimos con minúscula la palabra "constitución" o "constituciones", al referirnos a los textos fundamentales de orden político-jurídico a los que se refiere nuestra tesis continuamente.

⁵ SCHMITT, Carl.- Teoría de la Constitución. Alianza Editorial. Madrid, 1982. P. 30 y ss.

actores en el proceso de inclusión y aplicación de dicho derecho en nuestra realidad. Igualmente, se buscará conocer si la vigencia formal y real de dicho derecho, ha contribuido a la organización y mantenimiento en el país de una república democrática. Todo ello lo haremos teniendo presente, además, que al enfrentarnos a la revisión de cualquier punto de la Historia del Derecho en el país, se constata que su existencia se ha movido siempre entre las aspiraciones jurídicas ideales y la concreta realidad política, social y económica. No ha sido distinto, por cierto, el derrotero seguido por el derecho de libertad de expresión.

Entendemos por república democrática el sistema de organización política que afirma como sustentos fundamentales de su organización, la participación y la representación de los miembros del grupo, en relación al manejo del poder, el cual se halla formalmente distribuido y separado en las instituciones integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

Con el propósito de explicitar inicialmente algunas de las cuestiones hipotéticas que pretendemos dilucidar con este estudio, ensayamos desde ahora varias interrogantes principales que nos interesa despejar:

- ¿Quiénes, cómo, por qué, para qué, intervinieron en el proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión en el país, como idea filosófico-jurídica, como norma constitucional y como realidad cotidiana?
- ¿Guarda dicho proceso alguna relación histórico-conceptual con la instauración, configuración y sostenimiento en el país de una república democrática?
- ¿La concepción dominante sobre el derecho de libertad de expresión que ha regido en el país en todos los períodos observados, es fundamentalmente de carácter elitista, y ha permanecido por tanto ajena a

los derechos y demandas de la mayor parte de miembros de la sociedad peruana?

- ¿Ha tenido efectividad el precepto constitucional del derecho de libertad de expresión, es decir ha tenido a lo largo de nuestra historia aplicación o vigencia real relevante, o esta ha sido predominantemente decorativa y de existencia endeble?
- ¿Ha tenido eficacia el precepto constitucional del derecho de libertad de expresión, es decir ha servido para que se realicen de manera significativa los fines y objetivos sociales y políticos de orden democrático, previstos por sus gestores y legisladores?

A fin de realizar este estudio nos situamos fundamental y principalmente en el marco general que nos ofrecen diversos aportes teóricos y experiencias de investigación de la sociología del derecho o sociología jurídica. Esta puede ser definida inicialmente y de manera sencilla, como la rama de la sociología que estudia el derecho más allá de sus fuentes formales, es decir que lo observa en su contexto histórico, social, político, cultural, económico y de cualquier otra índole que se considere relevante para lograr su mejor conocimiento y comprensión. No obstante nuestra preferencia por la sociología jurídica, en algunos momentos de esta tesis tendemos también algunos hilos de conexión de nuestra materia hacia otras ramas de la sociología, como la sociología del conocimiento y la sociología política.

En el capítulo primero de la tesis se plantea el objeto de nuestro estudio. Para ello se presentan los antecedentes generales del mismo, se define el núcleo específico de la investigación, se fundamenta la perspectiva teórica socio-jurídica desde la cual se aborda el problema y se determina en forma concreta el núcleo temático-conceptual concerniente al proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión. Se explican igualmente las razones que se han tenido para la

selección de los ámbitos históricos de 1823, 1933, 1979, 1993 y el de la actualidad y se identifican los métodos y técnicas a emplearse en la investigación.

En el segundo capítulo se estudia el primer período histórico de la investigación, el cual corresponde al tiempo de preparación del proyecto político emancipador del país y de la formulación jurídica del mismo a través de la Constitución de 1823, recurriéndose principalmente a la consulta de diversas fuentes jurídicas, historiográficas y periodísticas, las cuales escogemos según que las juzgamos relevantes para nuestro propósito.

En el tercer capítulo nos abocamos al segundo período histórico de la investigación, el cual corresponde al tiempo de aparición y actuación inicial de los partidos de masas en el país y de elaboración de la Constitución de 1933, recurriéndose igualmente de modo predominante a diversas fuentes jurídicas, historiográficas y periodísticas que encontramos pertinentes. En unos apartados de este capítulo incidimos en el análisis del pensamiento que acerca del derecho de libertad de expresión tienen dos intelectuales de la época, representantes de corrientes contrapuestas de pensamiento: Manuel González Prada (1844-1918), quien se caracterizó por propiciar la confrontación con todo orden establecido y fue director de la Biblioteca Nacional y Víctor Andrés Belaunde Diez Canseco (1883-1966), quien fue uno de los artífices principales de la Constitución de 1933 y exponente de las primigenias corrientes social-cristianas en el país.

En el cuarto capítulo se busca conocer las concepciones dominantes acerca del derecho de libertad de expresión que se exhiben en nuestra vida política y periodística en torno al debate de la Constitución de 1979, la que algunos consideran que es la única gestada hasta ahora como resultado del trabajo político multipartidario. En este capítulo se parte de la constatación de que el origen de la Constitución de 1979 estuvo en la revolución velasquista iniciada en 1968, la que concluyó con la restauración institucional de 1980 y el retorno de Fernando Belaúnde Terry a la Presidencia de la República.

En el quinto capítulo nos concentramos en la Constitución de 1993, la cual fue aprobada en el ámbito de encauzamiento del país a un nuevo modelo económico liberal y que es fruto directo e inmediato del autogolpe de Estado llevado a cabo al año precedente por Alberto Fujimori con la complicidad de las Fuerzas Armadas. Una de las últimas y más funestas consecuencias de dicho proceso político fue la instauración de un sistema de corrupción mediática que sirvió para sostener los sucesivos gobiernos de dicho presidente.

En el sexto capítulo nos situamos en la etapa de restauración democrática a partir del gobierno transitorio de Valentín Paniagua en noviembre del año 2000 hasta nuestros días. A fin de conocer las concepciones dominantes que acerca del derecho de libertad de expresión se exhiben en nuestra vida política y mediática actual, nos valemos de la consulta directa, mediante el método de entrevista, a una selección de conocidos congresistas y periodistas.

En el séptimo capítulo se afronta la tarea de exponer nuestra interpretación sobre el proceso estudiado, a través de las que hemos llamado conclusiones y perspectivas. Nos valemos para ello de diversos autores y conceptos, principalmente de la sociología del derecho, a fin de esclarecer el proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión en el país, primero como idea filosófico-jurídica, luego como precepto constitucional y finalmente como instrumento efectivo o eficaz dentro de la realidad normada.

Al terminar esta tesis debo expresar mi más sincero agradecimiento a mi asesora y amiga María Teresa Quiroz Velasco, por su paciente acompañamiento y aliento a lo largo de este esfuerzo. Igualmente, brindo mi reconocimiento más sincero a todos los profesores que tuve en el doctorado y que me convirtieron en sanmarquino: Nicolás Lynch, Saúl Peña, Cristóbal Aljovín, Luis Piscoya, Fernando Armas y Osmar González. Lo principal que aprendí de todos ellos es la humildad en el conocimiento. Con esta misma actitud me he atrevido a preparar esta tesis y

someterla al juicio de todos los interesados en conocer un poco más acerca de los avatares del derecho de libertad de expresión en el país.

Finalmente, dedico esta tesis a quienes estando al tanto de todas las dificultades que tuve que sortear, alentaron siempre mi esperanza para llevarla a término.

17 de octubre de 2008.

José Perla Anaya

CAPITULO PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. ANTECEDENTES GENERALES

1.1 Importancia de la comunicación

La experiencia comunicativa es consustancial a la naturaleza del individuo y de la vida grupal y puede definirse como la realización de un conjunto de procesos a través de los cuales los sujetos y los grupos establecen y operan pautas de interacción con fines de supervivencia, convivencia y desarrollo.

Está fuera de duda la importancia que siempre han tenido los procesos de comunicación en la conformación y configuración de la persona humana y de la sociedad humana, pero hay que reconocer que nunca como hoy hemos estado tan interesados en conocer la naturaleza y el rol social de la comunicación y que a la par que conocemos cada vez más de ella, somos mucho más conscientes de su trascendencia sobre todos los campos del pensamiento y de la acción humanos. Además, cada día se reconoce más la relevancia de los llamados medios de comunicación social respecto a los intereses y actividades de los miembros integrantes de un grupo y de los grupos entre sí, sean estos de orden político, económico, social, religioso o de cualquier otra naturaleza y finalidad.

Este estatus de mayor reconocimiento que ha adquirido la comunicación se puede deber en parte a que en la actualidad la comunicación gestual, oral y escrita se hallan dotadas de cualidades de mucho mayor duración, extensión e impacto debido a la tecnología electrónica e informática. Es evidente que hoy en día la imprenta inventada a mediados del siglo quince, ha adquirido una nueva e inusitada capacidad de propagación, al combinarse con las técnicas audiovisuales introducidas a partir de fines del siglo diecinueve y con las técnicas más recientes de la computación y de internet de nuestros días. Todo ello ha añadido al menos dos características inéditas a la comunicación tradicional: su masificación y su

instantaneidad. También debido a estas nuevas potencialidades técnicas, la comunicación ha incrementado de modo exponencial su reconocida capacidad de influencia sobre el pensamiento y la acción humanos, pues un solo momento de transmisión televisiva, por ejemplo, puede atraer y en algunos casos afectar simultáneamente la atención y conducta de miles de millones de habitantes del planeta.

Desde la invención de la imprenta se hizo posible que lo escrito en forma individual y única, se pudiera reproducir y multiplicar, es decir se volviera colectivo y múltiple. Mediante la mayor velocidad, volumen y difusión de las informaciones y de las opiniones, todas las relaciones sociales empezaron a sufrir una mayor dinamización y complejidad. Desde entonces, el pensamiento de un individuo empezó a ser conocido, discutido, aprovechado o combatido por otros, simultáneamente, en distintos y muy apartados lugares. La importancia de este hecho, a primera vista intrascendente, ha sido reconocida en la gran encuesta que se hizo circular por el mundo con motivo del advenimiento del año 2000, cuando el inventor de la imprenta Johann Gutemberg devino ganador del codiciado título de “hombre del milenio”, no obstante la numerosa y destacada pléyade de competidores. Efectivamente, nadie ha revolucionado la historia humana más que él, pues las actuales tecnologías de comunicación no son en muchos casos sino derivaciones de la imprenta, cuyos contenidos, gracias a la electrónica, cobran inusitadas velocidad, multiplicidad y complejidad.

En relación al rol que las comunicaciones desempeñan en el actual proceso de globalización, Néstor García Canclini afirma que hay quienes le atribuyen a dicho proceso un origen remoto, basado principalmente en el aspecto económico, pero otros que “defienden la aparición reciente de este proceso, conceden más peso a las dimensiones políticas, culturales y comunicacionales”⁶. El autor comparte esta última posición y es optimista al señalar que en este panorama mundial hay lugar para la esperanza y “para averiguar cómo dibujaremos la geopolítica de una

⁶ GARCIA CANCLINI, Néstor.- La globalización en pedazos: integración y rupturas en la comunicación. Conferencia presentada en el IX Encuentro de FELAFACS. Lima, 27 al 31 de octubre de 1997.

comunicación en la que el reconocimiento de los otros no se convierta, por la homogénea espectacularización de lo exótico, en una abundancia monótona”.

1.2. El derecho según la sociología

Buscar los orígenes históricos del derecho es como emprender la búsqueda del Santo Grial o cáliz de la Última Cena, según palabras de un sociólogo. De manera semejante, tratar de definirlo nos lleva a constatar la existencia de corrientes teóricas de rasgos diferenciales muy marcados⁷.

Según la mayor parte de los iusnaturalistas, quienes conforman la corriente de más larga duración e influencia en la historia occidental, con muchos e ilustres representantes, entre los cuales se podría nombrar a Santo Tomás de Aquino, el derecho es fundamental o preponderantemente, un código inmutable y universal de principios y valores, inscrito por Dios en la naturaleza humana, o por esta misma, el cual debe ser convertido en derecho positivo, con la mayor fidelidad posible, a través de las reglas que se dicten. Se trata de una visión esencialista y trascendente del derecho. Se podría decir, *mutatis mutandis*, que constituye una especie de visión platónica del derecho, en que las ideas residen en un mundo trascendente y cobran vida en la realidad a través de las normas que se ponen en vigencia.

Por otro lado, tenemos las llamadas corrientes positivistas del derecho, que se concentran fundamentalmente en afirmar que la naturaleza de este reside en la normativa aprobada conforme a las reglas establecidas por seres humanos. Estos son los únicos responsables de la creación jurídica, de sus méritos y deméritos. Dentro de esta concepción se encuentra en lugar relevante el jurista suizo Hans Kelsen, contemporáneo de Carl Schmitt, a inicios del siglo veinte, quien desarrolló lo que llamó la teoría pura del derecho. La norma hipotética fundamental de la cual se derivan todas las demás de orden positivo, consiste en la voluntad autoritativa y

⁷ Al respecto se puede ver el libro de Marcial Rubio: El sistema jurídico. Introducción al derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 1987.

fundante de los seres humanos. El derecho no es sino el conjunto de normas escritas y aprobadas conforme a lo establecido por ellas mismas, construyéndose toda la pirámide normativa a partir de la norma hipotética fundamental. El derecho constituye un universo autónomo de sentido, que no necesita para regirse de herramienta ancilar alguna, externa a sí mismo.

En tercer lugar, se encuentran las llamadas corrientes historicistas, nacidas en Alemania a lo largo del siglo diecinueve y que tienen como sus protagonistas principales a Savigny e Ihering. Ellos y otros estudiosos remarcan que el derecho es sobre todo una creación histórica, fruto de cada específico pueblo y de sus características peculiares. El derecho expresa el espíritu de cada sociedad. Podríamos decir que su carácter obedece más bien a una filosofía existencialista. El derecho no es un orden ideal, inmutable y universal. Tampoco es meramente un sistema normativo. Es creación social permanente, fruto de la constante y compleja interacción de los seres humanos en un tiempo y un espacio determinados. Como puede deducirse de lo expuesto, la sociología del derecho, con sus múltiples variedades, se emparenta con las corrientes historicistas del derecho.

Finalmente, a mediados del siglo veinte, varios juristas latinoamericanos hicieron un esfuerzo de complementación de las tres grandes corrientes que en forma sumaria y personal hemos expuesto arriba. Esta corriente ha sido denominada la teoría tridimensional del derecho. Su exponente principal ha sido Carlos Cossío y en el Perú Carlos Fernández Sessarego, jurista especializado en derecho civil y específicamente en la rama del derecho de las personas. Los representantes de esta teoría afirman que ninguna de las corrientes precedentes explica integralmente la naturaleza del derecho. Para ellos, más bien, el derecho es tanto un ideal de vida y orden, como también inevitablemente un sistema normativo jerarquizado y finalmente vida y realidad social concreta.

Es necesario aclarar que al referirnos en esta tesis al derecho lo entendemos

como el fenómeno de manifestación de las relaciones políticas, económicas y sociales que rigen entre los miembros y grupos de la sociedad o comunidad identificada como república peruana. El derecho se expresa a través de principios y valores, normas, autoridades y procedimientos de resolución de conflictos, todo lo cual cobra cotidianamente su sentido final y real a través de su aplicación. En el mundo de hoy la producción del derecho se haya marcadamente concentrada y monopolizada por el Estado.

1.3. El derecho de libertad de expresión

Durante los primeros dos siglos de invención de la imprenta, la atención y preocupación de los gobernantes en los diversos países, se concentró en idear normas y procedimientos para apropiarse del poder de autorizar la actividad de imprimir. Como consecuencia de ello, el Estado se atribuyó también la facultad de censurar o prohibir los contenidos de los escritos y de otros tipos de manifestación de la expresión.

Mediante la censura oficial se buscaba evitar o amenguar los riesgos que las autoridades consideraban que podía acarrear para el orden social, político y económico la propagación libre del conocimiento, de las ideas y de las opiniones. Esta concepción represiva y restrictiva de la facultad de expresión de los seres humanos, empezó a morigerarse y a cambiar con la llegada del pensamiento político liberal y el reconocimiento de los derechos del individuo ante el soberano. Conforme a esta perspectiva de sostenimiento de la vida política democrática, resultaba relevante conceder el acceso a la información y el fomento de la opinión libre en pro del debate, la deliberación y la crítica a las autoridades. De este modo, se fue reconociendo paulatinamente que el derecho de libertad de expresión constituye, por un lado, un atributo fundamental de realización de la persona como individuo, por el otro, un sustrato indispensable para la instauración y vigencia de la vida política democrática, entendida tanto como un sistema de participación, como de representación de los ciudadanos en el manejo del poder.

Entre las demostraciones evidentes del proceso de expansión del reconocimiento del derecho de libertad de expresión a nivel nacional y multinacional, se encuentra el hecho de que dicho precepto ha estado presente en todas las constituciones políticas del Perú, es decir desde la de 1823, que es la primera de la república, hasta la actualmente vigente de 1993. Igualmente, desde 1948 el enunciado sobre la materia se halla explícitamente formulado en el texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, a través del célebre artículo 19, cuyo tenor es el siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Aunque no hay uniformidad absoluta en la categorización de los derechos humanos fundamentales, es bastante frecuente considerar que el derecho de libertad de expresión se encuentra entre los llamados derechos civiles y políticos de primera categoría, como los de asociación, reunión, etc. Dentro de la segunda están más bien los derechos relativos a la participación en el gobierno. En la tercera categoría, más novedosa y controvertida, según José Nun, se hallan los derechos económicos, sociales y culturales.⁸

Son indudables los avances conceptuales realizados en los dos últimos siglos, desde la primigenia instauración de reconocimiento del derecho de libertad de imprenta o de imprimir, hasta la proclamación y aceptación, tanto nacional, como universal, del derecho de libertad de expresión y de los demás derechos y libertades de la comunicación ligados a aquel, como son el derecho de libertad de

⁸ NUN, José.- Democracia. ¿Gobierno del pueblo o gobierno de los políticos? Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires, 2000, p. 44.

opinión, de información (recibir y dar información), de acceso a la información oficial, de autodeterminación informativa (protección de datos íntimos) y otros más.

No obstante esta notable expansión conceptual de la materia, se observa que aun ahora, son escasos en nuestro país y en otros lugares los estudios sobre los derechos y libertades de la comunicación en general y sobre el derecho de libertad de expresión en particular. Todavía son menos numerosos los estudios dedicados a observar, conocer y analizar el proceso de construcción social de dicho derecho, así como a revisar la efectividad y eficacia de dicho derecho en su aplicación y a esclarecer la relación específica que se entabla entre el derecho de libertad de expresión y la organización de la actual vida política democrática. Lo que ha prevalecido más bien en nuestro medio ha sido, por un lado, la producción de una reducida obra intelectual circunscrita predominantemente a la exégesis formalista de la normativa jurídica sobre el derecho de libertad de expresión, de casi exclusivo interés de los abogados; y, por otro lado, la realización de trabajos destinados a dar cuenta de los pesares y denuncias sufridos por los periodistas al realizar su labor en medio de circunstancias adversas de orden político, judicial y policial.

Lo antedicho ha llevado a que no se preste atención suficiente al derecho de libertad de expresión como una cuestión que atañe a la sociedad en su conjunto y especialmente a los ciudadanos como actores dentro de un sistema político formalmente democrático, en el cual resultan claves las funciones de representación y de participación de los ciudadanos en relación al manejo del poder y de los medios de comunicación social en conexión con este.

2.- OBJETO DE ESTUDIO

2.1. Delimitación temático-conceptual

Dentro de las múltiples posibilidades de abordaje que nos ofrece el estudio del

proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión en el país, se encuentran las de observarlo y analizarlo, como:

- Idea filosófico-jurídica.
- Ideal político.
- Precepto constitucional.
- Norma legal o reglamentaria.
- Acción política y policial.
- Pronunciamiento judicial.
- Planteamiento doctrinario.

Teniendo en cuenta la complejidad y amplitud del objeto a estudiarse, hemos optado por circunscribirla principalmente al conocimiento y análisis histórico socio-jurídico del proceso de nacimiento y de inserción de la idea filosófico-jurídica, así como de su formulación a nivel constitucional. Consideramos que esta elección específica es más pertinente para nuestra investigación que la de los otros puntos arriba enumerados, porque al concentrar nuestra mirada en el estudio de la idea del derecho de libertad de expresión y de su enunciación constitucional, partimos de las fuentes primordiales en las cuales se expresa y de las cuales también dimana el proceso de construcción social de dicho derecho y ello puede facilitar la pretensión de describirlo y comprenderlo más cabalmente.

Entendemos que las ideas en general y los discursos por medio de los cuales estas se expresan, constituyen una parte del mundo simbólico, a través del cual se

hace posible observar la realidad en sus niveles de hechos de significados.⁹ Esto también es aplicable a las ideas que nacen en las mentes de los juristas y que devienen normas constitucionales.

Lo antedicho nos impone la obligación de introducir desde ahora una definición operativa sobre lo que es una idea¹⁰. Proponemos la siguiente: una idea es la representación mental o concepción que se tiene sobre un aspecto físico o social de la realidad tangible u observable.

La historia de la idea filosófico-jurídica del derecho de libertad de expresión consistente en reconocer que toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos y opiniones, sin tener que pedir permiso a nadie, a través de cualquier medio de comunicación, se ha ido gestando y desarrollando en los últimos tres siglos, por lo que su vida es muy breve dentro del largo recorrido de los seres humanos sobre la tierra y en relación a la extensa historia de otros muchos esfuerzos por regular jurídicamente la vida social.

Para el estudio de la gestación y configuración de la idea del derecho de libertad de expresión y de su manifestación formal a través de las constituciones, nos valdremos indistintamente de fuentes jurídicas, historiográficas y periodísticas, según que veamos que la consulta de unas u otras resulta conveniente para el objetivo que se persigue. También observaremos la materia a través de los testimonios actuales de actores relevantes, concretamente de congresistas y periodistas, recogidos y analizados en el capítulo sexto de esta tesis.

Valiéndonos de unas y otras fuentes, trataremos de identificar, hasta donde sea

⁹ MEJIA NAVARRETE, Julio.- Perspectiva de la investigación de segundo orden. Cuadernos de Investigación. Serie Sociología Nro. 1. UNMSM. Lima, 2001, p. 38.

¹⁰ Las ideas pertenecen al ámbito de la cultura. Según Honorio Delgado en su artículo Cultura Personal y Cultura Nacional, publicado en el Libro Jubilar de Víctor Andrés Belaunde, p.255, publicado por la Pontificia Universidad Católica en 1963: "Puede definirse la cultura como el conjunto más o menos orgánico de ideas, ideales, bienes y valores que rigen con su vigencia el porte y la actividad de los hombres, en forma de inteligencia y dominio de la naturaleza, de ajuste y servicio a la vida colectiva, y de disfrute, desenvolvimiento y formación personales. La cultura entraña inventiva, caudal, ánimo, rumbo, configuración y responsabilidad que realzan la existencia humana, convirtiendo en actos, obras e instituciones las virtualidades infinitas del espíritu asequibles al entendimiento y a la estimativa".

posible, las corrientes ideológicas concurrentes y dominantes en la realización de debates en torno a la enunciación del derecho de libertad de expresión, a su concreta formulación y a su específica aplicación en cada uno de los períodos estudiados. De todos modos, hay que aclarar que no pensamos en absoluto que en la idea formulada constitucionalmente se agota el significado de dicho derecho. Más bien, creemos que es necesario reconocer, desde ahora, que en toda norma legal, en cuanto texto escrito, se pueden distinguir los tres niveles de realidad que Umberto Eco encuentra en toda obra literaria. En primer lugar, lo que llama *intentio auctoris*, en segundo lugar, la *intentio operis* y finalmente la *intentio lectoris*. Es decir, que una es la obra que quiso escribir el autor, otra es la obra misma y otra más la que consume el lector.

Igual sucede con el precepto sobre el derecho de libertad de expresión. Una dimensión de dicho derecho reside en la idea que movió a los legisladores a la redacción y aprobación del texto constitucional respectivo. Otra dimensión es la que quedó definitivamente encerrada en el enunciado concreto que se puso en vigencia. Y, finalmente, una tercera dimensión del precepto, es la que es percibida y aplicada en la vida cotidiana por los operadores del derecho, ya sean abogados, jueces y ciudadanos en general. Según lo expuesto, hay que reconocer que el derecho de libertad de expresión adquiere su última y definitiva realidad en su aplicación. Por eso es común decir entre los sociólogos del derecho, que sabe derecho, no tanto el que conoce los fundamentos filosóficos del mismo, ni su específico enunciado normativo, sino el que puede predecir cómo van a aplicar los jueces dicho derecho en un caso determinado.

A partir del Decreto IX promulgado por las Cortes de Cádiz en 1810 y sin solución de continuidad alguna, el derecho de libertad de expresión se va a mantener formalmente estable en el país durante toda la era republicana. Su formulación constitucional va a ser constante y se le va a incluir en todos los textos de ese orden que han regido en el país, a saber, los de 1823, 1826, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867, 1920, 1933, 1979 y 1993.

La lectura comparada y la apreciación en conjunto de todos los enunciados constitucionales dictados en el país sobre el derecho de libertad de expresión, así como la revisión de los estatutos, leyes y normas reglamentarias del precepto constitucional y la observación del entorno factual de su aplicación, permiten desde ahora adelantar algunas observaciones sobre las características que han prevalecido en la historia formal y real del derecho de libertad de expresión en el Perú. En las siguientes acotaciones, queda en evidencia la disonancia permanente que ha caracterizado dicha historia, la separación constante y dramática entre los ideales y los hechos de la realidad, debido a la actuación de factores de orden político, económico, social y de otras índoles.

Primero, hay que decir que de la lectura de las diversas constituciones, las leyes y los hechos históricos, se observa que la enunciación del derecho de libertad de expresión guarda una sustancial homogeneidad formal a lo largo de toda nuestra historia política y constitucional. Se le entiende siempre en los textos legales pertinentes como el derecho que tiene toda persona a expresarse libremente, es decir sin censura previa oficial, a través de los medios de comunicación social, pero sujetándose posteriormente a la responsabilidad legal que corresponda por la expresión vertida.

En segundo lugar, se observa que en la realidad cotidiana el ejercicio de dicho derecho es una permanente fuente de conflictos de diverso tipo, fundamentalmente políticos, pero también con evidente causalidad de orden económico y social, lo que se revela mediante la promulgación reiterada de normas legales reglamentarias, restrictivas y represivas, por parte de los diversos gobiernos. También van a ser frecuentes los conflictos en el ámbito judicial, como consecuencia del dictado de sentencias condenatorias de periodistas. Igualmente, se van a producir persistentes conflictos de orden policial, como resultado de la requisa de ediciones, clausura de locales y empresas, suspensión de columnas y programas, detenciones y expulsiones arbitrarias de periodistas y otros hechos

semejantes. También a nivel empresarial se van a desarrollar pugnas frecuentes, debido al intento o a la ejecución de confiscaciones y expropiaciones, así como consecuencia del otorgamiento de favores y castigos gubernamentales realizados mediante la contratación de propaganda estatal y exoneraciones tributarias, entre otras acciones administrativas. Finalmente y sin que ello signifique que no ha habido conflictos y problemas de otro tipo, hay que mencionar, el planteamiento de reclamos y pedidos por parte de los periodistas y ciudadanos, ya sea para acceder a la propiedad y gestión de los medios de comunicación, ya sea para obtener un espacio periodístico que les permita hacer valer su derecho de respuesta, réplica, rectificación, aclaración u otros semejantes.

En tercer lugar, al examinarse las confrontaciones que se suscitan en el ámbito del derecho de libertad de expresión, se observa que al menos algunas de ellas se originan en la disparidad de concepciones que tienen, o dicen tener acerca del mismo los protagonistas de tales pugnas. Uno de los casos de mayor evidencia de esta disparidad de concepciones se hizo palpable durante el gobierno del general Juan Velasco Alvarado, cuando este, en nombre de lo que llamó “verdadero” derecho de libertad de expresión, tomó en 1971 las radios y los canales de televisión y en 1974 todos los diarios de circulación nacional. Pero, en cuanto retornó al poder Fernando Belaúnde Terry en 1980, su gobierno calificó de “despojo” los actos realizados por el gobierno precedente y procedió a devolver el primer día de su mandato todos los medios de comunicación social, organizando, además, un régimen indemnizatorio extrajudicial, sin precedentes, ni parangón, en toda nuestra historia nacional. Se trató, pues, del manejo de dos posiciones completamente antagónicas respecto a lo que se entendía por derecho de libertad de expresión, pero ambas se escudaron detrás de la misma etiqueta nominal, como analizaremos en detalle más adelante.

En cuarto y último lugar, todos nuestros textos constitucionales coinciden en afirmar, casi con las mismas palabras, salvo por las variaciones exigidas por la necesidad de referirse a las nuevas tecnologías de comunicación, que toda

persona tiene derecho a imprimir, escribir, publicar, grabar en audio, en video, filmar, etc. lo que libremente considere conveniente, sin censura previa oficial, pero bajo la responsabilidad de ley. Es decir que se proclama a nivel constitucional que la expresión de toda persona es libre y no puede someterse a un examen previo gubernamental. Pero, también se establece que luego de que libremente cada uno exponga sus ideas y opiniones, el sujeto o el medio de comunicación deben responder, según lo determine la legislación, por lo que se dijo, escribió, imprimió, grabó, fotografió, filmó, en suma por lo que se publicó, o se dio a conocer al público.

En suma, se puede decir que nuestros constituyentes han mantenido, a lo largo de todos los períodos revisados, en el enunciado sobre el derecho de libertad de expresión los componentes esenciales que se atribuyeron al derecho de libertad de expresión desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia en 1789, que dice así:

“La libre comunicación del pensamiento y de la opinión es uno de los más preciosos derechos del hombre; por lo tanto, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, teniendo solo en cuenta el abuso de esa libertad en los casos que están determinados por ley”.

La historia constitucional formal, deslucida, estática y pobre del derecho de libertad de expresión en nuestro país, cuyo enunciado se repite una y otra vez sin mayor debate ni variación, puede haberse debido a que nuestros constituyentes pensaron que no valía la pena plantear, ni desarrollar una materia que - parafraseando los términos de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de América de 1776- se consideraba “una verdad evidente”. No hay que olvidar que incluso los padres fundadores de los Estados Unidos de América, a instancias del famoso abogado Alexander Hamilton, no proclamaron inicialmente el derecho de libertad de expresión en su Constitución de 1787 y la mención a

este solo fue añadida años después a través de la célebre Primera Enmienda (First Amendment) que se incluyó en el Bill of Rights de 1791 y cuyo texto está fuertemente cargado de connotación religiosa, debido a la necesidad de garantizar la pluralidad de cultos existente en dicho país, lo cual no guarda semejanza alguna con nuestra propia realidad independentista, en que se reconoce solo una religión oficial.

Dice así el texto de la Primera Enmienda norteamericana:

“El Congreso no hará ley alguna apoyando el establecimiento de una religión o prohibiendo el libre ejercicio de cualquier otra, o proscribiendo la libertad de expresión o de prensa, o el derecho de la gente a reunirse pacíficamente o a reclamar al gobierno una reclamación por daños”.

Otra hipotética explicación sobre la carencia de desarrollo en nuestro país del precepto constitucional de libertad de expresión, puede radicar en que nuestros constituyentes se dan por satisfechos con la inclusión formal o formalista del derecho de libertad de expresión. Ellos consideran que por una cuestión de “estilo” constitucional, el mencionado derecho tiene que ser incluido en la constitución por quienes se presentan como fundadores de un nuevo sistema político democrático, pero no se va al fondo de la cuestión, ni se da mayor explicación, ni desarrollo doctrinario, de orden político y jurídico sobre dicho derecho.

Finalmente, también se puede plantear como otra hipótesis explicativa acerca del porqué de la sucinta y reiterativa enunciación constitucional del derecho de libertad de expresión en nuestro país, a que los políticos no ven con tranquilidad que se introduzcan modificaciones al texto que ya se encuentre vigente, a fin de evitarse riesgos para el futuro ejercicio del derecho de libertad de expresión. Esta posición fue explicitada, sobre todo, por quienes prepararon la actual Constitución de 1993, los que por eso resolvieron mantener literalmente intacto y en su

integridad el enunciado de la precedente Constitución de 1979.

2.2. Ámbitos históricos seleccionados

El propósito de este apartado de la tesis es fundamentar las razones que hemos tenido para seleccionar y examinar los períodos históricos de 1823, 1933, 1979, 1993 y el de la actualidad, de los cuales los cuatro primeros estuvieron marcados por el proceso político y jurídico de preparación y aprobación de la respectiva constitución política de cada uno de esos años.

La selección de todos los períodos antedichos se debe a que los consideramos claves, o más importantes que otros, como manifestaciones de la confrontación política y jurídica existente en el país entre diversas concepciones sobre el sistema de organización democrática, sobre la delimitación de la organización y actuación del Estado y sobre las formas de reconocimiento, participación y representación de los ciudadanos dentro de dicho sistema.

Sin embargo, advertimos que no todos los sucesos que destacamos dentro de cada período seleccionado tienen igual importancia y significación para esclarecer nuestro objeto de estudio. Compartimos al respecto la clarificadora distinción de Fernand Braudel, cuando distingue que los estudios históricos incluyen referencias a acontecimientos de corta, mediana y larga duración.¹¹

Con la pretensión de llegar al final de esta tesis a una explicación comprensiva del fenómeno jurídico, político y social bajo estudio, hemos de buscar que a lo largo de todos los períodos históricos sujetos a observación, se desarrolle la capacidad de empatía para adoptar el punto de vista del sujeto protagonista de la acción.

“Como la sociología es la ciencia comprensiva del acto social, la comprensión implica la aprehensión del sentido que el actor

¹¹ BRAUDEL, Fernand.- La historia y las ciencias sociales. Alianza Editorial. México, 1992.

atribuye a su conducta. Mientras Pareto juzga la lógica de los actos refiriéndose a los conocimientos del observador, Weber tiene como objetivo y preocupación comprender el sentido que cada actor atribuye a su propia conducta”¹².

Es decir, para acceder al conocimiento, explicación y comprensión de la realidad, una de las vías posibles es mediante la aprehensión del mundo cultural de los actores sociales, así como de los condicionamientos de orden político, económico y de otras índoles que pesaban sobre ellos. De allí que sea inevitable la descripción detallada y organizada de los hechos relacionados con nuestro objeto de estudio, es decir de las relaciones que se entablan en el espacio público entre la prensa, la gente y los gobiernos, en cada uno de los ámbitos históricos que hemos escogido para nuestra observación.

El primer período político y constitucional a observarse se sitúa al inicio del siglo diecinueve y de la república, el segundo al inicio del siglo veinte y de la vida política contemporánea, el tercero al término del que va a ser el último gobierno militar de nuestra historia y de gestación del ensayo partidario más importante de reconstrucción democrática, el cuarto a fines del siglo veinte, en que hay una crisis general de las concepciones políticas, sociales y económicas dominantes hasta entonces y el último el de nuestra propia vida contemporánea nacional.

Creemos que los períodos históricos escogidos son propicios para permitirnos conocer, más que otros, cómo se llevó a cabo en cada uno de ellos el proceso jurídico y político de enunciación y proclamación del derecho de libertad de expresión a nivel constitucional. De hecho, en los debates realizados para la preparación de los textos constitucionales de 1823, 1933, 1979 y 1993, se reflejó más que otras veces la concepción que se tenía y en gran parte todavía se tiene en el país sobre el derecho de libertad de expresión.

¹² ARON, Raymond.- Las etapas del pensamiento sociológico. Ediciones Siglo Veinte. Buenos Aires, 1980.

“Las ciencias históricas y sociológicas son no solo interpretaciones comprensivas de los sentidos subjetivos de las formas de conductas, sino también ciencias causales. El sociólogo no se limita a conferir inteligibilidad al sistema de creencias y de conducta de las colectividades, y quiere establecer cómo ocurrieron las cosas, de qué modo cierta manera de creer determina cierto modo de actuar...”¹³.

Tal como reiteraremos en varias ocasiones, debe quedar claro que los períodos históricos escogidos de 1823, 1933, 1979, 1993 y el de la actualidad, no están circunscritos estrictamente a los doce meses cronológicos de cada uno de los años seleccionados, no obstante que a lo largo de esta exposición los identifiquemos frecuentemente y en forma explícita solo refiriéndonos a dichos años. En realidad, los períodos históricos escogidos son ámbitos espacio-temporales más amplios, a los que solo para facilitar su identificación y mención explícita hemos puesto como etiqueta el año concreto de aprobación de la respectiva constitución política. Pero, en realidad de verdad, nuestra investigación recorrerá una y otra vez la historia socio-jurídica del derecho de libertad de expresión en forma transversal, hacia atrás y hacia delante de los años anotados, según que esto resulte necesario para lograr la visión más completa y clara posible de nuestro objeto de estudio.

Es un hecho que el inicio de la configuración jurídica del derecho de libertad de expresión en nuestras constituciones, surge en nuestro país como consecuencia de la ruptura histórica entre el sistema colonial de censura de la imprenta y el movimiento emancipador que proclama el reconocimiento del derecho de los individuos a propagar sus ideas sin censura oficial. Pero, por otro lado, también resulta necesario seguir el derrotero principal de dicho derecho primigenio en otros momentos importantes del proceso de transformación del Estado nacional y de la sociedad peruana y de allí que se hayan escogido también los ámbitos temporales

¹³ ARON, Raymond.- Op. Cit. P. 238.

de 1933, 1979, 1993 y el de nuestros días.

La Emancipación constituye el punto de inflexión política más importante del país en el siglo diecinueve. En medida diferente también lo son en el siglo veinte los procesos de democratización de inicios de los años treinta y de fines de los años setenta, así como la crisis de los años noventa, pues en todos ellos se plantearon discusiones relevantes para la vida nacional, como las relativas a la organización estatal, a las formas de ejercicio de la representación y la participación ciudadanas y a la protección de los derechos y garantías fundamentales de los miembros de la comunidad política.

Dentro de los debates realizados en los períodos históricos anotados, también se plantearon reflexiones y discusiones acerca de uno o varios puntos que suelen ser objeto de discusión cuando se habla del derecho de libertad de expresión. Mencionemos, por ejemplo, los puntos relativos a la conexión entre el ejercicio del derecho de libertad de expresión y la formación de la opinión pública, el de la repercusión de esta sobre la crítica a los gobernantes y sobre la vida política democrática en general y el de aprovechamiento del derecho de libertad de expresión como medio para facilitar el intercambio de los diferentes puntos de vista de orden político entre los miembros de las elites intelectuales y dirigentes. También están los puntos referentes a la represión de la expresión que se utilice para la subversión o el terrorismo, el relativo a la posible o real función educadora que puede, o debe cumplir, el ejercicio del derecho de libertad de expresión sobre los miembros no ilustrados del país y el concerniente a la función de dicho derecho como mecanismo de control de los actos de los gobernantes, entre otros.

2.3. La realidad reglamentaria y fáctica.

Hemos señalado arriba que en los textos constitucionales escogidos para nuestro estudio se manifiesta una uniformidad básica en la proclamación solemne del enunciado sobre el derecho de libertad de expresión. Sin embargo, las

semejanzas son notoriamente mayores entre los textos de 1823 y 1933 y entre los de 1979 y 1993. Por ejemplo, mientras los dos primeros coinciden en remitir a la legislación reglamentaria especial, para señalar los límites al ejercicio de dicho derecho constitucional, los dos últimos acotan que no podrá aprobarse legislación especial para tipificar delitos relacionados con los medios de comunicación.

Hay que destacar que mientras ha sido frecuente, por lo menos hasta 1979, que el solemne enunciado constitucional permanezca estático formalmente, también lo ha sido que por la vía de la reglamentación o de la acción gubernamental, dicho derecho se vea jalonado constantemente, en una u otra dirección, debido a normas legales especiales (leyes y estatutos de prensa), o medidas administrativas, que se promulgan predominantemente para quebrar, o al menos dificultar, su ejercicio. Esta tensión permanente y conflictiva entre la afirmación constitucional y la realidad reglamentaria, así como entre la proclamación legal y la situación fáctica del país ha marcado constantemente y de manera importante la relación entre la prensa, la gente y los gobiernos. Sin tener esto en cuenta, no se puede conocer y entender a cabalidad el proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión en el Perú.

La dación de normas reglamentarias sobre el derecho de libertad de expresión se inició incluso antes de la Independencia, pero la ley principal y que duró más de cien años, con interrupciones y suspensiones de vacancia parcial o total, fue la denominada Ley de Imprenta de noviembre de 1823, que solo se derogó con el Decreto Ley Nro. 6961 de 1930. Además, en los años que siguieron de esa misma década, durante el gobierno del general Oscar Benavides, se aprobaron disposiciones muy restrictivas y represivas del ejercicio del derecho de libertad de expresión, lo que como explicaremos en su oportunidad obedece a la mentalidad fascista que se había instalado en el país.

La lectura de las sucesivas normas de prensa hasta 1980 demuestra que también se expidieron y sirvieron, más que para expandir el derecho constitucional de

libertad de expresión, para limitarlo y ahogarlo, lo que de hecho también lograron, como se explicará igualmente en la parte pertinente¹⁴.

En los años noventa, quizás en parte por carecerse de normas legales específicas dirigidas a la regulación de la prensa, el gobernante Fujimori tuvo que optar por copar los medios de comunicación social valiéndose más bien de una serie de acciones manifiestamente delictivas, como el chantaje, el soborno, la amenaza y otros.

Presentamos a continuación una selección de las normas legales que consideramos principales, o más reveladoras, sobre nuestra materia y que estuvieron vigentes durante los períodos históricos objeto de nuestro estudio:

- 1) Ley de Imprenta del 3 de noviembre de 1823.
- 2) Decreto de Piérola del 21 de febrero de 1880, disponiendo que los agraviados por la prensa tienen derecho a vindicarse gratis, mediante la rectificación, en el periódico que se les ofendió.
- 3) Ley de Imprenta Nro. 6961 promulgada el 4 de diciembre de 1930 por la Junta Militar de Gobierno presidida por el comandante Sánchez Cerro, modificando la Ley de Imprenta de 1823 e incidiendo en la mayor celeridad y severidad de los procesos penales contra los que usan los medios de difusión con fines subversivos o sediciosos.
- 4) Ley de Emergencia Nro. 7479 del 9 de enero de 1932 por la que se restringe durante el gobierno del Coronel Sánchez Cerro el uso de los

¹⁴ La última Ley de Prensa vigente formalmente fue el Decreto Nro. Ley 22244, promulgado en julio de 1978, durante la presidencia del general Morales Bermúdez. Esta ley fue derogada mediante el Decreto Legislativo Nro. 78 del 4 de mayo de 1981, durante el segundo gobierno de Fernando Belaúnde. Sin embargo y aunque parezca increíble, muchos abogados y jueces no se enteraron de la derogatoria que aparecía en el primer párrafo de la norma legal citada de telecomunicaciones y han seguido aplicándola en una serie de casos sucedidos en los años noventa, cuyas resoluciones son mencionadas en el libro de José Ugaz "Prensa Juzgada. Treinta años de juicios a periodistas peruanos (1969-1999)", publicado por el Instituto Prensa y Sociedad y Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima, 1999.

medios para difundir noticias contra el orden público y se dispone la “ocupación o suspensión” de los medios utilizados para delinquir.

- 5) Ley Nro. 8528 del año 1937 sobre la Defensa Social y Seguridad Interior de la República, expedida durante el gobierno del general Oscar Benavides y por la cual se prohíbe la importación, producción y difusión de medios impresos, cinematográficos, radiotelefónicos y de cualquier tipo que se dediquen a la propaganda de doctrinas comunistas y disociadoras, ordenándose su confiscación y destrucción “por la autoridad política”. Igualmente, tales casos serán juzgados por “las Cortes Marciales o las Zonas de Policía, según la naturaleza del caso”.
- 6) Ley Nro. 9024 Código de Procedimientos Penales del 23 de noviembre de 1939 que agrava el juzgamiento por delitos de prensa y suprime para estos casos la defensa del Habeas Corpus.
- 7) Ley de Imprenta Nro. 9034 del 23 de noviembre de 1939 que deroga la Ley Nro. 6961 y dispone entre otras medidas que los extranjeros no pueden ser propietarios de diarios políticos, que las autoridades deben estar sobreprotegidas en el uso del derecho de rectificación y que hay que imponer severas penas a los autores de delitos mediante el uso de los medios de comunicación.
- 8) Ley Nro. 10221 del 28 de julio de 1945, por la cual el presidente José Luis Bustamante y Rivero deroga todas las normas represivas y antidemocráticas dictadas a partir de los años treinta.
- 9) Ley de Imprenta Nro. 10309 del 30 de noviembre de 1945 regulando la actividad periodística y determinando que la Corte Suprema puede ordenar la clausura de los medios. Debido a que este punto fue motivo de protesta de las empresas y periodistas se promulgó inmediatamente la norma

derogatoria del mismo mediante la Ley Nro. 10310 del 14 de diciembre de 1945.

- 10) Ley Nro. 14949 del 30 de enero de 1964, durante el segundo año del primer gobierno de Fernando Belaunde Terry, incluyéndose los editoriales de la radio y la televisión en las obligaciones de la Ley de Imprenta Nro. 10309 sobre rectificación de los contenidos.
- 11) Ley de Radiodifusión Nro. 16851 del 2 de febrero de 1968, durante el gobierno del primer Belaunde.
- 12) Decreto Ley Nro. 18075 Estatuto de la Libertad de Prensa del 30 de diciembre de 1969, promulgado por el Gobierno Militar del general Juan Velasco, imponiendo una serie de obligaciones y restricciones sin precedentes a la actividad periodística.
- 13) Decreto Ley Nro. 19020 Ley General de Telecomunicaciones, el cual dispone la intervención y apropiación parte del Estado de todas las emisoras de radio y todos los canales de televisión del país.
- 14) Decreto Ley Nro. 20680 Estatuto de Prensa, de fecha 26 de julio de 1974, sustituyendo el anterior Estatuto de 1969 y disponiendo que los diarios solo podrán ser propiedad de asociaciones civiles.
- 15) Decreto Ley Nro. 20681 de la misma fecha, asignando cada uno de los diarios de distribución nacional a los “sectores significativos de la población organizada” dispuestos por el Gobierno y disponiéndose que solo pueden expresarse opiniones dentro de los “distintos enfoques ideológicos que encuadran dentro de los parámetros de la Revolución Peruana”.
- 16) Decreto Ley Nro. 22244 llamado Ley de Prensa, promulgado el 18 de julio

de 1978, durante la presidencia del General Francisco Morales Bermúdez y por la cual se pretende sustituir el modelo de socialización de la prensa por el de accionariado difundido.

17) Resolución Suprema Nro. 034-80-OCI del 28 de julio de 1980, mediante la cual el presidente Fernando Belaunde nombra a los antiguos propietarios como directores de los diarios que aún están en manos del gobierno.

18) Decreto Legislativo Nro. 003 del 21 de noviembre de 1980, por el cual empieza el proceso de restitución a los propietarios de los medios de comunicación de sus bienes y de resarcimiento por los daños causados.

19) Decreto Legislativo Nro. 046 Ley Antiterrorista, tipificando entre otros delitos la apología del terrorismo que se realice a través de los medios de comunicación y sancionándola con pena de penitenciaría de entre cuatro y ocho años.

20) Decreto Legislativo Nro. 78 sobre Modificaciones a la Ley de Telecomunicaciones, fechada el 4 de mayo de 1981 y por la cual se derogó la última Ley de Prensa Decreto Ley Nro. 22244.

21) Ley de Desacato Nro. 23321 del 20 de noviembre de 1981, incluyendo y agravando en el Código Penal dicho delito. Tipificándose igualmente en el artículo 337 del Código Penal, el delito del funcionario que abusando de su cargo suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente, según el artículo 2, numeral 4, de la novísima Constitución de 1979.

22) Ley de Rectificación Nro. 26775 del 23 de abril de 1997 y su modificatoria.

23) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nro. 27806 del 13

de julio del 2002 y su modificatoria mediante Ley Nro. 27927 del 13 de enero del 2003.

24) Ley de Radio y Televisión Nro. 28278 del 23 de junio de 2004.

La mayor parte de las normas legales citadas y otras más tuvieron por objeto prioritario limitar el ejercicio del precepto constitucional relativo al derecho de libertad de expresión. Pero, cuando ello no bastó a las autoridades, los políticos y los actores económicos dominantes en el país, también se usó para ello el dictado de constantes acciones administrativas y fácticas contra las empresas periodísticas y los periodistas, cuya relación histórica detallada requeriría la realización de un trabajo adicional al presente.

3.- MARCO TEORICO-METODOLOGICO

3.1. Perspectiva teórica general y enfoque histórico socio-jurídico

La perspectiva teórica general desde la cual abordamos el objeto de estudio de nuestra investigación es la sociológica y en particular la de la sociología del derecho o sociología jurídica. Como ya se dijo antes, esta puede ser descrita de manera sencilla como la rama de la sociología que se ocupa del estudio del derecho en su “contexto” más que en su texto. Según Fernando De Trazegnies la sociología del derecho “describe el origen y los efectos sociales de las normas legales”¹⁵. Según Carlos Correas “es una disciplina científica que intenta explicar las causas y efectos del derecho”¹⁶. Como se ve, en estos y otros textos, hay coincidencias en señalar las características básicas de nuestra disciplina.

De Trazegnies señala también que ella surge como una alternativa, por un lado, de los tradicionales estudios que desde un punto de vista lógico-conceptual se

¹⁵ DE TRAZEGNIES, Fernando.- La idea de Derecho en el Perú republicano del siglo XIX. Fondo Editorial PUCP. Lima, 1992. P.15.

¹⁶ CORREAS, Carlos.- Introducción a la Sociología Jurídica. Ediciones Coyoacán. México, 1994.

concentran en la revisión del derecho positivo; y, que desde otro punto de vista se limitan a tratar conceptos abstractos, como derecho, justicia, y otros más, que nos alejan del conocimiento real del orden jurídico.

Dentro de la sociología del derecho se pueden distinguir varias corrientes, tanto teóricas, como metodológicas. Pero, todas coinciden en la búsqueda de ampliar el espectro del estudio del derecho, desligándose por un lado, de la tradicional concentración dogmática en el análisis normativo del mismo y, por el otro, de la limitación a la búsqueda de su sustento filosófico.

Por nuestra parte, vamos a optar fundamentalmente por la observación del desarrollo histórico del proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión, lo cual implica dirigir una extensa mirada sobre el mismo a nivel temporal, es decir más allá del período de vigencia formal de las normas que se revisan. Se trata de observar tanto el tiempo anterior, como el posterior, al proceso de nacimiento de la idea y de la vigencia formal del precepto constitucional sobre el derecho de libertad de expresión, preguntándonos sobre sus causas, es decir sobre quiénes, cómo, porqué, para qué, etc. propugnaron y lograron su puesta en vigencia, así como sobre quiénes, cómo, porqué, para qué, etc. promovieron su aplicación o derogación y las consecuencias que ello pudo acarrear sobre la vida social, política y económica del país.

Hacemos nuestra la premisa de que las ideas filosófico-jurídicas y las normas constitucionales y legales en general, y por tanto también el derecho de libertad de expresión, son siempre creaciones sociales, es decir manifestaciones o fenómenos que se suscitan como consecuencia de la interacción continua e inevitable de las personas humanas en los ámbitos político, económico y de diversa índole. Es decir que entendemos el derecho como un instrumento de ordenamiento dinámico de las relaciones grupales y como un producto generado debido al entramado de estas y a través de las cuales se expresan los intereses existentes, entre los cuales los de carácter económico ocupan un lugar relevante.

Dentro de la tipología de estudios que promueven y recomiendan realizar algunas corrientes sociológicas del derecho, se encuentran entre otros, los siguientes: los estudios de orden histórico, es decir los que trascienden el análisis meramente exegético de las reglas de derecho y más bien se ocupan de relacionar estas con otras disciplinas; los estudios acerca de la efectividad de las normas legales, la cual consiste en el examen de la vigencia real o aplicación cotidiana de ellas; los estudios sobre la eficacia de las normas, lo que implica la medición del cumplimiento de los objetivos que se propuso el legislador al promulgar dichas normas; y, los estudios que versan sobre la jurisprudencia o resoluciones judiciales, pues a través de ellas es posible conocer, por ejemplo, cómo realmente los jueces interpretan la norma al administrar justicia.

Como habrá de notarse a lo largo de nuestra investigación, esta se desenvuelve preponderantemente dentro del cauce de los tres primeros tipos de estudio citados. Es decir que, por un lado, se efectúa un ordenamiento analítico del derrotero histórico del proceso de construcción social de la idea del derecho de libertad de expresión y por el otro se incursiona en una permanente observación referente a la efectividad y eficacia del indicado precepto en la vida nacional. Todo ello, además, unido con la aspiración de analizar e interpretar las relaciones que guarda este proceso de construcción social, con el otro más amplio de formación de un sistema político democrático en el país.

Creemos que para llevar a cabo nuestro trabajo es pertinente mantener una continua conexión entre la vertiente sociológica de nuestro objeto de estudio y la vertiente propiamente jurídica. Hacemos nuestra la crítica de Georges Gurvitch, de que la sociología del derecho no puede constituirse como ciencia independiente limitándose a un punto de vista explicativo, prescindiendo del punto de vista normativo del jurista¹⁷. Es por ello que nuestra tesis incidirá en más de un momento en la exégesis dogmática tradicional de los estudios jurídicos, pero solo

¹⁷ GURVITCH, Georges.- Elementos de Sociología Jurídica. Editorial El Rosario. Argentina, 1945.

lo haremos en cuanto creemos que ello sirve para clarificar luego, más cabal e integralmente, desde la perspectiva socio-jurídica, el fenómeno que nos compete.

Las fuentes de información que hubieran podido ayudarnos a dilucidar y aclarar nuestro objeto de estudio, son prácticamente inexistentes en el país. Generalmente, quienes escriben sobre historia, derecho y sociología, incursionan muy esporádica y tangencialmente en la materia del derecho de libertad de expresión y cuando lo hacen, cada uno realiza su tarea por separado, ignorando a los otros y por tanto sin tener en cuenta los aportes de la perspectiva disciplinaria sobre la cual se mueve el otro investigador.

No hemos detectado tampoco la existencia de estudios efectuados en profundidad acerca de la progresiva configuración, aplicación jurisprudencial y de otro orden de los derechos y libertades de la comunicación en general y sobre el derecho de libertad de expresión en particular.

La misma carencia hemos encontrado respecto a estudios sobre temas puntuales dentro de nuestra materia, como podrían ser, por ejemplo, la revisión del proceso de gestación de las ideas de universalidad y de origen natural que se atribuyen al derecho de libertad de expresión, la contribución del derecho de libertad de expresión a la vida política democrática en un período histórico determinado y otras cuestiones semejantes. Por otra parte, nuestros legisladores, jueces y juristas, es decir los operadores principales en la construcción formal del discurso jurídico, como norma legal, sentencia judicial y artículo doctrinario, en general solo se han referido al derecho de libertad de expresión en forma esporádica, tangencial y dispersa.

Cabe señalar también que aunque es verdad que los empresarios de los medios de comunicación y los periodistas han escrito un poco más que otros, sobre todo en los últimos tiempos, acerca del derecho de libertad de expresión, lo han hecho casi en exclusividad para reivindicar respectivamente sus derechos e intereses

mercantiles y profesionales y para relatar la historia interminable de las penurias sufridas por los ataques y hostigamientos oficiales.

En cuanto a si es una cuestión importante el estudio de la construcción del derecho de libertad de expresión en el país, creemos que ello puede afirmarse, al menos por dos razones, fuera de las ya expuestas arriba. Por un lado, debido a la comprobación de la existencia de confrontaciones permanentes entre los medios de comunicación social y las autoridades en todos los períodos gubernamentales de nuestra historia republicana y por la repercusión de tales incidencias sobre la vida política del país. Por otro lado, debido a la constatación de una recurrente tendencia a promulgar normas legales sobre la materia y a la conexión de estas con el ejercicio del poder, por parte de autoridades políticas, judiciales, administrativas y policiales.

Por todo lo dicho, afrontamos nuestra tarea con la convicción de que es posible que paulatinamente se empiecen a superar las dificultades anotadas, atendiendo al creciente interés por la materia, como lo demuestra la mayor producción de trabajos multidisciplinarios, de lo cual ha dejado constancia Rafael Roncagliolo, entre otros trabajos, en una investigación inédita desarrollada para el CICOSUL, Centro de Investigación en Comunicación Social de la Universidad de Lima:

“La relación entre derecho y comunicaciones, el derecho a las comunicaciones, la formación jurídica de los comunicadores y el descubrimiento de las comunicaciones por los juristas, son temas que han entrado con fuerza en la agenda latinoamericana...El hecho...anuncia la emergencia de una preocupación jurídica que sólo tuvo precedente entre...la segunda mitad de la década de los 70 y primera de la década de los 80: tiempos que fueron de procura de políticas nacionales de comunicación y del Nuevo Orden Internacional de la Información y las Comunicaciones”.

Es necesario señalar que nuestra concepción epistemológica, siguiendo a Karl Popper, reside en considerar que todo conocimiento es siempre fragmentario y temporal. Por lo dicho, en ningún momento reclamaremos haber logrado verificaciones definitivas sobre las características históricas y socio-jurídicas del proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión, ni sobre la efectividad o vigencia normativa real de dicho derecho, ni sobre su eficacia o la realización de sus fines normativos. Nuestro proceso de investigación ha de tener siempre un carácter flexible y abierto, de allí que las fuentes a las que recurramos y las reflexiones que planteemos pueden guardar o no consistencia y continuidad entre sí, a lo largo de cada uno de los períodos revisados.

Si tuviéramos que definir dónde se sitúa nuestro estudio, habría que decir que no es uno de enfoque teórico, con casos y conclusiones. Tampoco realiza una contraposición de diferentes enfoques teóricos. Es más bien, por un lado, un relato de reconstrucción histórica y socio-jurídica, el cual es desarrollado entre los capítulos segundo y sexto de la tesis; y por el otro, un ensayo interpretativo de pretensión socio-jurídica, compuesto por conclusiones y prospectivas que se incluyen en el último y séptimo capítulo.

3.2. Métodos y técnicas de investigación

Entre las principales fuentes utilizadas para la realización de nuestro estudio están las que constan en documentos jurídicos, historiográficos y periodísticos. Mediante la selección, revisión y análisis de las informaciones que resulten más oportunas y convenientes para cada capítulo de nuestra investigación, buscaremos conocer, situar y explicar el proceso de producción del derecho de libertad de expresión en el país en todos los períodos históricos escogidos. Nos interesa conocer los hechos en su estructura, como parte de un proceso histórico y de una red de relaciones políticas, económicas y sociales actuantes en el país, lo que es característico del diseño de una investigación cualitativa. Igualmente, a partir de los textos revisados, pretendemos encontrar los datos que tengan significado para

nuestro estudio y así poder realizar el análisis del discurso de los materiales seleccionados.¹⁸

En los capítulos segundo, tercero, cuarto y quinto de esta tesis recurrimos constantemente, a veces de modo genérico y otras de modo bastante específico y detallado, a la consulta de las fuentes citadas que nos parece que contribuyen más al esclarecimiento de la materia. Los debates constitucionales de los años 1822-1825 constan en reseñas más sucintas que las disponibles sobre los años 1931-1933, 1978-1979 y 1993, pero también son accesibles por haber sido íntegramente publicadas en la Colección Documental de la Independencia del Perú, tomo XV Primer Congreso Constituyente, volúmenes 1 y 2, de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

En el capítulo sexto, además de las fuentes documentales habituales, utilizamos como medio de consulta la técnica de entrevista aplicada a una serie de personas que calificamos de expertos, estando el grupo constituido por congresistas y periodistas, cuyas declaraciones se presentan sucintamente.

Finalmente, en el capítulo sétimo no se recurre ya más a la consulta de las fuentes de los capítulos precedentes, sino que se hace un trabajo de comparación crítica y de interpretación de pretensión socio-jurídica del proceso histórico de construcción social de derecho de libertad de expresión, teniéndose en cuenta los resultados obtenidos a lo largo de toda la tesis.

En cierto modo, retomando la cita de Umberto Eco, de líneas arriba, se podría decir que, en base al estudio realizado sobre el proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión, esperamos que al concluirlo se haya dilucidado un poco más cuál fue la *intentio auctoris*, la *intentio operis* y la *intentio lectoris* respecto a dicho derecho. De este modo, esperamos habernos acercado un poco más a establecer cuál es la verdad acerca de la idea, de la norma y de la realidad

¹⁸ MEJIA NAVARRETE, Julio.- Op. Cit. pág.35.

del derecho de libertad de expresión, componentes que integran todos juntos el *continuum* dentro del cual se da el proceso de construcción social de dicho derecho en nuestro país.

CAPITULO SEGUNDO.- EL AMBITO HISTORICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1823

1.- DELIMITACION TEMÁTICA Y ESPACIO-TEMPORAL

El seguimiento del recorrido histórico de los derechos puede hacerse tanto por el derecho, como por la sociología, tal como lo ha expresado Sinesio López con palabras que resulta propicio citar en extenso al inicio del presente capítulo:

“La evolución de los derechos puede ser vista, en general, desde dos perspectivas: la filosófico-jurídica y la sociológica. Mas allá de las diferencias históricas y sociológicas, hay una cierta similitud en la forma como los derechos se han desarrollado si se mira este desarrollo desde una perspectiva filosófico-jurídica. Los derechos comienzan como ideas en la cabeza de los filósofos o demandas en los puños de algunos grupos sociales contestatarios, adquieren positividad cuando alguna asamblea legislativa transforma esas ideas y demandas en leyes, asumen un carácter universal cuando los Estados pertenecientes a las Naciones Unidas aceptan y firman la vigencia de los derechos humanos (1948), comprometiéndose cada Estado miembro a garantizarlos...”¹⁹

Teniendo en cuenta los lineamientos teórico-metodológicos expuestos anteriormente, el objetivo último del presente capítulo es conocer, analizar y tratar de comprender el proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión en el ámbito histórico de 1823, fijando nuestra atención a partir de la configuración de la idea que se expresa a través de dicho derecho. No es poca la dificultad que tendremos para ello, a lo largo de este y de los capítulos siguientes, como lo han certificado algunos autores:

¹⁹ LOPEZ, Sinesio.- Ciudadanos reales e imaginarios; concepciones, desarrollo y mapas de la ciudadanía en el Perú. Instituto de Diálogo y Propuestas. Lima, 1997. P. 29.

“...Trabajar hoy dentro de la historia de las ideas políticas resulta atractivo desde un punto de vista intelectual, pero además se convierte también en un reto si se trata de estudiar el pensamiento político peruano entre los siglos XIX y XX tema que, por lo demás, ha sido muy poco estudiado”.²⁰

El ámbito histórico de 1823 lo vamos a entender referido, por un lado, a un entorno espacial que va más allá del extenso territorio que comprendía entonces el reino de España y sus colonias; y, por otro, a un entorno temporal que situamos más o menos entre 1780 y 1830, o sea que abarca un conjunto impreciso de años que suman alrededor de medio siglo.

En consonancia con lo dicho, las fuentes de consulta que hemos escogido para realizar nuestra pesquisa en este capítulo, se sitúan antes y después - cronológicamente hablando- del año 1823, que es cuando se aprueba la primera constitución republicana, la cual es el fruto primordial del gran esfuerzo emancipador por plasmar legalmente el proyecto democrático nacional.

En primer lugar, incidimos en la revisión del periodismo emancipador, sobre todo del precursor de la Independencia. En segundo lugar, acudimos a la consulta del registro de las actuaciones parlamentarias en las Cortes de Cádiz, deteniéndonos en sus antecedentes, contenidos y debates. En tercer lugar, efectuamos la revisión de la suprema fuente formal de derecho de la época, es decir del mismo texto constitucional de 1823.

Aspiramos a establecer el mayor grado de certeza posible sobre cuáles eran las características dominantes que regían las relaciones entre el Estado, los políticos y los ciudadanos en el ámbito histórico de 1823 y si de algún modo ellas explican, ya sea en cuanto causa y en cuanto efecto, la puesta en vigencia, social, política y

²⁰ NIETO, Eduardo y VITO, Jaime.- Las ideas y los regímenes políticos. 1830-1930. Editorial no identificada. P. 140.

también jurídica del derecho de libertad de expresión en la naciente república. Cabe advertir que la gestación histórica de dicho derecho se lleva a cabo dentro de lo que Heraclio Bonilla llama una república sin ciudadanos y que está marcada por un severo racismo.

2.- REVISIÓN DE FUENTES JURÍDICAS, HISTORIOGRÁFICAS Y PERIODÍSTICAS

2.1. La ruptura emancipadora

La actividad de imprimir se extendió primeramente en Europa mediante la diáspora de impresores alemanes²¹. Hacia 1500 se calcula que se habían publicado 27,000 ediciones de libros en el mundo. En general, no hubo inicialmente acciones legales dirigidas a limitar el desarrollo de la actividad de imprimir en Occidente. Incluso, hacia 1480, los Reyes Católicos autorizaron en sus amplios dominios la forma más abierta de impresión y comercio de libros. Pero, luego de los descubrimientos territoriales, se fue imponiendo un conjunto de restricciones en relación a la actividad de imprimir sobre cuestiones relacionadas a la colonización.

En 1502 se estableció la censura civil y religiosa de los escritos. Carlos I (en 1550) y Felipe II (en 1556) incrementaron las reglas de registro de los impresores y libreros, así como de censura de determinados temas, por ejemplo los que se ocupaban de las Indias. Se prohibió escribir al respecto y se ordenó recoger las obras que se hubieran escrito sobre ello, así como multar al librero y quitarle su establecimiento (1560). Además, en 1559 fue publicado por primera vez el *Index Librorum Prohibitorum* a cargo de la Sagrada Congregación de la Inquisición, durante el pontificado de Paulo IV.

Dentro de esta corriente ideológica y política se produce la creación del Tribunal

²¹ BRIGGS, Asa y BURKE, Peter.- De Gutenberg a Internet: una historia social de los medios de comunicación. Editorial Santillana. Madrid, 2002. P. 27.

de la Iglesia en Lima (1569-70). Posteriormente, el Consejo de Indias, que estaba a cargo de la incautación de las publicaciones, pidió la intervención de la Capitanía de Castilla (1597) para llevar a cabo más acciones restrictivas.

El periodismo peruano se inició durante el Virreinato con la instalación de la imprenta del turinés Antonio Ricardo, quien además de libros, editaba algunas gacetas que venían de la metrópoli. Con la ayuda de los jesuitas, el impresor proveniente de México, se instaló clandestinamente en Lima en 1584²². Las relaciones y noticiarios son las primeras formas del denominado protoperiodismo colonial. Las imprentas formales e informales se fueron multiplicando a lo largo del siglo diecisiete. En 1715 se publicó La Gaceta de Lima, que durante muchos años fue el único periódico del Virreinato y que representaba la voz de la autoridad. En 1767 el periódico empezó a decaer y en 1795 desapareció completamente, lo que puede explicarse también por el surgimiento de un nuevo tipo de periodismo, más crítico de la tradición.

El Diario de Lima, el primero en el país, fue fundado por Jaime Bausate y Mesa y abrió sus páginas el 1 de octubre de 1790, por lo que esta fecha ha sido consagrada como Día del Periodista. Al igual que todos los periódicos de esa época, el Diario de Lima se vendía por suscripción y llegó a tener cuatrocientos suscriptores. Circuló incluso en algunas ciudades del interior y del exterior. Dejó de publicarse el 26 de septiembre de 1793. Este diario estuvo en constante polémica con El Mercurio Peruano (1791), que había sido fundado por los miembros de la Sociedad Académica Amantes del País y a quienes la publicación hizo objeto de su crítica y sátira. Según María Mendoza Michilot este intercambio de dimes y diretes entre ambos medios permitió la polémica y por consiguiente constituyó uno de los primeros indicadores del debate indispensable para generar opinión pública.

²² SANDAL, Ennio.- L'Introduzioni della stampa del Nuovo Mondo, 1539 e 1584. EN: Aevum. Rassegna di Science Storiche, Linguistiche e Filologiche. Anno LXXIV. Settembre-Dicembre 2005. Università Cattolica del Sacro Cuore. Milano, 2005.

La Sociedad Académica Amantes del País (1790) que sacó a publicación el diario El Mercurio Peruano (1791), señaló en el primer artículo de sus estatutos que tenía como objetivo primordial “ilustrar la historia, la literatura y noticias públicas del Perú”. Los miembros de la Sociedad eran criollos, clérigos, intelectuales, en general personas expectantes de los cambios que se venían produciendo debido a la Ilustración. Aunque no todos pensaban igual, ellos fueron los gestores de la opinión pública promoviendo tertulias literarias, parangonándose así con los asistentes de los salones de café surgidos en Europa. De este modo crearon por vez primera un espacio para la reflexión pública, abordando prioritariamente temas políticos, económicos, sociales y científicos.

El Mercurio Peruano tenía su lista de suscriptores, los que en Lima llegaron a ser 278, pero también se distribuía en algunas ciudades principales del interior del Perú y de las futuras repúblicas, como Quito, La Paz, Bogotá y México. Este periódico fungió de espacio para que su auspiciadora, la Sociedad Amantes del País, difundiera sus puntos de vista sobre diversos aspectos de la realidad nacional.

En el momento de la Independencia la población era de aproximadamente 1 100 000 habitantes, de los cuales más de la mitad estaban clasificados como indios, seguidos por los mestizos. Los blancos eran alrededor del 15% del total. Era un país compuesto preponderantemente de analfabetos, como nos lo recuerda la cita siguiente de Macera:

“El Perú que se independizaba a principios del siglo XIX continuaba siendo entonces, trescientos años después de su conquista, una sociedad ágrafa, en la que leer y escribir era privilegio (no muy usado, por cierto) de un reducido número de sus habitantes”.²³

Durante el desarrollo del proceso de la guerra de la Independencia estuvo activo el

²³ MACERA, Pablo.- El periodismo en la Independencia. Diario El Peruano, 28 de julio de 1971.

llamado periodismo de combate. El mismo San Martín vino con una imprenta portátil que sirvió para desarrollar una labor muy importante y sus colaboradores Bernardo Monteagudo y José Faustino Sánchez Carrión, entre otros, usaron intensamente el lenguaje impreso. Luego del triunfo de Ayacucho siguió el denominado periodismo político, más cargado de diatribas y letrillas.

Hay que apuntar que en toda esta larga etapa de 1790 a 1830, que estuvo cargada de profundas y dramáticas convulsiones políticas, sociales y militares, el insulto, la difamación y la ridiculización, fueron algunas de las formas más características que adoptó el ejercicio periodístico, por lo que se discutió en una y otra oportunidad si tales publicaciones debían estar bajo el protector ámbito constitucional del derecho de libertad de expresión.

De hecho, como señalan algunos historiadores, desde los años previos a la Independencia, muchos periódicos habían caído en una especie de actitud antiintelectualista. Esta característica de nuestro periodismo se prolongó durante las primeras décadas de la naciente república y seguramente produjo un efecto negativo respecto al fomento y respeto de la diversidad de opiniones y no contribuyó a la propagación de debates relevantes sobre el sistema de vida política democrática.

Como una muestra del hartazgo que llegó a producir la actuación de este periodismo nacional que vivía concentrado en la mordacidad y la burla, Macera ha citado la siguiente letrilla aparecida en 1822 en el Diario de Lima:

“Todo es escribir.
Todo es componer.
Todo es criticar
y el tiempo perder.
¿Señores diaristas
qué habremos de hacer?”

Gastar tinta y pluma,
polvos y papel
y dar que van dando,
salga rana o pez”.

Sin embargo, el mismo historiador reconoce que el periodismo liberal, al que sitúa entre 1809 y 1814 y el insurgente que se extiende más allá de 1820 “no fue solamente una ‘expresión’, una manifestación testimonial de la Independencia, sino uno de los factores dinámicos de su autogestión”.

Macara remarca la paradoja de que en un país de comunicación oral y directa, surgieran muchos diarios entre inicios del siglo diecinueve, al producirse la invasión napoleónica, hasta la batalla de Ayacucho de 1824. Señala el autor que lo que llama “explosión periodística”, cumplió diversas funciones, pero siempre dentro del ámbito reducido de las elites, políticamente divididas entre liberales y conservadores. Al periodismo ilustrado anterior a la Independencia, le siguió el periodismo radicalizado de los liberales limeños. Concluye el historiador en su texto antes referido que el periodismo patriota fue “económicamente débil, geográficamente clausurado, socialmente selectivo...(y que) incurrió a veces en los vicios de toda prensa localista, haciéndose tribuna de ofensas personales”.

El periodismo doctrinal o doctrinario de inicios del siglo diecinueve, que siguió al de formación de la opinión pública de fines del siglo dieciocho, se abocó a lograr una mayor participación y un creciente interés de la gente en los problemas del país. Siempre se trataba, por cierto, de una minoría, una elite de intelectuales, muchas veces de café, precursores de las asociaciones con vocación política que se irían gestando con más fuerza a partir del decenio de 1830.

Entre las diversas piezas de valor literario y sociológico que contienen todos estos periódicos, ocupan un lugar relevante los denominados prospectos, que eran las hojas inaugurales de cada periódico. En ellas los fundadores anunciaban la puesta

en circulación del mismo y definían sus posiciones respecto a las intenciones e intereses que regirían su trabajo en el campo periodístico y en especial en relación a la formación de la opinión pública.

Tampoco puede dejar de mencionarse la proliferación que hubo en esa época de la prensa paquinesca y anónima, la cual alimentaba el espíritu revolucionario y que provocaba a su vez la aparición de otras publicaciones de estilo similar, pero promonárquicos, lo que hizo que unos y otros se involucraran en una verdadera guerra de volantes.

Es válido, pues, afirmar que este periodismo nacional actuante durante el período histórico de 1823, no obstante la diversidad de orientaciones y de estilos que tuvo, desempeñó en algunas de sus vertientes un rol activo y decisivo en la construcción social del derecho de libertad de expresión, vinculando dicho proceso al más general de organización de un sistema de vida política democrática en el país.

Dentro de dicho periodismo de alcance limitado, pero sin duda trascendente y efectivo en cuanto a la formación de grupos de elite, se ha distinguido el que apoyaba al constitucionalismo español, el fidelista que hacía lo mismo con la monarquía y el patriota que abogaba por la Independencia y tenía fundamentalmente una orientación liberal.

2.2. El Decreto IX de la Libertad de Imprenta

La partida de nacimiento del precepto jurídico nacional sobre el derecho de libertad de expresión es el Decreto IX de la Libertad de Imprenta expedido por las Cortes de Cádiz el 10 de noviembre de 1810. La lectura de las actas de las varias sesiones en que se debatió la Ley de Imprenta de 1810 nos provee de un valioso, aunque sucinto material, para conocer la atmósfera intelectual y política que se vivía. Algunos miembros argumentaron sobre los graves inconvenientes que se

seguirían de esta ley, mientras que otros remarcaron la legitimidad del derecho de libertad de expresión, aun con el riesgo de que fuera mal empleado, por cuanto sin dicha libertad es imposible conocer la opinión pública, ni gobernar bien.

Finalmente, resultó aprobado el artículo respectivo, en que se señala expresamente que la libertad de imprenta está referida a la difusión de ideas políticas:

“Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquiera condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto”.

En la norma legal también se señaló que no estaban amparados por dicha libertad los escritos difamatorios, calumniosos, subversivos e inmorales. Las Cortes mantuvieron la censura previa sobre los escritos relativos a temas religiosos, pero la circunscribieron exclusivamente a la jurisdicción eclesiástica, a cargo de los obispos, suprimiendo en forma definitiva la censura proveniente del ámbito civil.

Es dentro de la política de Estado de entonces, que estuvo dirigida a crear un sistema de monarquía liberal, que hay que leer y entender el contenido del Decreto IX de la Libertad de Imprenta. Ascención Martínez Rianza considera que dicho decreto constituyó el cauce jurídico de una prensa polémica y crítica en manos de una minoría que buscaba descalificar el régimen absolutista y fundar una nueva sociedad y un nuevo Estado en base a la soberanía popular, representatividad, igualdad, propiedad y seguridad ²⁴.

Entre los puntos fundamentales que queremos resaltar y resumir de dicho texto,

²⁴ MARTINEZ RIAZA, Ascención.- La prensa doctrinal en la Independencia del Perú 1811-1824. Ediciones Cultura Hispánica, Instituto de Cooperación Iberoamericana. Madrid, 1985.

por constituir la matriz de todo el desarrollo ulterior del derecho de libertad de expresión en nuestro país, están los siguientes:

1) El derecho de publicar libremente, es decir sin pedir permiso a la autoridad, se sustenta fundamentalmente en el reconocimiento de que todos los seres humanos están dotados de la facultad de expresarse con libertad.

2) El reconocimiento del derecho de cada persona de dar a conocer a los demás sus pensamientos, ideas y opiniones, se sustenta también, a veces implícitamente, pero de manera principal, en la convicción de que son valiosos los puntos de vista y pareceres de todos los miembros de una comunidad política.

3) Por consiguiente, los pensamientos e ideas que inicialmente y en forma concreta son objeto de protección inicial y preponderante en el ámbito del derecho de libertad de expresión son los de orden político.

4) Entre los fines que persigue el derecho de libertad de expresión está el de que las autoridades se vean sometidas a la investigación y la crítica de los ciudadanos.

5) También está entre los objetivos de este derecho educar a los ciudadanos, ilustrándolos con informaciones y opiniones sobre los asuntos públicos.

El legislador del primigenio precepto bajo estudio, aun cuando todavía está actuando en el ámbito político de una monarquía, comparte la convicción de que el derecho de libertad de expresión –o de imprenta, como se le llamaba más comúnmente entonces, pero que nosotros denominaremos del primer modo a lo largo de toda esta tesis- constituye la única vía para conocer la “verdadera” opinión pública respecto a los asuntos de interés general y de que por tanto pueda encauzarse debidamente, es decir en forma democrática, la realización de la política, lo que constituye la responsabilidad fundamental a cargo del gobernante.

2.3. La Constitución de Cádiz de 1812²⁵

2.3.1. Antecedentes

Al empezar esta parte es pertinente citar en extenso las palabras del historiador Cristóbal Aljovín de Lozada, dentro de las cuales se va a enmarcar nuestro trabajo indagatorio de las páginas siguientes.

“La Constitución de Cádiz de 1812 dio inicio a la era de las constituciones liberales que recrearon la cultura política de Latinoamérica. Ellas introdujeron un nuevo vocabulario (representación, soberanía popular, igualdad, libertad) y una nueva forma de participación, crearon nuevos espacios para la acción y trajeron consigo los nuevos fundamentos de la vida pública. Ello no obstante, este vocabulario político moderno contenía sus propias contradicciones, que alimentaron las discusiones y fueron usadas por quienes participaban en la lucha por el poder. No estaba basado en la tradición sino en la razón abstracta, lo que estableció una nueva agenda en base a instituciones modernas (presidente, congreso, poder judicial, etc.), una sociedad individualista y la libertad moderna²⁶. Sin embargo, este lenguaje también mantuvo jerarquías sociales y políticas provenientes del legado colonial y de las guerras de la

²⁵ Las principales fuentes bibliográficas que hemos utilizado específicamente para esta parte son las Actas de las Cortes de Cádiz (tomos 1 y 2) presentadas por Enrique Tierno Galván. Edición Taurus. Madrid, 1964. También pueden revisarse las obras de: GARCÍA BELAUNDE, Domingo. Las Constituciones del Perú. Edición del Ministerio de Justicia. Lima, 1993; GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, Carlos Meléndez Chavarri y Marina Volio: La constitución de Cádiz y su influencia en América. Editorial Universitaria Centroamericana. Costa Rica, 1987; y PAREJA y PAZ - SOLDAN, José. Las Constituciones del Perú: Exposición, crítica y textos. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1954.

²⁶ Cita del autor Aljovín de Lozada: “Benjamín Constant distinguió clara y esquemáticamente la libertad antigua de la moderna. La primera está ligada a la realización de uno mismo como miembro de la comunidad, ejerciendo la soberanía directamente. En cambio, la segunda está relacionada a una sociedad comercial en donde las libertades personales son las predominantes y el ejercicio de la soberanía la ejercen los representantes en un Estado de derecho. Benjamín Constant, “The Liberty of the Ancients Compared with that of the Moderns (1819)”, Political Writings, Biancamaria Fontana, comp. (Cambridge: Cambridge University Press, 1899), 309-328”.

independencia”²⁷.

El brote de las ideas revolucionarias se había ido produciendo dentro del propio cuerpo de la monarquía, no obstante la censura de la imprenta y de la imposición de todo un sistema de autoritarismo secular. Los dos sucesos históricos que influyeron en la conformación de las Cortes de Cádiz y en la formulación de la Constitución de 1812, fueron la invasión napoleónica y la guerra de la Independencia.

Sobre la situación económica a tenerse en cuenta al analizar esta etapa, los historiadores señalan las crisis hacendísticas y la explosión demográfica que provocaron la quiebra del estado absolutista español y que lo llevaron a poner en marcha medidas impensables hasta entonces. Los sistemas ancestrales de tenencia de la tierra por la nobleza y el clero, así como la baja productividad de la agricultura, generaban epidemias, hambre y una serie de conflictos consiguientes, entre los que no faltaban las protestas populares. Pero, lo que en Europa se fue manifestando como una revolución de ciudadanos, en algunos países de América, como el Perú, se convirtió más bien en una revolución de señores, conforme a lo que Fernando de Trazegnies ha denominado “modernismo tradicionalista”.

El nuevo pensamiento reformista español encontró su fundamento ideológico en la ya citada Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en Francia, la cual proclamaba los principios de igualdad, libertad y fraternidad. Igualmente, sirvió de sustento a la reforma política española el texto revolucionario de la Constitución Francesa de 1791, en que se consagraba el principio fundamental de que la soberanía residía en la nación. A nivel del derecho privado también ejercieron gran influencia los códigos napoleónicos promulgados entre 1804 y 1810.

Todo indica que cuando el Consejo de Regencia convocó en 1810 a las que

²⁷ ALJOVIN DE LOZADA, Cristóbal.- Caudillos y Constituciones: Perú 1821-1845. Fondo de Cultura Económica. Lima, p. 73.

habrían de ser las Cortes de Cádiz, en la península ya se encontraba en marcha el debate entre la opción política innovadora y la tradicional. Las Cortes funcionaron entre 1810 y 1813, con la participación de peninsulares y americanos y ellas tuvieron el doble propósito de dirigir la lucha contra las fuerzas napoleónicas y proceder a la reorganización política del país. Estos constituyentes, aunque militarmente combatían a los franceses, simpatizaban con los nuevos principios liberales y así lo plasmaron al desarrollar su actividad legislativa. Ellos también se consideraban depositarios de la soberanía nacional y postulaban el abandono del antiguo régimen a cambio de establecer con el monarca un nuevo pacto donde se incluyera la participación del pueblo en el ejercicio del poder.

Está fuera de discusión entre los historiadores la cuestión relativa a la influencia que el espíritu y la letra de la Constitución de Cádiz tuvo sobre quienes promovieron la gestación y fundación de la república peruana y que asumieron su primera organización. Así, por ejemplo, Juan Vicente Ugarte del Pino y muchos otros historiadores del Derecho Constitucional Peruano, la catalogan como la primera constitución de nuestra república. Hay que añadir, finalmente, que esta conexión entre las ideas progresistas dominantes en las Cortes y las de los precursores que vivían en el actual territorio nacional, se dio también mediante la participación directa de los peruanos que actuaron en ellas y que mantenían estrechos contactos con el país.

2.3.2. Debates y contenidos

Entre los representantes de las provincias del Perú en las Cortes de Cádiz, estuvo el destacado jurista limeño Vicente Morales y Duárez (1757-1812), fundador del Colegio de Abogados de Lima y miembro de la Sociedad Amantes del País. En 1812 ejerció la presidencia de las Cortes y recibió el tratamiento de Majestad. También estuvieron en las Cortes Blas Ostolaza, canónigo de la Catedral de Trujillo, Dionisio Inca Yupanqui, cuzqueño de sangre incaica y Ramón Feliú, abogado del foro limeño.

La obra cumbre de la asamblea fue la denominada Constitución Política de la Monarquía Española, que quedó totalmente aprobada el 23 de enero de 1812, que consta de diez títulos y 384 artículos. En el artículo 371 del citado Título 9 se consagró el derecho a la libre emisión del pensamiento y de la libertad de imprenta. Este artículo, conjuntamente con el referido a la supresión del Santo Oficio de la Inquisición, se dirigían a crear un régimen de tolerancia política y social.

Obsérvese que en dicho texto, fraguado al inicio del proceso de construcción del derecho de libertad de expresión, este se entiende exclusivamente vinculado a la difusión de contenidos e ideas de orden político.

Artículo 371.- Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.

Pero, el cambio radical que se propugna, según nos hace saber François-Xavier Guerra, tuvo características limitadas en nuestra realidad nacional.

“A pesar de que la libertad de prensa existe de hecho en España desde 1808 y oficialmente a partir de 1810, en España y en la América realista o insurgente no existe todavía una verdadera opinión pública moderna, concebida ésta como una discusión libre y pública de diferentes puntos de vista. Ciertamente existe un debate de opinión entre las elites, pero este está confinado en

círculos privados que continúan la antigua República de las Letras”²⁸.

A partir de la promulgación de la Constitución de 1812 y concretamente de la puesta en vigencia, dentro de la misma, del artículo sobre la libertad de imprenta, se desató en el Perú la vena periodística y salieron a escena muchas publicaciones. Podemos mencionar entre ellas a El Cometa (1812), El Argos Constitucional (1813), El Anti Argos (1813), El Peruano Liberal (1813), El Moderador Antiguo (1814) y El Semanario (1814). Lima y otras ciudades se llenaron de impresos diversos que usando a veces el sarcasmo y la injuria atacaban a las autoridades y sembraban las ideas liberales, creando un ambiente propicio para la Emancipación.

Los hombres más destacados del Virreinato se pusieron al frente de este movimiento propagandístico, pues conforme a lo señalado por Aljovín de Lozada “la creación de colegios y periódicos estaba en el centro de un proyecto que buscaba formar una ciudadanía que defendiera las libertades públicas”²⁹. En ese entonces tal postulado solo era aplicable a los miembros de los estrechos círculos de las elites blancas y no a las de las llamadas clases populares, constituidas por los grupos marginados de indios y negros analfabetos y que por tanto no gozaban de la condición jurídica de ciudadanos.

Según Fraga Iribarne, en el interregno del breve ensayo de gobierno representativo que se conformó en el Perú luego de la Constitución de Cádiz, en Lima surgieron tres sectores de opinión, todos “con periódicos y demás”: los absolutistas, los independentistas o liberales y los partidarios de fórmulas más conciliadoras.³⁰ De este modo, a lo largo de las tres décadas siguientes se iría formando una alta clase social, conformada por las familias sobrevivientes de la

²⁸ GUERRA, François-Xavier.- El pueblo soberano. Fundamento y lógica de una ficción. Países hispánicos del siglo XIX. EN: Socialismo, autoritarismo y democracia (Compilador: Fernando Calderón). Lima, 1989. P. 53.

²⁹ ALJOVIN DE LOZADA, Cristóbal.- Op. Cit. P. 79.

³⁰ FRAGA IRIBARNE, Manuel.- Prólogo al libro “Las Constituciones del Perú”, de José Pareja Paz Soldán. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1954, p. 8.

nobleza criolla que con el capital y el dinero cobrarían cada vez más importancia en la vida nacional y darían origen a la burguesía. Por su parte, las clases medias estarían compuestas por miembros de la burocracia estatal, los profesionales liberales, los pequeños propietarios, industriales y comerciantes³¹.

2.4. La Constitución de 1823

2.4.1. Antecedentes

La Constitución de 1823 reviste especial interés en relación a nuestro objeto de estudio, más aún cuando sobre ella los juristas nacionales tienen diferentes puntos de vista. José Pareja Paz Soldán es un entusiasta defensor de ella, cuando escribe:

“ La Constitución de 1823 es el producto más genuino de todos los documentos producidos por la Revolución Emancipadora, el producto más genuino de la educación política de los hombres que hicieron la Independencia, la más auténtica expresión de nuestro liberalismo. Influenciados por las doctrinas roussonianas del Contrato Social como principio del poder eminentemente representativo de la soberanía, temerosos de la influencia del Poder Ejecutivo, al que consideraban como un peligro para las libertades públicas, se esforzaron por disminuir, en todo lo posible, sus atribuciones y para impedir que pudiera amenazar los sacrosantos derechos individuales”.³²

Mario Alzamora Valdez, por su parte, afirma también que en dicho texto se expresa notoriamente la concepción de Rousseau acerca de la democracia.

³¹ HUIZA, Luis y otros.- El Perú republicano. Universidad de Lima. Año 2004. P. 77 y 81.

³² PAREJA y PAZ SOLDAN, José.- Derecho Constitucional Peruano. 2ª. Edición. Imprenta Lumen. Lima, 1951. P. 22.

En cambio, Fernando de Trazegnies anota que en dicho texto constitucional se refleja una mentalidad conservadora revestida disimuladamente de formas liberales. La afirmación del autor se enmarca dentro de su análisis de las ideas jurídicas en el Perú, para lo cual ha introducido los términos “modernismo tradicionalista”. Con ellos se refiere a que las concepciones y prácticas iusfilosóficas del siglo diecinueve fueron una estrategia de supervivencia de las clases dominantes. Absorbieron cierta modernidad liberal-capitalista compatible con su situación de poder para enfrentar nuevas condiciones históricas.

En la misma dirección, Carlos Ramos Núñez afirma enfáticamente lo siguiente:

“La aplicación del liberalismo a la realidad peruana constituyó, glosando a Ortega y Gasset, un típico caso de camuflaje histórico, en donde había dos realidades que se superponían: una profunda, efectiva, sustancial; otra aparente, accidental y de superficie. De modo que en el Perú del siglo XIX hubo una película de ideas europeas (el liberalismo), pensando en Europa en vista de realidades y problemas europeos, pero debajo de ella había un pueblo de edad diferente. Si allá su triunfo fue preparado por el éxito del racionalismo y la industrialización, acá su debilidad y mediatización resultaron de la vigencia del colonialismo y del racismo”.³³

En relación al examen específico de nuestro estudio, hay que examinar si habían calado en los constituyentes las afirmaciones sobre el carácter universal y de orden natural del derecho de libertad de expresión, sobre la necesidad y utilidad de este para el fomento del debate político entre todas las personas (aunque obviamente, al principio, esto incluía a muy pocos), sobre si dicha libertad debía servir para la educación de las clases bajas (es decir las privadas del acceso a la escritura y la lectura) y si en general era indispensable la difusión libre de las ideas

³³ RAMOS, Carlos.- Historia del Derecho Civil Peruano. Siglos XIX y XX. PUCP. Lima, 2000. P. 82.

para la organización de la vida política, teniendo en cuenta el peso de la opinión pública, a la que por esa época se había referido Benjamín Constant en su obra "The Liberty of the Ancients Compared with that of the Moderns (1819)".

La revisión de los debates constitucionales nos muestra que uno de los principales propulsores de la posición liberal en el Congreso Constituyente que se instaló el 20 de septiembre de 1822, fue el joven jurista Francisco Javier Mariátegui, quien fue Fiscal, miembro de la Sociedad Patriótica y abogado defensor de la Dirección General de Censos. También fue diputado y secretario del Congreso Constituyente y presidió la Comisión de Libertad de Imprenta. Tuvo notoria influencia en el medio forense, en parte por su extraordinaria longevidad, pues murió a los 91 años de edad. Colaboró en forma destacada en el periódico La Abeja Republicana, junto con el también joven Faustino Sánchez Carrión, en El Constitucional de 1858 y en La América de 1862. Fue uno de los redactores del proyecto de primer Código Civil, que se puso en vigencia en 1852 y desempeñó muchas funciones públicas. Había sido escritor regalista, es decir defensor de los derechos de los soberanos ante la Iglesia y miembro principal de la masonería.

Al fallecer Mariátegui el 23 de diciembre de 1884, el arzobispo de Lima impidió que tuviera derecho a sepultura y a honor eclesiástico. Este hecho demuestra que más de cincuenta años después de la declaración de la Independencia y de la proclamación del derecho de libertad de expresión, no estaba garantizada la libertad de expresión religiosa y de culto. Pero, no obstante la posición de la jerarquía eclesiástica, el Presidente de la República general Miguel Iglesias presidió el entierro de Mariátegui. Durante el mismo hubo que improvisar todo y en gesto digno de anotarse, el mismo presidente de la Corte Suprema puso la lápida sobre la tumba de su ilustre colega.

Una posición más conservadora acerca del derecho de libertad de expresión, estuvo representada en el Congreso Constituyente de 1823 por el clérigo arequipeño Mariano José de Arce. Entre otros cargos, fue Vocal de la Junta

Conservadora de la Libertad de Imprenta.

Raúl Ferrero Rebagliati ha distinguido tres olas liberales en nuestro país: la de la generación del Mercurio Peruano (Rodríguez de Mendoza, Vizcardo y Guzmán, Hipólito Unanue y Baquijano); la de la primera generación republicana (Javier de Luna Pizarro, Francisco Javier Mariátegui, Manuel Lorenzo de Vidaurre, Faustino Sánchez Carrión, Mariano José de Arce, Benito Laso y Francisco de Paula González Vigil); y la de la segunda generación republicana (los hermanos Gálvez Espinoza, José Simeón Tejeda, Ignacio Escudero, José María Químper, Fernando Casós, Manuel Pardo, los hermanos Cisneros y Toribio Pacheco).³⁴

Por su parte, Basadre ha señalado que todo el primigenio liberalismo nacional pecó de limeñismo y que por tanto estuvo reducido a círculos muy limitados. Sobre la misma época, Heraclio Bonilla, citado por Alberto Flores Galindo, ha remarcado que hasta mediados del ochocientos, el Perú era una república sin ciudadanos que iba a la deriva³⁵. Mark Thurner, por otro lado, ha afirmado que todo el siglo diecinueve representó un tiempo de desencuentro “entre la imaginación política criolla y las aspiraciones andinas”³⁶. No debemos dejar de tener en mente todo este concreto y complejo cuadro histórico nacional y sus rasgos dominantes, al observar el proceso de nacimiento y progresivo desarrollo del derecho de libertad de expresión en el país.

Entre los antecedentes del Congreso Constituyente vinculados a nuestra materia, hay que recordar que el general José de San Martín había aprobado en octubre de 1821, una reglamentación de prensa que recogía la Ley de Imprenta de 1810. Consta en dicho texto una especie de fundamentación política, escueta, pero entusiasta, sobre la relevancia del derecho de libertad de expresión en la nueva organización política republicana. Dice así:

³⁴ Ibid. P. 80.

³⁵ FLORES GALINDO, Alberto.- Buscando un Inca. Identidad y utopía en los andes. Editorial Horizonte. Lima, 1994. P. 223.

³⁶ THURNER, Mark.- “Republicanos” y “La Comunidad de Peruanos”: Comunidades políticas inimaginadas en el Perú postcolonial.- EN: Histórica. Vol. XX, Nro. 1, julio de 1996. P.95.

“Desde que se inventó el arte libertador de la imprenta, ha experimentado el orden social una revolución benéfica, pues desarrollándose los talentos y saliendo el genio de la oscuridad que frecuentemente la envolvía, no solo han acrecentado la civilización de los pueblos y reformados muchos y graves abusos, sino que han influido asombrosamente en el destino mismo de las naciones y de los gobiernos.

El del Perú, que nada desea tanto como la prosperidad del país, cuya suerte le está confiada, va a sancionar la libertad de imprenta, porque reconoce el derecho que tienen todos los hombres, de pensar, de hablar y de escribir y porque está convencido de que sin ella son perdidos los más bellos talentos para la patria, para la causa de la razón y de las luces”.

La concepción ideológica encerrada en este texto sostiene que el acceso de la gente a los escritos que produce la imprenta, libera a las personas de la ignorancia y que dicho instrumento es fundamental para el orden y el progreso social y para fiscalizar y sancionar a las autoridades. De allí que se proclame en el artículo 1 del Reglamento Provisional que:

“Todo individuo puede publicar libremente sus pensamientos sobre cualquier materia, sin estar sujeto a ninguna previa censura, aprobación o revisión”.

Algunos consideran que la existencia del Congreso de 1822 ha sido la más accidentada de todos los que ha tenido el Perú. Al ser ocupada la capital por los realistas, tuvo que trasladarse al Callao el 19 de junio de 1823, pero una parte de sus integrantes se fue a Trujillo el 26 de junio. Finalmente, se recurrió a Bolívar, quien llegó el 1 de septiembre, a fin de restablecer la unidad política y militar. De

este modo se precipitó el fin del trabajo constitucional y el congreso dio por terminada sus funciones el 10 de marzo de 1825.

Basadre ha afirmado que en la Constitución de 1823 “está expresada, sorda al significado de la realidad circundante, la candorosa fe doctrinaria de los liberales”. También se ha dicho que el texto pecaba de exceso de optimismo, pero en verdad podría decirse lo mismo de todas nuestras constituciones.

Respecto a la primigenia proclamación constitucional republicana sobre el derecho de libertad de imprenta, hay que apuntar que ella se vio afectada de dos modos. El primero porque la Constitución de 1823 nunca tuvo vigencia efectiva, debido a los poderes dictatoriales otorgados a Bolívar. El segundo porque la Constitución se aprobó conjuntamente con la primera Ley de Imprenta, que limitaba el precepto constitucional de libertad de expresión.

No puede dejar de remarcarse una y otra vez el carácter fundamentalmente elitista que tenía el ejercicio del derecho de libertad de expresión en la época bajo estudio. Aunque dicho derecho era formalmente una facultad reconocida a todos, en verdad solo lo era para los que eran tenidos como iguales. Era como el derecho de elegir a las autoridades, formalmente reconocido para todos, pero en realidad ejercido por muy pocos.

“Las discusiones públicas por parte de personas ‘iguales’, que podían usar su razón para construir la opinión pública, eran una parte esencial de la teoría del gobierno representativo. La opinión pública aparecía en los debates públicos, en el parlamento y en los periódicos, todos los cuales confrontaban distintas ideas a fin de determinar la razón pública. En este contexto, la libertad de imprenta era una parte esencial del sistema para construir la opinión pública y mantener viva la libertad política, haciendo así que el gobierno representativo difiriese de los regímenes

despóticos en tanto que era la sociedad civil la que decidía la agenda política”³⁷.

2.4.2. Debates y contenidos

La obra fundamental del congreso fue la constitución liberal promulgada el 12 de noviembre de 1823, en la cual se adopta el sistema republicano, la división de poderes, la elección de municipalidades y la supresión de la esclavitud, además de la garantía de las libertades ciudadanas, entre las que está el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la educación, la inviolabilidad del domicilio, el derecho de propiedad y la inviolabilidad de la correspondencia.

Esta agitada realidad política que caracterizó el inicio de la República ha sido descrita así por Fraga Iribarne:

“La continuidad de las clases dirigentes fue mayor en Chile. Perú se lanzó mucho más a fondo a desmontar todo recuerdo de lo pasado. En 1822 se acordó la abolición de títulos nobiliarios; en 1828 se suprimieron los vínculos civiles o laicales; en 1829 se inició el primer ataque contra los mayorazgos, definitivamente suprimidos en 1849. La nobleza colonial no dirigió la empresa de la independencia en el Perú; carecía de cohesión real y se arruinó en la guerra, entre 1820 y 1824. Sólo quedó la clase militar; mientras vivieron los oficiales del antiguo régimen, se mantuvo una cierta jerarquía, superior a la del puro caudillo político-militar de épocas posteriores; en todo caso, los “hombres de casaca roja” se supeditaron definitivamente a los “hombres de traje negro” y los

³⁷ Cita de Aljovín dentro de la cita: “Véase por ejemplo, El Mercurio Peruano (Lima), ‘Libertad de imprenta’, 104, 4 de diciembre de 1827; 5 de setiembre de 1828: 322; El Telégrafo de Lima, 1, 1 de junio de 1832; 242, 2 de abril de 1833; El Penitente (Lima), 517, 20 de agosto de 1834; El Voto Nacional (Lima), 42, 23 de diciembre de 1834; El Genio del Rímac (Lima), ‘El Genio’, 297, 22 de diciembre de 1834; La Miscelánea (Lima), ‘La Miscelánea’ 194, 10 de febrero de 1831; El Globo (Lima) ‘Prospecto’ I, 1 de febrero de 1833, que dan percepciones similares de la definición y aprobación de la libertad de imprenta en distintos grupos políticos.

cuartelazos de Piura y de Lima (1829) consagraron el predominio del militarismo”.³⁸

En el texto constitucional bajo examen aparecen varias menciones, que citamos literalmente, sobre el derecho de libertad de expresión. En los textos respectivos, el Congreso de la República aparece como el garante exclusivo de dicho derecho.

Constitución de 1823

Art. 60.- Son poderes exclusivos del Congreso:

(...)

27) Proteger la libertad de imprenta de tal forma que su ejercicio no pueda ser nunca suspendido ni mucho menos abolido.³⁹

Art. 193.- Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta ley fundamental, se declaran inviolables:

(...)

7.- La libertad de imprenta en conformidad de la ley que la arregle.

Citamos también a título referencial la Constitución Vitalicia o de Bolívar, promulgada en junio de 1826, debido a que su artículo relativo al derecho de libertad de expresión, será reproducido, en forma casi idéntica, en todas las

³⁸ FRAGA IRIBARNE, Manuel.- Op. Cit. P. 25.

³⁹ La Constitución de 1823 instituye como garante del derecho de libertad de expresión al Congreso, siguiendo la modalidad norteamericana. En cambio, la Constitución de 1933 atribuye tal función al Poder Ejecutivo, bajo los términos de “el Estado”.

constituciones que rigieron durante el siglo diecinueve. Dice así:

Título XI, artículo 143.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito y publicarlos por medio de la imprenta, sin censura previa, pero bajo la responsabilidad que la ley determine.

En este texto aparecen concentrados los rasgos sustantivos de orden formal que ha tenido el precepto sobre el derecho de libertad de expresión en todas las constituciones nacionales: universalidad (“todos”), libertad (“sin censura previa”), responsabilidad ulterior (la “que la ley determine”).

Pero, en realidad de verdad ¿cuántos habitantes y ciudadanos de entonces tenían la facultad de ejercer el derecho de libertad de expresión a través de los medios impresos, o simplemente de poder leerlos? ¿Cuántos ciudadanos fueron beneficiados efectivamente por la solemne proclamación de este derecho a partir de su inclusión por vez primera en la Constitución de 1823 y en las que la siguieron a lo largo de nuestro primer medio siglo de vida republicana? La respuesta es que muy pocos, según señalamos anteriormente.

Según la Guía del Perú de 1797 y otras fuentes, setenta y un diputados propietarios y veinte suplentes fueron elegidos miembros del Congreso Constituyente⁴⁰. Eran los más selectos representantes del foro, el clero, la magistratura, la ciencia, el comercio, la milicia y el pueblo en general. Entre ellos estaban: Toribio Rodríguez de Mendoza y sus antiguos y notables discípulos José Faustino Sánchez Carrión, defensor del sistema republicano de gobierno y futuro secretario general del Libertador Simón Bolívar. Francisco Javier Mariátegui,

⁴⁰ Fraga Iribarne, en su obra citada (p. 25 y ss.) consigna otros datos, algunos distintos a los ya citados en este capítulo. Dice que la convocatoria a Congreso General Constituyente fue por Decreto de 21 de diciembre de 1821 de San Martín. Se fijó reunión para el 1 de mayo 1822, pero inició labores el 20 septiembre. Se eligieron 79 diputados propietarios y 38 suplentes. Durante la Asamblea de 1823 se sucedieron los siguientes regímenes: Protectorado de San Martín, 1822; Junta de Gobierno, 1822; Congreso Plural, 1823; Presidencia de Riva Agüero, 1823; Cisma del Congreso, Presidencia de Riva Agüero en Trujillo y de Torre Tagle en El Callao, 1823; y Dictadura de Bolívar, 1823-25.

carolino y magistrado⁴¹. De la nobleza colonial estaban el Conde de Vista Florida, Manuel Salazar y Baquíjano y el Marqués de Salinas Francisco Javier Fernández de Paredes. También el famoso médico Hipólito Unanue de la Sociedad Amantes del País y colaborador de San Martín y Bolívar. Había otros miembros que alternaban la labor científica y la acción revolucionaria, como José Pezet, Miguel Tafur y José Gregorio Paredes.

En total hubo 26 eclesiásticos, 28 abogados, 8 médicos, 5 militares, 1 marino, 6 empleados, 5 propietarios, 9 comerciantes y 3 mineros. Las comisiones llegaron a ser más de sesenta, algunas con asignaciones de tareas muy puntuales, otras meramente ceremoniales y otras de carácter más permanente y para atender cuestiones de fondo. En cuanto a nuestro específico objeto de estudio, hay que señalar que la llamada Comisión Especial de Libertad de Imprenta, se formó el 5 de octubre de 1822, es decir a los quince días de conformación de la primera comisión del Congreso Constituyente y vino a ser la número quince del total de comisiones que se organizaron.

Según las actas consultadas, en la Comisión Especial de Libertad de Imprenta, participaron Rodríguez T., Aranibar, Joaquín Paredes, J. Olmedo, Arce, Carlos Pedemonte y Francisco Javier Mariátegui. Según las actas revisadas, el asunto de libertad de imprenta o de expresión fue objeto de debate durante varias sesiones. El primer asunto que se planteó fue el referente a la circulación de los libros religiosos. Sánchez Carrión tocó el punto relativo a si se debía dar a publicidad en la prensa el nombre de las personas que eran procesadas en juicio, antes de que se les condenara y pidió que se limitara esta difusión.

Hay que aclarar que la discusión sobre el punto plantado por Sánchez Carrión subsiste en el mundo actual y se suscita por el dilema de tener que optar entre el

⁴¹ Mariátegui tenía 29 años en ese momento. Luego sería Presidente de la Corte Suprema durante varios y extensos períodos: del 7 de enero de 1852 al 7 de enero de 1854; del 11 de noviembre de 1855 al 7 de enero de 1858; del 7 de enero de 1864 al 7 de enero de 1865; del 7 de enero de 1869 al 7 de enero de 1870. Estos datos aparecen en una reseña publicada en la Revista Anales Judiciales de la Corte Suprema de Justicia. Año Judicial de 1906, tomo II. Lima, Imprenta de El Lucero.

respeto de la garantía de publicidad de los procesos judiciales, a fin de que cualquier ciudadano pueda observar lo que sucede en la administración de justicia y el respeto del derecho fundamental de las personas a ser consideradas inocentes hasta que no estén condenadas en última instancia. En la actualidad, la regla prevaleciente es que toda persona que está involucrada en un juicio, aunque sea inocente, goza de menor protección ante la prensa. Es decir, que solo por el hecho de estar un sujeto relacionado con una acusación judicial, dado el interés público que hay en juego, puede ser más libremente mencionado por la prensa.

En los años setenta del siglo veinte este asunto volvió a ser objeto de legislación cuando gobernaba el general Morales Bermúdez. Mediante una ampliación del Código de Procedimientos Penales, se prohibió que los medios de comunicación pudieran seguir refiriéndose a una persona acusada de un delito contra el honor (injuria, difamación y calumnia). Pero, en los años noventa esta limitación a la libertad de expresión se consideró ilegal y los medio de prensa y la Defensoría del Pueblo lograron que se derogara la norma durante el gobierno de Fujimori.

En los debates de la Constitución de 1823, Francisco Javier Mariátegui propuso que cualquier persona pudiera plantear una denuncia de acción popular contra los escritos subversivos, sediciosos, irreligiosos o inmorales. De este modo, se amplió la posibilidad de que se presentaran y tramitaran denuncias dirigidas a sancionar los abusos en que se incurriera en el ejercicio del derecho de libertad de expresión. En la actualidad, la regla penal es que solo la persona afectada por una injuria, difamación o calumnia, puede plantear la querrela respectiva. Pero, se mantiene la regla de que cualquier ciudadano que considere que una publicación es subversiva o inmoral, puede plantear la denuncia respectiva en defensa del interés general.

Por otro lado, el presbítero José Mateo Aguilar envió un recurso al Congreso para que se pronunciara acerca de los libros prohibidos, exigiendo que se tomaran medidas oportunas respecto a su introducción, venta y circulación, así como a lo

que el sacerdote llamó “indefinida libertad” de la prensa. Se refirió entre otras obras irreligiosas, a las biblias que Diego Thompson, agente de la Sociedad Bíblica Extranjera y Británica había vendido en Lima. Dijo Mateo Aguilar que había que

“desterrar de nuestro suelo hasta el último miasma de tantos libros heréticos, y blasfemos, y sediciosos, y que llevan consigo fermento de muerte capaces de aniquilar la más bien organizada y robusta constitución del Estado”.

Según las mismas actas, aparece que se desechó la propuesta de incluir a continuación de los libros prohibidos de moral y religión “a los impresos que fuesen contrarios a la República o Estado...”. Como se observa, la constante pugna de facilitar, o no, la difusión en el territorio nacional de determinados tipos de escritos, se manifiesta de diversos modos en el ámbito de nuestro primer Congreso.

Las insistentes propuestas del presbítero Mariano Arce para que se limitara la expresión crítica referente a los gobernantes fueron rechazadas. Su posición se inscribía dentro de la corriente conservadora de la época, cuyo máximo exponente era Bartolomé Herrera, quien propugnaba la soberanía de la inteligencia y promovía la necesidad de armonizar el régimen democrático con la subsistencia de los privilegios.

Resumiendo, hay que decir que la revisión de los debates del primer Congreso Constituyente muestra que en ellos se afirma, aunque con reservas, sobre todo de orden religioso, pero también político, la idea de que toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos y opiniones, sin estar sujeto a autorización, o permiso previo de nadie, y menos del gobierno. En las mismas fuentes, sin embargo, no aparece enfatizado, ni desarrollado, entre los fundamentos de dicho derecho, que este constituye un ideal democrático y que su alcance debe ser en la

realidad y no en la teoría, de alcance general.

Finalmente, en el texto definitivo de la Constitución de 1823 se incluyó el asunto del derecho de la libertad de expresión en varios artículos. En el artículo 4 se hace explícita referencia a la idea del contrato social de Juan Jacobo Rousseau. En cuanto al artículo 5, nos recuerda la redacción de la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, en la cual se prohíbe expresamente al Congreso dictar ley alguna que proscriba de cualquier forma el derecho de libertad de expresión y de prensa.

“Artículo 4.- Si la nación no guarda o protege los legítimos derechos de cada individuo, ella ataca el contrato social.

Artículo 5.- La nación no tiene poder para promulgar leyes que atenten contra los derechos individuales.

Artículo 60.- Son poderes exclusivos del Congreso...27) proteger la libertad de imprenta, de tal forma que su ejercicio no pueda ser nunca suspendido, ni mucho menos abolido”.

Como se observa, en nuestro texto constitucional la prohibición de dictar leyes que atenten contra los derechos individuales se impone a la “nación”, término que según lo afirmado por Mark Thurner, citando las investigaciones realizadas por Eric Hobsbawm sobre naciones y nacionalismo y el que a su vez se basa en los estudios de García i Sevilla, concluye que según el Diccionario de la Real Academia Española, “sólo después de 1884 la noción oficial de ‘nación’ se define como ‘los habitantes’ o ‘pueblo’ bajo un solo gobierno o estado”.⁴²

Alberto Flores Galindo ha señalado que recién a partir de los años sesenta del siglo veinte, ha aparecido en el debate nacional, la idea de que en el país no se ha

⁴² THURNER, Mark.- Op. Cit. P.96-97.

dado el proceso de formación de una nación, sino de varias. El explica también que es la estandarización mercantil la que ha llevado a este régimen totalitario, es decir a la presentación de nuestra realidad como una totalidad uniformada. El texto constitucional de 1823 es, en nuestra opinión, una comprobación más de que el discurso oficial, desde el inicio de la república, contribuyó a propagar esta equivocada percepción unitaria de nuestra realidad social, política y económica.⁴³

En el artículo 193 de la Constitución de 1823, que está dedicado a las Garantías Constitucionales, se proclamó la plena vigencia del indicado derecho de libertad de expresión, pero sometiéndolo a las leyes reglamentarias que se dicten:

“Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta ley fundamental, se declaran inviolables:

(...)

7.- La libertad de imprenta en conformidad de la ley que la arregle”.

Para concluir esta somera revisión de la Constitución de 1823, cabe citar a José Pareja y Paz Soldán, quien refiriéndose al proyecto que se discutió en la asamblea, ha escrito:

“Precedía al proyecto una extensa Exposición de Motivos, con el nombre de ‘Discurso Preliminar’ redactado por Sánchez Carrión, según lo refiere Mariano Felipe Paz Soldán. No hubo en la Asamblea misma oposición de pareceres sobre los grandes problemas, faltando por ello, animación y vuelo en los debates”.⁴⁴

2.5. La primera Ley de Imprenta de 1823

⁴³ FLORES GALINDO, Alberto.- Op. Cit. P. 340-341.

⁴⁴ PAREJA y PAZ SOLDAN, José.- Op. Cit. P.28.

La primera Ley de Imprenta de la era republicana se puso en vigencia en noviembre de 1823, conjuntamente con la primera constitución del país. Este texto legal viene a ser como la partida de nacimiento de la tradición reglamentaria de prensa en nuestro país y va a marcar fatalmente el derrotero posterior sobre la materia, el que ha estado ineludiblemente caracterizado, de un lado, por la proclamación de una escueta y solemne proclamación constitucional y, de otro lado, por la puesta en vigencia de una sobreabundante legislación, exuberante y atemorizante, que ha obligado al derecho de libertad de expresión a transitar entre los estrechos márgenes de la restricción y de la represión.

La tenebrosa trayectoria de esta regulación especial de prensa se extiende desde la primera Ley de Imprenta de 1823 hasta la última Ley de Prensa vigente en el país, el Decreto Ley Nro. 22244 de 1978, del gobierno del general Francisco Morales Bermúdez. Esta fue derogada de manera poco visible, en 1981, a través de una norma legal sobre telecomunicaciones, dictada durante el segundo gobierno de Fernando Belaunde Terry, dentro del llamado proceso de resarcimiento a los medios por el despojo que habían sufrido durante la época del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas.

La tradición reglamentarista iniciada en el país con la Ley de Imprenta de 1823, se caracteriza desde la preparación y aprobación de esta por el Congreso Constituyente de 1822, por una actitud de reserva y desconfianza de los representantes del sistema eclesiástico, político, jurídico y económico nacional hacia el derecho de libertad de expresión. Incluso, si prestamos atención a las intervenciones de la Asamblea Constituyente citadas arriba, vemos que Mariátegui y Sánchez Carrión, a los que se ha identificado como entre los más liberales de la asamblea, también expresaron parcialmente una actitud de resistencia al cambio. Esta primera norma reglamentaria estuvo vigente durante más de un siglo y tuvo un carácter restrictivo de los derechos y libertades de la comunicación. Mantuvo por un tiempo la censura de los textos religiosos y por todo el tiempo de su larga

vigencia las sanciones severas contra los escritos sediciosos, subversivos o semejantes.

Por otro lado, estableció el sistema de jurados de ciudadanos, a los que llamó jueces de hecho, quienes en número de siete debían de determinar, en cada caso de denuncia, si se atentaba contra el honor de las personas, mediante la difamación, la calumnia e injuria. En tal supuesto, dichos jueces tenían que resolver si había lugar o no a formación de causa. Según lo que decidieran estos jurados compuestos por ciudadanos que eran elegidos por sorteo, el caso seguía su tramitación ante el juez de derecho. El sistema de jurados dio lugar a múltiples incidentes y encendidos debates de orden legislativo, así como a la suspensión de la vigencia de la norma en diversas épocas, argumentándose sobre todo en el riesgo que se corría por la falta de idoneidad de los juzgadores. Este debate culminó definitivamente con la promulgación del Decreto Ley Nro. 6961 de 1930 y la supresión del sistema de jurados.

La Ley de Imprenta de 1823 también continuó, por un corto tiempo, con el mantenimiento de la pena colonial de “enterrar cadáveres en el camposanto”, aplicable a quienes fueran condenados por difamación y que no pudiesen abonar la multa impuesta. Dicha pena se inscribía dentro de la tradición virreinal de imponer sanciones de humillación pública.

El objeto de esta tesis no permite comentar en detalle todos y cada uno de los alrededor de diez extensos reglamentos que han seguido a la primera ley de 1823 en nuestra historia republicana y que se denominaron leyes, estatutos de imprenta, de prensa, etc. Pero, conviene tener presente al menos un resumen de sus principales características.

Primero.- La preparación y puesta en vigencia de dichas normas reglamentarias restrictivas del derecho de libertad de expresión, han sido comúnmente el reflejo de una mentalidad de temor, desconfianza y reserva por parte de las autoridades y

de las elites política, económica y social respecto al trabajo de la prensa. Más concretamente, ellas han optado por el rechazo de la crítica que podía provenir del ejercicio del derecho de libertad de expresión, a la desconfianza ante la proliferación de la diversidad de opiniones y a su libre circulación, así como a la multiplicación de debates que todo ello podía generar en el país, aduciendo frecuentemente que con todas estas actuaciones se corría el riesgo de afectarse o ponerse en riesgo la gobernabilidad.

Segundo.- La tendencia a reglamentar la prensa la inauguraron los primeros constituyentes en 1823 y fue común a muchos gobiernos. Pero, durante los gobiernos militares esto fue más frecuente y hecho con mayor rigor. Entre otras explicaciones sobre esta conducta podría señalarse la de su falta de adhesión a los valores democráticos y la de su necesidad de evitar la crítica y fiscalización pública.

Tercero.- Solamente a partir de la Constitución de 1979 y en gran parte como consecuencia directa de la experiencia de apropiación traumática que sufrieron las empresas periodísticas y de radio y televisión, por parte del general Velasco, se optó por terminar con la tradición política y jurídica de reglamentar el derecho de libertad de expresión y se estableció el principio, respetado hasta ahora, de que en el país no se podrá dictar una ley especial de prensa, pues “los delitos cometidos a través de la prensa se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el Fuero Común” (artículo 2, numeral 4 de las Constituciones de 1979 y 1993). Desde entonces, los límites legales de la prensa se han fijado exclusivamente mediante la legislación general, principalmente el Código Penal.

Cuarto.- La característica dominante de las normas de prensa que han regido en el país, ha sido la de dirigirse a restringir y reprimir el ejercicio del derecho de libertad de expresión y de prensa. Estas leyes nunca sirvieron para enriquecer o ampliar el precepto constitucional, sino para señalar los abusos que se podían cometer bajo la advocación de dicho precepto.

Quinto.- Haciendo una simplificación máxima de los límites más constantemente consignados en las leyes de prensa, se encuentra que en ellas se determinaba que el derecho de libertad de expresión no protegía: a) las expresiones sediciosas, subversivas, incitadoras al desacato y semejantes, que atentaran contra el orden público y las autoridades; b) los escritos que atentaran contra la moral y las buenas costumbres, como por ejemplo los obscenos; y, c) las expresiones injuriosas, difamatorias o calumniosas que afectaran el honor de las personas.

Sexto.- Aunque es evidente que algunos de los límites legales antedichos, presentes en nuestra normativa, son frecuentes o comunes en la legislación universal, en nuestro caso su inclusión sirvió preponderantemente para satisfacer propósitos políticos inmediatos y a veces contrapuestos, pero coincidentes en su finalidad de servir a los gobiernos para advertir a los periodistas y empresarios de los medios de comunicación, sobre la necesidad o conveniencia de que moderaran y cuidaran sus expresiones al referirse a las autoridades. En suma, las normas de prensa, en la práctica, se utilizaron más para el control político inmediato que para la configuración, afirmación y extensión en el país del derecho humano fundamental de libertad de expresión.

Sétimo.- El contenido de las reglas de tramitación de los procesos relacionados con la prensa ha estado generalmente caracterizado por una mayor severidad que la que rige en las reglas para otros procesos. Ello se manifiesta, por ejemplo, en la imposición de plazos perentorios de juzgamiento, la privación de acciones de garantía constitucional, la supresión de la instancia de apelación o revisión, etc.

Octavo.- La determinación de la jurisdicción para juzgar los casos de prensa, ha sido errática y ha estado marcada por las características de rigor e incertidumbre, En el siglo diecinueve dicha tarea estuvo en manos de los llamados jueces de hecho, en los años treinta del siglo veinte fue encargada a los fueros castrenses y policiales y en otros momentos, como actualmente, está circunscrita al ámbito del

fuego ordinario o común.

Noveno.- La tendencia reglamentaria iniciada por la Ley de Imprenta de 1823, se dirigió a levantar y sostener una férrea y severa armazón de límites y controles sobre el derecho de libertad de expresión, con el argumento de que era necesario que la legislación disuadiera de la comisión de abusos contra determinados bienes y valores, como los siguientes: la religión oficial, la moral, el orden público, la seguridad interior, el honor, la intimidad personal y familiar. Nuestros políticos y legisladores, al hacer uso de su prerrogativa constitucional de señalar mediante leyes la responsabilidad legal (o sea, los límites) que acarrea el ejercicio de la libertad de expresión, se esmeraron siempre y en forma predominante en imaginar y señalar todo lo que no está amparado por ella.

Décimo.- Hay que hacer notar también que de la revisión de toda la reglamentación de prensa se observa que ella ha sido más frecuente en los gobiernos militares, que en los civiles. Igualmente, cabe señalar que en muchos casos esta reglamentación ha tenido aplicación material efectiva, pero en otros ha tenido un sentido más bien simbólico, es decir que bastó la promulgación del dispositivo amenazador para que el gobernante lograra el objetivo de alineamiento, moderación, o silenciamiento por parte de los que se sentían o sabían amenazados por la regulación aprobada. En suma, el gobernante obtenía el resultado de controlar el ejercicio del derecho de libertad de expresión, con la mera dación de la norma, aunque no la aplicara⁴⁵.

⁴⁵ Esta función simbólica que cumple el derecho en determinadas situaciones como consecuencia de la aplicación de la legislación de prensa, ha sido estudiada y confirmada en detalle por el autor de esta tesis revisando los casos de promulgación de sucesivos dispositivos similares en los gobiernos del general Oscar Benavides, general Ricardo Pérez Godoy y general Juan Velasco, en que se obligaba a los diarios a publicar comunicados oficiales ("Derecho y Comunicaciones. La prensa, la gente y los gobiernos". Universidad de Lima, 1975).

Undécimo.- De la lectura de los debates constitucionales y de otras fuentes periodísticas e historiográficas revisadas en torno a 1823, también aparece que fue dramática la historia factual o fáctica del ejercicio concreto del derecho de libertad de expresión. Ha sido una constante en nuestra historia la existencia de autoridades asiduas en adoptar múltiples modalidades de restricción y represión del derecho de libertad de expresión, como las siguientes: a) daños físicos y morales a los periodistas, a través de amenazas personales, detenciones ilegales, chantajes económicos, deportaciones, torturas, asesinatos; b) daños judiciales, a través de procesos amañados, juicios sumarios, sanciones indebidas o excesivas; c) daños económicos, relacionados con el manejo de la publicidad estatal, impuestos u otros medios indirectos de afectación comercial.

CAPITULO TERCERO.- EL AMBITO HISTORICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1933

1. DELIMITACION TEMÁTICA Y ESPACIO-TEMPORAL

El ámbito temporal escogido para nuestra observación y análisis en el presente capítulo, es el que gira en torno a la promulgación de la Constitución Política de 1933. Esta época está marcada por el inicio de la crisis del estado oligárquico, la cual llegará a su término a fines de los años sesenta del siglo veinte.⁴⁶

En cuanto a la consulta de las fuentes clásicas recurrimos principalmente a los debates preparatorios del texto constitucional y accesoriamente a la legislación, la jurisprudencia y la doctrina jurídica respecto al derecho de libertad de expresión en la época bajo estudio.

Como el derecho se encuentra siempre imbricado dentro del sistema social, político, económico y cultural dominantes, también nos valemos en este capítulo de la consulta de diversas fuentes historiográficas y periodísticas. A través de ellas tratamos de identificar y explicar las ideas y las prácticas políticas y sociales dominantes en torno al derecho de libertad de expresión por el año 1933. En este caso nos hemos valido en gran parte, de las obras dedicadas a la historia del periodismo de Jorge Basadre y de Héctor López Martínez, que son mencionadas en la bibliografía y en las notas respectivas del presente capítulo.

Hemos recurrido también a la revisión de las obras de dos intelectuales de la época, Manuel González Prada y Víctor Andrés Belaunde Diez Canseco, debido a que de diverso modo ambos tuvieron estrecha relación con la vida periodística y por consiguiente con la teoría y la práctica del derecho de libertad de expresión.

⁴⁶ LOPEZ, Sinesio.- Intelectuales y políticos en el Perú del siglo XX. EN: Pensamiento Político Peruano 1930-1968. DESCO. Lima, 1990.

Aunque a fines del siglo diecinueve González Prada estaba en su madurez y Belaunde en su juventud, la producción de sus obras principales se halla dentro del mismo amplio ámbito histórico que hemos situado en 1933. Además, ambos autores son representativos de diferentes y contrapuestas corrientes ideológicas y políticas y los dos exponen reiteradas veces su pensamiento sobre la democracia y el derecho de libertad de expresión, desde sus percepciones de orden económico, social, cultural y político.

Al igual que en el capítulo anterior, también en este debemos identificar y describir los márgenes, no completamente precisos ni cerrados, del inicio y fin del ámbito histórico que se examina. Nuestro rastreo indagatorio se inicia por la etapa inmediatamente posterior a la Guerra del Pacífico, cuando mengua en la escena política nacional la presencia de los representantes del segundo militarismo y emerge lo que ha sido llamado el segundo civilismo. Después de la presidencia de Manuel Pardo entre 1872 y 1876, quien fue asesinado en 1878, el Partido Civil vuelve al primer plano de la escena política a través de la presidencia de Manuel Candamo, al cual había precedido Nicolás de Piérola en 1895 y luego Eduardo López de Romaña en 1899, quien fue el primer ingeniero en llegar al más alto cargo de gobierno en el país. Con él se inició la que se ha denominado la república aristocrática y que otros llaman plutocrática, es decir la organizada bajo el dominio directo de la oligarquía terrateniente y comercial.

En cuanto al fin o término del ámbito histórico temporal en torno al año 1933, hemos optado por identificarlo hacia el momento del declive y retiro de la escena pública del militarismo que se instaló luego del asesinato del presidente de la república coronel Luis M. Sánchez Cerro el 30 de abril de 1933. Este militarismo estuvo encarnado en la figura del general Oscar R. Benavides, y se extendió hasta la entrega del poder al presidente Manuel Prado Ugarteche en 1939, en su primer gobierno.

Es un hecho comprobado en la vida individual y social que el conocimiento y la

convicción llevan a la acción. Por tanto, quienes redactaron el precepto constitucional sobre el derecho de libertad de expresión en 1933, plasmaron en él la concepción que prevalecía en los círculos dominantes económica, social y políticamente de la vida nacional. De allí que parte de nuestra tarea sea conocer cómo se debatió al respecto y porqué se eligió una determinada palabra, frase, sentido y no otros en el texto constitucional. Igualmente, intentamos reconocer las características dominantes en la composición y distribución política, económica y social del país y la influencia de la ideología liberal en la configuración del derecho de libertad de expresión en la época bajo observación. Al respecto cabe acotar que Basadre ha distinguido dos movimientos o grandes ondas liberales en el siglo diecinueve, una es la que según él logra la proclamación de la forma republicana en la Independencia y la otra es la que se fragua a mediados del siglo en las aulas del Colegio Guadalupe y en el periodismo.

2. REVISIÓN DE FUENTES JURÍDICAS, HISTORIOGRÁFICAS Y PERIODÍSTICAS

Los datos de las diferentes obras consultadas para este apartado y que constan en la bibliografía y en las citas respectivas, han sido libremente seleccionados, reordenados e interpretados por el autor de esta tesis en función de lo que considera más útil para el conocimiento y comprensión integrales del fenómeno socio-jurídico objeto de nuestro interés y para lograr la mayor fluidez discursiva posible en la exposición, por lo que no siempre se identificará la fuente de cada información incluida.⁴⁷

El marco de observación temporal de este capítulo ha sido delimitado del siguiente modo:

⁴⁷ En este apartado nos valemos parcialmente de la información contenida en el Tomo XIII de la Enciclopedia Temática del Perú, denominado Opinión Pública, que fue editado por la empresa del diario El Comercio, de Lima, en noviembre de 2004 y cuya preparación estuvo a cargo de María Mendoza Michilot, Héctor López Martínez, Emilio Bustamante Quiroz, Ricardo Bedoya Wilson y Sandro Venturo Schultz. También usamos, entre otras fuentes, el artículo de Pablo Macera titulado “El periodismo en la Independencia” y el de Raúl Porras Barrenechea sobre el mismo asunto.

- Entre la Guerra del Pacífico y el Segundo Civilismo, de 1879 a 1895.
- Durante los gobiernos de la llamada República Aristocrática, entre 1895 y 1919.
- Durante el gobierno llamado de la Patria Nueva, la eclosión popular y la represión autoritaria, entre 1920 y 1939.

2.1. Entre la Guerra del Pacífico y el Segundo Civilismo (1879-1895)

En opinión de Marcial Rubio, para 1850 ya habían cuajado en el país las dos concepciones que estuvieron en pugna durante la Independencia sobre cómo debía ser nuestra organización política y social. Por un lado, estaba la concepción conservadora representada por Bartolomé Herrera (1808-1864), sacerdote limeño, rector del Convictorio de San Carlos, representante a la Convención Nacional constituida en 1856 y que terminó sus días como obispo de Arequipa. Su idea central era que la verdadera soberanía radica en Dios y no en el pueblo. Por otro lado, estaba la concepción liberal liderada por José Gálvez Egúsqiza, nacido en 1822, que murió en el combate del 2 de mayo de 1866. Lideró batallas parlamentarias en la Convención antes aludida, en pro del reconocimiento de todas las libertades de la persona y por el voto universal, incluso para los analfabetos, postulado que no se incorporaría a nuestra normativa hasta 1978.

Entre los partidos políticos más importantes se encuentran el Partido Civil de Manuel Pardo y Lavalle (1871), el Partido Demócrata de Nicolás de Piérola (1884) y el Partido Constitucional de Andrés Avelino Cáceres (1882).

“El régimen de Manuel Pardo, entre 1872 y 1876, se caracterizó por su respeto a la libertad de prensa” afirma tajantemente Héctor López Martínez, con lo que parece referirse a que fue común la libre circulación de periódicos. Carmen Mc

Evoy, quien ha sido criticada por efectuar una lectura idealista y retórica de nuestra historia, señala algunas de las características que marcaron el inicio de dicho gobierno.

“La intensa actividad de estudiantes, artesanos, profesionales y comerciantes, que sucedió a la inauguración presidencial, evidenció cómo las ‘buenas aspiraciones del gobierno’ habían provocado el despertar del adormecido espíritu público...

Si la ‘República Práctica’ logró capturar la imaginación de muchos seguidores fue porque prometió, básicamente, materializar el antiguo ideal republicano. El mismo significó para sus simpatizantes libertad, pero principalmente igualdad y justicia”.⁴⁸

Sin embargo, la agitación y división no dejaron de manifestarse en el país. Una de las mayores demostraciones de ellas fue el alzamiento del 26 de octubre de 1874 encabezado por Nicolás de Piérola, quien difundió varias proclamas a través del diario clerical La Sociedad. Finalmente, los rebeldes fueron derrotados entre el 7 y 8 de diciembre en la batalla de los Los Angeles, en Arequipa.

En el discurso que siguió a la victoria, el presidente Pardo se refirió a los enemigos del gobierno y mencionó a algunos periódicos que según él habían desempeñado un rol subversivo.

“Los mismos hombres que han colocado al país en medio de las dificultades que hoy se encuentra, los que ayer fueron separados del poder por la acción legal y pacífica de los pueblos, los que durante dos años han empleado el oro a manos llenas para provocar la sedición del ejército; en fomentar revoluciones en los pueblos, en armar partidas de montoneros en los campos, en

⁴⁸ MC EVOY, Carmen.- La utopía republicana. Ideales y realidades en la formación de la cultura política peruana (1871-1919). PUCP. Fondo Editorial. Lima, 1997, p. 122.

subvencionar y distribuir periódicos infames que llevan la desconfianza, el odio y el desprecio por su Gobierno al corazón de los ciudadanos; los que han pagado a los asesinos para allanar el camino al poder; hicieron el último y supremo esfuerzo armado y tripulado en playas extranjeras...para prolongar sus fines, o para prolongar en el territorio de la República una guerra civil sangrienta y desoladora”⁴⁹.

Los principales diarios que se editaban al final del período de Pardo eran El Comercio, El Peruano, Murciélagos, El Nacional, de Cesáreo Chacaltana y que era el órgano del Partido Civil; La Sociedad, diario clerical, pierolista, dirigido por monseñor Manuel Tovar, donde escribían los sacerdotes José Antonio Roca y Boloña y Manuel Obín; La Patria y La Opinión Nacional, que aparece el 1 de diciembre de 1873 y es defensor de Pardo. Los nombres de muchos periódicos reflejan el propósito que tenían de “dañar, ofender, calumniar, haciendo el mayor escándalo posible”, según la reseña que seguimos. Los historiadores coinciden en señalar que la caricatura política y el periodismo satírico alcanzaron en nuestro país su máximo auge en la segunda mitad del siglo diecinueve.

La introducción de los primeros servicios de telecomunicaciones, como el telégrafo, había empezado a mediados de los años cincuenta y aunque estaban sobre todo destinados a la comunicación interpersonal o individual, también fueron aprovechados por los periódicos y las revistas. Las polémicas que se suscitaban en los impresos resultaban trascendentes a nivel nacional, pues aunque los suscriptores y lectores eran escasos, muchos desempeñaban roles dirigentes en el país. Según diversas fuentes históricas, en la década que va de 1870 a 1880, el periodismo político y doctrinario fue dejando su paso al de información y empezó a surgir la figura del periodista profesional a tiempo completo.

Respecto al asunto de la exposición de pluralidad de ideas a través de los

⁴⁹ Ibid. P. 148.

periódicos, que es uno de los fundamentos filosóficos y políticos más invocados en los orígenes del derecho de libertad de expresión, hay que decir que a nuestro parecer dicha pluralidad puede revestir diversas formas. Una es cuando dentro de un órgano de expresión se permite la presentación o exposición de diferentes puntos de vista sobre un asunto en debate. Otra es cuando hay competencia entre periódicos que mantienen diferentes posiciones o líneas editoriales. En la época bajo observación en este capítulo, encontramos que la segunda modalidad era más frecuente, pues cada diario representaba un punto de vista político, económico o social. En cambio, en la época actual, prevalece cada vez más la primera modalidad, al participar dentro de un diario articulistas de diversa orientación ideológica y política.

Durante la ocupación chilena a partir de 1879, los periódicos nacionales mantuvieron inicialmente su rol de exponer los puntos de vista de los países en guerra y de los bandos políticos locales. Posteriormente, por decreto del 27 de mayo de 1881, el jefe de los invasores, general Lynch, estableció sistemas de control y censura. Ordenó que los editores de diarios y periódicos fueran chilenos. Los invasores organizaron periódicos como La Actualidad, La Situación, el Diario Oficial y otros. Otro decreto del 5 de junio prohibió publicar libros, periódicos, folletos y hojas sueltas sin permiso del Cuartel General.

Concluida la guerra, el mismo día que se recuperó el Palacio de Gobierno, el 23 de octubre de 1883, reapareció el diario El Comercio. El 1 de noviembre lo hizo La Opinión Nacional y luego El Nacional. Mediante decreto del presidente Miguel Iglesias de fecha 26 de febrero de 1885 se suprimió la censura previa de la prensa. En dicha norma legal se señalaron las conductas en las que no debían incidir las publicaciones, como ataques a la honra privada, desprestigio de las autoridades, publicación de datos en relación a operaciones militares y reproducción de documentos expedidos por los rebeldes al gobierno. Los prefectos eran los responsables de aplicar las multas a los periódicos infractores y la medida de clausura a las imprentas de los periódicos reincidentes.

Pero, el momento más grave se produjo durante el gobierno de Piérola, cuando ya Antonio Miró Quesada era director de El Comercio, diario fundado en 1839. El gobernante puso en vigencia el Estatuto Provisorio de 1879, que en el artículo 7 proscribía el pasquín y el anónimo. A fines de ese mismo mes, el gobierno adujo un supuesto desacato al Estatuto, en vista de que un editorial del diario había salido sin firma. En el periódico habían entendido que la obligación de firmar los artículos no alcanzaba a los editoriales. El gobierno hizo caso omiso del argumento y fueron detenidos en la cárcel de Guadalupe Antonio Miró Quesada y Luis Carranza de El Comercio, Cesáreo Chacaltana de El Nacional, Aramburu de La Opinión Nacional, del Solar de La Patria, Tovar de La Sociedad, Luis Faustino Zegers de La Tribuna y Eduardo Villena de El Independiente. Solo Tovar y Zegers reconocieron en un documento que habían incurrido en la infracción y agradecieron por su libertad. Esto motivó que El Murciélago se burlara de ellos dedicándoles el siguiente epigrama:

“Y pasaron por el aro,
con humildad ejemplar,
Don Luis Faustino de Zegers
y el canónigo Tovar”.

Los demás periodistas detenidos salieron el 6 de enero siguiente. Pero, como el día 10, El Comercio había dado cuenta de cartas auténticas sobre el asunto Dreyfus en París y había tomado posición editorial contraria a Piérola, el presidente clausuró el diario el 16 de enero de 1880, haciendo caso omiso de las pruebas exhibidas. El texto de la sanción fue el siguiente:

“Primero: prohíbese la publicación en lo sucesivo del diario El Comercio y de cualquier otro periódico en dicha imprenta; y segundo, declárase que sus directores-empresarios han perdido el ejercicio de un derecho que no han sabido usar sino en daño de

los demás”.

Como en tiempos de Balta, se allanó la imprenta del diario de la calle La Rifa y se sellaron todas sus dependencias. La Opinión Nacional protestó, pero La Patria lo aprobó, lo que revela también que no siempre los periodistas tienen espíritu de cuerpo cuando uno de ellos se ve afectado en sus relaciones con el gobierno de turno.

En los años que siguieron a la guerra, el problema económico principal que se tuvo que afrontar fue el del pago de la deuda externa, para lo cual se llegó al acuerdo del Contrato Grace suscrito entre los tenedores de bonos y el gobierno. De allí en adelante cobraron hegemonía dentro de la clase dominante los grupos dedicados al comercio exterior (algodón, azúcar y caucho) y las finanzas, sobre los de los terratenientes y comerciantes del interior. Paulatinamente, se sumaría a los grupos triunfadores el sector de la incipiente industria. Para 1908 la población ya era de 3,5 millones de habitantes.

El presidente Andrés Avelino Cáceres inauguró su gobierno el 3 de junio de 1886. Representaba al Partido Constitucional, tras el cual se ocultaba el Partido Civil. Piérola no presentó candidatos y tuvo como vocero al diario El País. En el Congreso estaban fraccionados todos los partidos en grupos minúsculos y por esto los gabinetes de Cáceres tuvieron continuas dificultades, censuras e interpelaciones. Al respecto Basadre señala explícitamente que en medio de todas estas contiendas hubo “agitación periodística” y que como consecuencia de esta se plantearon varias denuncias.

El gabinete de José Mariano Jiménez que reemplazó el 11 de mayo de 1893 al del general Manuel Velarde, tuvo que responder a la interpelación planteada por los diputados Mariano H. Cornejo y Aurelio Sosa, quienes lo acusaban por la prisión de periodistas, la suspensión de los periódicos y el desconocimiento de las garantías individuales. El 21 de agosto Cornejo pronunció un discurso en el que no

escatimó el empleo de impactantes y desmesuradas metáforas para defender en el Congreso a los periodistas perseguidos. Adujo que el castigo de supresión de todos los periódicos por un solo artículo aparecido en el diario de La Tunda, equivalía a que el Poder Ejecutivo se atribuyera las potestades divinas que fueron ejercidas por el creador para castigar con el pecado original infinito a toda la humanidad por la culpa de Adán y Eva. El texto de Mariano H. Cornejo es muy sabroso en su totalidad, pero solo extractamos algunas frases:

“...Señores, yo no sabía, yo no comprendo...no he de comprender jamás...que fuera también infinito el señor general Cáceres y que infinito fuera el pecado cometido por La Tunda y que para castigarlo hubiese sido menester sacrificar ese cordero bendito, immaculado, sacratísimo, divino, que se llama la libertad de prensa, en cuya virtud redentora hoy creen, cuya majestad hoy adoran y en cuyas etéreas formas hoy comulgan todos los pueblos cultos en la entera redondez del planeta”.

Redoblados y estrepitosos aplausos siguieron a estas palabras según ha quedado registrado en el acta respectiva. El gabinete fue censurado y el Congreso declaró ilegal e insubsistente el Reglamento que había utilizado el gobierno para acosar a los periódicos eventuales de oposición.

2.2. Los gobiernos de la República Aristocrática (1895-1919)

Durante la República Aristocrática la elite formada por las familias más ricas de la costa abarcaba toda la vida política y económica nacional. Sin embargo, la oligarquía capitalista estaba lejos de estar unida y empezó a sufrir contrariedades ante la creciente aparición en la escena nacional de los sectores populares. En parte por ello sufrió una crisis durante el gobierno de Guillermo Billinghurst (1912-1914) y otra final con el inicio del oncenio de Leguía (1919).

Basadre ha llamado “periodismo virulento” al que acompañó los debates durante el gobierno de Nicolás de Piérola (1895-1899). En vista de que los periódicos La Tunda, El Combate de Domingo Valle Riestra y Ño Bracamonte exaltaban los ánimos, el gobierno expidió el decreto de 22 de junio de 1893, prohibiendo la publicación de más de treinta hojas llamadas eventuales y dispuso otras medidas contra los periodistas.

Los gobiernos que siguieron al de Piérola fueron el de su ex ministro Eduardo López de Romaña (1899-1903), el de Manuel Candamo, quien murió en mayo de 1904 y fue reemplazado por el segundo vicepresidente Serapio Calderón, en vista de que también había fallecido el primero; el de José Pardo (1904-1908), el de Augusto Bernardino Leguía (1908-1912) y el de Guillermo Billinghurst, quien fue derrocado el 4 de febrero de 1914 por el golpe cívico militar de los hermanos Prado y el coronel Oscar Benavides. En el período transcurrido, mientras las clases acomodadas gozaban de buen vivir y Valdelomar y el Palais Concert representaban la “belle époque”, se multiplicaban los reclamos de los grupos desposeídos. En 1901 se reunió el primer Congreso Obrero con los líderes Ramón Espinoza (maestro) y Santiago Giraldo.

Los periódicos empezaron a asumir posiciones cada vez más claras de relación con determinados sectores políticos, sociales y económicos. El diario La Prensa que había sido fundado por el minero Pedro de Osma, empezó a circular el miércoles 23 de septiembre de 1903 y brindó su apoyo al Partido Demócrata de Piérola. Luego, este diario se fusionó con El Tiempo y actuó bajo la dirección del médico y periodista José Casimiro Ulloa. En 1915 el caudillo liberal Augusto Durand compró el diario. Por su parte, el diario El Comercio apoyaba al Partido Civil.

El 4 de julio de 1919, al triunfar la conjura de Leguía contra José Pardo, las turbas asaltaron El Comercio, dañaron la sala de máquinas y empastelaron la edición en preparación. Más adelante también se pretendió acallar a La Prensa y

nuevamente se atacó a El Comercio. Entonces sus propietarios tuvieron que repeler el asalto a balazos. Los domicilios de Antonio Miró Quesada y de Antero Aspíllaga, el director de La Prensa, fueron saqueados. Leguía tomó este diario y lo convirtió en su vocero. Por eso, Sánchez Cerro lo clausuró al asumir el poder en 1930 y luego lo entregó a los herederos de Durand, quienes no lograron hacerlo circular. Solo reaparecería en enero de 1934, al constituirse la Empresa Periodística Nacional con 35 accionistas. El 20 de julio de ese año, bajo la dirección de Pedro Beltrán reinició sus ediciones⁵⁰.

La época de este gobierno de Leguía fue denominada como de la Patria Nueva. Según algunos este nombre se tomó de un discurso de Abraham Valdelomar en favor del candidato durante la campaña de 1918. El cambio de nombre quería indicar que había terminado la era de la República Aristocrática y del Partido Civil y que a partir de entonces se optaría por la defensa del indio y la condena del gamonal.

José Carlos Mariátegui fundó el diario La Razón en 1919 para luchar por las reivindicaciones sociales, pero Leguía lo clausuró. Luego, el periodista aceptó un nombramiento en Italia, lo cual quizás se debió a que el escritor era pariente de Julia Swayne y Mariátegui, la esposa de Leguía. Según Nieto y Vito, Mariátegui, conjuntamente con Haya de la Torre, representan

“la esencia del discurso político de la segunda ola de la modernidad, y encarnan de alguna manera los inicios del pensamiento socialista y nacionalista en el Perú. A su vez, en ellos también se perciben rasgos de la tercera ola de la modernidad caracterizada por una radicalización del individualismo, de la voluntad y el reforzamiento del poder”.⁵¹

⁵⁰ GARRIDO QUINTANA, Jorge.- Renovación continua y defensa de la libertad. EN: Diario La Prensa del miércoles 23 de septiembre, pág. 10.

⁵¹ NIETO y VITO.- Op. Cit. P. 153.

2.2.1. Manuel González Prada y el pesimismo ilustrado

El año 1901 se abrió con la huelga de los panaderos organizada por el movimiento anarco-sindicalista, cuyas cabezas visibles fueron Manuel Caracciolo Lévano Chumpitaz y su hijo Delfín Lévano. Sobre estos hechos se ha publicado el año 2006 el libro *La utopía libertaria en el Perú* (Fondo Editorial del Congreso), escrito por César Lévano, quien es descendiente de los citados protagonistas.⁵² Algunos historiadores ubican el germen de las ideas socialistas en la llegada de los primeros italianos veinte años antes, pero no mencionan el anarquismo⁵³.

Manuel González Prada había fundado el Partido Radical en 1898, de orientación marcadamente anticlerical y propiciador del anarquismo. A través de su agrupación política, va a poner en agenda nacional por vez primera el asunto de la lucha de clases.

En el libro citado arriba, Lévano afirma que el aristocracismo que se le reprocha a Manuel González Prada es equivocado y que es innegable la influencia ideológica que él ejerció sobre el movimiento obrero. Esto, a su vez, propició la gestación de los nuevos partidos políticos de alcance popular:

“(González Prada) iba al callejón donde yo nací (jirón Mapiri, hoy Aljovín) a visitar a mi padre. Esa fue la gran influencia ideológica de ellos...

Es evidente que este movimiento ayudó al nacimiento del APRA y del Partido Socialista de Mariátegui y también fue fuente del indigenismo de los años veinte en el Cusco”.

También dice que la lucha por la jornada de las ocho horas fue propugnada por su

⁵² Se puede consultar también la entrevista que Jorge Paredes le hace al autor en el Suplemento Dominical de *El Comercio* del 18 de junio de 2006.

⁵³ HUIZA y otros.- Op. Cit. P. 83.

abuelo, como consta en el discurso que pronunció el 1 de mayo de 1905, al realizarse la gran velada para presentar el libro Horas de lucha de González Prada. En esa ocasión este también expuso su pieza literaria titulada El Intelectual y el Obrero. Ambos textos fueron publicados por el diario La Prensa el 2 de mayo de 1905, es decir casi de inmediato, pues en algunos círculos periodísticos había un creciente interés por la propagación de las ideas de los intelectuales a un público masivo.

La descripción de algunos de los elementos constitutivos principales de la obra de González Prada es útil para conocer la idiosincrasia de la clase intelectual y política que él viene a confrontar. Sus integrantes, según el citado maestro, no creían en el derecho de libertad de expresión, ni lo practicaban, ni abogaban por la extensión de este en la vida cotidiana como factor contribuyente al debate, la crítica y la vida política democrática. Hay que aclarar que a lo largo de todo este apartado, al citar los textos de González Prada, respetamos la redacción original que él utilizó, caracterizada por el incumplimiento de las reglas gramaticales de ortografía, sintaxis y otras. Todo lo cual es una muestra más de la opción de ruptura de la tradición que quiso personificar el autor.

González Prada representa para Nieto y Vito “la manifestación más contundente de la primera ola de la modernidad y de los primeros atisbos de la segunda”⁵⁴. Añaden los autores que según Augusto Salazar Bondy dicho escritor debe ser ubicado dentro de la tradición positivista, puesto que consideraba que los vicios de la sociedad peruana descansaban en el fondo en su incapacidad de colocar a la ciencia al servicio de la República.

“La raíz lejana de las ideas de González Prada estuvo en el pensamiento europeo de la Ilustración...Algunos han podido creer, influidos por ciertas frases despectivas de González Prada sobre

⁵⁴ NIETO y VITO.- Op. Cit. 150. La división de olas de modernidad a que aluden los autores en esta página y en la página 93, parece agotarse en la cuestión ideológica, por lo que sin entrar al examen exhaustivo del punto, el autor de esta tesis encuentra insuficiente la clasificación.

la cobardía, la tibieza y la hipocresía dominantes, que atacar y condenar era cosa nueva en el Perú.

“Toda la historia republicana está llena de maldiciones e improperios. Los hábitos creados por tantas sublevaciones, golpes de Estado y dictaduras, la proliferación de folletos venenosos, periódicos satíricos y hasta comunicados en periódicos respetables, los efectos lejanos de una tradición que consideraba natural matar a los herejes, los hábitos de un pueblo que durante muchos años había tenido en las corridas de toros y en las peleas de gallos dos de sus espectáculos favoritos, la falta de una educación adecuada para convivir o coexistir pacíficamente con personas de ideas distintas u opuestas dieron acritud no sólo a la vida política sino también a la intelectual. En aquélla el adversario o enemigo fue considerado muchas veces traidor, ladrón, canalla o imbécil o todo ello a la vez. En ésta se vio (y se suele ver todavía en nuestro tiempo) la erudición como arma, la ocultación de fuentes, el no citar al émulo o mencionarlo en forma que lo empequeñece, la envidia como móvil importante en la tarea cotidiana ocupando el puesto que debía corresponder al esfuerzo constructor, la sequedad agresiva. He aquí un fenómeno típico hispanoamericano que ha sido señalado también en España. Su expresión más grosera es el matonismo intelectual”.⁵⁵

El discurso del teatro Politeama que termina con la famosa frase de “los viejos a la tumba...” lo leyó el joven Gabriel Urbina el 29 de julio de 1888. Basadre dice que se prohibió publicar el texto y Luis Alberto Sánchez que la orden vino del Ministro de Gobierno, quien había estado presente⁵⁶. El hecho es que solo lo publicó el semanario La Luz Eléctrica, órgano de los anarquistas, el cual según Basadre

⁵⁵ Ibidem, p. 151.

⁵⁶ SÁNCHEZ, Luis Alberto.- Nuestras vidas son los ríos. Historia y leyenda de los González Prada. Fundación del Banco de Comercio. Lima, 1996. P. 121.

“lanzó tres tiradas sucesivas para satisfacer el pedido de los lectores”.

El 3 de noviembre de 1888 se publicó en El Comercio un artículo de autoría anónima (luego reconocida por Ricardo Palma) titulado La Propaganda de la Difamación y en el cual se calificaba como “frase de chacales” la referencia a los viejos, los jóvenes y la obra, que se había hecho en el discurso del Politeama. El autor acusó a González Prada de difamar a Ricardo Rossel y resaltó la ponderación de las canas de los escritores. González Prada respondió negando que su discurso hubiese tenido intención difamatoria. ¿La tenía? Si juzgamos el asunto desde la perspectiva estrictamente legal, a la luz de la manera de entender el delito de difamación hoy día y la tendencia que siguen nuestros jueces al resolver este tipo de denuncias, tenemos que decir que definitivamente la respuesta tendría que ser negativa. Una mera expresión global, de reclamo y crítica a un sector generacional del país, no puede dar lugar a que un particular miembro de ella se sienta interpelado y agraviado personal y directamente.

En su artículo Socialismo y Anarquía, González Prada argumenta decididamente en pro de la educación en general, sobre todo de las capas más ignorantes de la sociedad. Considera que si no se tiene a la educación como fundamento y esencia de la organización nacional, no se podrá establecer debidamente la vida social y política. Entiende, por tanto, que la realización de este proceso de tanta importancia implica terminar con todo tipo de censura previa y con la intolerancia y ello se debe manifestar en concreto alentando la lectura abierta de todo tipo de obras.

“Cuando la palabra demoledora y el libro anárquico lleguen a las capas sociales donde hoy no penetra más luz que la emitida por frailes ignorantes, políticos logreros y plumíferos venales, entonces las muchedumbres adquirirán ideas claras y definidas, distinguirán unos hombres de otros hombres y procederán con la energía suficiente para derrumbar en unas cuantas horas el

edificio levantado en cuatro siglos de iniquidad”.

En 1894 González Prada publica en París su obra Páginas Libres. En la tercera parte de este libro hay un artículo sobre la libertad de escribir y en contra de la ley de imprenta. Rufino Blanco-Fombona en el estudio crítico inicial sobre Páginas Libres describe el conservadurismo que caracterizaba a la sociedad limeña y peruana en el momento de la Independencia y su progresivo y lento cambio democratizador a lo largo del siglo diecinueve. Es dentro de este contexto que hay que situar siempre a González Prada, para hacernos una idea del efecto que podían tener sus escritos cuando se pronuncia sobre temas peliagudos y polémicos.

El autor critica la habitual doble moral de los peruanos, los cuales al escribir son, por un lado, aduladores de los políticos y, por el otro, difamadores de los mismos. A los periodistas los denomina “plumíferos venales”.

“En general, en ninguna parte se ha escrito con más acerbidad e injusticia contra los emancipadores americanos que en el Perú. En ninguna parte, sin embargo, se les aduló tanto en vida”.

Sobre la realidad del periodismo y su propia experiencia como escritor y periodista, así como sobre la regulación vigente y su forma de aplicación, González Prada también tiene muchas expresiones condenatorias en su largo artículo sobre la Libertad d’escribir⁵⁷. Todo el texto está lleno de párrafos reveladores, por lo cual aunque nos vemos obligados a citarlo en extenso, hay que acotar que quedan otras partes igualmente sustanciosas que no incluimos.

”Cuando ejercemos cargos concejiles, pagamos contribuciones o salimos a morir en el campo de batalla, nadie averigua nuestra

⁵⁷ GONZALEZ PRADA, Manuel.- Obras Completas. Prólogo y notas de Luis Alberto Sánchez. Ediciones COPE. LIMA, PERU, 1985: Vol. II, p. 149 y ss. Cfr. el capítulo “Libertad de Escribir”, que está en la tercera parte de Páginas Libres.

manera de pensar; pero el día que emitimos francamente nuestras ideas, caemos bajo la férula de ministros, fiscales, alcaldes, prefectos, subprefectos, gobernadores, comisarios, alguaciles, monaguillos, curas, canónigos, obispos i arzobispos.

...En el periódico no tenemos la censura previa, sino la licencia difícil i morosa, la fianza personal, la caución pecuniaria, el hisopazo del obispo, la denuncia del fiscal, el sablazo del prefecto, la mordaza del intendente i la emboscada del esbirro.

...Por aberración inaudita, vivimos hoy bajo la lei de Imprenta promulgada en 1823, allá cuando el Perú era una especie de antropoide que no había concluido de amputarse la cola monárquica...

Setenta años de labor parlamentaria no han bastado para elaborar una buena Ley de Imprenta. I sobran razones para temer un retroceso el día que senadores i diputados modifiquen la Ley de 1823. Los Congresos del Perú se han convertido en viejos y desestañados alambiques: todo licor que destilan tienen deajo a cobre.⁵⁸

El escritor irreligioso no sufre hoy la pena de asistir leproso o enterrar muertos; pero corre peligro de verse condenado a expatriación o arresto mayor.

...Todos los Gobiernos, al inaugurarse 'ofrecen garantías a la

⁵⁸ Obsérvese que el escritor no desecha la vigencia tradicional de legislación de prensa en el país. El planteamiento dirigido a acabar con esta normativa, recién surgirá y se hará efectivo en el país con la Constitución de 1979. Pero, sí hay que notar los reparos de González Prada para que se introduzca cualquier modificación a la legislación vigente sobre prensa, por negativa que sea esta, debido al temor de que al tocarse la materia, se produzca todavía una norma legal peor. Este temor también lo van a expresar los constituyentes de 1993 y por eso van a dejar tal cual el texto de la Constitución de 1979 relativo al derecho de libertad de expresión.

emisión del pensamiento, i se congratulan de ver en la prensa o cuarto poder del Estado un colaborador inteligente para la magna obra de la rejeberación nacional'. Otorgan unos pocos meses de respiro i desahogo; pero insensiblemente resbalan por la pendiente del abuso y concluyen por justificar a los anteriores Gobiernos. Entonces regresamos a la vida normal: en nuestro régimen político, la legalidad i la justicia figuran como breves interregnos.

...En el Perú sucede lo contrario (al periodismo de Inglaterra): nuestros gobernantes se consideran como unjidos del Señor, como fetiches que no podemos tocar ni para sacudirles el polvo. No aguantan más golpe que el del incensario.

...I ¡aquí nos hacemos cruces con la caricatura, nos escandalizamos con el semanario picaresco donde asoman algunas punzadas contra las autoridades i ponemos el grito en el cielo por la comedia salpimentada con una que otra alusión personal!.⁵⁹

González Prada identifica a los libros y artículos religiosos como los que más suelen ser denunciados por las autoridades eclesiásticas, pero acota que cuando el contenido de dichos escritos recoge alabanzas para el gobierno, este no los sanciona. También dice que el gobierno

“despliega la autocracia de su poder, cuando se trata de escritores opositoristas i periódicos que no siguen las aguas de los subvencionados: no hai voz, diario, libertad ni garantías para el hombre que ignora la consigna ministerial, que protesta de obedecer sumisamente las órdenes prefecturales o resiste a sufrir

⁵⁹ Ibid. P. 155.

una depresión moral en las antecámaras de Palacio”.⁶⁰

Gonzalez Prada dice que no hay libertad de expresión en el país, que se imponen costos indebidos para conceder licencias de impresión y multas frecuentes a los infractores, entre otras acciones restrictivas. Por eso concluye que solo en los “periodiquillos intermitentes o eventuales”, se encierra la única expresión sincera del sentimiento popular. Dice que en los otros no existe libertad, ni independencia para los diaristas. Añade que incluso algunas publicaciones simulan ser de oposición al gobierno, solo para guardar las apariencias de que hay libertad de crítica.

“¿Qué vemos en editoriales? Pesadas adulaciones al Gobierno, escritos que infunden sueño, literatura de cachalotes, buenas para leída por elefantes. ¿Qué vemos en crónicas i comunicados? Improperios contra el candidato que no fomenta la impresión, insolencias que revuelven la bilis, literatura de verduleras, buena para leída por meretrices. Profesión semejante concluirá por llamarse empresa industrial de gitanos que compran a resmas el papel blanco para embadurnarse de tinta i venderle por hojas sueltas”.⁶¹

También señala que todos los gobernantes al empezar

“se congratulan de ver en la prensa o cuarto poder del Estado un colaborador inteligente para la magna obra de rejeeneración nacional” . Pero, que luego se resbalan por la pendiente del abuso...Los Vivancos i los Echeniques, los Baltas i los Piérolas, los Iglesias i los Cáceres, fueron en la prensa del Perú como tiburones en el mar”.⁶²

⁶⁰ Ibid. P. 152.

⁶¹ Ibid. P. 160.

⁶² Ibid. P. 153.

Es igualmente conocida la virulencia demostrada por el autor contra el diario El Comercio, en un artículo que lleva ese título. Entre las expresiones más suaves que difunde contra el hoy llamado decano de la prensa nacional, están las que siguen:

“En El Comercio se ve la marcha ascendente del crimen: ayer mancharon honras con la difamación y calumnia; hoy quieren suprimir vidas con el palo. ¿Usarán mañana el veneno, el puñal y la dinamita? Son una amenaza pública”.⁶³

Son constantes las contradicciones de González Prada al hablar de la prensa, los periodistas y la práctica del derecho de libertad de expresión. Por ejemplo, a la vez que afirma que no debe tipificarse como delito la difamación, se queja de que El Comercio incurra en ella. Cabe observar que a diferencia de muchos periodistas que critica el escritor, este no sufrió acciones represivas personales por parte de los gobernantes, como la prisión o la deportación. Lo que sí padeció fue la censura de sus obras, como cuando a mediados de 1914 no logró publicar el segundo número de su texto La lucha.

El escritor critica la distinción legal que se hace entre hombre público y hombre privado. Remarca que es una “invención de los astutos para blindarse el sitio vulnerable”. Según él, quienes escriben sobre cualquier tema, deben responder por lo que dicen y hacen.

“¿Quién ignora que la palabra elocuente de un periodista ejerce más influencia en la marcha de un estado que las leyes de un Congreso i los decretos de un Ministro? Si es mucha l'acción, que sea mucha la responsabilidad. I ¿ante quién se hará efectiva?, sólo ante la opinión pública que para fallar bien necesita conocer la vida

⁶³ Ibid. P.164.

íntima del periodista.⁶⁴

En la época de González Prada, la legislación de prensa proporcionaba un “blindaje” especial a las autoridades. La injuria, difamación y calumnia dirigida contra ellas se sancionaba con agravante. Se admitía, sin embargo, la “exceptio veritatis” o excepción de verdad, eximiéndose de sanción al que probara lo afirmado.

Finalmente, el autor afirma que la libertad de expresarse, que constituye sobre todo la vía de crítica a las autoridades, es fundamental para la construcción de un sistema republicano:

“A todas horas i en todas partes se clama por la rejeneración nacional. Pues bien, seguiremos siendo lo que somos, la forma republicana continuará como frase de lujo en la Constitución de parada, mientras el último de los peruanos carezca de libertad para emitir sus ideas o no disfrute de garantías para encararse con el poder i fustigarle por las concusiones, las ilegalidades i las injusticias”.⁶⁵

En el artículo titulado Propaganda y Ataque se queja de los editoriales de los diarios, porque mantienen el “vicio capital de la literatura peruana, la fraseología”. Citando a Shakespeare, afirma que esas columnas solo contienen “palabras, palabras, palabras”, es decir que carecen de ideas. Acusa, en suma, refiriéndose a los escritores y periodistas peruanos, que “padecemos de logomanía o logomaquia”. Dicho de otro modo, abunda la pura palabrería y escasea la sustancia conceptual.

Refiriéndose a las acciones concretas de abuso que cometían los gobernantes contra los periodistas, menciona el escritor que el presidente Manuel Pardo, entre

⁶⁴ Ibid. P. 156.

⁶⁵ Ibid. P. 162.

los bárbaros atropellos que cometía, estaba el de encerrar en un cuartel y vestir de soldado a los escritores de la oposición. En el artículo Periodismo Limeño también relata con detalles el amordazamiento de la prensa libre durante el gobierno de Cáceres, contra los periódicos La Verdad, La Luz Eléctrica, El Radical y advierte que si esto sigue así también caerán “los diarios vendidos a Grace” como El Nacional, El Comercio, La Opinión Nacional, La Nación y otros.⁶⁶

De este modo, a través de múltiples artículos, el escritor retorna una y otra vez sobre el recuento de hechos y conductas que versan sobre las políticas y usos periodísticos, tanto provenientes del gobierno como de la prensa. Enumera como modalidades características de la relación entre ellos, la difusión de ataques por parte de la prensa gobiernista, las calumnias que tienen que ser murmuradas sotto voce y la actuación heroica de los pasquines que se difunden por toda la república. En otras partes, el autor es aún más explícito, detallado y severo cuando describe los procedimientos seguidos por las autoridades políticas y policiales para acallar a la prensa en general y al periódico La Protesta en concreto.

“En esta republiquilla de mandones semi-bárbaros, capaces de atropellos inauditos, los más ocasionados a sufrir las embestidas oficiales son los periodistas y los impresores.

Los periodistas sabe que el erigirse en censores del gobierno arriesgan la confiscación del periódico, la cárcel, la deportación y a veces la acometida brutal de los esbirros. Los impresores nacionales no ignoran que a la aparición de la hoja opositora siguen la orden prohibitiva, la amenaza y, en caso de reincidencia, la destrucción del taller”⁶⁷.

Luis Alberto Sánchez dice que La Patria era el órgano de expresión de Piérola en

⁶⁶ Ibid. P.143 y ss.

⁶⁷ Ibid. Artículo “La Protesta” p. 441.

la época que revisamos. También señala que la censura policial no faltó en la vida de González Prada. Desarrolla toda esta información en la Nota de Editor con que abre la tercera edición de la obra Páginas Libres. Relata que el artículo titulado Piérola, fue escrito por González Prada a fines de 1898, o a principios de 1899, pero que quedó inédito hasta la publicación de la obra que comenta, pues

“su publicación fue impedida, en dos oportunidades sucesivas, por el gobierno de Piérola. En la primera, agentes de policía penetraron en el taller tipográfico donde se preparaba la publicación en folleto, destruyeron la maquinaria y confiscaron el manuscrito...Una segunda tentativa de publicación, en Agosto de 1899 (en El Independiente, cuyas prensas fueron también destrozadas por esbirros) resultó tan infructuosa como la primera...”.

González Prada critica las resoluciones de Piérola sobre delitos de prensa, pero no identifica ni especifica los motivos de su reclamo. También se refiere a los “turiferarios” de la prensa oficial que echan nubes de incienso al indicado gobernante. Menciona también que para dañar al adversario ausente, “se calumnia, se infama y se persigue a su mujer, a sus hijos, a sus padres, a sus hermanos y a sus amigos. A falta de personas, la pagan los bienes”.

En cuanto a la relación concreta del escritor con la política y los periódicos actuantes sobre ella, nos recuerda Sánchez que González Prada fundó el Partido Unión Nacional en 1891. En el breve Programa del mismo, se incluyó el artículo IX que está referido a nuestro objeto de estudio y reza así:

“Hacer legal y prácticamente inviolable la libertad de conciencia, de imprenta, de sufragio, de reunión y de asociación”.

Remarca Sánchez que González Prada es un autor de altibajos. En sus peores momentos “es un escritor simplista y de mal gusto: se parece a un niño que cuenta

chistes soeces para escandalizar a sus compañeros más que a un radical que quiere épater le bourgeois”. Apunta también con acierto que gran parte de su invectiva contra la religión “no supera el nivel del insulto y la difamación”.⁶⁸ Añade que tiene “tendencia a dividir más que a unir, a entorpecer la comprensión más que a ayudarla” y justifica que ello es explicable por ser miembro destacado de la generación de la post-guerra que quiere romper con la tradición.⁶⁹

Las quejas de González Prada sobre la falta de libertad en la circulación de la expresión en el país y sobre la falta de atención de los gobernantes a la opinión pública, en comparación con la atención que según él se le presta a ella en las que llama naciones civilizadas, constan en diversas líneas, como las que siguen:

“Los hombres del Poder viven atentos a la voz de la opinión, aquí sucede lo contrario: en gobernar contra la Nación se resume todo el ideal de nuestros mandatarios. Ellos incuban las revoluciones, no los pueblos, como se figuran los sociólogos que nos juzgan de oídas o nos observan desde las nubes. Si vivimos en perenne dictadura ¿qué extraño el combatir para derribarla? Clausurando imprentas, desbaratando reuniones pacíficas, lanzando turbas contra los diputados de la minoría, no respetando vidas, propiedades ni honras, Piérola agota el sufrimiento de las ovejas y excita la cólera de los tigres”.

En suma, toda la variedad de comentarios citados de González Prada hacen referencia a la actuación en el país de una prensa servil, hostil, ayayera, desleal, difamatoria, sin preparación, etc. Casi no hay en sus textos referencia positiva alguna al periodismo, salvo la alusión ocasional y débil de que algunos pequeños y eventuales periódicos de vez en cuando denuncian a la autoridad o informan al pueblo.

⁶⁸ Ibid. P. 215.

⁶⁹ Ibid. P. 241.

En palabras de Luis Alberto Sánchez en su obra citada la historia del pensamiento peruano hasta González Prada trasuda academicismo y proviene de una elite. Aunque hubo coyunturas en que se manifestó la angustia patriótica y la inquietud religiosa, por ejemplo con J. Faustino Sánchez Carrión y Francisco de Paula González Vigil, la ideología social empezó con González Prada.

Adelantando algunas acotaciones para nuestras posibles conclusiones, cabe apuntar que reiteradamente aparece en los múltiples datos que vamos recogiendo, que el derecho de libertad de expresión en el país fue utilizado en muchas ocasiones como un efectivo instrumento para el ejercicio de la crítica contra los gobernantes. También hay que señalar que el contenido de la expresión que se propagaba en el país estuvo predominantemente cargado de virulencia y acritud. Así lo reconocen todos los autores que revisan nuestra historia periodística. Esta suma de aserciones coincide en identificar nuestra prensa como poco propulsora, constructiva y formadora del pensamiento político nacional y más como una tribuna constante para el infundio. Desde entonces, esta tendencia de orientación no parece haber decaído. Ello explica, en parte, aunque en ningún caso justifica, la reacción de represión continua que los gobernantes de casi todas las épocas han ejercido contra nuestra prensa.

No puede escaparse a nuestra observación que no obstante su acercamiento ideológico a los intereses de los más desposeídos, González Prada revela, como todos los intelectuales de su época, aun los de diversas y contrapuestas corrientes, una predominante actitud de paternalismo respecto a los pobres e indios. Lo dicho se combina con el dato revelador de Basadre, quien cuando habla de la fundación de la Sociedad Amiga de las Artes, que estaba compuesta por artesanos, dice que en las instituciones de incipiente mutualismo en que se agruparon los escritores ilustres, generalmente de clase media y los obreros, ambos grupos no tuvieron sino contactos ocasionales, pues había una honda separación de clases.

Aplicando la observación antedicha a las características y al rol que González Prada le asignaba al derecho de libertad de prensa, podemos acabar este apartado con algunas afirmaciones. Por un lado, este autor proclamaba y defendía el derecho de libertad de expresión en cuanto constituía una vía para lograr la ilustración, educación, instrucción, de los ignorantes. Por otro lado, veía dicho derecho fundamentalmente como la garantía del ejercicio de libertad intelectual de los ilustrados del país, es decir como la garantía para que ellos pudieran debatir entre sí. Él también consideraba que merced al ejercicio del derecho de libertad de expresión, poco a poco, más y más peruanos podrían irse incorporando a los debates de interés general y así ir paulatinamente participando en la vida democrática. Tenía en mente la idea de que una persona no tiene libertad plena si esta no ha sido suficientemente ilustrada. Afirma que primero se tiene que aprender (leyendo), para luego ya hablar y escribir con fundamento. Su pensamiento coincide en este punto con el de Thomas Jefferson, quien lo expresó en una celeberrima frase que cito libremente, pero lo más ajustadamente posible a su fiel y auténtico contenido:

“Si a mí me dieran a escoger entre tener periódicos y no tener gobierno, o tener gobierno y no tener periódicos, yo optaría por lo primero, porque estos, gracias a los debates múltiples que propician sobre asuntos de interés general, constituyen una fuente suficiente para organizar y ordenar la sociedad. Pero, solamente aceptaría esto si se tuviera la seguridad de que todos los miembros de la comunidad son capaces de leer, escribir y entender los periódicos”.

Más claramente no se ha podido decir que el ejercicio pleno del derecho de libertad de expresión constituye la esencia de la democracia, pero solo en sociedades que estén compuestas en su totalidad por ciudadanos que sean alfabetos y lectores ilustrados.

2.3. El gobierno de la Patria Nueva, la eclosión popular y la represión autoritaria (1920-1939)

En sus últimos meses el segundo gobierno de José Pardo (1915-1919) estuvo sometido a una serie de acciones que produjeron su desestabilización. Por un lado, había malestar social creciente y cansancio popular por el enquistamiento de los civilistas en el poder, por otro la depresión económica era cada vez más notoria luego de quince años de relativa estabilidad y progreso. Dividido el civilismo, optó en mayor número por apoyar a Leguía que al candidato oficial Antero Aspíllaga.

A fin de asegurar la continuidad de su gobierno, Leguía fundó entre 1922 y 1923 el Partido Democrático Reformista. La política oficial estuvo marcada más que nunca por la adulación general y por la actuación lisonjera del Parlamento y del Poder Judicial. Como reacción ante esta actitud, las protestas de todo tipo se fueron sucediendo y el 3 de julio de 1921 se produjo el intento de incendio del Palacio de Gobierno. Como resultado de las tensiones y acusaciones, fueron expulsados del país Oscar Benavides, Víctor Andrés Belaunde, Luis Benjamín Cisneros, etc. En 1926 Castro Pozo y Basadre también fueron internados en la isla penal de El Frontón.

El 7 de mayo de 1924 Víctor Raúl Haya de la Torre funda el APRA en México. Por ese tiempo, Mariátegui considera que en los países desarrollados el imperialismo es la máxima y última expresión del capitalismo. Lejos se está aún de las llamadas corrientes de la dominación y dependencia, que en los años sesenta, argumentarán sobre la imposibilidad de que los países-periferia de América Latina puedan repetir el proceso de desarrollo económico de los países-centro.

Por 1926, el Perú se halla cada vez más encauzado hacia la urbanización, que se empieza a esbozar como sinónimo de modernidad, así como hacia la apertura al ingreso del capital extranjero y la proliferación de proyectos mineros y de cultivos

intensivos en la costa.

Ese mismo año José Carlos Mariátegui funda la revista Amauta, que luego va a ser clausurada por Leguía. El 7 de octubre de 1928 Mariátegui con nueve obreros e intelectuales funda el Partido Socialista. Cuando el médico Hugo Pesce y el obrero textil Julio Portocarrero vuelven en 1929 de la Primera Conferencia Comunista Latinoamericana, realizada en Buenos Aires, proponen el cambio de nombre del Partido Socialista por el de Partido Comunista. Pero, esto solo se va a realizar por votación mayoritaria, luego de la muerte de Mariátegui el 16 de abril de 1930.

Leguía terminó con los partidos políticos y fue elegido para un tercer período el 12 de octubre de 1929, pero su gobierno solo duró diez meses, como consecuencia de la saturación gubernamental y la crisis financiera externa de Wall Street. La sublevación del comandante Luis M. Sánchez Cerro en Arequipa el 22 de agosto puso término al régimen y el gobernante murió encarcelado el 6 de febrero de 1932 a los 69 años. El año 1931 Sánchez Cerro organizó la Unión Revolucionaria, que representó el más grande partido de masas hasta entonces existente en el país y ganó las elecciones de 1931 con 152.000 votos, superando a Víctor Raúl Haya de la Torre que obtuvo 106.000 y a José M. de la Jara y Ureta y Arturo Osorio. El nuevo gobernante fue asesinado el 30 de abril del año siguiente.

En la década del treinta, al iniciarse el que ha sido llamado tercer militarismo, el pensamiento y la organización fascistas tuvieron su mayor apogeo en el país, como Tirso Molinari lo ha señalado y estudiado en extenso. Por lo tanto, cabe dedicar unas líneas a la búsqueda de información sobre la posición del fascismo nacional respecto al trabajo de la prensa y al ejercicio del derecho de libertad de expresión.

En el recorrido de los periódicos que difundieron o apoyaron alguna de las corrientes fascistas, menciona Ignacio López Soria que la primera, la aristocrática,

contó con el notorio respaldo del diario El Comercio, representado en esto, sobre todo, por Carlos Miró Quesada. Pero, también La Prensa y La Crónica estaban en la misma línea. En cuanto al apoyo a la segunda corriente, la mesocrática, López Soria lo encuentra en la revista Mercurio Peruano, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la Revista del Foro y otras más. La tercera corriente fascista, la popular, tuvo a su lado a La Opinión, que fue el órgano periodístico del sanchecerrismo, a Crisol, órgano de los “camisas negras”, así como a Acción, La Batalla y otros. A este respecto, también hay que tener en cuenta, el rol que desempeñaron los órganos de la colonia italiana.

El 15 de mayo de 1935 se produjo el asesinato del director del diario El Comercio José Antonio Miró Quesada y su esposa María Laos, por disparos de Carlos Steer Lafont, un miembro del Partido Aprista. El juzgamiento del caso estuvo marcado por la notoria indecisión y división dentro de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, lo que en parte era un reflejo de la situación general de enfrentamiento e incertidumbre que se vivía en el país ante los violentos fenómenos políticos. Finalmente, la Corte Suprema optó por declinar su jurisdicción en favor de la de los militares y Steer Lafont fue juzgado y condenado por estos.

2.3.1. Víctor Andrés Belaunde y el humanismo cristiano.⁷⁰

Víctor Andrés Belaunde nació en Arequipa el 15 de diciembre de 1883. Era hijo de Mariano Belaunde, quien fue ministro de López de Romaña y nieto del general y presidente de la república Pedro Diez Canseco. Belaunde murió en la ciudad de New York, EE.UU. el 14 de diciembre de 1966.

⁷⁰ Entre las obras principales que han servido de base de consulta para esta parte de la tesis están el Libro Jubilar de Víctor Andrés Belaunde en su Octogésimo Aniversario, publicado por Mercurio Peruano dentro de la Revista Mensual de Ciencias Sociales y Letras, Edición Extraordinaria auspiciada por la PUCP. Nros. 437-440 (Lima, Septiembre-Diciembre de 1963). También se han revisado las Obras Completas del autor, publicadas por la Comisión Nacional de Víctor Andrés Belaunde. Imprenta Lumen. Lima, 1987. Al publicarse las Obras Completas de Belaunde fueron agrupadas bajo el título de “El Proyecto Nacional” y comprenden seis volúmenes con los siguientes temas: El Perú antiguo y los modernos sociólogos y otros ensayos (1904-1923), Meditaciones Peruanas (1907-1921), La Realidad Nacional (1929-1931), El Debate Constitucional (1932; 1940) y Peruanidad (1942; 1957; 1963).

Siguiendo a algunos comentaristas, se puede afirmar que mientras Manuel González Prada representa la tradición antitradicional y anarquista, Víctor Andrés Belaunde personifica la tradición peruana y romántica, que busca una síntesis de la nacionalidad. Esta disparidad de planteamientos doctrinarios nos llevó a estudiar y contrastar sus concepciones sobre la naturaleza, finalidad y ejercicio del derecho de libertad de expresión.

Belaunde inicia sus actividades laborales en 1904 como funcionario del Archivo de Límites. De esa época es su artículo *La Filosofía del Derecho y el Método Positivo*. En él señala que a los tres aspectos de estudio del derecho, el histórico, el positivo y el filosófico, han venido a sumarse dos más: el derecho como fenómeno social viviente y el derecho como fenómeno de psicología individual y colectiva. Dentro de esta mentalidad más sociológica y realista del derecho, afirma que por tanto,

“no se puede omitir el estudio de los ideales jurídicos, los más importantes entre todos...Los ideales positivos no se forman en las nubes; emergen de la misma realidad. Ellos aparecen a medida que los hechos los reclaman...El ideal positivo no es un ideal aéreo, un ideal ficticio; es un ideal consistente, útil y posible en la realidad”

71 .

En la Introducción del Tomo I de sus *Obras Completas*, se dice que Belaunde pasó del reformismo demoliberal (sus escritos entre 1904-1925), sustentado en el positivismo spenceriano, al reformismo social cristiano, al que el escritor gustaba llamar “la filosofía perenne”. De 1908 es su tesis titulada *El Perú Antiguo y los Modernos Sociólogos*. En esa tesis dice:

“Estudiar con este mismo criterio (realista, histórico, tecnológico y sociológico) el derecho americano sería hacer obra original, obra

⁷¹ EN: Víctor Andrés Belaunde: *Obras Completas*, p. 41.

nueva; sería aportar a la sociología jurídica el inmenso contingente de interesantísimos datos y tal vez de curiosas y útiles teorías. Esto desde el punto de vista científico o especulativo. Desde el punto de vista práctico, un estudio semejante nos enseñaría las causas de nuestro atraso, los obstáculos que han detenido nuestra marcha, y nos indicaría los medios para perfeccionar las instituciones actuales. Nunca se repetirá bastante que en Hispano-América, apenas contamos con la historia dramática o romancesca de los hechos políticos, y que está por hacer la historia de las instituciones y principalmente de las instituciones jurídicas. Nunca se repetirá bastante que esa ignorancia exige ser remediada por deberes elementales de cultura y por las necesidades más premiosas del espíritu de reforma”.⁷²

Belaunde escribe en la revista *Ilustración Peruana* en 1912 una serie de artículos sobre los aspectos desfavorables de la psicología peruana. Estos artículos constituyen en conjunto una crítica sobre nosotros que, aunque en clave menor, es casi tan negativa como la de González Prada. En el ensayo de lo que llama *Nuestra Ignorancia*, dice:

“¿Y qué decir del desprecio que los llamados hombres serios tienen por la cultura literaria, artística o científica, y por la propagación de esa cultura? El literato, el poeta, el artista y el periodista están descalificados en concepto de esas gentes. Pertenecer a una sociedad literaria, trabajar en ella, dar conferencias, escribir en los periódicos, no es cosas de hombres serios, sino de muchachos o de gente que sufre de hipo de notoriedad”:⁷³

En 1912 dirige *La Ilustración Peruana* y de periódico simplemente gráfico y de

⁷² Su tesis de Bachiller en Letras en 1911 llevó por título: “Los mitos amazónicos y el Imperio Incaico”.

⁷³ *Ibid.* P. 61.

información social lo convierte en una revista de ensayos serios sobre el Perú. En la presentación del primer número decía:

“La organización democrática y las exigencias de la más elemental cultura imponen la necesidad de que el pensamiento social se oriente hacia el estudio de cuestiones vitales de la nacionalidad”.

El 13 de abril 1914, Belaunde pronuncia el discurso de la Ceremonia de Apertura del año académico en San Marcos. En el momento en que fue pronunciado el discurso, el general Oscar R. Benavides estaba en la presidencia del gobierno transitorio formado como consecuencia del golpe de estado contra Billinghurst y asistió a la ceremonia de San Marcos.

Este texto de Belaunde se considera fundamental para conocer su trayectoria. Años después él mismo va a decir que la definición fundamental de su célebre discurso se puede resumir en la siguiente frase: “La política es el arte de adaptar la realidad económica al más alto ideal moral posible”. En la parte dedicada a La crisis presente afirma que los problemas políticos no se explican solo por la herencia, el medio y el momento, sino por el espíritu, la personalidad individual y la personalidad social.

El propósito del discurso fue hacer un balance del pensamiento nacional. Para eso recordó Belaunde que entre 1907-1908 había salido publicada *Le Perou Contemporain*, de Ventura García Calderón, obra influida por las corrientes sociológicas reinantes. Por otro lado, afirmó que Alejandro Deustua se había referido a la necesidad de la formación moral de la clase dirigente, Manuel Vicente Villarán a la crisis profesional y Matías Manzanilla a los defectos de la máquina política. Mariano Cornejo, por su parte, había propugnado una reforma constitucional. Ante todo este panorama de distintas posiciones, Belaunde afirmó que él quería dar un sentido global a todos los estudios parciales antes mencionados. Consideró que la reforma de la carta constitucional no era la

solución, sino parte de los síntomas de la crisis moral pública que había que atacar.

El expositor también se refirió a que al poco tiempo del primer gobierno de José Pardo (1904-1908) hubo bastante descontento y que los diarios mantuvieron diferentes posiciones sobre la marcha de la política oficial. Apunta Belaunde que ellos se dedicaban a mantener una “actitud crítica de tenaz virulencia” sobre todo por parte de El Tiempo. Este es un nuevo testimonio del reconocimiento de la lucha constante por el derecho de libertad de expresión en el país, pero también de los excesos que se cometían en su ejercicio.

Expone luego lo que llama su ideal político, al que considera “francamente democrático”. También afirma que dicha meta solo se podrá lograr gradualmente y teniendo a la educación como el instrumento indispensable del proceso. Dice que hay que tener en cuenta que

”la democracia no se implanta de golpe...El absolutismo ha sido limitado por la oligarquía, esta por la clase media, la clase media lo será por el pueblo, ya asimilado cuando se organice y eduque”⁷⁴.

Los diarios El Comercio y La Prensa publicaron largas reseñas de la disertación efectuada en la universidad y La Crónica lo hizo en forma completa, con fotos, etc. Al respecto José de la Riva Agüero también escribió a Belaunde con fecha 20 de mayo, estas laudatorias palabras: “es una de las mejores disertaciones que leído en toda mi vida”.

En 1914 Belaunde viajó a Alemania, como Secretario de Legación en Berlín y Encargado de Negocios. Siguió cursos en Oxford y Cambridge. Regresó al país ese mismo año y viajó como Encargado de Negocios a Bolivia. Al regresar en 1915 actuó como fundador del Partido Nacional-Democrático y postuló a diputado.

⁷⁴ Ibid. T.II, p. 127.

Pero, el Presidente José Pardo postergó las elecciones en Arequipa. El diplomático se convirtió entonces en profesor de colegio y de la Universidad de San Marcos, con el curso Filosofía Moderna.

En su artículo Hacia la Fe por la Filosofía ⁷⁵, el diplomático explica su conversión a la vida católica activa y reconoce el desconcierto que este hecho produjo entre los miembros de su círculo: “Para mis compañeros, sobre todo para Riva-Agüero, mi vuelta al cristianismo hacia 1916 era una forma de coquetería intelectual”.

En las elecciones parlamentarias de 1917 Belaunde postula por la provincia de Castilla. Pero, el presidente Pardo apoya a Perochena y este gana el cargo. Ese mismo año Belaunde ahonda sus meditaciones en el diario El Perú, bajo el rubro La realidad Nacional. También escribe en El Comercio.

Desde 1915, Belaunde y el grupo de su entorno planeaban revivir el Mercurio Peruano, para lo cual obtuvieron el facsímil del primer número del 2 de enero de 1791, que comenzaba con el clásico artículo Idea General del Perú. El 1 de julio de 1918 se realiza la fundación de la revista en su segunda época. En el primer número hay artículos de García Calderón, Manuel Vicente Villarán, José de la Riva Agüero, Carlos Ledgard, Luis Fernán Cisneros y Alberto Ureta.

En el número 2, de agosto de 1918, la revista da cuenta del comportamiento de la prensa ante la aparición del nuevo medio. Se dice en el primer párrafo del artículo Carácter del Mercurio Peruano, lo siguiente:

“Nos halaga profundamente la acogida que el público intelectual ha prestado al Mercurio Peruano, y agradecemos, con toda efusión las palabras de aliento con que han saludado a la nueva revista la mayor parte de los diarios locales”.

⁷⁵ En: Planas, Pedro: El pensamiento social de Víctor Andrés Belaunde. Antología. Instituto de Estudios Social Cristianos. Lima, 1997. P. 13.

En ese mismo número de la revista *Belaunde* escribe el artículo González Prada, escritor de combate. Califica la prédica del escritor como una “desviación radical a la amputación antropológica”, pues niega la religiosidad como dimensión esencial del hombre. No obstante lo dicho, cuando muere González Prada en 1933, Belaunde rinde homenaje a su combatividad y coherencia, a su lección de estilo y de altivez moral.

Luego, José Pardo nombra a Belaunde ministro en Montevideo. En un ensayo publicado por 1917, el diplomático señala que la realidad política peruana es muy personalista y que ello es alimentado por las siguientes tres fuerzas que a su parecer dominan toda la escena nacional: la plutocracia costeña, la burocracia militar y el caciquismo parlamentario.

En las elecciones de 1919, el Partido Civil, mediante un cubileteo, elige como candidato a Antero Aspíllaga y no a Manuel Vicente Villarán. Según Belaunde este fue el factor que le dio la victoria a Leguía. Antero Aspíllaga era un acaudalado político que había sido alcalde de Lima en 1910 y parlamentario en varios períodos. Por otro lado, a instancias de Haya de la Torre (1895-1979) y Jorge Guillermo Leguía, su hermano Augusto B. Leguía fue elegido candidato. El golpe del 4 de julio de 1919 provocado por este, no obstante haber ganado la elección, se debió a la excusa de que no le iban a dejar tomar el cargo. Se intentó entonces asaltar la casa del presidente Pardo e incendiarla.

En palabras de Belaunde el golpe de Leguía fue el segundo golpe militar exitoso del siglo veinte. De la lectura del manifiesto de Leguía aparece, según nuestro examen, que dicho texto constituye como la fuente permanente y la plantilla modélica de todos los pronunciamientos que van a utilizar los golpistas que se irán sucediendo a lo largo del siglo en la ejecución de acciones de ruptura del orden constitucional, incluso hasta el de Fujimori del 5 de abril de 1992. Como se ha dicho más de una vez, en el Perú, hay hasta una cartilla conteniendo el libreto establecido para ejecutar exitosamente los golpes de Estado y en él se incluye el

contenido de los tópicos que deben incluirse en los discursos a difundirse. Todos ellos, por supuesto, remarcan la necesidad de salir en defensa de los altos intereses de la patria o de la nacionalidad y de combatir la corrupción y el descrédito existentes, tanto en el Poder Judicial, como en el Poder Legislativo. Estos argumentos siempre van a ser recibidos con satisfacción y hasta con alegría y entusiasmo por gran parte de los ciudadanos, los que generalmente prestan su apoyo mayoritario a los golpes de Estado. Se trata de una tendencia general que refleja la falta de conocimiento y de arraigo sobre las ventajas que según autores modernos como el economista y premio nobel Douglas North, ofrece la defensa y el fortalecimiento de la institucionalidad (formal e informal, jurídica o social), para lograr el desarrollo humano integral, incluso el económico.⁷⁶

Con Leguía manejando el congreso en Lima y los tres congresos creados para las regiones, la oposición se refugió en los diarios de la capital. El 10 de septiembre se produjeron los asaltos a las imprentas y los ataques y las tentativas de incendio a El Comercio y La Prensa. Belaunde ha escrito recordando esa época: “no vacilé en presentar mi renuncia con carácter irrevocable y por solidaridad periodística como director de El Mercurio Peruano”. Se refiere a su renuncia a la Legación Diplomática en Uruguay. Entonces viajó como profesor visitante a varias universidades de EE.UU. Es notorio, entonces, que Belaunde ha asimilado el ideal del derecho de libertad de expresión y que está dispuesto a efectuar sacrificios en su defensa.

En 1919 publicó Nuestra cuestión con Chile. De su obra La Evolución del Perú de 1914 a 1939, hay que subrayar su afirmación de que a partir de 1919, entre otros males, se dio en nuestra patria la abolición de la libertad de prensa⁷⁷. Como se aprecia, tampoco en esta época, las pugnas entre los gobiernos y los periódicos eran la excepción, sino la regla en toda la historia que observamos.

⁷⁶ NORTH, Douglas.- Importancia de las instituciones en el desarrollo de una economía de mercado. Apoyo. Lima, 1996.

⁷⁷ BELAUNDE, Víctor Andrés. La Crisis Presente.- Luis Alfredo Ediciones. Lima, 1994.

Belaunde niega en sus Memorias que se pueda decir que la clase media llegó al poder con la Patria Nueva de Leguía. Escribe que nada está más alejado de la verdad. Afirma que lo que llegó al poder fue un sector ambicioso de gente mediocre, grupos insignificantes de adictos, o amigos incondicionales.

Resulta también sumamente revelador para nuestro estudio, que Belaunde haya dejado constancia de que el calor popular hacia el gobierno de Leguía desapareció debido a la actitud restrictiva y represiva que este tuvo para con la “prensa libre”. De este modo se comprueba lo que también ha pasado muchas veces a lo largo de nuestra historia, que aunque es verdad que un gran número de gobiernos oprimieron y acabaron con la prensa libre, también es cierto que cuando ella fue objeto directo y abusivo de la represión del gobierno, diversos sectores ciudadanos reaccionaron decididamente y enfrentaron exitosamente al gobierno usurpador, hasta hacerlo tambalear y caer. La última experiencia a este respecto se vivió en parte durante el extraordinario fenómeno de resistencia y revuelta generalizadas llevado a cabo para producir la fuga de Fujimori el año 2000.

Después de asistir a más de cuarenta universidades y colegios en EE.UU. Belaunde retornó al Perú a inicios de 1921 y fue a visitar a su amigo y director de La Prensa Luis Fernán Cisneros. Este era entonces perseguido por el gobierno y estaba temeroso de ser apresado. Ante estos hechos, Belaunde organizó inmediatamente la defensa pública de Cisneros a través de un artículo difundido en el diario La Prensa. También pidió una tribuna a la Universidad de San Marcos, a fin de exponer desde allí la problemática nacional en relación a la democracia y a la actuación del Poder Judicial. Se enteró de esto el ministro de gobierno Germán Leguía y Martínez y la fuerza policial ocupó el centro universitario la víspera de la conferencia. Belaunde decidió dictar su ponencia de todos modos, pero como en el paraninfo no entraban todos los asistentes, se tuvo que hacer una tribuna improvisada en el claustro sanmarquino. El discurso completo se publicó en la edición de la tarde del diario La Prensa el 23 de marzo de 1921.

En su discurso Belaunde planteó la realización de una campaña en pro de las libertades públicas (hoy les llamaríamos más bien derechos humanos fundamentales) y de la autonomía del Poder Judicial. En la primera parte de la disertación, denominada El Poder Judicial y la Democracia, Belaunde citó en extenso varios casos de defensa de las libertades públicas en el siglo XVIII, como el de Wilkes, “un panfletista mal reputado que atacó el discurso de la corona” (Rey Jorge) por lo que fue encarcelado, pero presentó un habeas corpus y recuperó sus derechos con apoyo de la Corte. Como el soberano logró que el Parlamento condenara los panfletos y expulsara de ese poder a Wilkes, este se defendió “con el apoyo de la opinión pública” y fue elegido varias veces al Parlamento y como Sheriff de Londres. Belaunde comparó este caso de desafuero con el realizado por el gobierno de Leguía contra Grau, Portella y Pardo.

Debido a las características que tuvo el evento mencionado, se produjeron asaltos policiales, con enfrentamientos, lesiones y prisiones contra varios estudiantes, lo que motivó las protestas del rector y los decanos Javier Prado, José Matías Manzanilla, Manuel Vicente Villarán, Alejandro Deustua y Flores. El Presidente de la Federación de Estudiantes era Juan Francisco Valega. Al final salieron en hombros Belaunde y Luis Fernán Cisneros y el primero terminó refugiándose en el Club Nacional.

Desde entonces el gobierno acentuó el derrotero represivo que ya había iniciado y ejecutó la acción más extrema de todas las que hasta entonces se habían dado en el continente en contra de la libertad de prensa: confiscar el diario La Prensa.

En palabras de Belaunde, este diario considerado el órgano de las libertades públicas, se convirtió en el vocero obligado de las autoridades del gobierno. Esta transformación se hizo mediante el simple cambio de la dirección del diario. Luis Fernán Cisneros tuvo que dejar esa tribuna tenida por incomparable para muchos y juntamente con Víctor Andrés Belaunde se convirtieron ambos forzosamente en “impotentes políticos románticos”, según la frase que empleó para calificarlos el

todopoderoso ministro de gobierno Germán Leguía y Martínez, apodado “el tigre”.

El procedimiento seguido por el gobierno para apoderarse de inmediato de la línea informativa y editorial del diario fue la de cambiar a su director. Este procedimiento lo repetirá en julio de 1974 el general Juan Velasco Alvarado con los que llamó diarios de circulación nacional y también Belaunde al devolverlos a sus propietarios el primer día de su gobierno el 28 de julio de 1980.

Extractemos algunas partes del discurso de Víctor Andrés Belaunde para conocer su mentalidad y la de alguna gente de su tiempo en relación al derecho de la libertad de expresión:

“Si obtiene la libertad de un periodista, la opinión pública adormecida, silente, despierta, se agita, se agiganta y forma una ola incontrastable. Ella no busca el cambio de los hombres, sino la vuelta a la normalidad de las instituciones. Un pueblo puede perdonar los errores iniciales de un gobierno; pero no perdonará jamás el desacierto como sistema y la violencia y la arbitrariedad como método”.

“El Perú entero le dice hoy que los gobiernos que se apoyan sobre las bayonetas, caen por las bayonetas y los gobiernos que se rinden ante la opinión, duran por la opinión”.

Belaunde enfatiza el importante rol que desempeñan los periodistas y los órganos de expresión libres en la instauración de un sistema político y para que este resulte confiable ante los ciudadanos. También defiende la idea de que la opinión pública debe ser tenida en cuenta por los gobiernos, pues ella es la única que asegura el sostenimiento y duración de los mismos. Aunque esta aserción no ha sido infalible en nuestra historia nacional, hay que reconocer que en general los gobernantes que en el país actúan respetando dicho derecho, cuentan con un

factor más de garantía para su seguridad y perdurabilidad.

Retomando el hilo principal de esta exposición, hay que añadir que la prolongación de la captura de La Prensa a partir de 1921 por Leguía, creó una situación de extrema y continua violencia en el país. A partir de ese momento el gobierno se despojó de toda legitimidad. Hallaba conspiraciones por todas partes y dispuso una serie de destierros, como los del coronel Benavides, Jorge Prado y otros. Javier Prado, rector de la Universidad de San Marcos entre los años 1918 y 1921, estuvo constantemente asediado por pasquines y escritos anónimos y murió intempestivamente. Luego de defender su tesis democrática y liberal contra Leguía, Belaunde partió al destierro, el cual se llevó a cabo sobre todo en EE.UU y fue allí, donde en dicho tiempo, reasumió la adopción abierta del catolicismo, en un sentido integral y confesional.

Por su parte, Luis Fernán Cisneros trató de sacar La Prensa verdadera contra la apócrifa. Esta táctica también la van a seguir en los años setenta, durante la época de Velasco, los propietarios de los diarios capturados por los militares, los que organizaron periódicos y revistas contestatarias. Los artículos que publicaba La Prensa de Cisneros eran durísimos y concitaban la ira del gobierno. Cuando hubo un intento de incendio de Palacio de Gobierno, los responsables del diario de Cisneros fueron acusados de haber participado en ello, se les encerró en la isla San Lorenzo y luego fueron desterrados. El diario El Tiempo los defendió, aunque era un órgano de expresión afecto al gobierno.

En 1921 Belaunde enseñaba Derecho Constitucional e Historia de la Cultura en Lima. El 9 de abril de ese año publicó en El Comercio el artículo La universidad y la política en que dice respecto a nuestro punto principal de observación:

“Para llegar a la democracia social necesitamos afirmar la libertad política. Nuevas reivindicaciones exigen libertad de tribuna, libertad de prensa, garantías individuales”.

Su doctrina sobre la Solidaridad Internacional en la Democracia aparece publicada en resumen en el Mercurio Peruano Nro. 38 de agosto de 1921. Este texto completo había sido difundido anteriormente en el diario La Estrella de Panamá. A este país había llegado Belaunde con Luis Fernán Cisneros, víctima de la deportación, y allí se le hizo una ceremonia de desagravio y de invitación a dar una conferencia. En el texto afirma que una vez pasada la solidaridad que se tuvo en nuestros pueblos para llevar a cabo la Independencia, había que pasar a organizar lo que llamó la solidaridad para la democracia, uniendo los pueblos y las instituciones libres para crear movimientos de opinión que hagan imposibles los atentados contra la libertad.

Los tres puntos que constituirían la base de la doctrina de solidaridad según la propuesta de Belaunde, fueron los siguientes:

A.- Todo atentado de libertad de pensamiento y de cátedra o contra las garantías individuales debe ser denunciado y condenado por la prensa continental de un modo unánime y eficaz.

B.- Las asociaciones libres, de cultura, deben pronunciar su protesta en los mismos casos, por medio de conferencias y actas.

C.- El movimiento continental de oposición en contra de los regímenes dictatoriales debe reflejarse en una especie de aislamiento o bloqueo moral de los mismos y en aliento positivo a las fuerzas culturales que se resisten en cada país a la tiranía.

Nos parece que la propuesta antedicha es premonitoria de la modificación de la Carta Americana por la Democracia, puesta en vigencia por la Organización de Estados Americanos en años recientes y que algunos reclaman que en la actualidad se aplique a Venezuela, en razón del caso de no renovación de la concesión de Radio Caracas Televisión RCTV el año 2007, habida cuenta que a través de la acción administrativa se ha camuflado un importante atentado oficial, de orden político, contra el derecho de libertad de expresión en ese país. Pero, como tantas otras veces, la Organización de Estados Americanos OEA, no ha tomado decisión condenatoria alguna en este caso, como tampoco lo hizo cuando un gran número de los medios de comunicación social del país estuvieron capturados por Fujimori. Así que la llamada Carta Americana por la Democracia sigue siendo papel mojado en nuestra región.

En 1922 Belaunde publica un estudio en inglés sobre la nulidad del tratado de Ancón. En diciembre de 1923 publica en el Mercurio Peruano Nro. 66, páginas 250-256, el artículo Un año de Fascismo que versa sobre la situación de Italia. En relación al ejercicio del derecho de libertad de prensa bajo este sistema político, el cual contaba con adeptos en nuestro país, escribe:

“La situación de la prensa es igualmente deplorable; el régimen fascista ha logrado amordazar toda crítica, no sólo por eso de los decretos que someten a los periodistas a la autoridad de la policía, sino por el régimen de terror implantado y seguido por los secuaces del fascismo en las diversas ciudades de Italia, contra el principio de autoridad y disciplina que es el lema del fascismo. Un inteligente corresponsal extranjero describía hace poco la forma casi milagrosa cómo el fascismo había ido apoderándose casi todos los periódicos italianos que se encontraban en una situación económica poco próspera y apuntaba ese escritor las concesiones que el fascismo había tenido que robustecer o establecer con determinados intereses capitalistas para adquirir los créditos los

periódicos italianos, adquisición que era necesaria para incautarse de ellas. El mismo destino que han sufrido la tribuna parlamentaria y la prensa, va a sufrir el derecho de sufragio”⁷⁸.

En las obras de Belaunde se pueden distinguir dos etapas: antes de 1928 (El Perú Antiguo; Meditaciones Peruanas) que son expresiones del reformismo liberal; y luego de 1928 (La Realidad Nacional) que lleva la impronta del reformismo católico. El mismo autor ha explicado que su libro La Realidad Nacional fue una réplica inmediata a los Siete Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana de José Carlos Mariátegui. Los textos del diplomático aparecieron en varios números de la revista Mercurio Peruano durante los años 1929 y 1930. Mariátegui murió cuando estaba por escribir el séptimo y último capítulo, titulado La Evolución de Nuestra Cultura. Entonces, Belaunde, al igual que al morir González Prada, va a expresar su enorme respeto por él, refiriéndose al “gran escritor socialista”, a su “heroísmo intelectual” y su “realismo”. Afirmará también que considera que el materialismo histórico puede arrojar luz sobre la evolución económica y política del país, pero no sobre la vida religiosa y cultural.

Belaunde regresó al país en 1930 y su ambición era ser rector de la Universidad de San Marcos. Pero, los jóvenes apristas se opusieron a su reingreso y fue declarado persona non grata. Entonces, el diplomático se fue a la Pontificia Universidad Católica del Perú, que había sido fundada en 1917 y a la que quedó estrechamente ligado hasta el fin de su vida.

El 11 de octubre del año siguiente, encabezando la minoría y apoyado por la Unión Popular en alianza con el Partido Descentralista, Belaunde salió elegido con la más alta votación en el cercado arequipeño. Pero, el diplomático no pudo reiniciar su vida universitaria porque los estudiantes sanmarquinos de Letras no lo permitieron, por lo que también se retiró de la Facultad de Derecho. Ante estos hechos, otros profesores, como Jorge Basadre, Honorio Delgado, José de la Riva-

⁷⁸ PLANAS SILVA, Pedro.- Op. Cit.. P. 7.

Agüero protestaron o se retiraron.

Según dice Pedro Planas en el Epílogo de las Obras Completas de Víctor Andrés Belaúnde, tomo I, Belaúnde estuvo “ubicado entre dos fuegos” en la Asamblea Constituyente de 1932. El comentarista señala que el jurista arequipeño se opuso tajantemente a la Ley de Emergencia Nro. 7479, promulgada ese mismo año, así como a la expatriación ordenada por el gobierno de los constituyentes apristas, pues consideraba que con esta medida había quedado mutilado el parlamento y por esa misma razón él también se retiró del foro congresal. Pero, de todos modos, el Congreso Constituyente acabó la nueva constitución el 9 de abril de 1933.

En su obra *Meditaciones Peruanas*, al referirse Víctor Andrés Belaunde a Las deficiencias de la cultura nacional, se lamenta de que no haya “ningún libro de indicación de rumbos políticos o de crítica social que ha pasado a la posteridad y se ha incorporado en la vida nacional”. Añade que “habría que hacer una recientísima excepción en las ‘Horas de Lucha’ de González Prada”. Pero, agrega la salvedad de

“que no palpita en este libro aquella pasión que podríamos llamar positiva, aquel entusiasmo constructivo y nacionalista que caracteriza otras obras en América. Horas de Lucha es la pintura exacerbada, la malsana descripción de nuestros defectos. No hay en ella amargura, ni dolor no resignado y rebelde, ni ideales que por contraste se formulen, sino impasibilidad parnasiana o desdén olímpico sobre la podredumbre nacional”⁷⁹.

Criticando a González Prada, añade Belaunde, bajo el rubro titulado *La Pintura de los Vicios Nacionales y la Acometividad Verbal*, que no basta hacer

⁷⁹ BELAUNDE, Víctor Andrés.- Obras completas, tomo II, p.170.

“esa labor de disección y de pintura literaria y efectista: era necesario el estudio científico de nuestras enfermedades. El literato insigne descubre declamatoriamente nuestras llagas y cierne, sobre las miserias y desgracias patrias, su frase impecable, pero le falta la visión sintética de la realidad, la amplitud del sociólogo, la comprensión del historiador y el impulso reformador del político”⁸⁰.

Enjuicia también severamente al Partido Unión Nacional fundado por González Prada y a este como representante de “la desviación radical”.

Belaunde y los llamados protervos son conocidos como “la generación novecentista” o “arielista”, denominada así por su adhesión al mensaje espiritualista de José Enrique Rodó en su libro ‘Ariel’, según palabras de César Pacheco Vélez en su artículo Las Meditaciones Peruanas de Víctor Andrés Belaúnde. Dice Pacheco que esta generación tiene más naturaleza de tal que las generaciones de los miembros de la Sociedad Amantes del País y del primer Mercurio, así como las de los liberales y conservadores de mediados del siglo diecinueve. Añade que la generación novecentista significó la superación del positivismo y la apertura al neohumanismo espiritualista, aunque los contrarios veían y calificaban a sus integrantes como “pavos reales”.

Por otro lado, Carlos Miró Quesada Laos en el último párrafo de su artículo Semblanza de Víctor Andrés Belaunde⁸¹, escribe:

“Al saber que Víctor Andrés Belaunde cumple ochenta años, recuerdo a los pueblos antiguos que tenían el culto de los mayores. Contradiendo al heresiarca del siglo XIX, -padre de la división y abuelo del sectarismo-, que gritaba iconoclasta y rabioso: Los viejos a la tumba, los jóvenes a la obra, digo con profunda

⁸⁰ Ibid. p. 183.

⁸¹ BELAUNDE, Víctor Andrés.- Libro Jubilar, p. 87.

convicción, que hay jóvenes viejos y viejos jóvenes. Los primeros nacieron ya cansados y caducos. Los últimos parece que nunca podrán envejecer del todo porque llevan una luz en la cabeza”.

Según Julio Vargas Prada, las obras de Belaunde se pueden clasificar en jurídicas, de ciencias sociales, filosofía de la cultura y religiosas⁸². A mi parecer, de la lectura de los distintos tomos de las Memorias de Belaunde, se observa que la columna vertebral del planteamiento del autor, a través del cual va revelando toda la historia republicana del Perú, es la búsqueda de identidad. El diplomático se pregunta persistentemente sobre qué y quiénes somos. En verdad, esta pregunta se remonta a Garcilaso de la Vega y aún carece de respuesta.

Vistas en conjunto las obras de González Prada y de Belaunde en lo que atañe a su concepción de la democracia y del derecho de libertad de expresión, creemos que ninguna ha tenido relevancia significativa. El primero se concentró en denunciar la inexistencia práctica de dicho derecho y en criticar las características aristocráticas y venales de su ejercicio, por estar la prensa grande en manos de empresarios y plumíferos aduladores. El segundo confesó abiertamente que sus planteamientos doctrinarios y legislativos nacían y se agotaban fundamentalmente en la necesidad que sentía de defender a sus amigos de la prensa que habían devenido víctimas de atropellos por parte de los gobernantes. Sin embargo, se adelantó a su tiempo al sostener de manera completamente original que el mantenimiento de un sistema democrático en América, implicaba comprometer a los países con la defensa de la vigencia efectiva del derecho de libertad de expresión.

De todos modos, se puede decir que ambos escritores estuvieron lejos de realizar la tarea que Karen Sanders reclama como necesaria en el país.

“Lo que hacía falta –y lo que sigue haciendo falta- en el Perú es

⁸² Ibid. p. 162.

una aceptación franca de la diversidad cultural del país y la realidad de su pasado complejo y turbado. Pues estas son realidades que, junto con el hecho de que existe una población escasa y concentrada en la capital o esparcida por una geografía majestuosa pero problemática, son los elementos que constituyen la sustancia de la identidad real y rica del Perú, entendida tanto en términos nacionales como políticos”.⁸³

2.4. La Constitución Política de 1933

2.4.1. Antecedentes

La primera constitución política que estuvo vigente durante el ámbito temporal al que hemos dedicado este capítulo, es decir entre 1879 y 1939, fue la del 13 de noviembre de 1860, la cual había sido preparada por un Congreso Constituyente y que José Pareja Paz Soldán califica de “prudentemente renovadora”.

No obstante de que cuando hay una asamblea elegida expresa y exclusivamente para redactar una nueva constitución, el país se enfrenta a una oportunidad especial para revisar y eventualmente renovar cualquier artículo de dicho texto y entre ellos el artículo relativo a la libertad de expresión, en el artículo 21 de la Constitución de 1860, se repite literalmente el texto del artículo 20 de la constitución anterior del 13 de octubre de 1856. Dice así:

“Todos pueden hacer uso de la imprenta sin censura previa, bajo la responsabilidad que determine la ley”.

Se mantienen de este modo los mismos componentes de los enunciados respectivos sobre este derecho, que ya habían estado presentes en las constituciones de 1823 (art. 193), de Bolívar 1826 (art. 143), de La Mar 1828 (art.

⁸³ SANDERS, Karen.- Nación y tradición. Cinco discursos en torno a la nación peruana. 1885-1930. PUCP. Fondo de Cultura Económica. Lima, 1997.P. 53

154), de Orbegoso 1834 (art. 147) y de Gamarra 1839 (art. 156). A saber: 1) universalidad del derecho; 2) no censura previa oficial; 3) responsabilidad posterior sujeta a ley.

La segunda constitución vigente en el tiempo que estamos observando es la llamada por Pareja y Paz Soldán como “efímera”. Efectivamente, la Constitución del 29 de agosto de 1867, dura solo cinco meses. Se promulga durante el gobierno del general Mariano Ignacio Prado e introduce varias innovaciones que resultan ser únicas en toda la historia constitucional del derecho de libertad de expresión en nuestro país. Detengámonos, por eso, punto por punto, en el artículo 20, el cual merece ser explicado con cierto detalle, párrafo por párrafo.

Primer párrafo.-

“Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos, sin censura; y sin responsabilidad en asuntos de interés general”.

La Constitución de 1867 introduce el planteamiento de que no debe haber responsabilidad legal, ni siquiera a posteriori, cuando la prensa se ocupe de asuntos de interés general, los que hoy podríamos llamar asuntos de interés público, o asuntos controvertidos. Aunque este importante aporte conceptual en pro de una mayor libertad para los órganos periodísticos en relación al tratamiento de asuntos políticos, va a desaparecer de nuestras siguientes constituciones, en realidad pertenece a la doctrina universal actual y está también hoy en nuestra legislación. El postulado implica la afirmación de una mayor apertura de la expresión periodística, por tanto de mayores posibilidades de que ella aporte al desarrollo de la vida democrática, garantizando la pluralidad de opiniones y la fiscalización de los gobernantes, sin temor de que se pueda ser sancionado por ello.

Segundo párrafo.-

“En publicaciones sobre asuntos personales, se aplicará la responsabilidad establecida para estos asuntos por la ley que creó el Jurado”.

El texto constitucional de 1867 se refiere también a los escritos que tratan sobre asuntos privados o personales, los cuales son definidos por contraste con los escritos que versan sobre asuntos de interés público o general. De estos escritos de contenido privado, se afirma que también gozan, como es obvio, de la garantía de no censura previa, pero además se señala que sus autores tendrán que responder a posteriori por lo que escribieron y publicaron, lo que no es aplicable a los escritos de interés general, como ya se dijo antes. Para señalar las reglas de responsabilidad ulterior a que serán sometidos los autores de escritos privados, la Constitución de 1867 se remite concretamente a la Ley de Imprenta de 1823 que ya mencionamos en el capítulo 2 de esta tesis y que se encontraba entonces vigente.

Tercer párrafo-

“Toda publicación que ataca la vida privada de un individuo debe estar firmada por su autor”.

Este texto guarda relación con el segundo párrafo del mismo artículo 20. El legislador afirma que como los autores de escritos privados tienen que responder por lo que digan, entonces se tiene que garantizar la facilidad de identificarlos, firmando obligatoriamente lo que escriban. El Estatuto Provisorio de Piérola, comentado anteriormente, se centró en este mismo punto y por eso prohibió la publicación de todo escrito anónimo. Mecanismos semejantes han sido impuestos por los dictadores que hemos tenido en diversas épocas, pues ellos siempre quieren saber quiénes son los autores de los escritos que los atacan, para así

poder ubicarlos y castigarlos más fácilmente. Con el correr del tiempo y hasta la actualidad se dejó de lado la exigencia legal de que todos los escritos publicados en un periódico sean firmados. En tales casos el director o editor del medio de comunicación responde por los escritos no firmados. Todo lo indicado rige más por la jurisprudencia y la costumbre que por una regla escrita, pues en 1981 se derogó la última Ley de Prensa Nro. 22244 de 1978.

La tercera constitución que estuvo vigente dentro del tramo histórico que estamos observando, fue la de 1920. Según Paz Soldán ella representaba un “anhelo de una patria nueva y (contenía) hermosas disposiciones de orden social”. En el artículo 34 de la misma se reiteran los rasgos usuales del enunciado del derecho de libertad de expresión en el país:

“Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos, sin censura previa, bajo la responsabilidad que la ley determine”.

Pasando a resumir el ámbito histórico nacional de inicios de los años treinta del siglo veinte en que se gesta la Constitución Política de 1933, hay que señalar que en él parecen condensarse dramáticamente la necesidad de afrontar los aportes del cambio de siglo, como son, entre otros, el arribo de las nuevas tecnologías, la rebelión de las masas⁸⁴, la gestación de una concepción democratizadora de la vida, una mayor presencia del pueblo como actor político, la creciente importancia de los derechos laborales y económicos, los ensayos revolucionarios socialistas, como el soviético y los fascistas como el alemán, el italiano y el español.

En esa época la educación ya es vista, a nivel general y no solo elitista, como la vía fundamental para el desarrollo de las personas y además aparece como signo de la modernidad y del cuestionamiento cultural de todo orden. Existe también un clima de cierto bienestar mundial, o por lo menos, de promesa de alcanzarlo. En

⁸⁴ ORTEGA Y GASSET.- La rebelión de las masas. Revista de Occidente. 5ta. Edición. Madrid, 1984.

el país la creciente masa asalariada ha logrado el establecimiento del horario laboral y por vez primera los jóvenes de clase media, en gran parte provincianos, se plantean múltiples preguntas acerca de la naturaleza y vigencia del sistema democrático, a la vez que se gestan los primeros partidos políticos de masa como organizaciones formalmente participativas, apartándose de la concepción elitista de los clubes políticos del siglo anterior, que estuvieron cargados de jerarquías y barreras.

La Constitución Política de 1933 fue consecuencia directa de la llamada revolución restauradora llevada a cabo por el entonces comandante Luis M. Sánchez Cerro al sublevarse en Arequipa el 22 de agosto de 1930 contra el gobierno del presidente Augusto B. Leguía, cuando este dio inicio en forma fraudulenta a su tercer período presidencial consecutivo, todos los cuales han sido identificados en conjunto como “el oncenio”.

Luego de su caída, el presidente Leguía pudo huir momentáneamente en el crucero Almirante Grau, dejando el poder a la Junta Militar presidida por el General Manuel María Ponce. Pero, este fue relevado por Sánchez Cerro, quien mediante Decreto Ley Nro. 6.874 de 2 de septiembre de 1930, promulgó el Estatuto de la Junta de Gobierno compuesta por ocho miembros.

Sin embargo, debido a que no cesaban las protestas en diversas partes del país, Sánchez Cerro tuvo que renunciar ante el Obispo Olgún y partió a Francia. El mencionado monseñor, a su vez, transfirió el poder a una Junta de Notables presidida por el ex montonero pierolista David Samanez Ocampo, quien expidió el Decreto Ley Nro. 7.045 de 11 de marzo de 1931. En mayo de ese mismo año convocó a elecciones generales para la Presidencia de la República y para una Asamblea de 145 congresistas, la cual tenía también el encargo de aprobar una nueva constitución. Del número total de congresistas, 115 debían ser representantes de la mayoría y 30 de la minoría. Mediante Resolución Suprema de 7 de agosto de 1931, la Junta Nacional de Gobierno conformó una comisión,

para que ad-honorem “formule un ante-proyecto de la nueva Carta Fundamental del Estado, que será sometida al Congreso Constituyente, mandado convocar por Decreto-ley Nro. 7160 de 26 de mayo del año en curso” (artículo 1).

Los miembros de dicha Comisión fueron: Manuel Vicente Villarán, Víctor Andrés Belaunde, Diómedes Arias Schreiber, Carlos García Gastañeta, Carlos Doig y Lora, Carlos Manuel Cox (luego se aceptó su renuncia de fecha 21 de agosto y fue reemplazado por Emilio Romero), Jorge Basadre, José León Barandiarán, Toribio Alayza y Paz Soldán, Ricardo Palma, Luis E. Valcárcel y el ingeniero agrónomo José Antonio de Lavalle (de este también se aceptó su renuncia el 22 de septiembre y fue reemplazado por César Antonio Ugarte). Al entregar la Comisión su Anteproyecto al Ministro de Gobierno el 5 de diciembre de 1931, dejó constancia en el segundo párrafo de la misiva, de lo siguiente:

“La Comisión ha trabajado con espíritu de armonización entre las ideas a veces discrepantes, pero nunca inconciliable de sus miembros. La obra que ofrece es así prácticamente la expresión del voto unánime de sus autores, si se exceptúan las opiniones particulares de uno de ellos que van anexas al texto”.

En respuesta a las graves tensiones provenientes sobre todo de los apristas, que no aceptaron que Sánchez Cerro derrotara a su líder Víctor Raúl Haya de la Torre en las elecciones, el Gobierno promulgó en 1932 la Ley de Emergencia, por cuya aplicación fueron desaforados del Congreso al año siguiente los apristas que había sido elegidos para él. Según Tamariz, un sector de la prensa – principalmente El Comercio- hicieron de fogoneros en medio del caos creciente.⁸⁵ Todos estos graves hechos avivaron aún más las confrontaciones y el 7 de julio de 1932 se produjo y se debeló la revolución aprista de Trujillo. Contra viento y marea, la constitución fue aprobada por el Congreso Constituyente el 29 de marzo de 1933 y promulgada por el presidente Luis M. Sánchez Cerro el 9 de abril del

⁸⁵ TAMARIZ, Domingo.- Historia del poder. Elecciones y golpes de Estado en el Perú. Jaime Campodónico Editores. Lima, 1995. P. 216.

mismo año. Pero, solo tres semanas después el mandatario cayó asesinado por las balas de un adepto al Partido Aprista. Entonces el Coronel Oscar Benavides asumió la Presidencia.

2.4.2 Debates y contenidos

En palabras de la Comisión Villarán cuando entregó el Anteproyecto de Constitución, en esta había que incorporar los nuevos derechos sociales, sobre todo económicos, superando así el tradicional catálogo de derechos de la antigua filosofía liberal.

Ha dicho el constitucionalista José Pareja y Paz Soldán que Víctor Andrés Belaunde fue la más resaltante figura de la Asamblea Constituyente. Sobre el contenido que debía tener la constitución, ha añadido que

“La nueva Carta tenía que incorporar los principios contenidos en el célebre manifiesto de Arequipa, reflejar las aspiraciones del país de dignificación política y de contenido social, establecer las instituciones públicas que ya funcionaban o que deberían aceptarse y remozar y poner al día el Estado Nacional”.⁸⁶

En palabras de otro comentarista más reciente, esta constitución continuó “la idea que había inaugurado la Constitución de 1920: el Constitucionalismo Social”⁸⁷.

“La numerosa representación aprista mantenía una actitud de reto revolucionario, aunque es justo declarar que los primeros debates constitucionales, cuando aquella se encontraba todavía presente en el Congreso, se caracterizaron por la pugnacidad, fervor y entusiasmo de los representantes apristas que

⁸⁶ PAREJA Y PAZ SOLDAN, José.- Las Constituciones del Perú. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1954, p. 317.

⁸⁷ CHANAME ORBE, Raúl.- La Constitución actual. Ed. Gráfica Horizonte. Lima, 2001. P. 47.

intervinieron elevando el nivel doctrinario de las discusiones. Líder de los independientes por su propia capacidad, por su enorme cultura, por su elocuencia, por el fervor comunicativo de sus ideas y por la elegancia de su oratoria fue Víctor Andrés Belaúnde, sin disputa, la primera figura de la Asamblea de 1931, y quien conservó siempre una posición política independiente”.⁸⁸

En el texto de 1933 son notorias las influencias en el aspecto social de la Constitución Mexicana de Querétaro de 1917, así como de la alemana de Weimar (1919). Por otro lado, aunque en la Constitución de 1920 ya se había hecho evidente una impronta social, los llamados derechos humanos fundamentales de segunda generación, se van a desarrollar más significativamente en la Constitución de 1933. En cuanto a los derechos de tercera generación, que son los relacionados con la defensa del medio ambiente, la paz, el desarrollo, etc., se van a ir incorporando poco a poco en nuestra normativa hasta llegar a la actualidad.

La observación del ámbito histórico de 1933 resulta relevante para nuestra tesis, en parte porque en ese tiempo se hacen visibles por vez primera los partidos políticos populares o de masas. Además, porque en 1932 votó por vez primera en forma directa un porcentaje relativamente alto de la población (el 6%).

En gran parte el derecho de libertad de expresión seguía siendo concebido y manejado predominantemente como una manifestación elitista de la democracia del siglo diecinueve, es decir básicamente como un medio de fomento de la lectura para educar y culturizar al que no sabe y para paulatinamente integrarlo como ciudadano, llevándolo a abandonar su posición tradicional de súbdito o siervo de los gobernantes.

⁸⁸ PAREJA Y PAZ SOLDAN, José.- Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979. 3ª. Edición. Ediciones Justo Valenzuela. Lima, 1988, p. 144.

Pero, también en el tiempo objeto de nuestra observación y seguramente en parte debido a la creciente expansión de las nuevas tecnologías de comunicación, había cobrado más fuerza la convicción de que el derecho de libertad de expresión es un auténtico medio de democratización general, pues a través de la exposición y confrontación de las ideas, se contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos de interés nacional. De hecho, en el texto constitucional de 1933, el derecho de libertad de expresión aparece como una “garantía” que debe ser brindada por el gobierno a los ciudadanos. Esta concepción guardaba relación con el pensamiento que por esa época había introducido Carl Schmitt en la doctrina alemana, sobre el carácter garantista del Estado respecto a los derechos y libertades públicas o fundamentales de los ciudadanos⁸⁹.

La Constitución de 1933 tiene dos partes, la primera titulada Estructura y Atribuciones del Estado y la segunda Derechos y Deberes Fundamentales. El texto fundamental rigió hasta 1980, es decir que ha sido el de más larga vigencia en el país, pues aunque la constitución anterior de 1860 había regido hasta 1920, su aplicación fue irregular, debido entre otros factores a las múltiples incidencias políticas e interferencias generadas por la guerra con Chile. El texto de 1933 consta de doscientos treinta y seis artículos y nueve disposiciones transitorias. En los artículos 63 y 64 se desarrolla la materia relativa al derecho de libertad de expresión:

“Artículo 63.- El Estado garantiza la libertad de la prensa. Todos tienen el derecho de emitir libremente sus ideas y sus opiniones por medio de la imprenta o de cualquier otro medio de difusión, bajo la responsabilidad que establece la ley. La responsabilidad concierne al autor y al editor de la publicación punible, quienes responderán solidariamente de la indemnización que corresponda a la persona damnificada.

⁸⁹ SCHMITT, Carl.- La defensa de la Constitución. Estudio acerca de las diversas especies y posibilidades de salvaguardia de la Constitución. Editorial Tecno. Madrid, 1983.

Artículo 64.- Los tribunales ordinarios conocerán en los delitos de imprenta”.

Al igual que en otros capítulos, realizamos a continuación un esfuerzo de síntesis de las actas en que se registraron los debates de la Asamblea Constituyente respecto al derecho de libertad de expresión. Hay que empezar diciendo que en parte por el agitado ambiente político, se constata que los debates al respecto ocuparon un espacio sumamente reducido. En concreto, la asamblea solo incidió brevemente en el tema en dos sesiones, como se muestra a continuación.

- Sesión del 27 de septiembre de 1932

“El relator leyó:

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones por medio de la imprenta o cualquier otro medio de difusión, bajo la responsabilidad que establece la ley.

Los espectáculos públicos están sujetos a censura.

El señor Presidente.- En debate”.

A continuación el representante de Puno, señor Mercado, pidió la palabra y teniendo sin duda en cuenta la situación de falta de libertades públicas, dijo que le parecía que el artículo estaba incompleto. A continuación argumentó que no debía faltar

“una declaración que en ninguna constitución debe dejar de existir. Aunque en este momento parezca una ironía, señor Presidente, es necesario, ya que la Constitución se da para el futuro, que se consigne, expresamente, que el Estado garantiza la libertad de la

prensa. Esto es esencial, porque es un principio universalmente reconocido y establecido en todas las Constituciones de los países democráticos. Yo solicité de la Comisión que se sirviera aceptar esta insinuación ya fuera al comienzo del artículo, al final o en la parte que creyera conveniente: El Estado garantiza la libertad de la prensa”.

Pidió entonces la palabra Víctor Andrés Belaunde, quien se concentró en señalar tanto la importancia de la libertad, como la responsabilidad que concierne a quienes la ejerciten. Por eso, su intervención merece consignarse en extenso.

“Señor Presidente: yo he defendido siempre la libertad de la prensa y en obsequio de ella creo haber hecho algunos sacrificios. Por lo mismo, mis palabras son insospechables. Pero, al aceptar yo la libertad de la prensa sin restricción de ninguna clase, no disminuyo, en nada, el principio que va unido siempre a la libertad, que es la responsabilidad. Yo no quiero una prensa irresponsable....En el Perú hemos adolecido de dos defectos: o la esclavitud absoluta de los elementos de la expresión, la prensa sometida, o una prensa irresponsable...No hemos tenido términos medios de los países que han consolidado las instituciones democráticas, en que la prensa tiene el control de la responsabilidad civil y penal, y diré algo más: la responsabilidad moral. Y, nosotros, al mismo tiempo que se establece la libertad política, necesitamos establecer para la prensa, que es un poder formidable, estas tres responsabilidades: la civil, en los tribunales, la penal, en los tribunales, y la moral, en la opinión pública”.

Fundándose en lo dicho, Belaunde recuerda que en el Anteproyecto se había puesto que la responsabilidad penal “conciene al autor y editor de la publicación”, quienes deben asumir en forma solidaria la obligación de indemnizar a la persona

afectada. Al acabar su planteamiento, dijo que lo hacía en consecuencia con sus ideas, y añadió: “esto puede parecer no muy del gusto de la extrema izquierda”. De inmediato y sin argumentación mayor, el señor Gamarra, representante de dicho grupo, aceptó tanto la sugerencia de Mercado como la de Belaunde. A continuación se leyó y aprobó el texto de lo que sería el artículo 63 de la Constitución de 1933, que hemos citado anteriormente.

- Sesión del 1 de octubre de 1932

En una primera intervención, Víctor Andrés Belaunde planteó la defensa del diario El Callao, al que se le había aplicado una multa muy “crecida” e “injustificada”, valiéndose de la reciente Ley de Emergencia, por lo cual el diario había dejado de publicarse. Aludiendo al artículo sobre el derecho de libertad de expresión que había sido aprobado en la sesión del 27 de septiembre, el constituyente pide que se oficie al Ministro de Gobierno para que informe porqué se había aplicado la indicada ley “a ese periódico que no hacía campaña subversiva”.

En su segunda intervención, el congresista volvió sobre la redacción del artículo aprobado en la sesión mencionada, para aclarar que el Poder Judicial y no el Poder Ejecutivo (como correspondía de conformidad con la Ley de Imprenta de 1823 y dentro del sistema del Jurado, al cual criticó el expositor) debía ser “el encargado de garantizar la libertad y la responsabilidad de la prensa”. En consecuencia, la propuesta de Belaunde se convirtió en el artículo 64 de la Constitución de 1933.

“Art. 64.- Los tribunales ordinarios conocerán en los delitos de imprenta”.

En suma, la Asamblea Constituyente no hizo sino recoger, con leve variación de redacción, la propuesta que había llegado de la Comisión. En el texto también se

incluyó por vez primera la referencia a otros medios de comunicación, pues el cinematógrafo ya había llegado al país en 1897 y la radio en 1925. Como Víctor Andrés Belaunde había estado tanto en uno como en otro cuerpo deliberativo, es decir en la Comisión del Anteproyecto y en el Congreso, actuó como nexo entre ambas instancias y como vocero principal e intérprete sobre la materia, según consta en las pocas líneas que han quedado registradas acerca del tratamiento del asunto en las actas consultadas. Pero, en resumen, la redacción de los artículos acotados fue fruto del consenso entre los asambleístas.

Es pertinente, sin embargo, acotar brevemente cuáles pudieron haber sido las concepciones de orden general y las relativas a la organización política del sistema democrático que de uno u otro modo influyeron en el debate de la Constitución de 1933, luego de que el Partido Aprista fue defenestrado del hemiciclo congresal. En base al estudio de José Ignacio López Soria, creemos que podría considerarse, por un lado, la influencia del pensamiento del fascismo popular de Sánchez Cerro, Luis A. Flores y sus seguidores de la Unión Revolucionaria. Por otro lado, se hallaba presente el fascismo aristocrático, representado personalmente por Víctor Andrés Belaunde y que también tenía entre sus mentores a José de la Riva Agüero y Carlos Miró Quesada. También pesaba en el medio nacional el naciente pensamiento del socialismo, encarnado en la figura de José Carlos Mariátegui. Y, finalmente, el anarquismo de Manuel González Prada.

La consulta de las diversas fuentes historiográficas citadas y examinadas en extenso en este capítulo, tanto de orden legislativo, como periodístico y biográfico, nos permite ensayar algunos supuestos básicos sobre la concepción del derecho de libertad de expresión que cada uno de los indicados grupos pudo encontrar más afín a su pensamiento. Para los integrantes del primer grupo citado, es decir los llamados miembros de la ideología fascista popular, el derecho de libertad de expresión era visto como una fuente peligrosa de conflictos políticos y sociales y por tanto se consideraba que dicho derecho debía y podía ser objeto de restricción

y represión. Para los segundos, es decir, para los representantes del fascismo aristocrático, el ejercicio de este derecho era percibido como una causa fundamental que hay que defender en aras de la libertad intelectual y empresarial. Para los terceros, esto es, para los socialistas, el derecho de libertad de expresión era concebido fundamentalmente como un instrumento o arma revolucionaria destinado al cambio estructural, tal como Lenin lo había proclamado. Para los últimos, los anarco-sindicalistas, el derecho de libertad de expresión resultaba ser más bien un instrumento contestatario, de queja, protesta, reclamo, siempre principalmente reivindicativo, sobre todo en el plano coyuntural.

Sin embargo, llegado el momento de la deliberación, el debate y la votación en la Asamblea Constituyente, tales posiciones no se explicitaron abiertamente y el enunciado constitucional se volvió a asentar dentro de los habituales marcos formales de todas las constituciones precedentes. Para nada aparecen recogidas en el texto las demandas o expectativas que al respecto pudieran haber tenido otros sectores de la población, ajenos al ámbito congresal, como los empresarios de la prensa, los propios periodistas y los ciudadanos en general.

2.5. Normas reglamentarias

Como ya se dijo anteriormente, en nuestro país todo enunciado constitucional sobre el derecho de libertad de expresión se encuentra sometido a la normativa reglamentaria respectiva. Por ello, tenemos que dedicar unas líneas para señalar el contenido de las principales disposiciones que estuvieron vigentes en los años treinta.

- Decreto Ley Nro. 6961.- Ley de Imprenta del 4 de diciembre de 1930, promulgada por la Junta de Gobierno presidida por Sánchez Cerro. La norma legal tipifica los delitos de difamación, injuria y calumnia, los cuales se realizan no solo a través de los impresos, sino de cualquier medio de difusión, incluyéndose expresamente, por primera vez en nuestra legislación, una mención sobre una

serie de soportes tecnológicos nuevos para la comunicación, como los sonoros y visuales.

La ley se dirige a proteger de la maledicencia ilícita a las personas particulares y a los funcionarios públicos. Pero, a estos últimos solo si lo que se ha dicho sobre ellos no se refiere al ejercicio de sus funciones. De este modo la norma favorece, formalmente, una apertura mayor a la crítica y fiscalización sobre el manejo de la cosa pública, lo cual se ajusta a un punto fundamental de la doctrina universal sobre el derecho de libertad de expresión. Es decir, que este debe servir para criticar y fiscalizar a las autoridades con la mayor libertad posible y para contribuir así a la formación de la opinión pública, la cual, a su vez, debe merecer la máxima atención de los gobiernos representativos y democráticos para tomar decisiones políticas.

En el artículo 3, la ley organiza todo un severo régimen, sustantivo y procesal, contra quienes utilicen los medios de comunicación mencionados, para instigar a otros a cometer diversos delitos, reduciéndose a un tercio el tiempo ordinario del plazo para su juzgamiento y aplicando a los autores o editores de los mensajes difundidos la pena correspondiente a los cómplices del delito que instigaron a cometerlo. Finalmente, se considera como autor del delito contra la libertad de prensa al autor del mensaje periodístico y como su cómplice al editor o director de la publicación, según los artículos 5, 6 y 8.

- Ley de Emergencia Nro. 7479.- El Decreto Ley Nro. 6961 fue superado en su rigurosidad por la Ley de Emergencia Nro. 7479 del 9 de enero de 1932. En su artículo 1 se impuso una serie de restricciones a la libertad de expresión, como

“la difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito del país o perturbar la paz y el orden público; las acciones o expresiones gravemente ofensivas a la respetabilidad de las instituciones del Estado o de los representantes del poder público; la incitación al

desconocimiento del organismo constitucional de la República, cualquiera que sea el medio que se emplee”.

Respecto a las penas a aplicarse en caso de incurrirse en cualquiera de las conductas antedichas, la ley dice que: “la suspensión, incautación, prisión e incluso expatriación están autorizadas”.

Con el asesinato de Sánchez Cerro en 1933 y la entrega del poder al general Oscar R. Benavides, quien se quedaría hasta 1939, se profundizó la corriente gubernamental de represión de los medios de comunicación social. Así, por ejemplo, se promulgó la Ley Nro. 8505, que estableció que tratándose de casos “de publicidad” (hoy diríamos de prensa), eran competentes para juzgar a los acusados las Cortes Marciales o de Zonas de Policía, según la naturaleza de la materia. Así se hizo, efectivamente, en el caso del homicida de los esposos Miró Quesada, como ya se comentó arriba.

- Ley Nro. 8527.- En la misma vena, se promulgó el año 1937 la Ley Nro. 8527 de “Defensa Social”,

“...prohibiendo la propaganda de doctrinas comunistas y disociadoras...y en general las que tratan de subvertir el orden público y socavar el régimen institucional de la República”.

Entre los considerandos de esta ley se dice:

“Que incumbe al Estado, en ejercicio de su función docente y reguladora, defender a la opinión pública contra los que intentan perturbarla o extraviarla con el error y el engaño, mediante campañas contrarias a la verdad, la justicia, la oral y los bien entendidos intereses individuales y sociales”.

En consecuencia, se prohibió la importación, producción y todo tipo de comercialización y difusión de los gráficos e impresos a que se refiere la ley. El cine, la radio, los paneles, de contenidos semejantes, fueron expresa y detalladamente incluidos en la prohibición, según los artículos 5 y 6.

Se facultaba, igualmente, a las autoridades políticas, a las aduanas y a las de correos, a confiscar y destruir dichos materiales. Se ratificaron los fueros militar y policial para juzgar y aplicar las sanciones en este tipo de casos.

- Ley Nro. 9024.- La tendencia represiva se expresó nuevamente con fecha 23 de noviembre de 1939, cuando el Poder Ejecutivo, en uso de la delegación de facultades del Congreso, aprobó y promulgó el nuevo Código de Procedimientos Penales (Ley Nro. 9024). En él se estableció que para los casos de calumnia, difamación e injuria, la acción procedía por querrela de parte y que tratándose de la publicación o difusión de mensajes instigando a cometer delitos, la denuncia podía interponerse de oficio. Por otro lado, se redujeron los plazos del juzgamiento de los delitos que se cometieran usando los medios de prensa, a la tercera parte de los que regían para los delitos realizados sin valerse de dichos medios. Pero, lo más grave fue privar de la posibilidad de plantear un recurso de Habeas Corpus al afectado por actos ejecutados por las autoridades en aplicación de las Leyes Nros. 7479 y 8505.

- Ley Nro. 9034.- Finalmente, con la misma fecha del Código de Procedimientos Penales, se promulgó una nueva y extensa Ley de Imprenta. Esta derogó completamente el Decreto Ley Nro. 6961 de 1930. Entre sus puntos más novedosos o saltantes en relación a la normativa precedente, podemos destacar los siguientes, señalando brevemente su significado dentro de nuestra tradición regulatoria de prensa:

1.- Prohíbe que los extranjeros puedan ser propietarios de diarios políticos (artículo 7). Se trata de una novedad de carácter restrictivo dentro de nuestra

legislación y que luego fue derogada. Sin embargo, a partir de entonces, cada cierto tiempo se replantea la cuestión en el debate nacional. Por ejemplo, en plena época de Fujimori, dos abogados miembros de su grupo político, Enrique Chirinos Soto y Oscar Trelles, plantearon que los medios de comunicación en general debían estar exclusivamente en manos de peruanos⁹⁰. También se discutió este punto cuando se estuvo preparando la Ley de Radio y Televisión del año 2004.

2.- Obliga a las empresas periodísticas a actuar bajo el régimen societario de acciones nominativas (artículo 7). Es otra norma restrictiva, pues se dirige a que la autoridad pueda identificar fácilmente a los propietarios de los órganos de expresión. Durante el gobierno de Velasco Alvarado, esta regla tuvo una serie de desarrollos adicionales, como imponer la obligación de que se publicara en el diario, al menos una vez al año, la nómina de los accionistas.

3.- Establece un minucioso procedimiento para el ejercicio del derecho de rectificación y respuesta en favor de las personas naturales, públicas y privadas, así como de las personas jurídicas (artículo 17). El tratamiento tan estricto de esta materia también constituye una novedad. También lo es que se incluya a las personas jurídicas y no solo a las personas naturales como beneficiarias del derecho de rectificación y respuesta.

4.- Se tipifica como delito el acto de instigación que realice la prensa para cometer algún delito, aunque dicho delito no llegue a hacerse efectivo (artículo 43). Es otra norma severa, sin basamento doctrinario alguno.

5.- Finalmente, se determina que en los casos de difamación, el autor puede quedar exento de pena si prueba la verdad de lo afirmado, pero se aclara que no goza de esta defensa si los afectados por las expresiones difamatorias son personas privadas o altos funcionarios. De esta forma se viola la tradición

⁹⁰ Según el diario Perú 21 del 17 de septiembre de 2007, página 6, el congresista fujimorista Oscar Trelles declaró el 21 de septiembre de 1907 que “el debate nacional debe estar restringido a los peruanos” y que para ello presentaría el respectivo proyecto de ley prohibiendo que los extranjeros pudieran acceder a la propiedad de los medios de comunicación social.

doctrinaria asentada a nivel mundial y nacional, según la cual se debe admitir siempre la *“exceptio veritatis”* (la excepción de verdad) cuando se trata de afirmaciones difamatorias respecto a todos los funcionarios públicos en razón del ejercicio de sus funciones, pues justamente en estos casos debe estar más garantizado que nunca el derecho de libertad de expresión para criticar con el menor riesgo posible a los gobernantes. El autor de la Ley Nro. 9034 va, pues, en dirección contraria a la doctrina jurídica sobre el derecho de libertad de expresión y otorga una coraza indebida de protección especial a las autoridades que ocupan los cargos más altos de la administración pública. Por cierto, esta regla fue abandonada posteriormente y no se encuentra actualmente en nuestra legislación penal.

CAPITULO CUARTO.- EL AMBITO HISTORICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1979

1. DELIMITACION TEMÁTICA Y ESPACIO-TEMPORAL

La revisión y análisis correspondientes al presente capítulo abarcan desde inicios de los años sesenta hasta fines de los años ochenta del siglo veinte.

Entre los años cuarenta y sesenta, se habían sucedido una serie de gobiernos débiles: Manuel Prado: 1939-1945 y 1956-1962; José Luis Bustamante y Rivero: 1945-1948; y Fernando Belaunde Terry: 1968-1968. Entre 1948 y 1956 gobernó el general Manuel A. Odría un período de especial bonanza económica e introdujo desde 1956 el voto de las mujeres, ampliándose de este modo significativamente la representación y participación democrática formal en el país.

Debido a la revolución cubana triunfante en 1959 y a su vinculación con el bloque soviético en medio de la llamada guerra fría que siguió a la segunda guerra mundial, se reenciende la utopía socialista por nuestro continente. Simultáneamente, en 1958 Juan XXIII asume el papado de la Iglesia Católica y el Concilio Vaticano II va a propiciar el nacimiento y organización de nuevas y más extensas corrientes humanistas y cristianas en pro de la reforma política y la justicia social, gestándose en el continente la teología de la liberación.

En nuestro país la convulsión política y social se traduce en más invasiones urbanas y tomas de tierras rurales y en la aparición de focos guerrilleros. Aunque los fenómenos de malestar social y económicos crecientes, intentaron ser afrontados por Belaunde mediante una tibia reforma agraria, en algunos sectores civiles y militares creció el convencimiento de que la realidad nacional exigía

acciones radicales para acabar con el desprestigio, incompetencia y corrupción de la clase política tradicional, el abuso del sector agro-exportador de la oligarquía económica y la relegación social y educativa de la mayor parte de la población.

Movidos por el afán de evitar mayores contiendas y generar cambios estructurales de manera institucional, las Fuerzas Armadas asumen el manejo total y directo del Estado, mediante el golpe militar del 3 de octubre de 1968 e implantan el llamado Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas. En su Primera Fase, el movimiento es liderado por el General de División Juan Velasco Alvarado y en su Segunda Fase, a partir del 29 de agosto de 1975, por el General de División Francisco Morales Bermúdez, hasta su culminación el 28 de julio de 1980. Ellos van a contar con el apoyo de miembros de la Democracia Cristiana y otros grupos progresistas del país.

Durante los doce años de ambos gobiernos se llevó a cabo una extensa y radical reforma agraria, dotada de una jurisdicción especializada para su eficaz ejecución, la estatización de las principales actividades económicas empresariales, tanto nacionales, como extranjeras, la creación de mecanismos de participación accionaria y de gestión a favor de los trabajadores y la expropiación total o parcial de todos los diarios de circulación nacional, las radioemisoras y canales de televisión, entre otras muchas medidas que marcaron dramáticamente una eclosión sin precedentes de expectativas y confrontaciones políticas, sociales, económicas, culturales, educativas y de otros órdenes.

Se trató, sin duda, del mayor intento de realización de acciones políticas, sociales y económicas de transformación estructural llevado a cabo en el país por un gobierno nacional. Pero, la diversidad y confrontación de opciones políticas se agudizó y contra lo que esperaban los militares, no pudieron lograr la consolidación de un sistema de organización unitaria nacional. Es por ello que luego de derrocado el general Velasco en 1975, se puso en marcha el proceso de búsqueda de institucionalización y permanencia de las reformas y de transición a

la democracia, mediante la convocatoria a la Asamblea Constituyente de 1978 y la promulgación de la Constitución Política de 1979.

A lo largo de nuestra exposición tendremos que tener presente que el gran marco jurídico, político y social dentro del cual nace dicha constitución, es el de la búsqueda de una salida del gobierno de facto para pasar a un régimen de iure. Promover la aprobación de una nueva constitución ha sido el camino habitual seguido por casi todos los gobiernos autocráticos.

Acabada la convulsionada década de los setenta con la puesta en vigencia de la Constitución de 1979, se inicia la de los ochenta con el retorno de Belaunde y sigue con el primer gobierno de García Pérez. Los diez años estuvieron marcados por el completo fracaso gubernamental de los dos partidos de mayor arraigo electoral, Acción Popular y el APRA. Según ha sido señalado por Nicolás Lynch ambos grupos continuaban siendo manejados dentro de los viejos cauces del caudillismo.⁹¹

A la incapacidad de ambos gobiernos para manejar la economía, lo que fue más notorio en el caso del APRA y llevó al máximo descalabro desde la Guerra del Pacífico, se sumó la notoria debilidad y falta de capacidad de ambas administraciones, tanto para enfrentar política y militarmente la aparición y actuación subversiva del Partido Comunista Peruano-Sendero Luminoso a partir de mayo de 1980, como para contribuir a la construcción de una república de ciudadanos y atender la satisfacción de las demandas de todo tipo que se planteaban cada vez con más intensidad.

2. REVISIÓN DE FUENTES JURÍDICAS, HISTORIOGRÁFICAS Y PERIODÍSTICAS

⁹¹ Ver, por ejemplo: LYNCH, Nicolás.- Crisis y perspectivas de los partidos políticos en el Perú. EN: Tercer Congreso Nacional de Sociología. EAP-UNC/CSP- Cajamarca (¿1995?); y Una tragedia sin héroes; la derrota de los partidos y el origen de los independientes, Perú 1980-1992. UNMSM. Lima, 1999.

El estudio del ámbito histórico de 1979, comparado con el de los dos anteriormente revisados, resulta más accesible, debido al mayor ordenamiento y difusión que tuvieron las normas legales y reglamentarias relacionadas con el derecho de libertad de expresión.

En primer lugar, nos detendremos en la revisión de las disposiciones que guardan relación con el proceso de reforma y socialización de los medios de comunicación social llevado a cabo por el gobierno militar, principalmente a través del Estatuto de la Libertad de Prensa de 1970, la Ley General de Telecomunicaciones de 1971, el Estatuto de Prensa de 1974 y la Ley de Prensa de 1978. En segundo lugar, realizaremos la reseña crítica del régimen legal de devolución de los medios de comunicación social y de indemnización a los mismos, el cual fue ideado y ejecutado por la alianza gobiernista de los partidos Acción Popular AP y Partido Popular Cristiano PPC, desde el retorno de Fernando Belaúnde Terry a la presidencia. En tercer y último lugar, efectuaremos un recuento sobre la preparación y aprobación de la Constitución Política de 1979, la cual fue obra exclusiva de los partidos políticos y nos detendremos en el análisis de su contenido en lo que atañe a nuestro objeto de estudio.

Si en capítulos anteriores hemos señalado la especial importancia que encierra la exégesis del enunciado constitucional, en cuanto este representa la síntesis del acuerdo de intereses a que se llegó en medio de las pugnas ideológicas y corrientes políticas actuantes, ello resulta de mayor relevancia aún en el ámbito histórico de 1979. Al respecto ha dicho Enrique Bernales que “La de 1979, fue una Constitución modélica, fruto del consenso. En su elaboración participaron todas las tendencias políticas”. Pero, el autor también se lamenta de que posteriormente dicho pacto político sucesivo se rompió y “la década del 80 fue un fracaso”.⁹²

2.1. La socialización de los medios de comunicación

⁹² BERNALES BALLESTEROS, Enrique.- Para que la Constitución viva.- Editorial San Marcos. Lima, 2004. p. 103.

Desde que las Fuerzas Armadas asumen el control del Estado en 1968, se genera una situación de permanente confrontación con los medios de comunicación social, tanto los de radio y televisión, como el de prensa, todos completamente ajenos hasta entonces a una experiencia de organización legal que fuera distinta a la estrictamente comercial y privada. La pugna entre las empresas de comunicación y los órganos gubernamentales de los militares se da casi de inmediato a nivel político, policial y judicial y va a derivar en la estructuración de todo un sistema normativo sin precedentes en la historia nacional, el que fue definido y conocido como el de socialización de los medios de comunicación social.

A diferencia de la tradicional legislación sobre prensa expedida por los gobiernos anteriores, la emanada del Gobierno Revolucionario es sumamente extensa, explícita y minuciosa y se dirige sobre todo a lograr que los medios de comunicación se pongan al servicio, directo o indirecto, del proyecto político en marcha. Este se caracteriza en sus líneas más gruesas por la implantación de un modelo económico de industrialización nacional a través de la sustitución de importaciones, de creación de mecanismos de participación y representación de los trabajadores en las empresas, de estatización de las actividades productivas y de servicios, de expropiación de las haciendas y de conversión y entrega de la ancestral organización de la gran propiedad rural, a favor de los campesinos, ya sea en forma individual, o asociados en cooperativas y sociedades agrarias de interés social. También el proyecto político plantea la confrontación de las autoridades oficiales con los partidos políticos en general y la concentración de los medios de comunicación social en manos del Estado. El modelo del gobierno militar velasquista es de carácter autoritario y estatal-nacionalista en los aspectos, económico, político, social, cultural, educativo y otros.

La tesis del Gobierno Militar sobre el derecho de libertad de expresión plantea fundamentalmente la necesidad de distinguir entre dicho derecho y el derecho de libertad de empresa de comunicación. Dicen los ideólogos de la revolución que

este último es el que ha regido tradicionalmente en el país, aunque ha sido presentado y difundido como si fuera el primero. Debido a ello, continúa el argumento, solo se han visto beneficiados los grupos poderosos y familias propietarias de las empresas de comunicación social. Por tanto, es lícito normar el derecho de libertad de empresa en el campo de la comunicación, a fin de asegurar que el “verdadero” derecho de libertad de expresión, universal, fundamental e inalienable, sea ejercido por los ciudadanos que siempre fueron privados del mismo. Las nuevas autoridades también aluden a que es necesario que la gente reciba información veraz y sea educada a través de los medios. Para hacer todo ello posible resulta indispensable acometer la reforma de la propiedad de los medios de comunicación social⁹³.

Rafael Roncagliolo, en un texto del año 1978⁹⁴, recordaba en parte la tesis sobre la que se sostuvo la propuesta de socialización de los medios del año 1974, al señalar que

“...la ‘libertad de prensa’ fue en la práctica mera ‘libertad de empresa’, es decir monopolio de la comunicación para los empresarios y silenciamiento para las mayorías. La prensa peruana fue, por su estructura y por su funcionamiento, un verdadero monopolio de clase férreamente ejercido”.

Pero, el nuevo modelo doctrinario y legislativo sobre la prensa, ideado y defendido por las autoridades militares no llegó a ser aplicado conforme a lo previsto. Por eso, al retorno de la democracia, la postulación de la tradicional tesis conceptual acerca del derecho de libertad de expresión, volvió a quedar en manos del sector

⁹³ Es revelador que en un diálogo sostenido y grabado treinta años después, entre Vladimiro Montesinos y Ernesto Schutz, Presidente de Panamericana Televisión, operadora del Canal 5 de televisión, con el fin de someter a todos los canales de televisión a Fujimori, ellos retomaran con la mayor naturalidad dicha distinción y argumentaran que los radiodifusores pueden decidir lo que quieran en uso de su derecho de libertad de empresa, que es lo único que hay en el país, pues nunca ha habido derecho de libertad de prensa. EN: ¿La mejor Ley es la que no existe? Debate Periodístico sobre Radio y Televisión. José Perla Anaya. Lima, 2003. Deyco y otros. P. 21.

⁹⁴ RONCAGLILO, Rafael.- La reforma de la prensa peruana. México. Instituto Latinoamericano de Estudios Transnacionales, 1978. Mimeo, p. 8.

empresarial, el cual más fuerte que nunca, hizo que se fijara explícitamente, por vez primera, en la nueva Constitución de 1979, la idea de que el derecho de libertad de expresión y de prensa incluye el derecho de las personas a fundar y mantener empresas de comunicación social.

2.4. La Ley General de Telecomunicaciones y la expropiación de la radio y la televisión.

La radio inició sus actividades en el país en 1925. La televisión lo hizo en 1958. Hasta la llegada de los militares de 1968, el Estado y los empresarios habían estado siempre de acuerdo respecto a que el modelo de propiedad y gestión de ambos sectores debía ser privado y comercial, sin que desde otros grupos, públicos o privados, se plantearan otras alternativas. Aunque se afirmaba que el espectro radioeléctrico pertenecía a la nación, el Estado solo debía encargarse de su asignación y la responsabilidad de operar dicho bien público debía recaer, casi en exclusividad, en el sector de empresas comerciales privadas. El Estado desempeñó un rol completamente subsidiario como radiodifusor y el sector educativo privado se concentró primordialmente en pequeñas radios provincianas.

En noviembre de 1971 se promulga la Ley General de Telecomunicaciones Decreto Ley Nro. 19020, que contiene la nueva fórmula legal de estatización y nacionalización general de la radiodifusión.⁹⁵ El gobierno velasquista sustentó la medida en que bajo la tradicional organización mercantil de los medios, era imposible el cumplimiento de la primigenia meta de elevación cultural asignada a la televisión por Decreto Supremo de 8 de febrero de 1957. Así lo dijo en sus considerandos la citada Ley:

“La modalidad de explotación de los servicios de radiodifusión en

⁹⁵ En los primeros meses del año 1968 el Congreso de la República había aprobado la primera Ley de Radiodifusión Nro. 16851, separando esta materia, en algunos aspectos, de la legislación general de telecomunicaciones. Pero, el Gobierno Militar, en lugar de reformar dicha ley, o de dictar otra específica al respecto, incluyó la reforma de la radio y la televisión dentro de la Ley General de Telecomunicaciones D.L. 19020.

el Perú con fines excesivos de lucro, no permite alcanzar las metas educativas y culturales de interés nacional”.

Entre otros argumentos que hicieron circular los voceros del Gobierno Militar, para justificar la intervención oficial de la radio y la televisión, estuvieron los siguientes:

- a) Solamente el 36% de los programas de los medios masivos son de origen peruano.
- b) Los avisos comerciales ocupan casi el 40% del tiempo de difusión.
- c) La mayor parte de las estaciones se concentran en unos cuantos pocos centros urbanos principales, haciendo un total de 19 canales de televisión y 222 emisoras de radio.
- d) La propiedad está en manos de unas pocas familias dedicadas a lograr utilidades, más que a ayudar al desarrollo cultural, social y económico de la población.
- e) El 40% de los peruanos no habla castellano⁹⁶.

En consecuencia, se ordenó expropiar no menos del 25% del capital accionario de todas las emisoras radiales y no menos del 51% del capital accionario de todas las empresas operadoras de televisión. Con esta medida, el dominio de la propiedad y de la gestión de ambos medios pasaba al Estado, el cual actuaría como socio mayoritario de los radiodifusores privados que desearan permanecer en sus empresas.

Paralelamente, se dictaron normas dirigidas a regular los contenidos que transmitía la radio y la televisión, lo que implicaba una limitación hasta entonces

⁹⁶ MAIDENBERG, H. J.- Why Peru seized TV? EN: The New York Times del 14 de noviembre de 1971.

inexistente en el sector. Tales normas, en resumen, obligaban a los canales de televisión y emisoras radiales a lo siguiente:

- a) Transmitir todos los mensajes que enviara el Poder Ejecutivo, no solo los comunicados oficiales como había sido establecido antes, por normas legales de los gobiernos de los generales Oscar R. Benavides (Decreto Ley Nro. 8807 de 1939) y de Ricardo Pérez Godoy (Decreto Ley Nro. 14367 de 1963). La norma fue derogada definitivamente al retornar Belaunde al gobierno.
- b) Difundir una hora educativa diaria y no solo la media hora semanal que se estableció durante el primer gobierno de Belaunde por Ley Nro. 16851 de 1968. La regla también fue derogada por el siguiente gobierno de Belaúnde y no ha sido restituida posteriormente.
- c) Difundir progresivamente al menos 60% de producciones peruanas. Esta disposición fue derogada por el segundo gobierno de Belaunde y ha sido recuperada con la mitad de ese porcentaje por la Ley de Radio y Televisión Nro. 28278 promulgada el año 2004 durante el gobierno de Alejandro Toledo.
- d) Dar acceso a los ciudadanos para emitir sus opiniones sobre asuntos de interés general. La regla, derogada en 1981, no ha sido restablecida.
- e) Ser equitativos comercialmente, es decir brindar iguales condiciones de oportunidad, tiempo y costo a los que quisieran usar los espacios radiotelevisivos. Esta norma legal también fue derogada con el retorno de Belaúnde, pero ha sido recuperada desde el año 2004, a través de la reciente Ley de Radio y Televisión Nro. 28278.
- f) Respetar las reglas sobre publicidad y programación aptas para todos,

dentro de un horario que cubría hasta las 21.00 hrs. También por la Ley de Radio y Televisión del año 2004, se ha legislado en extenso sobre esta materia.

Varias de las reglas citadas incluidas en la Ley General de Telecomunicaciones promulgada por el Gobierno Revolucionario fueron meramente decorativas, nunca se exigieron y mucho menos se aplicaron. En el ámbito del Ministerio de Educación también se promulgaron en 1972 los Decretos Supremos Nros. 05-72-ED y 06-72-ED, relativos a la regulación de la Publicidad Comercial y de la Programación de la Radio y la Televisión, tal como lo había dispuesto la indicada Ley.

Entre las reglas sobre los contenidos de la radio y la televisión de dichos dispositivos estaban las siguientes:

- a) La programación de radio y televisión debe regirse por los principios del humanismo, la educación, el nacionalismo y la conciencia social.
- b) El único idioma que debe ser usado es el castellano u otros del país.
- c) Los sucesos policiales deben transmitirse ceñéndose a lo estrictamente indispensable, de conformidad con las informaciones policiales, respetando los nombres, etc.
- d) La actuación de los animadores, conductores y narradores, queda sujeta a una serie de reglas, como usar correctamente el lenguaje, no discriminar, respetar a los participantes, etc.
- e) Los programas de concurso deben ser de contenido humanista, tener un jurado especializado, ceñirse a un reglamento que debe ser públicamente difundido, los resultados deben ser certificados por un notario público, etc.

- f) Los programas infantiles deben ser educativos, solidarios, nacionalistas y ser planificados con la asesoría y participación del Ministerio de Educación.
- g) Queda vedada la presentación del sexo y la violencia hasta las 21.00 horas, salvo con orientación pedagógica.

El órgano oficial encargado inicialmente de exigir el acatamiento de la regulación fue el Ministerio de Educación, pero cuando en 1974 se creó el Sistema Nacional de Información SINADI, correspondió a la Oficina Central de Información OCI asumir dichas funciones, atribuyéndose así una mayor connotación política al ordenamiento de la actividad radiotelevisiva..

El objetivo principal que perseguían los militares mediante la promulgación de las normas resumidas anteriormente era apoderarse de los canales de televisión y de las radioemisoras para controlar el proceso de formación de la opinión pública, a través de la programación de radio y televisión. Todo lo demás era subsidiario, accesorio, o poco relevante.

2.5. El Estatuto de la Libertad de Prensa

El Decreto Ley Nro. 18075, denominado Estatuto de la Libertad de Prensa, se promulga el 30 de diciembre de 1969 y constituye la primera norma legal sobre la prensa escrita que dicta el gobierno militar. No es casual la fecha de su promulgación, en medio del largo feriado de fin de año. Ello se hizo conforme al habitual comportamiento gubernamental, que hemos observado en otros períodos históricos, de poner en vigencia de la manera más solapada posible, las normas legales que la autoridad sabe que inevitablemente van a producir un notorio rechazo público y evidentemente dentro de ellas están las relativas a los medios de comunicación social. Tampoco es inocua la denominación que escogieron los militares para identificar la nueva norma legal. Al hacerse referencia al derecho de

libertad de prensa, se busca evitar que se sospeche de la intención del gobierno de negar o violar dicho derecho, y que se crea más bien que se pretende afirmarlo. Pero, por supuesto, si estas estrategias de lanzamiento normativo seguidas por los gobernantes, podían engañar a la mayor parte de los ciudadanos desprevenidos, era imposible que lo hicieran respecto a empresarios y periodistas que ya estaban curtidos históricamente por las malas relaciones entabladas con todos los gobiernos precedentes, especialmente los de las Fuerzas Armadas.

Cabe señalar que aunque sobre algunos aspectos de la política radical puesta en marcha por los militares a partir de 1968, los órganos de prensa habían manifestado su apoyo, sobre otros puntos también habían expresado abiertamente su oposición y rechazo. En todo caso, era obvio que las empresas de comunicación de entonces, no estaban dispuestas en modo alguno a sumarse a las directivas del gobierno, si es que ellas se dirigían a mellar su habituales intereses empresariales y su libertad informativa y de crítica política.

Con el afán de aparentar respeto por la juridicidad, el Estatuto de Libertad de Prensa comienza citando como fundamento básico del mismo, el mandato del artículo 63 de la Constitución de 1933, que permitía a las autoridades determinar mediante normas reglamentarias la responsabilidad legal que conllevaba el ejercicio del derecho de libertad de expresión. Se alude también a que a este respecto hay un vacío legal, pues la Ley de Imprenta Nro. 10309, promulgada en 1945 durante el gobierno de Bustamante y Rivero, no había cumplido con ejercer dicha atribución reguladora.

Por otro lado, el Estatuto de Libertad de Prensa se refiere a la Ley Nro. 14949, promulgada durante el fenecido gobierno del primer Belaunde y dispone que los medios de radio y televisión también se sujeten a las nuevas reglas sobre prensa en lo que fuera pertinente.

El Estatuto también cita el artículo 187 del Código Penal, en el cual se hallaba tipificado el delito de difamación. De este modo se hace evidente que una de las preocupaciones mayores de los militares al dictar la norma legal, era evitar que se multiplicaran las expresiones agraviantes de los medios de comunicación contra los gobernantes. Así lo reconocen expresamente al decir que

“vienen produciéndose comprobados casos de difamación que no pueden hacerse impunemente al amparo de la Libertad de Prensa, porque esta no debe ofender el honor de las personas, ni atentar contra el respeto que se debe para con el público lector”.

Queda claro, pues, que la nueva norma legal busca establecer una férrea coraza de protección en beneficio no tanto de los particulares, sino de los nuevos funcionarios públicos y autoridades políticas, respecto a la crítica o a la simple maledicencia proveniente de los periódicos, de los políticos opositores y de los ciudadanos en general.

Escapa a la finalidad y a los límites de esta tesis reseñar y explicar el contenido de todos y cada uno de los artículos de los diferentes capítulos del Estatuto, por lo que nos reducimos a mencionar las principales novedades y señalar el sentido de ellas en relación a nuestra materia. La regla más estricta para definir lo que se va a considerar publicación clandestina, así como el anuncio de dictar un estatuto especial sobre las publicaciones dirigidas a los menores de edad, revelan entre otras disposiciones la voluntad de mayor control de la prensa por parte de los militares. El capítulo tercero del Estatuto establece por primera vez un minucioso conjunto de requisitos para manejar un periódico en el país y se fijan límites al porcentaje de la propiedad accionaria. Debido a la interpretación que se hace de la regla de que solo pueden ser socios, accionistas y miembros del directorio de las empresas periodísticas los peruanos por nacimiento, residentes en el Perú por un tiempo no menor de seis meses al año y que se encuentren en pleno ejercicio de

sus derechos civiles, será retirado del cargo el director y propietario del diario La Prensa, Pedro Beltrán Espantoso.

El gobierno militar presenta el derecho de rectificación como una novedad y una conquista revolucionaria, pero como se ha visto en los capítulos precedentes, dicho derecho existía prácticamente desde el nacimiento de la república. Lo que sí constituye innovación es la ampliación del rango de aplicación de dicho derecho, su intrincado tratamiento reglamentario en perjuicio de la empresa periodística y también, por cierto, que se le dota de mucho mayor eficacia mediante la actuación permanente de las autoridades encargadas de velar por su cumplimiento. Se establecieron también dos procedimientos judiciales especiales contra los que desacataran la nueva norma legal, ambos sumamente severos y con plazos perentorios.

Aunque el Estatuto reconoce la posibilidad de que el acusado de difamación sea exento de pena, si prueba la veracidad de lo afirmado (aplicándose la llamada “exceptio veritatis”), resulta contrario a la doctrina sobre la materia y a la normativa actualmente vigente en nuestro Código Penal, que en la época velasquista se considerara como agravante difamar a las autoridades. Como ya dijimos en otro capítulo, desde hace mucho tiempo y hasta la actualidad, la doctrina y regla general, de orden mundial y nacional es que las personas naturales y jurídicas tengan más libertad, es decir sin responsabilidad penal, para informar y opinar sobre las tareas que desempeñan los funcionarios públicos y sobre asuntos de interés general. Este principio se sustenta en la necesidad y utilidad de que el derecho de libertad de expresión facilite la vida democrática, mediante la supervisión, fiscalización y crítica de los gobernantes y de las autoridades.

Es fácil imaginar los efectos de amedrentamiento y autocensura que produjo en los medios de prensa la sola lectura de la amplia relación de delitos y severas penas contenidos en el Estatuto y las consecuencias de orden judicial y policial

que de esta política de hostigamiento oficial se derivó para el ejercicio del derecho de libertad de expresión.

Al poco tiempo se emprendieron diversas acciones gubernamentales dirigidas a afectar la labor periodística, como la promulgación el 4 de marzo de 1979 del Decreto Ley Nro. 18169 ordenando la expropiación de los diarios Expreso y Extra. Esta medida fue el anticipo de la que luego se extendería a todos los llamados diarios de distribución nacional, los que serán tomados por el Gobierno Militar en 1974, mediante la promulgación de los Decretos Leyes Nros. 20680 y 20681.

2.4. El Estatuto de Prensa y la confiscación de los diarios

A inicios de 1973 el Presidente de la República, General Juan Velasco Alvarado, sufrió un grave e imprevisto deterioro en su salud, que llevaría a la amputación de una de sus piernas. La invalidez del presidente contribuyó a que las divisiones existentes dentro del régimen militar y fuera de él empezaran a manifestarse con mayor libertad. Seguramente debido a ello el general Velasco y sus asesores más radicales, se sintieron obligados a apretar el paso en varios de sus proyectos pendientes. Así, pues, en su discurso del 28 de julio de 1973, el gobernante anunció que toda la prensa sería reformada. Argumentó que ello era necesario para crear canales de expresión que proporcionaran una verdadera y completa información y que fueran auténticos vehículos de cultura y no como eran hasta entonces, según dijo, “organismos de presión de grupos y familias determinados”.

Al darse a conocer el Plan Inca, fechado en julio de 1974, se reiteró lo indicado, con los términos siguientes:

“Libertad de prensa:

a. Situación

1. En el país no existe libertad de prensa, sino libertad de empresa.
2. Los órganos de prensa están en manos de familias y grupos de poder.
3. Se recorta, silencia o destaca la información de acuerdo a los intereses de los dueños de los órganos de prensa.
4. Se atenta impunemente contra la moral y el honor de las personas e instituciones.
5. Se permite que extranjeros tengan la propiedad y gestión de órganos de prensa.

b. Objetivos

1. Una prensa auténticamente libre, que garantice a todos los peruanos la expresión de sus ideas, respetando el honor de las personas y la moral pública.
2. Los órganos de prensa estarán exclusivamente en poder de organizaciones representativas de la nueva sociedad.

c. Acciones

1. Peruanizar la prensa.
2. Asegurar la responsable y libre expresión de las ideas.
3. Garantizar el respeto a las personas e instituciones.
4. Promover la formación y perfeccionamiento de periodistas con nueva mentalidad.
5. Poner los órganos de prensa en manos de las organizaciones

representativas de la nueva sociedad.”⁹⁷

También a la radiodifusión se le dedicó una referencia expresa en el documento que estamos comentando:

“Situación.-...La radiodifusión está concentrada en las grandes ciudades y controlada por unos pocos grupos privados que manipulan la opinión pública conforme a sus propios intereses....

Objetivo.-...Entregar la dirección de los servicios de radiodifusión al Gobierno únicamente o en asociación con capitales nacionales privados, y promover su progresiva transferencia a las organizaciones representativas de la sociedad”⁹⁸.

El 26 de julio de 1974 se promulgan los Decretos Leyes Nros. 20680 y 20681. El primero de estos dispositivos, de carácter general, viene a reemplazar al Estatuto de 1969. Pero, la nueva norma es ahora llamada Estatuto de Prensa y no de “Libertad” de Prensa, seguramente para evitar las burlas y discusiones que se habían hecho en torno a la denominación del anterior dispositivo.

El D.L. Nro. 20681 guarda estrecha relación con el de número inmediatamente anterior, por el cual se había ordenado que los diarios de distribución nacional no estuvieran en manos de empresas. En consecuencia, se determina la forma concreta de realizar el proceso de expropiación de las empresas periodísticas, lo que en realidad terminó siendo de confiscación, pues hasta donde se sabe, no se pagó, o cobró nada, por las acciones y bienes de los periódicos.

⁹⁷ Plan Inca del Gobierno Revolucionario del Perú. EN: Perú, el poder al pueblo. Cuaderno de Crisis Nro. 10. P. 64. Buenos Aires. Nov. 1971.

⁹⁸ Ibid. P. 70.

Como en la ocasión anterior, los militares aprovecharon un largo feriado para promulgar el nuevo Estatuto de Prensa y utilizó, además, la efemérides de Fiestas Patrias, que es la más cargada de connotación nacionalista a nivel general. Sin embargo, esta estrategia no pudo impedir las protestas, que fueron provocadas sobre todo por jóvenes universitarios en Miraflores. Muchos de ellos fueron condenados judicialmente y solo al retornar la democracia con Belaunde se les concedió la amnistía.

El Decreto Ley Nro. 20680, aunque se anuncia como “nuevo” Estatuto de Prensa, repite en gran parte las normas del anterior Decreto Ley Nro. 18075 del año 1969. Pero, lo principal es que introduce la llamada socialización de la prensa, que consistía en prohibir que siguieran en manos empresariales los llamados diarios de circulación o de distribución nacional, es decir los que editaban más de 20,000 ejemplares por día, o que circulaban en no menos de la mitad del número total de capitales de departamento. De este modo el Gobierno Revolucionario buscaba silenciar a toda la prensa dominante del país y contar con extraordinarios órganos de influencia para hacer llegar la propaganda estatal, poniéndolos bajo la propiedad y administración de las asociaciones civiles sin fines de lucro designadas por el gobierno.

Entre los extensos fundamentos de la nueva medida legislativa se señalaba que había llegado a su término en el país la sociedad tradicional, fundada en la marginación social de las mayorías nacionales y que ella había sido cambiada “por un nuevo modelo basado en el ejercicio real del poder social por la población organizada”, lo que evidentemente era una ficción de gabinete.

Además, se señaló

“Que, en la actual etapa del proceso, es necesario que los medios de comunicación masiva, sin desmedro de las funciones generales que les son propias, contribuyan activamente, con el inmenso poder que su misma naturaleza les otorga, al esfuerzo de construcción de una sociedad libre y solidaria en que todos los hombres puedan realizarse:

Que con tal objeto es indispensable que los órganos de prensa de mayor influencia en la formación de la conciencia nacional dejen de ser voceros y defensores de intereses minoritarios;

Que es igualmente necesario que no se conviertan en piezas integrantes de un monopolio estatal, sumiso al poder público y en sus juicios y apreciaciones sobre las acciones de este;

Que es, por el contrario, imprescindible que constituyan órganos mediante los cuales los sectores significativos de la población organizada, así como las entidades, organismos y segmentos que los integran, expresen con entera libertad e independencia sus aspiraciones, necesidades, puntos de vista y crítica; ejerzan una fiscalización permanente y responsable del poder público; y constituyan canales auténticos de expresión y difusión de los distintos enfoques ideológicos que encuadran dentro de los parámetros de la Revolución Peruana”.

En la última línea citada está la clave conceptual de la nueva disposición legal sobre la prensa: “los parámetros de la Revolución Peruana”. Es dentro de estos márgenes de la idea única, que deberá entenderse y ejercerse el derecho de libertad de expresión en el país a partir del cambio de régimen propietario ordenado por los militares. Se pretende así acabar con la concepción liberal tradicional sobre el derecho de libertad de expresión, que considera a este como la fuente y el canal del pluralismo de opiniones, de la contraposición de ideas, de

la promoción del debate y de formación de la opinión pública, así como de la crítica y la fiscalización de las autoridades.

Algunos de los puntos principales del Estatuto de Prensa son los siguientes: a) mayor rigor y precisión al señalarse la obligación de los periódicos de publicar comunicados oficiales del gobierno; b) introducción del deber de crear una sección dedicada a la publicación de las cartas de los lectores, sin desmedro de respetar su derecho de rectificación; c) imposición del compromiso de dedicar los periódicos a la educación integral del pueblo, que se halla “encaminada a la construcción y mantenimiento de una sociedad libre y solidaria en que todos los hombres puedan realizarse”.

Los consejos directivos de los diarios quedan integrados por el director del diario, dos representantes de la comunidad laboral y los representantes del sector social al cual se asignó cada diario, a saber:

- El diario El Comercio para las organizaciones campesinas, director Héctor Cornejo Chávez.
- El diario La Prensa para las comunidades laborales, director Walter Peñaloza.
- El diario Correo para los profesionales, director Hugo Neira.
- El diario Ojo para los escritores, artistas e intelectuales en general, director César Augusto Rázuri.
- El diario Ultima Hora para las organizaciones de servicio, es decir

cooperativas, mutuales, bancos, etc., director Ismael Frías.

- El diario Expreso para las organizaciones educativas, director Alberto Ruiz Eldredge.
- El diario La Crónica para la Oficina Nacional de Informaciones del propio Estado, director Guillermo Thorndike.

También se dispuso anular todas las obligaciones contraídas y las garantías dadas por las empresas desde seis meses antes de la fecha de expropiación y la suspensión de la estabilidad laboral por noventa días, a fin de facilitar la aplicación de la norma legal expropiatoria. Por otro lado, se ordenó que durante el primer año de conformación de los consejos directivos, existieran comités provisionales nombrados por el Ministerio de Trabajo. Pero, reiteradamente el Gobierno Militar postergó dicha conformación, argumentando que no se daban las condiciones necesarias para hacerlo.

Paulatinamente, el gobierno se encontró en un túnel sin salida para aplicar la normativa promulgada, debido por un lado a que las autoridades empezaron a aficionarse cada vez más al manejo directo e inmediato de la prensa y por otro a que dentro de los diarios tomados pululaban puntos de vista divergentes a los de las autoridades.

El 29 de agosto de 1975, el general Francisco Morales Bermúdez, da el golpe de Estado que aparta al general Velasco de la presidencia, quien morirá el 24 de diciembre de 1977 a los 67 años. Aduciéndose a la necesidad de evitar los personalismos, desviacionismos y extremismos, empieza el ciclo de cinco años de retirada progresiva de los militares y de abandono de muchas de las originarias posiciones políticas, sociales, económicas, culturales y educativas. Para ello, la

Segunda Fase de la revolución se encauzó dentro del llamado Plan Túpac Amaru. Sin embargo, el Presidente Morales Bermúdez sostuvo en un discurso del 31 de marzo de 1976, que la reversión no se produciría:

“Quiero expresarlo enfáticamente. El Gobierno Revolucionario no permitirá que la socialización de la prensa fracase. Pueden estar seguros cuantos atenten contra esta experiencia que han de ser ellos quienes fracasen...

“...Pero esta transferencia no podrá darse para la protección de nuevas oligarquías en el seno de las organizaciones o de los propios diarios. Vano, si no, habría sido el esfuerzo...No podrán los diarios mantener la línea sensacionalista, alienante y venal que ha venido caracterizando su información; ni se convertirán en voceros de ideologías ajenas al país y al proceso revolucionario”.⁹⁹

Durante la vigencia de los dos Estatutos de Prensa de Velasco y de la Ley de Prensa D.L. 22244 de Morales Bermúdez de 1978, los empresarios y periodistas expectorados de los diarios, editaron diversos periódicos y revistas para expresar libremente sus críticas furibundas posibles contra el Gobierno Militar. La reacción de este fue tipificar como nuevo delito el de ultraje a las autoridades militares y aplicar un sistema permanente y agresivo de multas, suspensiones y clausuras de los medios independientes, así como de expulsión del país de los periodistas perturbadores. Algunas de las publicaciones sancionadas fueron Caretas, Equix X, Marka ABC, Ya sé, Impacto, Epa, El Tiempo, Oiga 78, Unidad y Opinión Libre.

⁹⁹ TAMARIZ, Domingo.- Memorias de una pasión. Jaime Campodónico Editores. Lima, 1997-2001. P. 219.

En suma, a lo largo de los años posteriores a la puesta en vigencia del régimen de socialización de la prensa, se sucedieron numerosos editoriales y artículos, comunicados y cartas provenientes de políticos, empresarios, periodistas, trabajadores, entes gremiales, sindicales y demás, exponiendo las más diversas concepciones sobre el derecho de libertad de expresión. De entre ellas destacan dos corrientes dominantes que se engarzan con las tradiciones liberales clásicas del siglo dieciocho y con las corrientes socialistas del siglo veinte.

2.5. La Ley de Prensa y el accionariado difundido

Debido a la situación descrita, el Gobierno Militar promulgó el 18 de julio de 1978 el Decreto Ley Nro. 22244, denominado Ley de Prensa. En ella se planteaba establecer el accionariado difundido en la propiedad de las empresas periodísticas. Estas volverían a tener la personería jurídica de sociedades anónimas y no de asociaciones civiles. Los socios serían personas naturales, peruanas por nacimiento, ninguna de las cuales debía concentrar más del 5% del accionariado. Los grupos de trabajadores del diario y de antiguos empresarios podrían tener cada uno hasta el 25% de las acciones.

Por otro lado, la Ley de Prensa Nro. 22244 no hizo sino repetir las disposiciones de los dos Estatutos anteriores de prensa, a veces cambiando algunas cuestiones formales o de denominación y en su mayor parte morigerando las obligaciones, infracciones y sanciones que se habían impuesto anteriormente, como por ejemplo en cuanto a la publicación de comunicados oficiales.

Pero, el nuevo dispositivo legal no logró adeptos, por lo que de nada sirvió para bajar las tensiones y desentramar el diseño legislativo anterior. Por un lado, los empresarios rechazaban cualquier opción legislativa que no fuera la de recuperar y mantener la propiedad de sus organizaciones comerciales privadas en la forma

habitual. Por otro, los trabajadores, apoyados por los grupos comunistas, socialistas y el APRA, manifestaban su voluntad de continuar y profundizar el proyecto velasquista, pero abandonándose el copamiento estatal.

En vista de que la prensa independiente tampoco se moderó con la promulgación de la Ley de Prensa, las medidas represivas continuaron, como la de clausura de las siguientes publicaciones: ABC, Amauta, El Tiempo, Equix X, Kunan, Marka y Unidad, acusándolos de que “coadyuvan a la finalidad subversiva, desnaturalizando su función informativa y orientadora”. Hemos destacado antes el hecho insólito de que las normas del D.L. Nro. 22244 continuaron siendo aplicadas por los tribunales en múltiples sentencias hasta por lo menos el año 1998, no obstante haber sido derogadas inicialmente sus Disposiciones Transitorias por el Decreto Legislativo Nro. 3 de 21 de noviembre de 1980 y luego la ley completa por el artículo 1, in fine, del Decreto Legislativo Nro. 178 del 4 de mayo de 1981.

El año 1979 el presidente Morales Bermúdez reconoció que a pesar de la puesta en vigencia del D.L. 22244, continuaba el entrampamiento legal y político respecto a la actividad periodística y afirmó que se estaba buscando una nueva propuesta legislativa¹⁰⁰. El anuncio motivó que circularan diversas respuestas y planteamientos a lo largo de todo el año de transición de 1980. Por ejemplo, el Partido Aprista Peruano, a través de un artículo de Hugo Otero Lanzarotti, publicado en el diario Ojo el 26 de marzo de 1980, reclamó que los periódicos fueran de propiedad de los trabajadores.¹⁰¹ Por su parte, los sindicatos de los trabajadores actuantes en los diarios reiteraban su propia posición, según consta en un comunicado publicado por El Diario de Marka el 18 de agosto de 1980,

¹⁰⁰ Diario Ojo, 27 de septiembre de 1979, p. 3.

¹⁰¹ Hugo Otero, publicista muy ligado a Alan García, fue designado Jefe del Sistema Nacional de SINACOSO (ex-SINADI, ex-OCI), durante el primer gobierno aprista. Fue la autoridad que más obligó durante el tiempo que desempeñó el cargo, a que se cumpliera la regla de origen velasquista, hoy derogada, de que toda la publicidad que se difundiera en el país, tenía que haber sido íntegramente producida en el país. En el segundo gobierno de García está ocupando inicialmente el cargo de Embajador en Chile.

aduciendo que las empresas habían sido abandonadas por sus propietarios y que los trabajadores las habían mantenido y salvado.

Hay que destacar que los medios de comunicación situados bajo la órbita oficial, silenciaron en gran parte las actividades relevantes del país. Por ejemplo, las de la Asamblea Constituyente (1978-1979), la cual estuvo presidida por Víctor Raúl Haya de la Torre. Este se quejó públicamente de la poca cabida que dichos órganos periodísticos brindaban a los trabajos constitucionales. Igualmente, los órganos empresariales, como la Sociedad de Industrias y la Asociación de Exportadores ADEX reclamaban por el ocultamiento de sus planteamientos a la opinión pública y por los ataques que sufrían.

No obstante los pareceres contrapuestos que aún circulan sobre la naturaleza política del período gubernamental de los militares de los años setenta, es difícil que alguien pueda negar con fundamento que durante el mismo se cambió radicalmente la estructura feudal imperante en el campo, se reforzó el proceso de las grandes migraciones iniciado en los años cuarenta, se favoreció el ingreso a los núcleos de poder de una nueva clase industrial emergente y se incluyó en los cuadros administrativos y técnicos del Estado a profesionales que buscaban un espacio mayor de actuación política. También hay que recordar que en el proceso electoral de 1978 participó el 30% de la población, incluso los analfabetos y mayores de 18 años, a diferencia del 6% que lo había hecho en el año 1932, lo que implicó una democratización sin precedentes del derecho al sufragio.

2.6. La Constitución Política de 1979

La Asamblea Constituyente de 1978 que aprobó la Constitución Política de 1979, estuvo en funciones simultáneamente con el gobierno militar que había llevado a cabo reformas radicales de todo tipo. Esta situación propició que las diversas corrientes políticas partidarias buscaran puntos de encuentro para confrontar a las

autoridades.

La convocatoria a la asamblea constituyente se efectuó en octubre de 1977 mediante el Decreto Ley Nro. 21949. Las elecciones se realizaron el 18 de junio de 1978. El APRA obtuvo 1 241 174 votos, el PPC 835 294 votos y el Frente Obrero Campesino y Estudiantil Popular FOCEP 433 413. La asamblea tuvo cien representantes, provenientes de doce listas electorales. Víctor Raúl Haya de la Torre, quien tenía 83 años y moriría al año siguiente, obtuvo más de un millón de votos preferenciales. El segundo constituyente más votado fue Luis Bedoya Reyes, quien pasó los 600 000. El había fundado en 1967 el Partido Popular Cristiano, escindiéndolo del Partido Demócrata Cristiano. En total, conforme a la cifra repartidora, el APRA tuvo 37 representantes, el PPC 25, el FOCEP 12, el Partido Socialista Revolucionario y el Partido Comunista Peruano 6 representantes cada uno, la Unidad Democrática Popular y el FRENATRACA 4 miembros por organización y la UNO, el MDP y el PDC 2 representantes cada uno. Los debates en el plenario empezaron el 2 de abril de 1979 y concluyeron el 29 de junio de ese mismo año.

Los miembros de la comisión principal de constitución fueron: por el APRA, Luis Alberto Sánchez, Ramiro Prialé, Fernando León de Vivero, Andrés Townsend, Enrique Chirinos, Julio Cruzado Zavala, Jorge Lozada Stambury, Luis Rivera Tamayo, Carlos Melgar, Javier Valle Riestra; por el Partido Popular Cristiano, Mario Polar, Ernesto Alayza, Roberto Ramírez del Villar, Rafael Vega García, Andrés Aramburú, Celso Sotomarino; por la Democracia Cristiana, Héctor Cornejo Chávez; por el Movimiento Democrático Peruano, Javier Ortiz de Zevallos; por las izquierdas, Ricardo Napurí, Antonio Meza Cuadra, Genaro Ledesma, Carlos Malpica y Jorge del Prado; por el FRENATRACA, Roger Cáceres; por la Unión Nacional Odriísta Víctor Freundt Rossell.

La sub-comisión especial sobre los derechos humanos fundamentales, estuvo conformada por Mario Polar Ugarteche, Héctor Cornejo Chávez y Ramiro Prialé.

La comisión especial estuvo integrada por los políticos antes citados, más Javier Valle Riestra, Carlos Roca, Luis Heysen, Carlos Ramos Alva y Magda Benavides. Aunque según las actas, el Partido Comunista Peruano, el Partido Socialista Revolucionario y otros grupos hicieron llegar tardíamente sus propuestas sobre la materia, de todas maneras ellas se revisaron y cotejaron, encontrándose que había “fundamental coincidencia”, con las de los otros grupos.

Al referirse Raúl Chanamé Orbe a las características multipartidarias de la Asamblea Constituyente, dice:

“Como se puede apreciar su composición era variopinta y representaba la pluralidad ideológica de la Asamblea”.

Y añade:

“En el título primero se hicieron grandes aportes sobre los derechos humanos, inclusive su primacía sobre otros títulos indica este interés”¹⁰².

La constitución fue aprobada y promulgada el 12 de julio de 1979 por la propia asamblea constituyente, lo cual implicó un hecho inédito en nuestra historia constitucional, como ha sido estudiado en detalle por Domingo García Belaúnde¹⁰³. La asamblea rechazó las observaciones que le envió el gobierno de Morales Bermúdez y optó por ejercitar la primacía de representación jurídica y política que poseía en el país, como consecuencia de la elección popular que le había dado nacimiento. Por su parte, al asumir la presidencia de la república el arquitecto Fernando Belaunde Terry el 28 de julio de 1980, procedió ese mismo día y de conformidad con el régimen ordinario de separación de poderes, a ordenar la publicación y pleno cumplimiento de la Constitución de 1979.

¹⁰² CHANAME, Raúl.- Op. Cit. P. 49 y 50.

¹⁰³ GARCÍA BELAUNDE, Domingo.- Sanción, promulgación y publicación de la Constitución de 1979. EN: Lecturas sobre Temas Constitucionales Nro. 4. Comisión Andina de Juristas. Lima, 1990. Pág. 17 y ss.

Entre los cambios formales que introdujeron los miembros de la asamblea en lo que atañe a la tradicional composición de los textos constitucionales, se encuentra el de haber colocado en el umbral mismo de la carta magna, la relación de los derechos humanos fundamentales de carácter universal, cuya vigencia se afirma y proclama solemnemente. Esta lista guarda relación con los derechos fundamentales que, cada vez con más fuerza y extensión, han venido siendo incluidos en los textos de carácter multinacional aprobados luego de la Segunda Guerra Mundial, en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas. La matriz principal de la nueva normativa supranacional es la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en París el 10 de diciembre de 1948.

El artículo 2 de la Constitución que versa sobre los derechos fundamentales es sumamente extenso y detallado. El derecho de libertad de expresión ocupa el numeral 4 dentro de dicho artículo y su formulación difiere, tanto por su extensión de cuatro párrafos, como por su contenido, del artículo sobre la misma materia que ya revisamos en las Constituciones de 1823 y 1933.

“Constitución de 1979

Art. 2.- Toda persona tiene derecho a:

(...)

4) A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra, el escrito o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, censura, ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás

medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

También es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente.

Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación”.

El largo enunciado constitucional es en primer lugar una llamada de atención dirigida contra los militares que estaban en posesión de las empresas de comunicación. Pero, es también una advertencia para las futuras autoridades que pretendan repetir dicha experiencia gubernamental.

En el primer párrafo del numeral 4, se mencionan, como nunca antes, cuatro modalidades de la comunicación, cuya libertad debe respetarse: la información, la opinión, la expresión y la difusión.

“Art. 2.- Toda persona tiene derecho a:

(...)

4) A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra, el escrito o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, censura, ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley”.

No hemos encontrado en libro alguno de comentarios sobre la constitución, una explicación sobre el significado de cada uno de los componentes de la indicada enumeración. Tampoco hemos encontrado referencia explícita a ello en las actas

consultadas de la comisión principal de la asamblea constituyente¹⁰⁴. ¿Se trata simplemente de una reiteración enunciativa, o cada una de las palabras encierra una dimensión y significado diferente y específico?

Nuestro parecer es que la finalidad que persiguen los constituyentes al armar la extensa composición textual del primer párrafo bajo estudio, es abarcar al máximo posible la protección a la comunicación libre en el país, teniendo en cuenta la experiencia de represión que se está viviendo. De ello dan cuenta las actas, en que en algunos momentos los constituyentes hacen referencias veladas a la situación en que se encuentran los medios de comunicación social y en otros arguyen que es mejor que determinadas cuestiones no se toquen abiertamente para evitar confrontaciones.

A continuación hacemos un escueto ensayo interpretativo de reminiscencia clásica sobre el texto citado. Informar libremente es transmitir datos objetivos, verificables, sobre hechos de la realidad, sin que pueda haber barrera para proveer dichos datos y para recibirlos. Opinar libremente es la facultad de emitir juicios, puntos de vista, pareceres, sobre la información que circula a través de los diferentes medios, es decir sobre los hechos que ellos nos presentan como comprobados o comprobables. Expresarse libremente consiste en que cualquier persona puede valerse de cualquier medio o soporte técnico disponible, ya sea para informar, como para opinar. Y, finalmente, difundir libremente es ejercitar la capacidad de dar a conocer no solo a una persona o a un grupo reducido la información y opinión que se desee, sino a un gran número de personas y hasta al mundo entero. El autor de esta tesis ha comprobado que esta interpretación normativa ha ido encontrando cada vez más eco en los círculos jurídicos y hoy se encuentra bastante asimilada en obras de derecho, no solo a nivel nacional, sino de fuera del país.

El contenido del segundo párrafo del numeral 4 del artículo 2 de la Constitución,

¹⁰⁴ Comisión Principal de Constitución de la Asamblea Constituyente 1978-1979. Publicación Oficial. 10 tomos, con anexos y ponencias.

no suscita dudas interpretativas.

“Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común”.

Se trata, simplemente, de un mandato constitucional que prohíbe la promulgación de leyes específicas para tipificar infracciones y delitos referidas exclusivamente a los medios de comunicación social. De este modo, la Constitución de 1979 dio por concluida nuestra penosa tradición de dictar leyes de prensa. A partir de entonces cualquier delito que se cometa por los medios de comunicación social, debe estar tipificado como tal, solo en el Código Penal u otra norma legal común o de carácter general. Hay que anotar que este mandato constitucional se ha cumplido a cabalidad hasta la fecha.

Según las actas consultadas de la Comisión Principal, el constituyente del Partido Demócrata Cristiano, Héctor Cornejo Chávez, propuso insistentemente que se sancionara “con el doble de la penalidad de las ordinarias” las infracciones que se cometieran a través de los medios de comunicación social. Es decir, que si el delito de difamación merecía según el Código Penal hasta dos años de pena privativa de la libertad, dicha sanción se duplicara cuando la difamación se cometiera utilizando un medio de comunicación social. Luis Alberto Sánchez, que presidía la comisión, remarcó la solidez evidente del argumento presentado, teniendo en cuenta la mayor repercusión social del medio de comunicación. Javier Ortiz de Zevallos manifestó estar de acuerdo con la propuesta, mientras que Enrique Chirinos Soto, Andrés Townsend y Ernesto Alayza se opusieron.

En la parte final del mismo párrafo segundo del inciso 4 del artículo 2 de la constitución, también se declara formalmente terminada la posibilidad de que se organicen fueros especiales para juzgar las acciones delictivas que se realicen a través de los medios de comunicación social. Por tanto, los juzgados de imprenta

de 1823, los fueros policiales o militares de la década del treinta del siglo veinte y cualquier otro tipo de fuero especial de prensa, no podrán reaparecer a través de nuevas versiones legislativas. Sobre este punto no consta en las actas de las sesiones que haya habido pareceres distintos entre los constituyentes.

El contenido del tercer párrafo del enunciado constitucional que estamos revisando brevemente, significa una introducción normativa inusual y anómala dentro de una constitución, pues mediante dicho texto se tipifica un nuevo delito, lo que como es obvio no corresponde que se haga en la carta magna, sino en el Código Penal.

“También es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente”.

La propuesta de este punto fue planteada por el constituyente Róger Cáceres. Pero, dada la situación que se vivía de cautiverio de los medios de comunicación social por parte del Gobierno Militar, los constituyentes trataron de evitar la discusión al respecto. Aunque la propuesta fue reservada y postergada varias veces, finalmente se aprobó. Mediante ella los assembleístas quisieron advertir a los militares que su conducta constituía un delito y que en el futuro sería sancionada toda acción que suspendiera, clausurara, o impidiera de cualquier forma la circulación libre de un órgano de expresión.

Finalmente, el cuarto y último párrafo del numeral 4, introduce la innovación más importante dentro de la tradicional concepción del precepto sobre el derecho de libertad de expresión en el país. Dice así:

“Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación”.

Con estas palabras se afirma que el derecho de organizar y mantener empresas

de comunicación forma parte integrante del derecho de libertad de expresión. A fin de analizar con más detalle este cambio tan importante, hicimos una revisión de la legislación comparada, valiéndonos de la obra del jurista mexicano Ernesto Villanueva¹⁰⁵. Luego de revisar los textos constitucionales de 189 países, este estudioso ha encontrado que en 178 de ellos se consigna algún artículo relativo al derecho de libertad de expresión. Luego de revisar todos esos textos, concluimos que hay muy pocos países que en su enunciado constitucional sobre el derecho de libertad de expresión, incluyen dentro del mismo, explícita o implícitamente, al derecho de fundar medios de comunicación. Detallamos a continuación, en orden cronológico y en forma extractada, los resultados de nuestra pesquisa, resaltando con letra negrita la parte atinente al punto que observamos.

- Constitución de Portugal de 1976:

“Artículo 38.-

...2.- La libertad de prensa implica:

...c) El derecho de fundación de periódicos y de cualquier otra publicación, independientemente de la autorización administrativa, fianza o habilitación previas”.

- Constitución de Chile de 1980, con las adecuaciones de 1989 y 1991:

“Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

...

12° La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa...

¹⁰⁵ VILLANUEVA, Ernesto.- Derecho comparado de la información. Universidad Iberoamericana. México 1998.

...Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley...”

- Constitución de Mozambique de 1990:

“Artículo 74.-

...3.- La libertad de prensa comprende la libertad de expresión y de creación de los periodistas, el acceso a las fuentes de información, la protección de la independencia y el secreto profesional, así como el derecho de establecer periódicos y otras publicaciones...”

- Constitución de Colombia de 1991:

“Artículo 20.- Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación...”

- Constitución de Sierra Leona de 1991:

“Artículo 25.-

(1) Salvo por su propio consentimiento, ninguna persona tendrá impedido el disfrute de la libertad de expresión y a efectos de este artículo la libertad antedicha incluye la libertad de mantener opiniones, la libertad de recibir y transmitir ideas e información sin interferencia, la libertad de la interferencia de su correspondencia, la libertad para poseer, establecer y operar cualquier medio para

la difusión de información, ideas y opiniones y libertad académica en las instituciones de enseñanza.....”.

En suma, solo cinco países de los 178 revisados, además del nuestro, que fue el segundo en hacerlo, incluyen en su constitución una referencia a que existe una relación entre el derecho de libertad de expresión y el derecho de fundar medios de comunicación. La lectura comparada de los textos también demuestra que nuestro texto constitucional es de los que con más énfasis destaca dicha relación.

De este modo, nuestros constituyentes buscaron dar por terminados en el país los debates suscitados en torno a la naturaleza del derecho de libertad de expresión. Nuestra norma constitucional ha convertido en equivalentes el derecho de libertad de expresión en general y el derecho de organización empresarial en el campo de las comunicaciones. De lo que se deriva que a partir de entonces cualquier medida legislativa que se dicte afectando la propiedad y gestión de dichas empresas, será considerada un atentado contra el derecho fundamental de libertad de expresión.

¿Quién o quiénes se encargaron de gestar este nuevo diseño del derecho bajo estudio? Según todos los datos recogidos al respecto, esta tarea fue desarrollada preponderantemente por los representantes del Partido Popular Cristiano dentro de la Comisión Principal, entre quienes estaban Mario Polar, Ernesto Alayza, Roberto Ramírez del Villar, Rafael Vega García, Andrés Aramburu Menchaca y Celso Sotomarino. Más concretamente parece que detrás de la propuesta estuvo el mismo líder del PPC, el abogado Luis Bedoya Reyes, según el testimonio directo recogido por su nieto, quien ha sido alumno del autor de esta tesis. El planteamiento no tuvo oposición, ni siquiera por parte de Héctor Cornejo Chávez, líder del Partido Demócrata Cristiano, quien habría sido uno de los principales artífices y ejecutores del ensayo de socialización de la prensa llevado a cabo por el general Velasco Alvarado y fue el primer director del diario El Comercio durante la época militar. Lo que sí consta en las actas consultadas es que Cornejo Chávez

trató repetidas veces de que se incluyera en el texto una mención sobre el “acceso del pueblo en el ejercicio de dichas libertades”, pero no tuvo seguidores.

El tratadista Marcial Rubio, al comentar en su obra sobre la materia, el numeral 4 del artículo 2 de la constitución, referente a los derechos y libertades de la comunicación, considera que hubiera sido mejor que la asamblea desarrollara otros aspectos relacionados con la materia. Concretamente, el autor critica que la asamblea fuera “insensible”, al desestimar una propuesta del Partido Socialista Revolucionario dirigida a reconocer el derecho de acceso de los ciudadanos a la información del Estado. El tenor de la propuesta desechada era el siguiente:

“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la información del pueblo sobre los asuntos públicos.

Los órganos del Estado deberán informar pública y verazmente a la ciudadanía sobre todos los problemas nacionales. La documentación pública estará abierta, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes de guardarla, para que los ciudadanos interesados puedan informarse de ella.

Se exceptúan de la norma precedente, los documentos y la información relativas a la Seguridad Nacional, así calificados por el Tribunal de Garantías Constitucionales.

El funcionario que incumpliera con esta garantía, será punible por delito de abuso de poder”.¹⁰⁶

Esta propuesta, formulada de otro modo, se incorporará recién en la Constitución de 1993, a través de una iniciativa del congresista Carlos Torres y Torres Lara,

¹⁰⁶ RUBIO, Marcial.- Para conocer la Constitución de 1993. Descó. Lima, 1994. P. 110.

según veremos en el capítulo siguiente.

Es pertinente también acotar que en algún momento del debate se mencionó, sin identificarse al autor, que había circulado una propuesta destinada a establecer que los diarios de circulación nacional, no se devolvieran a sus propietarios, sino que fueran entregados a los diferentes partidos políticos y que la televisión fuera administrada por un ente estatal especialmente creado para ello, pero ambas propuestas fueron rechazadas.

Hay que destacar que también consta en las actas de la comisión principal, que se planteó incluir en el texto constitucional la propuesta siguiente:

“Los medios de comunicación social están al servicio de la educación y la cultura de acuerdo a ley”.

El punto fue incluido en el artículo 37 de la Constitución de 1979, pero se hizo una relevante distinción entre las obligaciones educativas de los servicios estatales y las de los servicios privados, como consta del tenor siguiente:

“Los medios de comunicación social del Estado se hallan al servicio de la educación y la cultura. Los privados colaboran a dichos fines de acuerdo a ley”.

En la asamblea también se debatió y aprobó el artículo 134, de contenido inédito en los textos constitucionales del país y cuyo segundo párrafo dice lo siguiente:

“La prensa, radio, televisión y demás medios de expresión y comunicación social, y en general las empresas, los bienes y los servicios relacionados con la libertad de expresión y comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio o acaparamiento, directa o indirectamente, por parte del Estado ni de particulares”.

Este artículo sí fue objeto de un debate mayor, así como otros proyectos más sobre comunicaciones que fueron planteados por el Partido Socialista Revolucionario¹⁰⁷. Según Alberto Ruiz Eldredge, citado por Domingo Tamariz, a través de estas propuestas se buscaba garantizar el uso de los medios de comunicación masiva a periodistas, trabajadores, partidos políticos, organizaciones de base y público en general.

Como se ha observado, en el ámbito histórico de 1979 no fue escasa la presencia y actuación de los partidos políticos en la preparación de los artículos constitucionales sobre el derecho de libertad de expresión. Esto fue una demostración más del renacimiento organizativo de los partidos políticos, el cual siguió a lo largo de los años ochenta, cuya remozada actuación fue vista hasta el autogolpe de Fujimori de 1992 como un presagio de mayores promesas de contribución a la vida democrática. Así lo hizo notar Enrique Bernaldes al examinar las cartas constitucionales desde la de 1823 hasta la de 1993, señalando que la Constitución de 1979 fue la única que buscó dar mayor efectividad a los partidos como canales de participación, pero que la pretensión no prosperó debido a la carencia de una ley de desarrollo de los preceptos constitucionales. Por su parte, los constituyentes de 1992 optaron por relativizar a los partidos. Al retornar la democracia se ha promulgado el año 2004, con múltiples inconvenientes e insatisfacciones la primera Ley de Partidos Políticos y está por verse si las expectativas sobre su efectividad y eficacia se realizarán.

Para algunos autores, como Sinesio López, lo único que puede garantizar en el futuro el respeto y práctica cotidiana de los derechos y libertades de la comunicación en el país, es que ellos estén incorporados al orden jurídico supranacional. Pero, a este respecto hay que anotar que aunque el Perú tiene suscritos múltiples tratados internacionales de reconocimiento de los derechos humanos fundamentales en general, ninguno se ha ocupado hasta ahora en forma

¹⁰⁷ TAMARIZ, Domingo.- Memorias de una pasión. Jaime Campodónico Editores. Lima, 1997-2001. P. 222.

exclusiva y autónoma de los derechos y libertades de la comunicación.

De todos modos, podemos dejar planteada la hipótesis de que así como en el pasado el proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión, se originó y afirmó por influjo del mundo peninsular ibérico, francés y norteamericano, en el futuro dicho desarrollo dependerá en gran parte de la vigencia efectiva que dicho derecho alcance en el orden jurídico supranacional que el Perú se halla obligado a respetar.

2.6. El retorno a la democracia y la indemnización por el despojo

Los resultados del proceso electoral de 1980, en que la televisión se convirtió por vez primera en el medio de comunicación social dominante, fueron los siguientes: Belaúnde 1 793, 190 votos; Villanueva 1 087 188, Bedoya 382 547, Horacio Zevallos 134 321, Leonidas Rodríguez Figueroa 116 890, Carlos Malpica 98 452, entre otros.

Durante la campaña electoral el presidente Fernando Belaúnde prometió resolver de inmediato la situación de los medios de comunicación si llegaba al gobierno, lo que probablemente le sirvió para lograr algunos o quizás muchos votos. El mandatario resumió su compromiso al asistir a la celebración de los 25 años de Panamericana Televisión en 1984, con una frase que citamos libremente:

“Durante la campaña juré que no pasaría tranquilo una sola noche en Palacio sin devolver los medios de comunicación a sus legítimos propietarios y desde que los devolví no he pasado tranquilo una sola noche en Palacio”.

Creemos que la cita retrata claramente la posición de Belaunde ante el derecho de libertad de expresión. Para él este consiste en el derecho de las personas a

constituir y organizar empresas de comunicación a fin de difundir con toda libertad sus puntos de vista críticos sobre los políticos.

Como Belaunde no podía derogar en unas pocas horas todos los decretos leyes promulgados por el Gobierno Militar, ya que su nivel jerárquico exigía que su derogatoria se efectuara mediante la progresiva deliberación, debate y votación de las leyes respectivas en las dos cámaras del Parlamento que existían entonces, se ideó una fórmula jurídica para resolver el caso de inmediato. Según ha dicho Lourdes Flores en la entrevista que se consigna en el capítulo sexto de esta tesis, la norma legal fue fraguada por el Ministro de Justicia Felipe Osterling y en el fondo era muy sencilla, además de que ya había sido usada por Leguía en época anterior, cuando se apropió del diario La Prensa. Consistió en que el presidente Belaunde ejerciera su derecho de nombrar mediante resolución suprema, la que en este caso llevó el número 034-80, a los directores de los diarios tomados por los militares, poniendo en dichos cargos a los representantes que indicaran las empresas. Así, pues, al relevarse a los directores de los diarios socializados, toda la orientación, contenidos y organización concreta de los mismos, empezó a cambiar de inmediato.

En cuanto se produjo la devolución, el diario La Prensa optó por desconocer la numeración de todas las ediciones publicadas durante el tiempo de intervención militar. En su edición del día 30 de julio de 1980, que llevaba en primera plana un gran titular con las palabras ¡Libre e Independiente!, presentó la siguiente nota:

“Esta edición continúa a la del 27 de julio del 74.

La presente edición de LA PRENSA aparece con el número 31063 como continuación rigurosa de la última edición que este diario publicó en libertad bajo la orientación de sus legítimos propietarios el viernes 26 de julio de 1974. Las ediciones aparecidas entre esa

fecha y hoy con el nombre de LA PRENSA no fueron LA PRENSA; no son LA PRENSA.

Que caiga sobre ellos un piadoso olvido. Reconocemos sí con gratitud el esfuerzo y el sacrificio de los trabajadores que optaron por permanecer en sus puestos para mantener así, en las condiciones más adversas, un hermoso reducto de lealtad que reencuentra su camino”¹⁰⁸.

Por otro lado, mediante la Ley Nro. 23215, esta sí promulgada el mismo 28 de julio de 1980, por la urgencia mayor que encerraba su contenido, se concedió amnistía general a todos los que habían sido denunciados, encausados, o condenados en aplicación de las normas legales de prensa del Gobierno Militar. De este modo, el nuevo presidente imitó el gesto y el acto del presidente Bustamante y Rivero cuando tomó el cargo en 1945.

Como era de esperarse, Belaunde también optó por evitar que la discusión relativa a la derogatoria de todos y cada uno de los puntos regulados por las leyes de prensa del Gobierno Militar, recayera en las dos cámaras congresales. Seguir esta vía legislativa hubiera tomado demasiado tiempo y hubiera mantenido abierto un frente de pugnas y discusiones de gran alcance, pues ciertamente no habría podido evitarse que dentro y fuera del hemiciclo surgieran encendidos debates al respecto. Y, finalmente, nadie podía asegurar que en el congreso se lograra fácilmente la derogatoria inmediata y completa de todas las normas legales expedidas durante la época militar. Por tanto, el gobierno belaudista, aprovechó la novísima figura constitucional de delegación de facultades legislativas por parte del congreso en favor del Poder Ejecutivo. Esta figura había sido incluida en la Constitución de 1979 y sirvió de inmediato al gobierno de Acción Popular, aunque

¹⁰⁸ GARRIDO QUINTANA, Jorge.- Op. Cit. P. 10.

justamente este partido había sido el único que sagazmente optó por no participar en la Asamblea Constituyente. Por tanto, el Poder Ejecutivo obtuvo de sus partidarios y de sus socios del Partido Popular Cristiano PPC, mediante la Ley Nro. 23226 del 11 de noviembre de 1980, por un lado, la derogatoria del Decreto Ley Nro. 20681 de 1974 y, por el otro, la amplísima facultad de dictar los decretos legislativos y normas conducentes a resolver las cuestiones relativas a la situación de los medios de comunicación social.

Dijo la ley autoritativa:

“(Las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo servirán para)... modificar o derogar los Decretos Leyes y demás disposiciones legales relativas al despojo de los diarios de circulación nacional y las estaciones de radiodifusión sonoras y de televisión y para resolver la restitución a los propietarios de sus acciones y bienes tangibles e intangible así como para dar solución a los problemas legales, tributarios, financieros administrativos, laborales y demás creados como consecuencia de tales actos de despojo de los diarios Expreso, Extra, La Tribuna, El Comercio, La Prensa, Ultima Hora, Correo, Ojo y otros de las empresas periodísticas editoriales y distribuidoras de dichos diarios, incluyéndose los bienes de terceros, las estaciones de radiodifusión sonoras y de televisión.

Podrá igualmente dictar las disposiciones destinadas a proveer y disponer de los fondos extraordinarios que fueran necesarios para los efectos antes indicados. En la solución de dichos problemas, mediante la negociación de sus condiciones con cada empresa, se deberá atender todos los derechos de sus diversos titulares legítimos incluyendo los referidos a las comunidades laborales y los trabajadores”.

De esta manera se dio inicio al proceso de restitución de las empresas de comunicación a sus legítimos propietarios, dotándolas además de su respectiva indemnización, calificándose de “despojo” el acto de abuso que los medios de comunicación habían sufrido por parte de las autoridades precedentes. Para llevar a cabo tan complejo proceso, múltiples normas legales, de diverso contenido y nivel jerárquico, que sería largo de detallar en esta tesis, pero cuya matriz fue el Decreto Legislativo Nro. 003 del 21 de noviembre de 1980, se fueron expidiendo a lo largo de dos años aproximadamente, hasta que dicho proceso de negociación se dio por terminado completamente, a satisfacción de cada una de las empresarias periodísticas que habían sido afectadas.

Como es de suponerse, dentro de los derechos y facultades otorgados por el Poder Ejecutivo a las empresas devueltas, estuvieron varios que eran iguales o semejantes a los que habían sido usados por el Gobierno Militar cuando se apoderaron de los medios de comunicación, como por ejemplo suspender la estabilidad laboral. Igualmente, las empresas periodísticas fueron autorizadas a revisar e impugnar la validez de los pactos y convenios colectivos celebrados en el tiempo que había durado la intervención oficial.

De acuerdo a la observación empírica que hemos hecho sobre la aplicación del derecho de rectificación en los meses que siguieron a la devolución de los diarios, constatamos que la tendencia general fue disminuir significativamente la atención que se prestaba a dicho derecho. Las rectificaciones empezaron a colocarse en lugares menos visibles y con características que ya no correspondían a las exigidas por la Ley de Prensa Nro. 22244, hasta que esta se derogó en 1981.

El Decreto Legislativo Nro. 76, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de mayo de 1981, encargó a algunas comisiones que revisaran la situación económica y contable de cada empresa, a fin de establecer técnicamente, con intervención del Colegio de Contadores del Perú, el monto del daño económico

causado durante la intervención militar. El resultado podía ser aceptado o no por la empresa afectada, escogiendo entre varias modalidades de resarcimiento, como el otorgamiento de préstamos preferenciales en moneda nacional, la entrega de certificados de crédito tributario no negociables y de bonos del Estado. Las empresas también debían firmar el respectivo compromiso de renuncia a cualquier acción posterior de reclamo judicial o administrativo contra el Estado.

Todas las empresas periodísticas, salvo el diario El Comercio, se acogieron al sistema indemnizatorio. Según los sindicatos de la empresa, esta no podía aprovechar la fórmula legislativa, porque en realidad no se le había causado daño económico alguno, lo que se debía a las características únicas de orden comercial (publicidad y avisaje) del periódico. Otros diarios, como La Prensa, aprovecharon la indemnización para capitalizarse y salir al poco tiempo del mercado, pues la disposición legal no impuso condición u obligación alguna de continuar en la actividad periodística.

Distinto fue el sistema de resarcimiento ideado para las empresas operadoras de radio y televisión. En este caso se adujo que era imposible establecer el monto del daño causado a cada empresa, por cuanto había desaparecido la documentación contable y societaria necesaria para ello. Esta argumentación fue merecidamente objeto de sospecha y crítica por diversos comentaristas. Además, nunca se abrió proceso alguno contra quienes hubieran podido ser los responsables de la supuesta desaparición de los libros y documentos. En consecuencia, se ideó un sistema indemnizatorio común, basado en exoneraciones tributarias, para todas las empresas de radiodifusión. Las normas legales básicas a este respecto están en el Decreto Legislativo Nro. 79 del año 1981 y en el Decreto Legislativo Nro. 182 del 15 de junio de 1981, entre otras.

Cabe ahora anticipar una pregunta más de fondo acerca de los resultados de la toma de las emisoras y los canales de televisión por los militares de los años setenta. ¿Por qué no cambió nada, o casi nada, en la orientación y contenidos de

la radiotelevisión durante el tiempo que dicho sector estuvo tomado por los militares? Se podría responder, teniendo como base algunas constataciones efectuadas, que simplemente las autoridades militares y sus asesores civiles no supieron qué hacer con la radiotelevisión. Otra respuesta posible es que en realidad ellos no querían que cambiara nada. Otra posible explicación es que como los radiodifusores se quedaron en los directorios de las empresas, pudieron influir sobre los órganos reguladores oficiales debido a su mayor conocimiento del negocio.

Al concluir la revisión de la normativa de prensa y de radiotelevisión de los años setenta y ochenta, es pertinente enfatizar una vez más las características completamente contrapuestas que tuvieron entre sí. Mientras que la regulación militar intentó imponer un sistema socialista y estatista en los medios de comunicación, la regulación belaundista se dirigió a favorecer con un régimen de excepción a las empresas privadas propietarias de dichos medios.

CAPITULO QUINTO.- EL AMBITO HISTORICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993

1. DELIMITACION TEMÁTICA Y ESPACIO-TEMPORAL

En el presente capítulo se tratará de conocer, analizar y comprender el objeto de nuestro estudio durante el ámbito histórico de los años noventa, teniendo a la Constitución de 1993 como el hito fundamental dentro del mismo. Por consiguiente, nos ocuparemos de los tres gobiernos sucesivos de Alberto Fujimori (1990-2000). El último período concluyó con su fuga al Japón en noviembre del año 2000, simulando que viajaba a la reunión de la APEC a realizarse en Brunei.

Ante la huída y el fax de renuncia enviado por el mandatario, el Congreso de la República expidió la resolución de vacancia por incapacidad moral, lo que constituye una medida política y jurídica sin precedentes dentro de nuestra convulsionada historia. La decisión se adoptó no obstante de que un gran número de congresistas pertenecían a la agrupación del presidente fugitivo, por cuanto su conducta era indefendible y el malestar general había alcanzado niveles insostenibles. El punto máximo de convulsión se produjo con las elecciones fraudulentas del año 2000 y la protesta nacional canalizada a través de la Marcha de los Cuatro Suyos.

Fujimori había participado ilegalmente en dicho proceso electoral, pues se trataba de una segunda reelección, la cual no estaba permitida ni por la Constitución de

1979, ni por la de 1993. Además, era evidente que se habían manipulado groseramente los resultados de la primera vuelta, por lo cual la gran mayoría de la población anuló su voto en la segunda vuelta electoral, privando de toda legitimidad el resultado favorable al dictador.

Entre las fuentes principales que habían alimentado el caos social y político, estuvieron el conocimiento cada vez mayor por parte de los ciudadanos sobre la situación de grave corrupción oficial existente y la toma de conciencia de que había que enfrentar de una vez por todas y hasta las últimas consecuencias al monstruo autoritario que seguía creciendo, cada vez más desbocado, dentro del Estado. Contribuyó igualmente al debilitamiento progresivo del equipo gobernante, el bache económico que se había producido por la disminución del nivel de crecimiento del producto bruto interno desde tres años antes, como consecuencia de la mayor inseguridad jurídica y política que se vivía, lo cual había afectado las expectativas de rentabilidad de los empresarios e inversionistas, tanto nacionales, como extranjeros.

En el campo mediático se había producido el acaparamiento delictivo oficial de las empresas de comunicación, especialmente de la llamada prensa chica, “chicha”, o de cincuenta céntimos, a la cual se la tenía sujeta mediante el pago de dinero por titulares difamatorios contra los diversos representantes de la clase política y por informaciones distractivas y engañosas. En cuanto a los canales de televisión de señal abierta (2, 4, 5, 7, 9, 11 y 13) todos habían sido tomados, o estaban controlados de una u otra manera por Vladimiro Montesinos, quien había llevado a cabo personalmente la estrategia de copamiento, mediante acciones judiciales, administrativas y delictivas, de soborno, chantaje, extorsión y otras. Incluso se llevó a cabo la compra ilegal de Cable Canal de Noticias (CCN), que es una de las acusaciones por las que el ex presidente Fujimori ha sido extraditado de Chile en septiembre del año 2007 y por lo cual deberá responder ante la justicia.

Las acciones reseñadas en el párrafo precedente ocasionaron que se restringiera

significativamente el ejercicio del derecho de libertad de expresión en el país, tal como había sucedido en los años setenta. Pero, una de las diferencias entre ambas situaciones, es que la de los años noventa se produjo sin que se dictaran normas legales limitando o privando a los empresarios de sus derechos y libertades de comunicación. Simplemente ellos consintieron en someterse a cambio de recibir sumas de dinero.

En cuanto a la conducta de los periodistas en los años noventa, esta fue en gran parte semejante a la de sus colegas de los años setenta, es decir que muchos optaron por hacerse de la vista gorda y continuar con sus tareas laborales ordinarias, sin importarles la interferencia e intervención de los gobernantes en la actividad de comunicación, lo que revela su escasa adhesión a la idea y el ideal del derecho de libertad de expresión en relación a la vida democrática.

Por todo esto, los ciudadanos en número y diversidad crecientes, así como los principales actores políticos de oposición, actuando coordinadamente, pasaron de la sumisión y resignación, a la realización de múltiples acciones de confrontación, varias de las cuales consistieron en la introducción eficaz y novedosa de múltiples actos de teatralización de la política, como el lavado de la bandera nacional en las plazas públicas y otros semejantes. El planeamiento y ejecución de estas acciones fueron promovidos por múltiples organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos fundamentales. Surgió así una nueva vía para el ejercicio ciudadano del derecho de libertad de expresión, evitándose que este se extinguiera por completo. A todos estos recursos populares, se sumaron la actuación decidida y efectiva de los medios de comunicación libres, teniendo especial relevancia las acciones de algunos diarios principales, sobre todo El Comercio y del Canal N de televisión por cable, perteneciente al mismo grupo empresarial. Con todo este conjunto de acciones locales, más la creciente ayuda internacional, la clase política y la sociedad civil lograron acabar con el cada vez más desacreditado equipo gobernante.

2. REVISIÓN DE FUENTES JURÍDICAS, HISTORIOGRÁFICAS Y PERIODÍSTICAS

2.1. Los antecedentes

Luego de la catastrófica década de los años ochenta que había llevado al país al borde del caos, por la acción creciente del terrorismo y la incompetencia notoria de los políticos de Acción Popular y del Partido Popular Cristiano (1980-1985) y sobre todo de los gobernantes apristas (1985-1990), hizo su aparición el movimiento político Libertad, encabezado por Mario Vargas Llosa, presentándose como la opción de modernización del país a través de la instalación de un gobierno liberal, abierto al mundo.

El origen de esta inédita alternativa política se empezó a perfilar cuando el escritor salió a las calles y plazas para oponerse al sorpresivo, amenazador y luego truncado intento de estatización de la banca iniciado en julio de 1987 por el Presidente Alan García Pérez. En medio del enfervorizado ambiente político que se fue gestando a favor de la reinstauración del orden gubernamental, de la racionalidad económica y de la institucionalidad política, Vargas Llosa fue convencido de que era posible continuar el camino y llegar la presidencia de la república el año 1990.

Pero, en lo que constituyó probablemente la campaña electoral más furibunda llevada a cabo en el país hasta entonces, al menos con los recursos mediáticos modernos, el escritor tuvo que enfrentar al saliente, debilitado, pero siempre experimentado gobierno aprista. Este, no obstante su pérdida de credibilidad, supo actuar eficientemente y optó por la vía del ataque a sus contrincantes y sobre todo contra el mismo Vargas Llosa, al que se le endilgó rápidamente y con resultados efectivos el desacreditador calificativo de “el candidato de la derecha”.

Otra de las armas principales utilizadas por los gobernantes apristas para lograr su

objetivo, fue la de atemorizar aún más ante el próximo futuro a una población que ya estaba sumida en la angustia y la desesperación. De este modo, el APRA obtuvo el triunfo pírrico de contribuir a que Vargas Llosa perdiera la elección y a que se instalara inesperadamente en el país “la era Fujimori”, a lo largo de la cual se ocasionaría al país el más severo y prolongado perjuicio institucional y político del siglo. Los líderes del partido aprista pensaron que una vez llegado al gobierno el inexperto y solitario candidato de origen nipón, sería fácil de dominar, pero ello no se logró en absoluto.

No puede dejar de anotarse, sin embargo, que también el Frente Democrático FREDEMO, en el que se agrupaban miembros de la antigua alianza AP-PPC, con los del Movimiento Libertad, hizo todo lo necesario para seguir cuidadosamente una especie de libreto fatal de innumerables errores que lo llevaron a la debacle. El primero y garrafal de ellos fue la misma conformación de dicho conglomerado político, con integrantes que habían fracasado recientemente y que la gente identificaba con los tradicionales poderosos de la derecha. El segundo error fue no ejercer un control suficiente y centralizado sobre la campaña de los partidarios postulantes al congreso, produciéndose confusión, dispersión y competencia interna desmedidas, todo lo cual facilitó la fundada acusación de que los candidatos de ese Frente podían darse el lujo de dilapidar recursos dinerarios, mientras que la población sufría innumerables carestías.

Múltiples registros testimoniales han quedado sobre lo antedicho. El mismo escritor reconoció el desastre en su libro autobiográfico *El Pez en el Agua*. También lo hizo su hijo Alvaro Vargas Llosa en su obra *El Diablo en Campaña*, así como el abogado y publicista Jorge Salmón Jordán, en su libro *La Vanidad y el Poder*.

El candidato fundador del Movimiento Cambio 90, que había sido rector de la Universidad Nacional Agraria y presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, ya se había presentado a una contienda electoral anterior. Uno de los tantos

factores mediáticos que sirvió a Fujimori en el proceso electoral fue el de una mayor difusión de su imagen y de su nombre en muchos rincones del país. Esto fue posible en parte a que había conducido el programa titulado Concertando en el Canal 7 del Estado. Aunque la denominación del programa televisivo era completamente contraria a la personalidad de Fujimori, fue utilizada con éxito político, como lo ha sido casi todo en la vida de este gobernante, cuya figura encaja en gran parte dentro de la del líder carismático al que se refieren los estudios históricos y de sociología política.

Fujimori también logró acogida popular debido a la imagen construida sobre sí mismo, pues se presentó como un anónimo miembro de la migrante clase emergente, inteligente, honrado, técnico, trabajador, disciplinado y enérgico. Además, pudo entablar estratégicas alianzas con los cada vez más numerosos sectores de industriales y comerciantes medios y pequeños, de profesionales y de técnicos que estaban hartos de la “partidocracia”, como la llamaría él despectivamente y de miembros de diversos grupos religiosos, protestantes y evangélicos. Al aparecer como un sencillo e inofensivo catedrático de matemática, representante de las minorías olvidadas, Fujimori canalizó lo que venía siendo una tendencia electoral en aumento, de optarse por candidatos independientes, desde que Ricardo Belmont había ganado la alcaldía de Lima a mediados de los ochenta. Los independientes son vistos como personas sin historia política y por tanto sin compromisos que atender, debido a la inexistencia de una organización partidaria tradicional. Algunos han hablado de que la búsqueda de este tipo de políticos obedece a una especie de revolución silenciosa llevada a cabo desde abajo, en que los peruanos se separan de la sociedad formal y buscan expresar sus opciones políticas fuera de las organizaciones partidarias.

De este modo, Fujimori se convirtió en el primer peruano, hijo de migrantes de primera generación, que llegó a la presidencia de la república. El 10 de julio de 1990, en segunda vuelta electoral, obtuvo 4 522 563 votos (Cambio 90) contra 2 713 422 de Mario Vargas Llosa (FREDEMO).

En la etapa previa a la instalación de su gobierno, el presidente electo inició sus vinculaciones con algunos miembros de las Fuerzas Armadas, merced a la rápida conexión que le facilitó para ello el ex capitán del Ejército Peruano, Vladimiro Montesinos Torres. Encontró así la base institucional y política que necesitaba para avanzar en la configuración e implantación de un proyecto absolutista de gobierno. Era obvio que hasta antes de empezar su gestión presidencial, el candidato ganador había carecido de un plan político, en parte porque nunca pensó que podía ganar la contienda. Pero, esto fue negado por él, empezando así a delinear su figura de embaucador político permanente, rasgo que resultaría uno de los más característicos de su actuación pública a lo largo de diez años. Rápidamente el nuevo gobernante abandonó el tenor de sus discursos de campaña, que habían contenido ideas y propuestas generales de orientación populista y comenzó su gestión enrumbándose en forma cada vez más decidida a la búsqueda e instauración de la liberalización de la economía, del autoritarismo político y del clientelismo social.

Los tres tópicos referidos resultaron ampliamente acogidos por miembros de todos los sectores de la población, ricos y pobres, los cuales coincidían, entre otros puntos, en el hartazgo ante la falta de autoridad, en la búsqueda de un liderazgo gubernamental agresivo contra el terrorismo y la corrupción y en la creciente preocupación por la atención de la pobreza, la cual había subido a niveles sin precedentes en la década de los ochenta. El presidente también optó por la vía política y económica señalada, debido a que encontró más provechoso para sus propósitos personales, ligarse a los centros del capitalismo internacional, entre los que estaban los organismos financieros mundiales, los Estados Unidos y el Japón. De este modo, además, su patria originaria podría en el momento oportuno abrirle una puerta de salida, lo que efectivamente sucedió una década después.

En los siguientes apartados de este capítulo, distinguiremos hasta cinco etapas dentro de lo que he resuelto denominar “la era Fujimori”, dadas las características

que tuvieron sus gobiernos, de gran absorción de la vida nacional en múltiples aspectos y de prolongada extensión cronológica. Las denominaciones que he puesto a dichas fases gubernamentales son: gobierno democrático (28 de julio de 1990 a 4 de abril de 1992); gobierno dictatorial (5 de abril a 31 de diciembre de 1992); gobierno reconstituyente (1 de enero de 1993 a 27 de julio de 1995); gobierno autoritario (28 de julio de 1995 a 27 de julio de 2000); y gobierno ilegítimo (28 de julio a 18 de noviembre de 2000).

2.1.1. Gobierno democrático (28 de julio de 1990 a 4 de abril de 1992)

Durante el período que va desde la asunción al poder, hasta el golpe de Estado de 1992, el país se desenvuelve fundamentalmente dentro de los parámetros ordinarios de división y equilibrio de poderes establecido por la constitución y las leyes, no obstante todas las limitaciones, carencias y dificultades tremendas que se habían derivado de la crisis económica, política y social precedente. En medio de este panorama, la relación entre los medios de comunicación social, la gente y el gobierno, también se desplazaba dentro del cauce de sus habituales tensiones.

Durante la campaña electoral fenecida el año 1990, el mayoritario sector empresarial de la radio, la televisión y la prensa escrita, se habían alineado de manera decidida y explícita a favor del candidato Vargas Llosa. Fujimori aparecía ante las empresas mediáticas como un peligroso desconocido y por tanto como una incógnita a ser despejada ante quienes detentaban el tradicional poder en las esferas política, social y económica. El escritor, en cambio, representaba la modernidad, la cultura, la inteligencia y la seguridad jurídica. Lo consideraban, por tanto, como el único capaz de efectuar la corrección más decidida y radical de la desastrosa política aprista y de dirigir el país al orden y el progreso, dentro de los cauces liberales de la llamada globalización. Sin embargo, ninguno de estos términos era mencionado expresamente, ya sea porque presumiblemente resultarían incomprensibles para la mayoría de la población, ya sea porque la

referencia a ellos podía generar reacciones populares negativas, como la repulsión, el rechazo o el miedo. En cierto modo, se puede decir que se evitó la mención explícita de esta alternativa de organización de la economía del país, por cuanto ello suscitaría entre la población más modesta, los mismos o parecidos efectos que las palabras comunismo o socialismo, generaban entre la población más acomodada.

Sin embargo, una vez producido el cambio gubernamental, las empresas de los medios de comunicación social fueron alineándose rápidamente y en forma voluntaria con las decisiones que asumía el gobierno de Fujimori. Esta actitud se debió en gran parte a la pronta aplicación del llamado “shock” económico del 8 de agosto de 1990, ejecutado por decisión del gobernante a través de su Ministro de Economía y Finanzas Juan Carlos Hurtado Miller, quien luego del retorno de la democracia el año 2000 permanece aún prófugo de la justicia. La inmediata e imprevista acción gubernamental incluyó medidas de sinceramiento o de alza de los precios, de ordenamiento económico y administrativo del Estado, de reenganche del país con los organismos financieros internacionales, de combate más agresivo, con mayor y más libre empleo de la inteligencia contra el terrorismo, y de otras decisiones más que demostraron, no obstante sus dolorosos efectos, que podían ofrecer una posibilidad de progresiva solución a los más urgentes problemas nacionales.

En cuanto a la vigencia formal y real del derecho de libertad de expresión, no hubo durante ese primer tiempo del gobierno de Fujimori, mayor variación en cuanto a las características habituales de vigencia de este derecho en el país. Los conjuntos político y mediático mantenían entre sí las mutuas reservas y distancias típicas que han sido la regla fundamental sobre la cual se ha entablado la convivencia entre ellos en todas las épocas democráticas de nuestra historia. El último momento de zozobra que antes de este tiempo, habían sufrido los medios de comunicación por causa de la actuación oficial, se había producido cuando Alan García Pérez, quien había ganado con más del doble de votos a Alfonso

Barrantes Lingán de Izquierda Unida, anunció y puso en marcha la estatización bancaria de 1987. Esta disparatada acción gubernamental había sido lo más parecido a lo hecho por el general Velasco contra la propiedad privada en la década del setenta y provocó en los políticos y en los empresarios en general, especialmente en los de los medios de comunicación, la preocupación de que pudiera haber un eventual resurgimiento de las corrientes velasquistas de abuso estatal y de inseguridad jurídica respecto a la propiedad privada y las libertades públicas. Pero, esta atmósfera de sospecha y desconfianza por parte de los medios respecto a los gobernantes, disminuyó en gran parte en los primeros meses del gobierno de los años noventa.

Por otro lado, Fujimori no pareció interesarse inicialmente en los medios de comunicación social. Sin embargo, tenía a su lado, desde antes de tomar el cargo, al ex capitán Vladimiro Montesinos, quien siempre se había interesado por ellos y los conocía muy bien. El era un malévolo comunicador frustrado, que se había dedicado siempre a conservar y utilizar la información como un bien preciado, para influir – y llegado el caso, determinar- mediante su utilización dolosa, las relaciones entre las personas y las instituciones. Montesinos creía a plenitud que quien tiene la información tiene el poder y había sido excluido de las Fuerzas Armadas por fraguar una serie de intrigas y mentiras durante la época del general Morales Bermúdez, deviniendo en los años que siguieron a su retiro un abogado envuelto en tortuosos manejos judiciales.

Montesinos había sido presentado a Fujimori por el ex - militar Luis Loayza en las semanas previas a tomar el cargo y desde entonces el asesor se encargó de limpiar al presidente de algunas de las turbias herencias empresariales y tributarias con las que había arribado al poder. Luego, este capitán retirado y abogado se encargaría de dirigir en la sombra el Servicio de Inteligencia Nacional, sería el propiciador del golpe de Estado y el artífice innegable, detrás del trono, de las principales acciones gubernamentales de orden psicosocial llevadas a cabo.

Debido a este rol que tan tempranamente empezó a desempeñar Montesinos, la revista *Caretas* le endilgó el calificativo de Rasputín. Esto motivó el planteamiento de una querrela de difamación contra su director Enrique Zileri Gibson, la que fue declarada fundada por la Corte Suprema, la que había sido capturada prontamente por el asesor como uno de los brazos indispensables para realizar múltiples acciones de contenido ilegal.¹⁰⁹

Pero, en general, el derecho de libertad de expresión se ejercía en ese tiempo dentro de los ordinarios cauces constitucionales y de los establecidos por el Código Civil de 1984. Por primera vez en un texto legal de este tipo se habían incluido unas pocas reglas en defensa del honor, la intimidad y la imagen de las personas. Sin embargo, casi al inicio del gobierno de Fujimori, también entró en vigencia el Decreto Legislativo Nro. 635 del 3 de abril de 1991, que aprobó el nuevo Código Penal, destinado a sustituir al que había estado vigente desde 1924. Este texto legal no fue una obra jurídica del nuevo gobierno, pues se había estado trabajando en él durante años, fundamentalmente a través de comisiones de especialistas, fuera del congreso, como suele hacerse para la preparación de los códigos principales del país.

De todos modos, la promulgación del nuevo Código Penal ocasionó la inmediata reacción de desconfianza y reticencia por parte de las empresas periodísticas. Ellas emplearon entonces su habitual estrategia de oposición a toda disposición legal que las atañe. Como es sabido, gran parte de los empresarios periodísticos y mediáticos nacionales, comparten la doctrina difundida principalmente desde los Estados Unidos que se expresa en aseveraciones como “la mejor ley es la que no existe” y “ninguna ley”. Como veremos en las entrevistas del capítulo siguiente, esta mentalidad es compartida por algunos de los políticos y periodistas nacionales de raigambre más liberal.

¹⁰⁹ La sentencia de la Corte Suprema, cuya sala estuvo integrada por los vocales Moisés Pantoja, Iberico, Montes de Oca, Jerí y Nelson Reyes consta en el Expediente Nro. 1161-91 y fue expedida con fecha 3 de agosto de 1992. Ha sido publicada por la Revista Normas Legales J-43 y ss. Estos vocales han sido posteriormente condenados por los actos de corrupción que realizaron. Es evidente que conforme a nuestra legislación penal, no había fundamento alguno para que se dictara la sentencia condenatoria contra Zileri. Años después, con el retorno de la democracia, se declaró la nulidad de dicha resolución.

Como ha sido frecuente, según las reseñas presentadas en anteriores capítulos, el diario El Comercio lideró la campaña opositora. Pero, en esta ocasión lo hizo en forma conjunta con la revista Caretas y otros medios de comunicación. Todos ellos maduraron, con el soporte de la Sociedad Interamericana de Prensa, un mecanismo de defensa colectiva, el que se formalizó en 1998 con el nacimiento del Consejo de la Prensa Peruana. Entre sus finalidades están las de “afianzar cada vez más la credibilidad de la prensa en la opinión pública; así como cautelar de manera permanente la vigencia de las libertades fundamentales de información, expresión, opinión y de la libre empresa periodística”.¹¹⁰

Los artículos del nuevo Código Penal que fueron objeto de sospecha e impugnación por los empresarios de la prensa no eran los sólitos de los códigos penales a nivel nacional y mundial, como los relativos a los delitos contra el honor (injuria, difamación y calumnia), en los que el derecho de criticar a los gobernantes, de ocuparse de asuntos de interés público y de defenderse con la excepción de verdad, entre otros, ya eran conocidos y reconocidos suficientemente. Tampoco protestaron las empresas debido a que algunos rezagos de las normas militares de Velasco y Morales parecían rebrotar en el Código Penal, pues las más amenazantes disposiciones de prensa ya habían sido derogadas por Belaunde. La preocupación surgía más bien de los artículos que se dirigían a regular las nuevas tecnologías de comunicación y que por primera vez entraban orgánicamente al Derecho Penal. A título de ejemplo, cabe citar que las empresas de los medios de comunicación social señalaron el riesgo de intromisión y restricción que podía producirse en las empresas mediáticas, si un gobierno aplicara las normas sobre ordenamiento y responsabilidad empresarial respecto a la organización y manejo de sus bancos de datos. También les preocupaba la ambigüedad normativa respecto a las responsabilidades legales relacionadas con el secreto profesional y el contenido de otras reglas más.

¹¹⁰ Aviso publicado en el diario Expreso del 29 de noviembre de 1996.

Sin embargo, los parlamentarios no prestaron atención a las observaciones y objeciones que los empresarios de los medios de comunicación, a través de sus abogados y especialistas en la materia, expusieron una y otra vez en las comisiones del Congreso durante el año 1991¹¹¹. Los congresistas consideraron que la pretensión de los periódicos no era sino una muestra más del exceso de susceptibilidad habitual en los periodistas respecto al poder político.

2.1.2. Gobierno dictatorial (5 de abril a 31 de diciembre de 1992)

A fin de lograr más rápida y profundamente la realización de un conjunto de propósitos personales y políticos y seguramente también para encubrir los delitos de lesa humanidad que se empezaron a cometer, Fujimori optó por ejecutar el autogolpe de Estado del 5 de abril de 1992, ayudado por la casta militar proclive a la corrupción y que era manejada por Vladimiro Montesinos. El gobernante se valió de este grupo y de la mayoritaria y habitual anuencia histórica de la población respecto a los golpes de Estado, para librarse de una mayoría parlamentaria que - aunque no era la suya- desde el inicio había avalado o apoyado casi todas las medidas dictadas, por suponer o creer los congresistas que eran la única vía disponible para una salida definitiva de la crisis. Entre las justificaciones que dio el mandatario para adoptar tan grave decisión, estuvieron la necesidad de combatir al terrorismo y de acabar con la corrupción estatal, especialmente la judicial¹¹². Inauguró así el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional, aludiendo a la necesidad de superar la situación catastrófica mediante la renovación general, como siempre ha sido invocado por los gobiernos usurpadores para esconder sus verdaderas intenciones.

El golpe de Estado y los hechos que lo siguieron, demostraron que los

¹¹¹ María Ofelia Cerro, propietaria del diario La Industria de Trujillo y en ese entonces también parlamentaria ha publicado un libro testimonial, en el que ha dejado un detallado registro de toda esta campaña.

¹¹² Al respecto se puede consultar el libro "Gobiernos de hecho y gobiernos de derecho. Dos debates en torno al 5 de abril", publicado por la Universidad de Lima en 1992 y en el cual se recogen las intervenciones de dos mesas redondas celebradas en dicha institución en los días siguientes al golpe de Estado. Participaron en ellas los abogados Víctor García Toma y José Perla, el periodista Pedro Planas, el antropólogo César Zamalloa, los sociólogos Eduardo Vargas y Hernán Chaparro, la historiadora Cristina Flores y el ingeniero Víctor del Aguila.

empresarios y periodistas habían tenido razón en desconfiar de la normativa penal promulgada y de otras señales del manejo administrativo y político del nuevo gobernante. Alrededor de las diez de la noche del 5 de abril de 1992, Fujimori convocó a los principales responsables de los canales de televisión y dispuso que entraran en cadena para transmitir su mensaje sobre el autogolpe. Ninguno de ellos se opuso o hizo saber luego su rechazo a la medida adoptada. Simultáneamente el Ejército tomó todos los medios de comunicación social, algunos periodistas fueron detenidos y el derecho de libertad de expresión fue censurado, al estilo histórico habitual de los golpes militares. Al día siguiente el diario La República optó por dejar varios espacios en blanco en sus páginas, denunciando que había sido prohibido lo que iba a ir en ellas.

Pero, en general, como también ha sido habitual en nuestra historia, no hubo mayor reclamo por parte de los medios de comunicación social. Los empresarios de la prensa y más los de la radio y televisión consideran que la ruptura del orden constitucional no tiene porqué merecer siempre y de inmediato, un rechazo radical. Ordinariamente ellos justifican su posición en la necesidad de no contribuir a la alteración del orden público, en la conveniencia de mantener la expectativa ante las acciones de los insurgentes y en la utilidad de sumarse a la mayoritaria aprobación popular que suele acompañar la ruptura del orden constitucional. Definitivamente, estos y otros argumentos tienden a prevalecer en los empresarios de los medios sobre los de defender el orden jurídico y preservar el derecho de libertad de expresión.

Incluso, como en tantos otros casos históricos, algunos importantes representantes de las empresas periodísticas contribuyeron a legitimar rápidamente, a nivel nacional e internacional, al gobernante golpista, lo que llama la atención de personas que se supone han asimilado en profundidad la idea y el ideal del derecho de libertad de expresión y que están convencidos de la contribución de este a la vida democrática. Tal fue el caso que se dio también en esta ocasión, pues dos días después del golpe de Estado del 5 de abril, los

directores de El Comercio recibieron en su despacho al dictador y al general Nicolás Hermoza Bari, jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Pero, como de todos modos, tanto a nivel nacional, como internacional, se fue suscitando paulatinamente un efectivo rechazo institucional contra el golpe de Estado, Fujimori se vio obligado a buscar cómo regularizar la situación. Ello condujo, como en la mayor parte de dictaduras en el país, a preparar y aprobar una nueva constitución política. El problema era escoger la vía para concretar este proceso con el menor riesgo posible para el dictador y asegurándole la mayor continuidad omnímoda en el cargo.

En un primer momento, el gobierno propuso que un grupo de juristas notables asumiera la tarea de preparación y redacción del proyecto constitucional, tal como había sido en el caso de la Constitución de 1933. Pero, los años noventa no eran los años treinta y ningún jurista realmente notable mostró interés en asumir tal responsabilidad de representación ciudadana. En otro momento, el gobierno probó recurrir a una convocatoria general de las instituciones ciudadanas y personas en general, a fin de que presentaran proyectos de reforma constitucional. Pero, esta alternativa también se reveló como impracticable y se abandonó solapadamente. Finalmente, prevaleció en el gobierno la idea de convocar al que se llamó estratégica e irónicamente Congreso Constituyente Democrático, al estilo de las referencias a la libertad incluidas en los estatutos de prensa de Velasco. Dicho congreso, además de actuar como órgano legislativo ordinario (esta vez sí con mayoría fujimorista), debía encargarse de redactar y aprobar la nueva constitución, la cual sería también sometida a un referéndum popular para su confirmación o rechazo.

2.1.3. Gobierno reconstituyente (1 de enero de 1993 a 27 de julio de 1995)

Una de las acciones fundamentales de reforma radical llevada a cabo por el gobierno de Fujimori en el ámbito del sector productivo, prácticamente desde el

inicio, fue la de la privatización de las empresas estatales. Para ello, se organizó una serie de comisiones especiales (COPRI y CEPRI), que preparaban y ejecutaban los procesos de saneamiento, tasación y venta de las numerosas y variadas unidades productivas que poseía el Estado como consecuencia de la revolución velasquista. Dentro de esta política de reversión de la estatización general de los años setenta, tuvo una importancia fundamental la privatización de todo el sector de las telecomunicaciones. La reforma de este comenzó con el Decreto Legislativo Nro. 702, promulgado el 5 de noviembre de 1991 y titulado Normas que regulan la Promoción de la Inversión Privada en Telecomunicaciones. Siguió luego una serie de normas legales hasta que en 1994 la Compañía Telefónica Internacional de España adquirió por U.S. \$ 2,012 millones el paquete accionario que tenía el Estado en las empresas de telecomunicaciones (35% de ENTEL-PERU y 20% de la Compañía Peruana de Teléfonos).

Algunas disposiciones de esta nueva normativa se refirieron a la radio y la televisión, pues estos medios de comunicación social, o de radiodifusión, ya desde antes de la privatización, estaban clasificados legalmente dentro de los servicios de telecomunicaciones, como “servicios privados de interés público”. Pero, como en gran parte, la reversión de la normativa militar concerniente a ellos, ya había sido efectuada por el segundo gobierno de Belaúnde, no hubo muchos puntos trascendentes que desarrollar al respecto en el gobierno de Fujimori y casi ninguna de las normas que se incluyeron en la nueva legislación de telecomunicaciones guardaba relación directa y explícita con el derecho de libertad de expresión, siendo ellas más bien de orden técnico y administrativo.

Mencionemos, sin embargo, una cuestión pertinente al objeto de nuestra tesis y que causó polémica en el período bajo estudio. Se trató del asunto relativo a si los extranjeros gozaban de iguales derechos de libertad de expresión y de organización de empresas de comunicación que los peruanos, punto que ha entrado al debate político y jurídico del país en varias ocasiones y que no siempre fue resuelto uniformemente.

Efectivamente, a partir de 1992 se planteó la duda sobre si la puesta en vigencia de la nueva normativa de telecomunicaciones había suprimido la prohibición velasquista de que hubiera empresarios extranjeros en el manejo de la radio y la televisión del país. La Compañía Peruana de Radiodifusión, Canal 4, optó por la interpretación de apertura y entabló acuerdos con empresarios mexicanos, mientras que el veterano radiodifusor Genaro Delgado Parker, de Panamericana Televisión, Canal 5, a través de la Asociación de Radio y Televisión del Perú, planteó ante el Poder Judicial una acción popular, a fin de que se dilucidara la confusión legislativa. Finalmente, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, resolvió el Expediente Nro. 1893-93, con fecha 31 de agosto de 1994, declarando fundada la demanda planteada y en consecuencia vigente la prohibición legal sobre el ingreso de extranjeros a la radio y televisión del país.

En general, en nuestro país ha prevalecido la prohibición de que los extranjeros puedan ser operadores de la radio y la televisión. El fundamento aducido para ello es el riesgo de que los extranjeros intervengan en asuntos de interés nacional e influyan indebidamente en la circulación de información y en la formación de la opinión pública. El último e importante debate público sobre esta materia se generó durante el gobierno de Alejandro Toledo, entre los años 2000 y 2003, cuando se estuvo preparando la Ley de Radio y Televisión. Finalmente, en el texto promulgado como Ley Nro. 28278 el año 2004, se ha optado por autorizar, por vez primera, que los extranjeros puedan tener hasta el 40% de las acciones en empresas operadoras de servicios de radio y televisión, pero con la condición de que quienes ingresen al sector se dediquen a dicha actividad en su país de origen. El año 2007 el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional estas limitaciones y por consiguiente ha dejado sin efecto el artículo 24 de la Ley de Radio y Televisión, que decía lo siguiente:

“Artículo 24.- Participación extranjera

Sólo pueden ser titulares de autorizaciones y licencias personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú.

La participación de extranjeros en personas jurídicas titulares de autorizaciones y licencias no pueden exceder del cuarenta por ciento (40%) del total de las participaciones o de las acciones del capital social, debiendo, además, ser titulares o tener participación o acciones en empresas de radiodifusión en sus países de origen.

El extranjero, ni directamente ni a través de una empresa unipersonal, puede ser titular de autorización o licencia.”

A nivel de legislación comparada, son pocos los países que como Chile, y ahora el Perú, no imponen restricción alguna a la participación extranjera en la radio y en la televisión. La mayoritaria tendencia legislativa mundial, al menos en los países no desarrollados, prohíbe completamente el ingreso de extranjeros al sector de radio y televisión.

2.1.4. Gobierno autoritario (28 de julio de 1995 a 27 de julio de 2000)

En las elecciones del año 1995, Javier Pérez de Cuellar, ex secretario general de la Organización de Naciones Unidas, se convirtió en el principal contrincante del presidente Fujimori, quien legalmente no podía postular a la reelección, pues ella no estaba permitida en la Constitución de 1979, bajo cuya normativa había sido elegido en 1990. Pero, los políticos gubernamentales argumentaron falazmente que Fujimori postulaba en 1995 al amparo de la Constitución de 1993, que sí permitía la reelección por una vez. Cinco años después, sin embargo, los fujimoristas, con la complicidad de los diferentes organismos competentes, abandonaron su propio argumento y arguyeron que la elección de 1995 había sido

la primera según la Constitución de 1993 y que la reelección correspondía a la contienda del año 2000. En suma, como fue habitual en la “era Fujimori”, los gobernantes actuando en componenda con las autoridades de los organismos competentes en la materia (Congreso de la República, Jurado Nacional de Elecciones, Tribunal Constitucional, Poder Judicial, etc.), acomodaban en cada ocasión la normativa legal a sus inmediatas conveniencias políticas.

Los gobernantes se valían para ello de la recurrencia al mecanismo de interpretaciones “auténticas” de la legislación. La más trascendente fue la que estableció el derecho de Fujimori de postular a la presidencia el año 2000. Algunos miembros del Tribunal Constitucional que se opusieron a esta legislación fueron destituidos por el Congreso de la República. Pero, su decisión constituyó el detonante de la protesta nacional y a partir de ella se inició el proceso irreversible de derrocamiento del gobierno. Muchas personas que hasta entonces se habían mantenido indiferentes, o ajenas a la maleada vida política, cambiaron de actitud y pasaron a realizar diversas acciones de insurgencia legítima, tal como lo permite la constitución contra los gobiernos usurpadores.

Los ciudadanos y políticos opositores idearon y ejecutaron una serie sumamente dificultosa de acciones y medidas constitucionales y legales para detener al dictador, como por ejemplo la recolección de 1 441 535 firmas pidiendo la realización de un referéndum para pronunciarse sobre la ilegalidad de la “interpretación auténtica” de la norma constitucional sobre la reelección presidencial. Pero, los poderes del Estado se encargaron de truncar esta y otras iniciativas. Para ello, el congreso aprobó la Ley Nro. 26670, por la cual se estableció que para ir a un referéndum previamente debían tenerse 48 votos aprobatorios del congreso, lo que obviamente la oposición no podía conseguir.

Durante esta fase del gobierno fujimorista, las empresas periodísticas manifestaron su gran preocupación porque los jueces seguían aplicando a los medios de comunicación, el Decreto Ley Nro. 22633, promulgado durante la época

de mayor represión a la prensa en el gobierno del general Francisco Morales Bermúdez y por el cual se había añadido un segundo párrafo al artículo 317 del Código de Procedimientos Penales. Este decía así:

“Formulada la denuncia, y en tanto no se defina la situación jurídica del denunciado o inculpado, las partes no harán uso de los medios de comunicación social para referirse a sus respectivas personas y/o al hecho o dicho imputado, relacionados con el proceso. Si esta prohibición fuere transgredida, el inculpado a que se refiere el párrafo anterior, será considerado como reiterante...”

Conforme a este texto legal, se impuso a los medios de comunicación acusados de haber cometido un delito contra el honor (injuria, difamación y calumnia), la prohibición de seguir expresando sus puntos de vista sobre el asunto que había originado la denuncia. En caso de hacerlo, el acusado sería considerado reiterante y su pena sería agravada. Esta regla del gobierno militar era una evidente restricción anticonstitucional del derecho de libertad de expresión, pues conforme a este, las personas pueden incluso criticar las resoluciones judiciales. ¿Cómo se podía admitir, pues, que se amordazara a los acusados, para que no difundieran los fundamentos e incidencias del asunto que aún estaba en trámite ante los tribunales? Inicialmente, el gobierno no reaccionó favorablemente ante los reclamos planteados insistentemente por los empresarios para que se derogara la norma citada. Simplemente, sus voceros aducían que dicha norma había quedado implícitamente derogada por la Constitución de 1993 y que no había que preocuparse por su aplicación, aunque los jueces sí exigían su cumplimiento.

Ante esta situación, el Defensor del Pueblo Jorge Santistevan, planteó una acción de garantía constitucional para lograr que se derogara formalmente la prohibición establecida. Es recién en estas circunstancias que el Congreso de la República, bajo el dominio gubernamental, optó por promulgar con fecha 17 de abril de 1997, la Ley Nro. 26773, la cual por la vía de la “interpretación auténtica” determinó que

el segundo párrafo del artículo 317 del Código de Procedimientos Penales había quedado derogado “por efectos de la vigencia de la Constitución Política”.

Otra norma relevante sobre el derecho de libertad de expresión, expedida por el gobierno en el período bajo estudio, es la Ley de Rectificación Nro. 26775 del 23 de abril de 1997, la cual reglamentaba el artículo 2, numeral 7, segundo párrafo de la Constitución de 1993, que dice:

“Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social, tiene derecho a que este se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

La promulgación de la Ley de Rectificación, que objetivamente constituye un instrumento útil para defender al ciudadano ante una información inexacta de los medios, significó un nuevo motivo de preocupación para los empresarios y periodistas, debido a la posibilidad de que como en otras épocas fuera usada por las autoridades para entrometerse en las páginas periodísticas. Aunque las empresas periodísticas no la denunciaron abiertamente, preferían que no rigiera. Por tanto, denunciaron algunos puntos contenidos en los siete artículos de la norma y lograron su modificación parcial con el apoyo de la Defensoría del Pueblo.

No obstante todo lo dicho, en realidad el fenómeno más importante que hay que destacar en el período bajo estudio, consistió en el planeamiento y ejecución del masivo ahogamiento oficial del derecho de libertad de expresión en el país, tanto en los periódicos, como en las radios y en los canales de televisión. Montesinos mismo se encargó de planear esta estrategia y llevarla a cabo en forma personal y directa, con el fin principal de que la mayor parte de medios de comunicación contribuyera a la permanencia del grupo gobernante. De todo ello se ha dejado

constancia en diversas publicaciones que no cabe incluir en la presente tesis¹¹³.

De este modo, quedaron fijadas las posiciones entre el gobierno y las empresas periodísticas ad portas de la campaña electoral del 2000. Los pocos medios de comunicación libres tuvieron que multiplicarse para informar y opinar sobre lo que no aparecía en los otros y los ciudadanos tuvieron que inventar, impulsar e incrementar una serie de vías y mecanismos inéditos de información, como los recursos callejeros teatrales, la comunicación boca a boca y el internet. De este modo, se logró compensar exitosamente, al menos en parte, la privación impuesta por el gobierno de sus derechos fundamentales a la libertad de información, opinión, expresión y difusión.

2.1.5. Gobierno ilegítimo (28 de julio a 18 de noviembre de 2000)

Luego del acceso ilegítimo al cargo presidencial por tercera vez, el gobernante tuvo que idear, como cuando lo hizo al realizar el autogolpe de 1992, una salida hacia la legitimidad. Esta consistió en anunciar la realización anticipada de otra elección presidencial sin su participación como candidato. Todo ello, sin embargo, no era más que el tendido de otra de las ya improductivas cortinas de humo para ganar tiempo, mientras que su gobierno daba los últimos estertores de vida.

Pocos días después de su anuncio electoral, Fujimori huyó a la que empezó a calificar con entusiasmo creciente como su patria verdadera. Dejó así su patria adoptiva, donde había logrado convertirse, por esos sorprendentes avatares de nuestra historia, a los cuales no son completamente ajenos los ciudadanos ni los medios de comunicación social, en el gobernante que ejerció por más tiempo el cargo presidencial luego de Leguía.

El proceso de derrumbamiento del gobierno culminó el 18 de noviembre del año

¹¹³ Se puede leer al respecto el libro del autor de esta tesis, publicado el año 2001 por la Veeduría Ciudadana de la Comunicación Social y cuyo título es: "¿La mejor ley es la que no existe? Debate periodístico sobre radio y televisión".

2000, con la huída y la vacancia de Fujimori.

2.2. La Constitución Política de 1993

“Una Constitución es un pacto político entre los ciudadanos, es básicamente un acuerdo social. Para Karl Loewenstein, el consenso es una regla esencial de todo proceso constituyente, ello unifica lo diverso y provee de un contenido homogeneizador a la Constitución”¹¹⁴.

La concreta realidad política nacional de 1992 estuvo lejos del citado enunciado jurídico doctrinario que señala el ideal, el deber ser, dentro de los cuales debe encauzarse todo proceso de preparación y aprobación de una constitución. Enrique Bernaldes emite un acertado y severo juicio sobre los hechos que llevaron al proceso que culminó con la aprobación de la Constitución de 1993:

“Es en ese contexto que aparece un grupo de oportunistas dispuestos a hacerse del poder, capturar las instituciones y perpetuarse en el mando. Ellos dieron el golpe de Estado de 1992 y diseñaron según sus objetivos una Constitución mediatizada por intereses subalternos. No se puede de ella esperar credibilidad ni reglas de juego estables y es por ello que volvemos a comenzar la tarea de institucionalizar el país y a la necesidad de elaborar una nueva Constitución”¹¹⁵.

Pero, no todos los conocidos y reconocidos juristas nacionales comparten el citado juicio condenatorio. Por ejemplo, Enrique Chirinos Soto, historiador, político y constituyente en 1979 y 1993, fallecido en julio de 2007, defendió con ardor el último texto constitucional. Chirinos había participado activamente en la redacción

¹¹⁴ BERNALES BALLESTEROS, Enrique.- Para que la Constitución viva. Edit. San Marcos. Lima, 2004. P. 145.

¹¹⁵ Ibid. P. 104.

de la Constitución de 1979 y concretamente en la parte referente al derecho de libertad de expresión, como expusimos antes. Fue también el proponente del artículo sobre la materia al prepararse la Constitución de 1993. Quizás en parte por el rol que desempeñó, Chirinos Soto ha emitido un juicio laudatorio sobre la misma en el colofón de uno de sus libros destinado a los escolares del país, lo que no resulta ser una buena lección sobre la democracia. Dice el autor:

“Tal es, a grandes rasgos, la Constitución Política de tu país, el Perú.

Fue aprobada en primera instancia, por el Congreso Constituyente Democrático elegido el 22 de noviembre de 1992; y fue ratificado por la ciudadanía en el referendo (consulta popular directa) del 31 de octubre de 1993.

Se trata de un documento bellamente escrito, revisado por la Academia Peruana de la Lengua, sobrio y conciso como deben ser los textos jurídicos...”¹¹⁶.

Pasando al relato de algunos de los hechos principales sobre la preparación de la Constitución de 1993, hay que apuntar que el Presidente de la Comisión Principal de Constitución y Reglamentos, Carlos Torres y Torres Lara, reconoció al dar cuenta sobre la situación inicial del programa de trabajo de dicha Comisión en marzo de 1993, que esta había iniciado su trabajo en base a 25 propuestas de reforma presentadas por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, las cuales habían sido publicadas en forma de resumen en octubre de 1992 en el diario El Peruano¹¹⁷. Dijo el congresista que el trabajo de redacción se iba a hacer en base a los capítulos constitucionales proyectados por la indicada Alianza y que se

¹¹⁶ CHIRINOS SOTO, Enrique y CHIRINOS MONTALBETTI, Rocío.- La Constitución y tú. 5ª. Ed. Corregida y Aumentada. Editorial Equo. Lima, 1997. P. 97.

¹¹⁷ TORRES Y TORRES LARA, Carlos.- El centro del debate constitucional en 1993.- Tomo I. Fondo Editorial del Congreso del Perú. Lima, 2000.

seguiría la estructura de la Constitución de 1979. Añadió que la Comisión también tendría en cuenta para realizar sus labores, los siguientes documentos: el proyecto del Colegio de Abogados de Lima, el proyecto de la Coordinadora Democrática y más de dos docenas de proyectos específicos de reformas constitucionales. Además, señaló que la Comisión había dirigido más de doscientas cartas invitando a participar con sus aportes a las entidades más representativas del país, como universidades, partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, colegios profesionales, municipios, etc. y que también se iban a recibir los aportes del público en general.

En el texto citado, Torres afirma que en la Comisión se logró el consenso en un 88.3% de los temas, esforzándose por ofrecer argumentos justificativos del espúreo trabajo que se realizaba:

“Hay que resaltar el consenso que ha existido entre la mayoría y la izquierda, en reformas sociales, mientras que las coincidencias en materia de reformas económicas han sido con los grupos políticos conservadores”¹¹⁸.

El expositor aclara luego que la Constitución de 1993 proyecta tres grandes cambios: en los campos social, político y económico. Entre los del primer tipo el congresista menciona algunos derechos novedosos que se hallan vinculados al objeto de estudio de esta tesis. El primero de ellos es el derecho de acceso a la información y el Habeas Data, la nueva acción de garantía constitucional que se puede interponer cuando una autoridad se niega a dar la información requerida por un ciudadano. El segundo es el derecho de impedir el registro y circulación indebida de datos íntimos, lo que en otros países se denomina el derecho de autodeterminación informativa, términos que, empero, no emplean nuestros constituyentes.

¹¹⁸ Ibid. P. 22.

La Comisión recibió más de doscientos proyectos legislativos, de los cuales 46 provenían de los propios congresistas. Del Libro de Actas aparece que los asuntos principales relacionados con los derechos y libertades de la comunicación se trataron en tres sesiones entre enero y febrero de 1993.

Enrique Chirinos Soto fue el expositor del artículo relativo a los derechos y libertades de la comunicación, tomando la redacción de la constitución precedente. Martha Chávez planteó que se introdujera la excepción de que no fueran juzgados por el fuero común los autores de escritos que incurrieran en el delito de apología del terrorismo y que en tales casos se estableciera como sanción suspender o clausurar al medio de comunicación, lo que se aprobó en la Comisión, pero luego sería desechado en el pleno. De haberse seguido la propuesta de Chávez hubiera quedado revertido el mandato constitucional del tercer párrafo del artículo 2, numeral 4 de la Constitución de 1979, por el cual se había determinado que “los delitos cometidos a través del libro, la prensa y cualquier medio de comunicación social, se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común”.

Henry Pease defendió que debía mantenerse intacta la versión del numeral del artículo respectivo de la Constitución de 1979, lo que fue aprobado. Fernando Olivera propuso que se incluyera en el artículo respectivo que “el Estado garantiza el secreto periodístico para la labor de información que cumplen los periodistas y medios de comunicación social”. Esta propuesta fue rechazada por siete votos a favor y cinco en contra.

Respecto a la forma de obligar a los medios de comunicación social a cumplir el deber de rectificarse, se discutió sobre la posibilidad de añadir que dicha rectificación debería ser “inmediata y proporcionada”, conciliándose las posiciones planteadas sobre este punto por Róger Cáceres y Enrique Chirinos, lo que se aprobó.

Con cinco votos, provenientes de Enrique Chirinos Soto, César Fernández Arce, Lourdes Flores, Henry Pease y Fernando Olivera, contra cuatro de Róger Cáceres, Víctor Joy Way, Martha Chávez y Carlos Ferrero, se aprobó también el texto siguiente:

“El Congreso no puede aprobar y ninguna autoridad puede adoptar medida que coarte la libertad de expresión, la misma que se ejerce de acuerdo con la Constitución”.

Esta redacción es muy semejante a la de la Primera Enmienda de los Estados Unidos, citada anteriormente. Pero la propuesta fue desechada en el Pleno y por tanto no se ha incluido en la Constitución vigente.

Róger Cáceres planteó con el apoyo de José Barba, que se impusiera la obligación de que las normas legales de alcance nacional, regional y local fueran publicadas por los medios de comunicación social, a fin de que la gente pudiera conocerlas. La propuesta fue rechazada con ocho votos de Ferrero, Matsuda, Vílchez, Chirinos, Olivera, Flores, Pease y Fernández.

El artículo sobre el derecho de libertad de expresión se votó en la Comisión párrafo por párrafo y casi en su totalidad fue aprobado por unanimidad de los miembros concurrentes. Finalmente, el proyecto que se presentó para el debate en el pleno fue firmado por los siguientes miembros de la Comisión: Enrique Chirinos Soto, Ricardo Marcenaro Frers (quien reemplazó a César Fernández Arce), Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Víctor Joy Way, Carlos Ferrero y Martha Chávez. No firmaron el proyecto José Barba, Roger Cáceres, Lourdes Flores, Fernando Olivera y Henry Pease.

Al presentarse el proyecto constitucional al pleno y discutirse el tenor del artículo 2, inciso 4, que es el referido al derecho de libertad de expresión, dice el acta que

“Se produjo un amplio debate sobre esta materia, se presentaron algunas alternativas complementarias; pero, recogiendo la orientación de la opinión pública e incluso de los medios de prensa, se llegó a la siguiente conclusión: si la redacción actual del inciso 3) (luego fue el 4) del artículo 2 de la Constitución de 1979 ha garantizado adecuadamente las libertades en materia de ideas, creencias, conciencia, religión, etcétera, entonces se ha llegado a la conclusión de que hay que mantener exactamente la misma redacción”.¹¹⁹

Por tanto, luego de efectuarse una leve variación en la redacción de una o dos palabras del artículo sobre el derecho de libertad de expresión que se hallaba vigente en la Constitución de 1979, el escrutinio dio como resultado que de los 52 asambleístas presentes en la sesión, 51 votaron a favor de mantener dicho texto en la Constitución de 1993 y solo hubo 1 voto en contra.¹²⁰

De lo expuesto se concluye que tanto en la Comisión de Constitución, como en el pleno del Congreso Constituyente, el asunto relativo al derecho de libertad de expresión no suscitó debates intensos, novedosos o importantes y se optó por dejar el texto prácticamente tal como estaba en la Constitución de 1979. Pero, también hay que anotar que de todos modos no estuvo completamente ausente de la Asamblea, dentro del intercambio general de ideas, la tentación de retornar a la tradición restrictiva o represiva, tan frecuente en nuestra historia, tal como lo hemos relatado en extenso en los capítulos precedentes.

El texto finalmente aprobado de la Constitución de 1993, reza así:

¹¹⁹ Ibid. P. 94.

¹²⁰ Teniendo en cuenta lo relatado a lo largo de este capítulo, llama la atención que Martha Chávez, en la entrevista incluida en la presente tesis, señale que los constituyentes de 1993 se esmeraron en no afectar el derecho de libertad de expresión y por eso reprodujeron en su integridad el texto respectivo de 1979, cuando en realidad, según las actas, Chávez procuró que se incorporaran algunas restricciones sobre la normativa y el procedimiento judicial para los casos de prensa.

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

...

4.- A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente.

Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación”.

Si se compara este texto con el de la Constitución de 1979, revisado en el capítulo cuarto de esta tesis, se observará que las pocas diferencias se circunscriben estrictamente a una leve mejora de la redacción.

Pasando a otro punto constitucional referente a los derechos y libertades de la comunicación, hay que destacar la larga argumentación que hizo Carlos Torres y Torres Lara sobre dos novedades que provenían de su iniciativa. Por un lado, la de introducir en el país el llamado derecho de acceso a la información pública u oficial. Por otro, la de incluir una nueva figura de garantía constitucional a la que se denominó Habeas Data. A este respecto, Fernando Olivera pidió que se estableciera también una sanción administrativa o penal a aplicarse en los casos en que el funcionario público incumpliera su obligación de proporcionar la información solicitada por el ciudadano. Pero, Carlos Torres arguyó que, en tales

supuestos, las personas podían justamente valerse del planteamiento de la novísima acción de Habeas Data.

No cabe duda de que la inclusión del derecho de acceso a la información pública y del consiguiente Habeas Data resultan objetivamente dos de los escasos aportes interesantes de la Constitución de 1993 en lo que atañe a los derechos y libertades de la comunicación, pues se dirigen a acabar con lo que se conoce como la tradición de la “cultura del secreto” en la administración del Estado. Pero, desde nuestra perspectiva de investigación realista, hay que recordar que luego de que se puso en vigencia este novísimo dispositivo constitucional, el gobierno de Fujimori no tuvo interés alguno en preparar, tramitar, ni aprobar la ley consiguiente. Por tanto, el precepto constitucional sobre acceso a la información oficial, careció de efectividad y eficacia durante los períodos de ese mandatario. Evidentemente, esta conducta política no fue para nada casual. Respondía al propósito de cuidar que los gobiernos de la década de los años noventa se convirtieran en los máximos exponentes de la cultura del secretismo y de la corrupción oficial, fenómenos que se producen y reproducen cuando no hay posibilidad de vigilancia ciudadana y mediática.

Solo al instalarse el gobierno transitorio de Valentín Paniagua se dictaron las primeras reglas parciales sobre el acceso a la información oficial. Pero, fue recién durante el gobierno de Alejandro Toledo que se promulgó en forma integral la primera Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Esta fue cambiada y mejorada rápidamente atendiendo a las objeciones que plantearon tanto la Defensoría del Pueblo, como las principales empresas de los medios de comunicación, lideradas por el diario El Comercio, debido a que entre otros puntos, en la ley se excluía a las Fuerzas Armadas de la obligación de someterse a las reglas aprobadas.

Retomando la revisión de las actas del pleno, hay que destacar la aprobación del artículo relativo a la protección de datos personales, que se conoce a nivel

mundial como el derecho de autodeterminación informativa. Este faculta a las personas a oponerse a la recolección y circulación de datos que tienen que ver con la intimidad. Carlos Torres explicó que la restricción era solo para los casos de “datos computarizados” (bancos de datos), a fin de evitar la suspicacia de la prensa de creer que se quería introducir una vía para entorpecer y restringir su labor informativa o periodística en general. Este inciso del artículo 2 de la Constitución de 1993 se aprobó con la totalidad de votos en la asamblea: 53 a favor y ninguno en contra.

Igualmente, fue aprobado con pequeñas variantes el artículo que ya existía en la Constitución de 1979, sobre protección del derecho al honor y sobre el derecho a exigir a los medios de comunicación la consiguiente rectificación en caso de que publicaran afirmaciones inexactas. El artículo se aprobó con la totalidad de 54 votos.

Según Enrique Bernaldes solo las Constituciones de 1860 y 1979 han llegado a regir con plenos efectos y ambas fueron fruto del consenso. Es curioso acotar que mientras este y otros autores dicen que hemos tenido 14 constituciones, otros autores, como Enrique Chirinos, fijan su número en 12. Lo dicho se debe en parte a que algunos tratadistas incluyen en la lista a la Constitución de Cádiz de 1812. En lo que sí parece haber unanimidad es en la afirmación de Bernaldes que dice que hemos tenido muchas constituciones, “pero una vida constitucional débil”.¹²¹

Al responderse el mismo autor sobre si han sido necesarias tantas constituciones en el país, dice:

“En realidad, debió operarse un proceso histórico ‘normal’ basado en un aglutinamiento de la clase dirigente en la perspectiva de desarrollar el proyecto político de la independencia. En esa lógica, la historia republicana debió marchar sobre la base de la

¹²¹ BERNALDES, Enrique.- Op. Cit. P. 94.

Constitución de 1823, sin perjuicio de una fusión con el contenido de la Constitución de 1828”¹²².

Estoy completamente de acuerdo con la aserción del autor, tal como lo han hecho también algunos tratadistas, como José Pareja y Paz Soldán. A lo mejor, si esa primera Constitución de 1823, se hubiera sometido a las adecuaciones necesarias a lo largo de nuestra historia, habría permitido la progresiva construcción de un proyecto político de vida republicana democrática¹²³. Pero, esto fue impedido por las continuas conflagraciones internas que se sucedieron en manos de los grupos militares durante todo el primer medio siglo del Perú, los cuales reemplazaron, sin tener derecho a ello, ni la capacidad, ni preparación suficiente, al notable grupo de pensadores que fundaron la república y al remanente de la clase política y administrativa que contaba con la experiencia adquirida durante el virreinato.

¿Cómo calificar nuestra Constitución vigente desde 1993, a la luz de la óptica doctrinaria de los juristas? Un intento al respecto ha sido hecho por Víctor García Toma, quien ha sido miembro del Tribunal Constitucional hasta el año 2007. El concluye, luego de revisar¹²⁴ las diversas tipologías universales de las Constituciones en general, que en su aspecto morfológico la Constitución de 1993, es:

- Rígida.- La que no puede ser modificada más que con un procedimiento especial. Su estructura es casi fija e inalterable.

- Escrita.- Se expresa en signos convencionales en un documento.

- Formal.- Texto que es declarado en forma solemne y ritual como la “ley de leyes” de un país

¹²² Ibid. P. 102.

¹²³ Domingo García Belaúnde ha planteado más bien, luego de hacer su análisis sobre la materia, que la Constitución de 1828 es la que pudo cumplir este rol fundador de la república.

¹²⁴ GARCÍA TOMA, Víctor.- Análisis sistemático de la Constitución Peruana de 1993. Universidad de Lima. Lima, 1998. T. 1. Pág. 28 y ss.

- Reglamentarista.- Texto extenso y detallado, pretende encerrar toda la casuística constitucional.
- Unitaria.- Las competencias asignadas se manifiestan desde un solo centro de afluencia y decisión política.
- Pactada.- Expresa el resultado de un acuerdo, compromiso o transacción entre un órgano estatal y la comunidad o un sector de ella.

García Toma dice, además, que tenemos trece constituciones contando la de Cádiz, así que como se ve el problema de ponernos de acuerdo sobre el número de ellas vuelve a hacerse presente.

El juicio de García Toma sobre nuestra constitución actual también es muy severo, como el de Bernales, pues comparándola con las de 1933 y 1979, dice que

“la representatividad política o gremial, la trayectoria cívica y social, la lucidez intelectual o el conocimiento especializado en alguna materia específica, estuvieron claramente ausentes”¹²⁵.

Al concluir este capítulo hay que reconocer que no se han cumplido las predicciones de muchos estudiosos respecto a que la Constitución de 1993 tendría inevitablemente un carácter efímero y su vigencia no se extendería más allá de los gobiernos de Fujimori. Hasta ahora han sido inútiles los diversos intentos por privarla de vigencia, como el del constitucionalista y político Alberto Borea Odría, que se refiere a ella simplemente como “un papel” o “un documento”. Tampoco han tenido acogida hasta ahora los ensayos de redacción desarrollados extensamente en el ámbito congresal para acometer su reforma parcial o total. Ello se explica en parte porque la gente ha manifestado su desinterés y hasta su

¹²⁵ Ibid. P. 41.

rechazo a que se destine tiempo para este propósito.

En lo que respecta a nuestro objeto de estudio, es decir al proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión, hay que reconocer que desde su formulación en la Constitución de 1979, reproducido en la de 1993, el indicado proceso parece haber alcanzado una mayor estabilidad. En estas tres décadas dicho enunciado se ha mantenido prácticamente intangible, no obstante los grandes y graves avatares políticos que han caracterizado el tiempo transcurrido y concretamente la zozobra en que se ha desenvuelto nuestro sistema democrático.

CAPITULO SEXTO.- EL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y MEDIATICA ACTUAL

1. DELIMITACION TEMÁTICA Y ESPACIO-TEMPORAL

El presente capítulo abarca desde la caída de Fujimori el 18 de noviembre de 2000 hasta el presente. Comprende la instalación y actuación del gobierno transitorio del presidente Valentín Paniagua, que culminó el 28 de julio de 2001, el de Alejandro Toledo que se extendió desde esa fecha hasta el 28 de julio de 2006 y los dos primeros años del segundo gobierno de Alan García Pérez.

Luego de que el Congreso recibió desde Tokio el fax de renuncia del presidente Fujimori, se pusieron en marcha los mecanismos constitucionales para reemplazarlo. Se declaró la vacancia del cargo por incapacidad moral y se tuvo en cuenta que los dos vicepresidentes, Márquez y Tudela, habían renunciado.

Entonces, de acuerdo a la Constitución de 1993, correspondía al presidente del congreso, la fujimorista Martha Hildebrandt, asumir transitoriamente el cargo de presidente de la república y convocar de inmediato a elecciones generales. Pero, como era inviable que un partidario del mandatario fugado ocupara la primera magistratura del país, Hildebrandt también se retiró. De este modo, fue elegido por amplia mayoría el veterano político y abogado constitucionalista Valentín Paniagua Corazao, quien era miembro del Partido Acción Popular y lo había sido antes del

Partido Demócrata Cristiano. Paniagua había entrado al congreso con una votación muy baja, pero por sus comprobadas cualidades de ponderación y de formación democrática, fue visto como la persona ideal para la situación.

Durante sus ocho meses de gobierno, el presidente se dedicó preponderantemente a organizar el proceso electoral del año 2001. A esto se sumó la ardua tarea de iniciar el complejo y largo proceso de recuperación de la institucionalidad y afrontar la depuración y nombramiento de los cuadros administrativos del Estado. Encomendó al ex candidato presidencial y ex secretario general de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuellar, el cargo de primer ministro.

El gobierno optó por sobrellevar una política de tensa convivencia con las empresas mediáticas que habían participado en la corrupción, a la espera de que el Poder Judicial, una vez depurado, realizara su tarea de juzgar y sancionar a los responsables. Según el gobierno no había regla expresa y clara en la legislación de telecomunicaciones para imponer sanciones administrativas, por lo que no se podía atender el reclamo de amplios sectores ciudadanos que reclamaban la cancelación de las licencias de radio y televisión.

A fin de que los derechos y libertades de la comunicación contribuyeran a la realización más transparente de la contienda electoral, el presidente promulgó el Decreto Supremo Nro. 0018-2001-PCM, con las primeras disposiciones sobre acceso a la información pública a favor de los ciudadanos y los medios de comunicación social.

El Partido Perú Posible ganó las elecciones del año 2001 y Alejandro Toledo Manrique se convirtió en el nuevo presidente. Sin contar con cuadros experimentados, sus partidarios asumieron el largo y complicado reto de afrontar a fondo las graves tareas pendientes de orden político, económico y social. El desarrollo de este gobierno fue sumamente azaroso y la actuación presidencial

estuvo marcada por la inestabilidad, debilidad y frivolidad. Pero, Toledo concluyó su período con el más alto grado de aceptación pública alcanzada por presidente alguno. Este resultado se debió en parte a tres logros fundamentales: 1) respetar y fortalecer la institucionalidad; 2) mantener y asegurar el crecimiento económico; y, 3) cumplir con el término de su mandato y entregar la posta al elegido democráticamente.

Toledo y su equipo también se plantearon restituir plenamente el derecho de libertad de expresión, lo que los políticos y los periodistas reconocen que logró, según consta en muchas de las entrevistas consignadas en el presente capítulo. Entre otras acciones llevadas a cabo en el sector de comunicación social, destacan las siguientes:

1.- Depuración del sector empresarial mediático corrupto, a través de la interposición de acciones judiciales y administrativas que llevaron al encarcelamiento de algunos empresarios, la fuga de otros y la recomposición accionaria de las empresas a favor de los legítimos propietarios.

2.- Promulgación y sistematización de la normativa referente al derecho de acceso a la información pública y transparencia gubernamental. Esta tarea se plasmó a través de la Ley Nro. 27806 del 2 de agosto de 2002 y de la Ley Nro. 27927, por la que se atendió las observaciones de la Defensoría del Pueblo y de las principales empresas de comunicación social lideradas por el diario El Comercio.

3.- Promulgación de la Ley Nro. 28904 de Partidos Políticos, que es la primera sobre la materia y que incluye la obligación de asignación de espacios para la difusión de las propuestas y planteamientos de los partidos políticos en los medios de comunicación social del Estado.

4.- Promulgación de la primera Ley de Radio y Televisión Nro. 28278 en julio de 2004. Esta fue el resultado de un debate largo y encendido, en que se logró

vencer las tradicionales resistencias empresariales que se expresan en la frase de que “la mejor ley de comunicación es la que no existe”. Aunque la ley no ha satisfecho plenamente, ofrece una plataforma legislativa que puede servir en el futuro para la vigencia más efectiva del derecho de libertad de expresión.

2. SELECCIÓN Y CONTENIDO DE LAS FUENTES DE EXPERTOS

En la presente parte de este capítulo, nos concentramos en la observación del derecho de libertad de expresión en la actualidad, valiéndonos de la consulta a expertos, concretamente a un conjunto de congresistas y periodistas. A través de sus declaraciones buscamos conocer cuáles son, o parecen ser, las concepciones y características dominantes en los sectores político y mediático del país sobre la idea y el ideal del derecho de libertad de expresión y de prensa.

A fin de cumplir nuestro propósito, optamos por hacer una selección de 24 entrevistas, 12 a congresistas y 12 a periodistas.¹²⁶ Aclaremos que los que denominamos expertos no lo son por tener una formación teórica, sistemática y especializada sobre el derecho de libertad de expresión, ni por dedicarse profesionalmente a su defensa, sino por ser personas que están, o pueden haber estado, directa e inmediatamente, más relacionadas que otras con el debate y la práctica cotidiana de dicho derecho y por ello puede presumirse que han reflexionado más que otros ciudadanos al respecto.

Para la selección no se ha tenido en cuenta el género de los entrevistados, pero en los dos grupos predominan los varones. En cuanto a la edad, se ha buscado que la mayoría de los congresistas y periodistas supere los 40 años, a fin de que tengan una mayor perspectiva personal e histórica sobre el objeto de estudio, al menos desde la época del general Velasco. En el caso de los congresistas, no se ha considerado su filiación partidaria, ni en el de los periodistas el tipo de medio de

¹²⁶ Atendiendo a razones de economía expositiva y a que muchas entrevistas incurren en reiteraciones, no hemos incluido otras trece también realizadas, a saber: a los periodistas Guido Lombardi, Edmundo Cruz, Rosanna Cueva, Juan Paredes Castro, Víctor Lamas, Jessica Tapia, Raúl Tola, Kela León, Abraham Levy, Anuska Buenaluque, Jaime Bedoya, Oscar Libón y Antonio Orjeda; y a los congresistas José Carrasco Távora, Gaby Pérez del Solar y Luis Galarreta.

comunicación en que trabajan.

Lo que sí se tuvo en consideración para escoger a los congresistas y periodistas es que estuvieran desempeñando sus respectivas actividades o las hubieran realizado recientemente. Cuando en algunos expertos coinciden la actividad parlamentaria y periodística, optamos por incluirlos dentro del grupo con el cual aparecen más identificados públicamente, o por la actividad que han desarrollado prioritariamente en su vida. En cuanto al orden de presentación de los entrevistados, se ha hecho siguiendo el orden alfabético.

A través de los expertos se pretende descubrir no solo las características que ellos le atribuyen al derecho de libertad de expresión, sino las que predominan en el pensamiento político y mediático contemporáneo nacional, a fin de poderlas comparar con las características observadas y analizadas en los ámbitos históricos anteriores (1823, 1933, 1979 y 1993).

Las entrevistas de no menos de media hora se realizaron siguiendo un protocolo básico, con algunas preguntas más pertinentes para un grupo que otro. Además, como es habitual en estos procedimientos, las preguntas se tuvieron que ajustar según el desarrollo de cada conversación.

Entre las preguntas del cuestionario originario que sirvió de guía para las entrevistas, están las siguientes:

- 1.- ¿Qué significa la libertad de expresión y de prensa?
- 2.- ¿Cuál es el ideal de la libertad de expresión y de la prensa en el país?
- 3.- ¿Cree que existe libertad de prensa en el Perú?
- 4.- ¿Alguna vez ha visto ultrajada su libertad de expresión?

5.- ¿Cree que el derecho de libertad de expresión contribuye a la construcción de una sociedad democrática?

6.- ¿Existe una ley de prensa?

7.- Si no existe ¿debería existir?

8.- ¿Cómo ve el futuro de la libertad de prensa en el país?

9.- ¿Qué organismos velan por la libertad de prensa en el país?

10.- ¿Cuál es su parecer sobre la siguiente frase de Jefferson?: “Si yo tuviera que escoger entre tener periódicos y no tener gobierno, o tener gobierno y no tener periódicos, yo preferiría lo primero. Pero, entendiendo que todos fueran capaces de leer dichos periódicos”.

Las entrevistas fueron realizadas entre octubre de 2005 y julio de 2007 por universitarios del último año de la carrera de comunicación. Ellos se valieron de grabadora de sonido y a veces de imagen. Luego, las respuestas de los entrevistados fueron transcritas literalmente por el propio investigador. Finalmente, se seleccionó y resumió las partes más relevantes de las entrevistas, de las cuales se presenta a continuación una estrecha síntesis, en forma textual, o parafraseadas para captar mejor su sentido.

Este capítulo culmina con un sucinto comentario sobre algunas de las tendencias principales de opinión que se expresan en las respuestas de los entrevistados.

2.1. Entrevistas a congresistas

Los congresistas seleccionados son: Daniel Abugattás, Lourdes Alcorta, Alberto

Andrade, Carlos Bruce, Martha Chávez, Judith de la Matta, Lourdes Flores Nano, Isaac Mekler, Fabiola Morales, Aurelio Pastor, Carlos Raffo y Rafael Rey.

1.- Daniel Abugattás¹²⁷

Define el derecho de libertad de expresión como un derecho ciudadano consagrado en las constituciones (menciona las de 1979 y 1993), que sirve para que las personas puedan expresar sus ideas sin ningún tipo de restricción. Aclara que

“...el problema está en que, cuando lo haces, colisionas con la propiedad de los medios, pues los propietarios tienen el manejo de lo que publican o no...Entonces lo que en realidad en el Perú existe es un derecho de libre empresa de los medios”.

El congresista expresa una posición sumamente crítica y de desconfianza respecto a los medios de comunicación social, en parte por la mala relación que mantiene con ellos. Se queja de que si los ciudadanos queremos expresar algo, no tenemos medios para hacerlo. Afirma que conforme a este derecho, uno puede decir todo, mientras no difame o calumnie.

Critica la época de Fujimori, donde “no solo se distorsionaba la realidad, sino que se compraban los medios...”. Afirma que “los del Partido Nacionalista hemos visto y vivido que los medios de comunicación siguen siendo una mercancía negociable...con los grupos de poder económico (mineras, Telefónica, Asociación de Bancos) a cambio de publicidad, de ingresos excepcionales, etc...”. Dice que el sistema es total y definitivamente corrupto y que el periodista que busca la verdad objetivamente pierde su trabajo, como César Hildebrandt.

¹²⁷ Es miembro del Partido Nacionalista de Ollanta Humala y desde el año 2006 está por vez primera en el congreso. La entrevista fue realizada por Fabiola Abusada y Karina Castañeda, con fecha 22 de octubre de 2006.

Declara haber tenido muchos conflictos con los medios, porque lo insultan y sacan falacias sobre él, por lo que ha tenido que plantear denuncias judiciales. El congresista no sabe si hay una ley de prensa vigente, pero afirma rotundamente que debería haber. Explica que la resistencia de la prensa a que se le regule, se debe a las malas experiencias que vivieron con Velasco y Fujimori. Denuncia que el Poder Judicial no defiende al ciudadano insultado, difamado y calumniado.

Sobre la frase de Jefferson dice: “Me parece que fue un soñador”. Cree que el actual ejercicio del derecho de libertad de expresión “está entorpeciendo la construcción de un sistema político democrático”..

En cuanto a si conoce el origen del precepto sobre libertad de expresión, responde: “No tengo la más remota idea...Creo que viene de la Constitución de EE.UU”.

2.- Lourdes Alcorta¹²⁸

La congresista también expresa una actitud muy crítica respecto a los medios de comunicación social, porque manipulan la información y son sensacionalistas. Resume su definición del derecho de libertad de expresión con las siguientes palabras:

“Es un aspecto innato del ser humano comunicar libremente lo que piensa... Es informar tal cual han sido los hechos...No consiste en malinformar, tergiversar, manipular la información, editarla, cortarla, poner lo que uno quiere...Lo que los medios hacen a veces es libertinaje..”

Cuando se le pide que haga un balance del derecho de libertad de expresión desde el año noventa, insiste en que ahora hay más libertinaje que libertad, mucha

¹²⁸ Congresista de Unidad Nacional, empieza sus labores el año 2006. Entrevista realizada por Angie Aliaga, Belissa Rabanal, Luz Huayhuaca y Miguel Zapata, fechada el 24 de octubre de 2006.

manipulación y escándalo al hurgar en la vida privada, incluso de las personas públicas “que también tienen derecho” a ella. Condena la existencia de columnas de chismografía como ‘Sin confirmar’, ‘Chiquitas’ y semejantes. “Es una chismografía que se ha legalizado, se ha institucionalizado”.

Respecto a la regulación de la prensa, menciona al Consejo de la Prensa y a la Sociedad Interamericana de Prensa. Dice que el primero está conformado por los empresarios, recibe quejas y manda al medio rectificarse.

En cuanto a las sanciones a la prensa, cree que deberían hacerse públicas y haber medidas más severas. La entrevistada remarca que le da la impresión que los medios de comunicación social pretenden gozar de privilegios e inmunidades indebidas. Afirma enfáticamente:

“Así como a uno le quitan el breveté, igual se le debería quitar el derecho a la prensa durante tres o seis meses y si sigue cometiendo la falta, suspéndérsele... ¿Por qué van a estar libres de sanción? Así como se vaca a un congresista, o se sanciona a un juez, o se suspende a un profesional, igual se debería hacer con la prensa”.

Reconoce que hay gente “de primera” en la prensa, editores, columnistas y reporteros, pero también “pésimos”. Cree que los medios de comunicación tienen “una gran oportunidad de ayudar y contribuir al crecimiento, a hacer patria, pero no lo hacen con los titulares, con los dimes y diretes, etc...”

Sobre la frase de Jefferson dice que la encuentra “absolutamente correcta”.

3.- Alberto Andrade¹²⁹

¹²⁹ Abogado, empresario, presidente fundador de Somos Perú y ex alcalde Lima. Entrevista realizada por Erika del Aguila y César Nieri el 25 de octubre de 2006.

Define la libertad de prensa como la facultad que tiene que ver con la dignidad de la persona de comunicarse y de informar libremente, pero respetando la verdad y dentro de la ley. Cita correctamente el artículo 2, numeral 4 de la Constitución de 1993, en que se halla situado el enunciado sobre la materia.

Hace referencia a la época de Fujimori, en que la prensa actuó mintiendo, manchando honras y distorsionando. Además, censuraron la aparición de candidatos en la campaña del 2000. Recuerda que recibió ataques muy fuertes de esta “prensa basura”, lo que se hacía efectivo con el titular y la primera plana, pues el periódico prácticamente se regalaba.

Cuenta que en esa época planteó una denuncia de difamación contra un diario y este lo contrademandó acusándolo de atentar contra la libertad de prensa y el juez lo condenó a él. “Ahí te das cuenta que cuando hay dictadura, no hay libertad de prensa”.

Reconoce que en el gobierno de Toledo se ha avanzado bastante y que en la medida en que se consolide la democracia, se reforzará la libertad de prensa. En cuanto a las medidas de control, cree que solo deben establecerlas y aplicarlas las propias asociaciones de los medios y de ninguna manera el Estado.

Afirma acertadamente que no hay ley de prensa vigente, pero sí un marco constitucional y penal, donde se tipifican la injuria y la difamación, las cuales se juzgan en el fuero común. Dice que con eso basta y que no es partidario de leyes de prensa, porque “muchas dictaduras han utilizado las famosas leyes de prensa para oprimir la prensa, como en el caso de Velasco”.

En cuanto a la frase de Jefferson, le parece que es “una frase idealista y más bien hay que tomarla como una aspiración que ilustra la búsqueda permanente de una sociedad democrática, libre justa y culta, a la que todos debemos aspirar”.

Andrade considera que la libertad de prensa contribuye de manera importante a la construcción de un sistema democrático, “sobre todo fiscalizando la conducta de los gobiernos y poniendo al descubierto las deficiencias o abusos del poder”. También cumpliendo una labor docente de la ciudadanía y fortaleciendo las instituciones.

En cuanto al origen del derecho de libertad de expresión en el país, señala que proviene de las ideas liberales de la revolución francesa y norteamericana.

4.- Carlos Bruce¹³⁰

Empieza definiendo la libertad de expresión como “el derecho que tienen todos los ciudadanos y los medios, de poder expresar libremente su opinión. ...La información sobre los hechos debe expresarse de la manera más objetiva posible, con la sola limitación de lo que significan los derechos de las personas”.

Afirma que “la libertad de expresión garantiza la democracia en un país y a su vez la democracia garantiza la libertad de expresión”. Dice que por lo general la libertad de expresión es respetada cuando se vive en democracia. Por el contrario, cuando no hay democracia, lo primero que se sacrifica es la libertad de expresión. Considera que así ha sucedido en el Perú y que después de lo ocurrido en el gobierno de Fujimori, “toda la clase política... ha sido muy escrupulosa en respetar la irrestricta libertad de expresión”.

Piensa que es difícil hacer un juicio general sobre cómo los medios de comunicación usan ese derecho. Reconoce que aunque algunos no lo ejercen adecuadamente, “no quiere decir que yo quiera que haya un ente censor. Creo que algunos medios están en un proceso de aprendizaje de que la libertad de expresión también implica deberes. Tienen que aprender a usar esta libertad,

¹³⁰ Empresario y ex ministro de Alejandro Toledo. No se registró el nombre de quienes lo entrevistaron en el segundo semestre de 2006.

respetando el derecho a réplica y la privacidad de las personas, aunque estas sean personas públicas”.

Afirma que ser congresista no significa que uno renuncia a su derecho constitucional a la privacidad. Sin embargo, algunos periodistas así lo creen. Bruce dice que se debe ir a un tipo de autorregulación y señala que la experiencia del Consejo de la Prensa Peruana puede ser el camino a seguir.

A la pregunta sobre si ha tenido problemas con los periodistas y los medios de comunicación, se extiende en explicar que

“literalmente, unos periodistas se metieron a mi casa cuando yo era Ministro de Vivienda y filmaron el interior... Pero, si tú denuncias a estos periodistas ante el Poder Judicial, inmediatamente te van a empezar a gritar que estás destruyendo la libertad de expresión”.

Cuando se le pregunta cuál es la solución a lo que ha dicho, pues él mismo ha señalado que no debe haber regulación oficial, responde que el remedio puede ser peor que la enfermedad.

“Si los medios de comunicación son regulados por los gobiernos y dejan de investigar, como en la década del noventa, la corrupción será tremenda y no podremos saberlo. La regulación por parte de cualquier gobierno, colinda con una dictadura. Prefiero que se trepen al techo de mi casa a que haya regulación de prensa, lo que sería nefasto”.

Reiterando su afirmación sobre la debilidad de los jueces ante la prensa, lo que también es destacado por varios entrevistados, Bruce dice que

“...el juez se muere de miedo del titular que pueda salir al día siguiente. Entonces, no se atreve a dar una sentencia justa y no protege al ciudadano.”

Denuncia que

“...hay reportajes que son una especie de vendettas de los medios contra ciertos funcionarios públicos. A veces los reportajes se hacen inocentemente, pero a veces se usan como instrumentos de chantaje. Si en el ministerio no se les daba publicidad, los medios sacaban titulares en contra de nosotros. Chantajeaban por publicidad. Una vez que se les daba la publicidad, suprimían las referencias negativas contra el Ministerio”.

Reconoce que

“...los medios son en esencia un negocio y con esto no los estoy menospreciando...Es cierto que los medios serios, además de ser un negocio, mantienen una línea objetiva, con información veraz; pero otros mezclan una cosa con otra”.

Insiste en que no debe haber ley específica sobre la prensa.

“Creo que la mejor ley de prensa es la que no existe, porque toda ley de prensa es un indicio de censura”.

El congresista cree que basta la regulación del Código Civil y del Código Penal. Pero reclama que se impongan castigos más severos y efectivos a los periodistas que se comporten ilegalmente.

Por otro lado, no cree que su partido político, o los políticos en general

“defiendan el derecho de libertad de expresión con tanta convicción, porque lo consideren indispensable para el sistema democrático. Más bien, la libertad de prensa es un problema para cualquier político. El que está metido en política lo primero que hace es leer los periódicos cada mañana, porque lo que un político vende es una imagen y esta puede ser reforzada o destruida fácilmente por los medios....Incluso algunos políticos piensan que ‘la mejor libertad de expresión es la que no existe’ porque eso haría su vida más fácil”.

Dice que los medios de comunicación social tienen que encontrar un punto de equilibrio, que no sea ni la censura de la época de Fujimori, ni el libertinaje del gobierno de Toledo.

Bruce se confiesa “muy mal historiador” para responder sobre el origen del derecho de libertad de expresión, pero supone que está presente desde las primeras constituciones.

Sobre la frase de Jefferson, sin responder si está de acuerdo o no, dice que “en efecto, teniendo libertad de expresión tenemos garantizados muchos derechos individuales”.

5.- Martha Chávez ¹³¹

A la pregunta de si puede definir el derecho de libertad de expresión, la congresista responde:

¹³¹ Abogada y dirigente fujimorista desde inicios de los noventa. Entrevista realizada entre septiembre y noviembre de 2006 por alumnos cuyos nombres no han quedado registrados.

“Es algo difícilísimo. Tiende a confundirse con la libertad de prensa, pero el derecho de libertad de expresión es más amplio. Es un derecho fundamental. Tiene que ver con la libertad de pensamiento. No solo es tener una opinión, sino comunicarla a través de gestos, palabras o cualquier medio”.

De inmediato añade que como en todos los derechos, en el de libertad de expresión una cosa es la verdad legal y otra la realidad y que en la actualidad tampoco se ejerce a plenitud.

“En primer lugar, porque la gente no tiene posibilidad de informarse y de formarse su opinión. En segundo lugar, porque se parametran o desdibujan las expresiones de las personas. Hay mucha distorsión por intereses”.

Haciendo un balance sobre el derecho de libertad de expresión durante los últimos gobiernos, afirma:

“ Aunque se criticó mucho al gobierno de Fujimori en que he trabajado, en él nos acercamos más al respeto de los derechos humanos y de la democracia, pues democracia significa atender las necesidades del ser humano”.

Defiende tajantemente ese gobierno, incluso en lo que atañe a la vigencia del derecho de libertad de expresión. Justifica las acciones delictivas realizadas por las autoridades de entonces contra una radio en Puno, como “cosas que pasan”.

“No he visto mayores problemas o diferencias entre los gobiernos, desde el 90 hasta ahora, salvo algunos episodios. Por ejemplo, los atentados en Puno por parte de miembros del Servicio de

Inteligencia. Pero, son cosas que pasan”¹³².

En cuanto a los deberes que deben respetarse al ejercerse el derecho de libertad de expresión, dice Chávez que en primer lugar están el de veracidad y honestidad al transmitirse opiniones. Añade que la prensa “no puede incurrir en el atrevimiento de basarse en la libertad de opinar para atribuir delitos a otros”

En cuanto a los conflictos que ha tenido con los medios dice que “...por lo general se ha tratado de una relación amor-odio...Reconozco que tuvimos acceso a RPP durante la campaña del 2000”. Pero, se queja de que en el caso de Leonor La Rosa, la prensa la tildó de mentirosa, por afirmar que ella se autotorturó, cuando efectivamente lo hizo y así lo reconoció La Rosa, aunque luego lo negó.

Cuando se le pregunta si hay alguna ley de prensa vigente, dice que al redactarse el artículo respectivo de la Constitución del 93 solo se trata temas generales y se aclara que no hay delitos específicos de prensa.

“...se tuvo mucha precisión para no cambiar ni una sola coma del artículo de la Constitución del 79...porque se sentía como algo muy delicado que podría tener problemas si se cambiaba”.

Considera que lo más importante de los medios de comunicación es “no adueñarse de la honra, ni la imagen, de las personas”.

En cuanto a la frase de Jefferson considera que “puede ser simbólica” y que para que haya garantías y periódicos es necesario que haya un gobierno y una constitución escrita.

Martha Chávez cree que los medios de comunicación son “necesarios e importantísimos (como los partidos políticos)” para la construcción de la vida

¹³² La congresista se refiere al asalto y requisa de una radio en dicha localidad en época de Fujimori.

democrática, debido a su alcance general, a que generan valores, plantean temas de interés y brindan información. Pero, no lo hacen cuando producen distorsiones informativas, como lo hizo la revista Caretas durante el proceso electoral del 2006. Además, critica a algunos medios de comunicación que despiden periodistas porque dan su opinión personal sobre algo.

La congresista denuncia que ha visto casos en que las empresas de medios

“...no quieren pagar sus impuestos y si se les cobra, dicen: ‘se está afectando la libertad de prensa’. Ellos creen encarnar como dueños de empresas la libertad de prensa, pero la libertad de prensa va mucho más allá”.

La entrevistada conoce que el derecho de libertad de expresión proviene de las revoluciones francesa, inglesa, americana y que “se va concretando a lo largo de los movimientos sociales de este siglo”. También dice que este derecho se ha ido plasmando en las constituciones peruanas, en la Declaración Universal de los años cuarenta y en las convenciones americanas.

Finalmente, cree que ningún partido político puede prescindir de dicho derecho, pues la política ha cambiado con la existencia de los medios de comunicación. Menciona que ya no se realizan los mítines de los años sesenta y que el mayor contacto de los políticos con las personas es mediático, a tal punto que resulta prácticamente imposible que se gane una elección, si no hay una buena exposición en los medios.

6.- Judith de la Mata¹³³

Define el derecho de libertad de expresión como el que tiene

¹³³ Veterana abogada y dirigente aprista. Entrevista realizada por María Gracia Panduro y Ursula Vargas entre septiembre y noviembre de 2006.

“...todo periodista y todo medio de comunicación de expresar sus ideas y opiniones, pero respetando el derecho de la otra persona...por ejemplo la privacidad y la veracidad...”

La libertad de expresión sirve para proteger los derechos de todos, el estado de derecho, la democracia, la buena marcha del país”.

Reconoce que ahora se goza de “entera libertad” y lamenta que no era así entre los años 1990 y 2000, cuando los medios sacaban solo las noticias que el gobierno quería.

“Si no, los cerraban o les imponían multas. La SUNAT era el arma que tenía la dictadura para acallar a los medios...Tampoco hubo libertad de expresión durante el velascato, que fue otra etapa de dictadura...”.

Sobre su relación personal con los medios de comunicación, dice que en sus cincuenta años de política no ha tenido choque alguno con ellos, ni han tocado su vida personal. Pero, cuenta que cuando un periodista de Radio Programas del Perú RPP informó algo falso, tuvo que seguirle un proceso judicial para que se rectificara. Solo cuando fue condenado en dos instancias, el periodista reconoció públicamente su equivocación.

Al preguntársele sobre leyes de prensa, remarca la necesidad de proteger a la niñez y la juventud, citando el Código del Niño y del Adolescente y el Código Civil y refiriéndose al Horario Familiar de la nueva Ley de Radio y Televisión del año 2004.

Respecto a la frase de Jefferson, como muchos otros entrevistados, expresa ciertas reservas:

“Si no hubiese gobierno, todo sería un caos, el pueblo necesita un gobierno, alguien que dirija el país...Creo que esa frase está exagerando un poco...”

Cree que el derecho de libertad de expresión sirve para “fortalecer el sistema democrático”, pues el periodismo debe ser la voz del pueblo y los funcionarios públicos deben recoger esa opinión y dar cuenta a sus representados.

En cuanto al origen del derecho de libertad de expresión cree que “es antiquísimo” y cita las revoluciones francesa y rusa.

La congresista desarrolla sus críticas contra los empresarios de la prensa, aludiendo inequívocamente, pero sin mencionarlo, al diario El Comercio, con el cual el APRA tuvo una larguísima confrontación. Reconoce que los empresarios no respetan la opinión y despiden a periodistas que van contra sus intereses. Por eso plantea que haya periódicos donde los periodistas sean socios. También cree que deberían participar las instituciones democráticas, por ejemplo el Colegio de Abogados de Lima,

“En el Perú tenemos varios casos, no quisiera mencionar nombres, periódicos grandes, que tienen más de cien años en manos de una sola familia. Siempre están cuidando sus intereses y eso no es ético. Creo que hay que buscar una forma de democratizar los medios de comunicación, sin llegar a lo que hizo Velasco...Hay que ver la forma de que no primen los intereses del empresario, sino los de la mayoría”.

Afirma el compromiso de los partidos políticos con el derecho de libertad de expresión y señala que Víctor Raúl Haya de la Torre fundó el Partido Aprista Peruano para luchar por ese y otros derechos.

“Por eso les digo que mi partido ha luchado siempre por el respeto a la libertad de expresión, porque es la única forma de llegar a la conciencia del pueblo y que el pueblo sepa la verdad y pueda escoger a sus gobernantes”.

7.- Lourdes Flores Nano¹³⁴

Define el derecho de libertad de prensa con estas palabras:

“Consiste en que cada medio pueda informar lo que quiera, sin tergiversaciones y sin límites, pero basado en una ética. Su fundamento es la libertad del ser humano. Una sociedad debe permitir que cada persona sepa qué pasa, para formarse su propio criterio y construir su propia visión de las cosas. Su fundamento es formar ciudadanos”.

Remarca que cuando gobierna un dictador pasa todo lo contrario, pues este busca controlar los medios de comunicación social. Cree que en líneas generales en el país sí hay libertad de expresión, pero reconoce que siempre

“...hay maniobras oficiales, el gobierno siempre tiene algún mecanismo para conseguir favores de los medios, como contratar publicidad estatal...Son mecanismos indirectos...”

Se lamenta de que en los diez años pasados, el “fuji-montesinismo”, compró la televisión, sabiendo lo mucho que cuenta para la población. Le preocupa la cantidad de conflictos entre los accionistas de los medios. Se lamenta del caso reciente del Canal 7 “que tiene que ser efectivamente parcial, objetivo”.¹³⁵

¹³⁴ Abogada, ex congresista y líder del Partido Popular Cristiano, fue candidata a la presidencia el 2006. Entrevista realizada por María Alejandra Castro y Tanya Chávez y fechada el 7 de noviembre de 2006.

¹³⁵ Se refiere al conflicto y posterior renuncia de la presidenta de ese canal, María del Pilar Tello, durante el primer año del gobierno aprista.

Asevera que la libertad de expresión implica deberes y “el más importante de todos, es el compromiso con la verdad...Hay que decirlo, la prensa es muy manipuladora, pues de las entrevistas solo pasan poco y fuera de contexto, buscando el conflicto y el escándalo. Hay una tendencia a exacerbar para vender”.

En cuanto a leyes de prensa reconoce que “no soy una conocedora de la legislación de prensa”. No cree que en general la prensa deba normarse mucho, pues al final el funcionario termina siendo un todopoderoso. Como se observa, Flores hace suyo el planteamiento norteamericano de que no debe haber “ninguna ley” sobre los medios de comunicación social.

Dice que lo mejor es la autorregulación ética. Señala que los auspiciadores de los medios también tienen un papel importante y los invoca a que hagan “sentir el peso de su capacidad económica” para impedir la poca calidad, la distorsión grosera y la denigración en los programas y publicaciones.

Sobre la frase de Jefferson dijo que “es una exacerbación de la libertad, pues no se puede vivir en una sociedad caótica, sin un gobierno”.

Lourdes Flores no cree que los medios estén entorpeciendo la construcción de un sistema democrático, pero piensa que se concentran mucho en el escándalo y en la búsqueda del conflicto. Tampoco cree que la prensa solo deba difundir las gestiones nobles. Por otro lado, afirma que “a veces también el periodista se siente Dios y cree que su verdad es la única que vale...Y eso no es así”. Ellos deben informar con humildad su punto de vista, pero pueden estar equivocados y tienen que aceptar eso.

Afirma que los medios son fundamentales para la construcción de la vida democrática y que no hay nada equivalente a eso en el mundo de hoy. Añade que los intereses de la empresa periodística son “lógicamente ganar dinero, vender más” y que eso explica la conducta errada en que a veces incurren. Pero, que hay

que armonizar el interés por ganar, por hacer atractivo el medio y el deber de ser más sensato, más formativo.

Dice que el PPC ha dado muestras de gran respeto por el derecho de libertad de expresión y recuerda que durante el gobierno de AP-PPC (1980-1985) jugó un papel fundamental el ministro Osterling para idear “el mecanismo inteligente” de cambiar a los directores de los diarios el mismo 28 de julio de 1980.

Finalmente, dice: “una prensa libre es la que realmente permite tener ciudadanos...Una autoridad que sabe tratar con los medios y respetar sus críticas, es una autoridad que se engrandece”.

8.- Isaac Mekler¹³⁶

La definición que da el congresista sobre el derecho de libertad de expresión es la siguiente:

“Es el derecho que tenemos todos, como seres humanos iguales, de decir lo que pensamos en voz alta y clara”.

Mekler opina que debe haber regulación ética de prensa y estar en manos de los mismos medios. Alude al Consejo de la Prensa Peruana, pero observa que no actúa preventivamente. Cree que también es necesaria la legislación sobre prensa, pues los periodistas no han hecho nada para mejorar la situación.

Cuenta que cuando hubo una campaña de donación de sangre en el congreso, “salió un reportaje en ‘Gestión’ diciendo que yo no había donado sangre...¡porque tenía sida!...Claro, luego vino la rectificación, pero pusieron una muy chiquita....El daño que se me ha hecho ¿quién me lo repara?... Los pobres no tienen voz”.

¹³⁶ Nuevo congresista del Partido Nacionalista. Entrevista realizada por los alumnos de apellido Delgado, Galarreta y Haro, entre septiembre y noviembre de 2006.

El congresista se explaya en quejarse del comportamiento de los medios de comunicación y en contar los ataques permanentes que ha sufrido, como por ejemplo del diario Correo, sin motivo o por consigna.

Se lamenta que el Presidente de la República haya dicho, al anunciar el nacimiento de su nuevo hijo, que él no tiene vida privada, lo cual es falso, pues toda persona la tiene y debe ser respetada.

Cuenta que cuando los nacionalistas fueron electos al congreso, se reunieron con Mirko Lauer de La República y con Raúl Vargas de RPP y los periodistas les advirtieron “que iban a seguir mostrando sobre todo el lado malo del congreso, porque eso vende...Raúl Vargas nos dijo: ‘a mí no me gusta el Partido Nacionalista’, RPP es una empresa privada y a nosotros nos contratan para vender...”

Mekler no cree que un negocio privado deba estar reñido con la ética o la moral. Reconoce que a veces es también la gente la que pide morbo y sangre. “Entonces, todo no es culpa absolutamente de la prensa...La sociedad también está mal”.

En cuanto a la frase de Jefferson la toma con reserva y dice:

“Ahí hay varias cosas que tenemos que explicar...Imagínate si no tuviéramos un gobierno, la anarquía es muy mala, se ha demostrado...No debemos presentar las dos cosas como excluyentes, necesitamos al gobierno y necesitamos a la prensa.”

El congresista no cree que el ejercicio de la libertad de prensa esté sirviendo para la construcción de un sistema político democrático, pues desinforma y da noticias morbosas y violentas. Añade que podrían ayudar si subieran el nivel de sus

programas, “con producción más veraz, retomando los valores...dándole más prioridad a los temas nacionales de fondo”.

Finalmente, confiesa que muchos políticos tienen el deseo oculto de someter los medios a controles.

“Yo estoy seguro de que todos en su corazoncito querrían cerrar la prensa, porque es muy mala. No tengo ningún problema con la crítica política, siempre y cuando sea una crítica sana. Pero, la prensa se ha ‘magalizado’ completamente. Yo creo que la prensa escrita...es la peor..Y en la televisión, lo peor es el programa de Cecilia Valenzuela. Es una señora a la que se le ocurre hablar cualquier cosa y todo el mundo la cree”.

9.- Fabiola Morales¹³⁷

Define el derecho de libertad de expresión como una característica propia del sistema democrático.

“Es, además, un derecho fundamental que no es del Estado, los medios y los periodistas, sino de todo ciudadano común y corriente. Se fundamenta en la libertad del ser humano. Sin ella, no se puede transmitir a la sociedad qué tipos de metas tenemos, cuáles son determinadas opciones frente a otras”.

Considera que este derecho es “difícil de obtenerse plenamente en nuestro país y otros semejantes en que recién estamos construyendo la democracia. Son las democracias más avanzadas, las más modernas, las que nos pueden dar cátedra sobre la libertad de expresión”.

¹³⁷ Comunicadora profesional de las filas de Unidad Nacional. Entrevista realizada por Daniella Daño, Rodolfo Figallo y Daniela Villanueva entre setiembre y noviembre 2006.

Aclara que no hay que confundir el derecho de libertad de expresión con el libertinaje. Este no produce “un daño físico, pero sí un daño espiritual, psicológico”. Se debe respetar la imagen, la honradez, la honra y la verdad e investigar con seriedad, ponderación, objetividad.

Señala que no ha tenido conflicto personal con los medios de comunicación, porque proviene de ellos y los respeta, aunque a veces hagan interpretaciones que no corresponden a la verdad. Cree que es preferible ser contemporizador que tirano con los medios. Recomienda a los líderes y políticos que tengan “cinturón ancho” con los periodistas. Reconoce que los medios tienen que rectificarse cuando se equivocan, pero que “lamentablemente a veces no lo reconocen”.

Respecto a regular a la prensa dice que “legislación tenemos bastante”. Recuerda que se ha promulgado la Ley de Radio y Televisión y que en ella se reconoce la libertad de informar bien a los ciudadanos y de investigar. Considera que los comunicadores y las empresas deben mostrar responsabilidad por la autorregulación.

Cree que la idea de que el derecho de libertad de expresión sirva para la construcción de un sistema político democrático “suena bonito”, pero que hay muchas cortapisas para que se haga realidad. Recuerda que el derecho de libertad de expresión “...es muy antiguo...nació y sobre todo se potenció con la Independencia del Perú”.

Observa con vergüenza la época de Montesinos, en que por dinero los dueños de los medios renunciaron a la libertad de expresión y arrastraron a los profesionales de la comunicación social. Dice que por eso hay que proteger a los periodistas, como por ejemplo con la cláusula de conciencia, para que en tales casos puedan renunciar y les paguen como si hubieran sido despedidos intempestivamente¹³⁸.

¹³⁸ Aunque la legisladora Fabiola Morales presentó un proyecto sobre la materia, en realidad el asunto de la cláusula de conciencia ha entrado a nuestra legislación mediante la Ley de Radio y Televisión del año 2004. En esta norma, que rige solo para dichos medios y no para la prensa, se ha establecido que es obligatorio que

Finalmente, Morales dice estar “absolutamente de acuerdo” con la frase de Jefferson.

10.- Aurelio Pastor¹³⁹

Define el derecho de libertad de expresión como el que tienen todos los ciudadanos para expresarse libremente, sin más limitación que los derechos de los demás. Es un derecho esencial, consagrado por la constitución, las leyes nacionales y el derecho internacional, gracias al cual podemos enterarnos de lo que ocurre y hacer que circulen las opiniones, sin que el Estado pueda poner limitaciones.

Se refiere a las restricciones que tuvo este derecho durante el fujimorato:

“Después del 5 de abril de 1992 se controlaron los medios de comunicación, se compraron las líneas editoriales, hubo muchos actos de corrupción que han sido denunciados investigados y hay gente condenada por eso”.

Señala que ese gobierno utilizaba a la SUNAT contra los que opinaban distinto al gobierno, pero que desde Paniagua “vivimos en un país pleno de libertades”. Los límites del derecho de libertad de expresión son la ofensa, el honor, la dignidad de las personas.

Dice que a veces los medios no dan información correcta. Pone como ejemplo que El Comercio informó equivocadamente sobre una supuesta reunión partidaria con

las empresas incluyan en sus códigos de ética una mención respecto a la cláusula de conciencia, por la cual se reconozca que un periodista no puede ser obligado a actuar contra su conciencia en el trabajo periodístico. En tal caso puede renunciar, sin que por ello sufra penalidad alguna de orden laboral. Pero, no se ha logrado imponer en la normativa nacional que en tales casos el periodista sea indemnizado por ello, como es en otros países.

¹³⁹ Nuevo congresista aprista. Entrevista realizada por Thais Kouri, Denise Marín y Analucía Rodríguez entre septiembre y noviembre de 2006.

los fujimoristas para votar por la inmunidad de una de sus congresistas. Otro caso fue con La República, por lo que se quejó ante el Consejo de la Prensa y el diario reconoció su error, pero “de una manera totalmente desproporcionada”. El congresista dice que en general evita enviar rectificaciones.

Califica la frase de Jefferson como “una suerte de verdad de Perogrullo”.

Afirma que “no hay democracia sin libertad de expresión”. Esta puede ayudar mucho a la democracia.

“Es necesario que haya una prensa vigilante, crítica, que pueda hacer un seguimiento a las autoridades y alertar a la ciudadanía de posibles excesos e irregularidades”.

Ubica el origen del derecho de libertad de expresión en el siglo dieciocho y la Revolución Francesa, así como “en el sistema inglés de hace ochocientos años”. Dice que el Perú recibió al respecto la influencia de España, Inglaterra, Francia y EE.UU.

Encuentra que recién al producirse en el país el nacimiento de los primeros partidos populares en los años veinte del siglo pasado, la prensa encontró su plena libertad. Añade que los partidos no pueden prescindir del derecho de libertad de expresión y demuestra su admiración por Víctor Raúl Haya de la Torre, identificándolo como un defensor de dicho derecho.

“Una vieja frase de Víctor Raúl Haya de la Torre dice: ‘yo puedo no estar de acuerdo con tus ideas y con las cosas que tú dices, pero doy la vida porque tú tengas la posibilidad de decirlas’...Fue una frase que acuñó él siendo muy joven...Así que para nosotros es fundamental tener una prensa que dentro de un sistema democrático sea una suerte de balance de la actividad que

hacemos los que tenemos cargos de poder. Entonces, sin prensa, sin libertad, sin opinión, sin expresión libre, no hay democracia. Para nosotros, es fundamental eso”.

11.- Carlos Raffo ¹⁴⁰

Empieza refiriéndose al derecho de libertad de expresión y acota que durante el gobierno de Fujimori algunos no lo respetaron, refiriéndose al parecer a ciertos funcionarios y empresarios.

“Este derecho es un principio fundamental para el desarrollo y la competencia democrática, pero durante el gobierno de Fujimori, hubo gente que malentendió que controlando la prensa podía lograr su objetivo y ahí está el resultado”.

Critica a los que actuando así atentaron contra la necesidad del pueblo de estar informado. Reconoce que se equivocaron y se congratula de que paguen las consecuencias por ello. “Pero, eso no es algo que todos los fujimoristas asumimos...”

Denuncia que en la actualidad los fujimoristas están enfrentando un “bloqueo mediático”. Además, de que él en particular está viendo afectada su libertad de expresión, pues ha sido acusado de traición a la patria, debido a que cuando era jefe de prensa de Fujimori mostró un video sobre cómo se hizo la paz con Ecuador. “Por eso están pidiendo que me sancionen con una pena de 6 a 15 años de cárcel. Si eso no es un atentado contra la libertad de expresión...¿qué es un atentado contra la libertad de expresión?”.

Dice no conocer ningún organismo o institución que se dedique a defender el

¹⁴⁰ Novel congresista y conocido dirigente fujimorista. Entrevista realizada por Daniel Aníbal Gonzales Ramos y Valentín Oscar Vergara Sotomayor en noviembre de 2006.

derecho de libertad de prensa en el país.

“Todos los organismos defensores de la libertad de prensa tienen un sentimiento antifujimorista. Entonces ¿a quién vamos a recurrir?...Hemos sentido el desprecio de los medios de comunicación y de muchos organismos que aglutinan a los medios...”

El congresista cuenta que en esta situación su grupo tendría que estar enviando todos los días cartas rectificatorias a los periódicos y eso demanda tiempo y dinero.

En su opinión no se puede decir que en el país se respeta la libertad de prensa, pues hay diversas situaciones. Añade que dentro de las empresas actúan muchos intereses.

“Yo creo que nada es absoluto. Hay algunos que ejercen su libertad real de prensa, de opinión. Pero hay muchos intereses y eso no lo inventó Fujmori, ni Toledo. Los medios de prensa tienen muchos intereses y siempre han estado ligados al poder. Pero, también ha habido algunos que han ejercido una irrestricta libertad de prensa...”

Se lamenta largamente de que los medios no distinguan entre la función informativa y la de formación de opinión, que a su parecer deberían mantenerse separadas. Dice:

“Que la prensa informe, y que cuando opine editorialice. El problema es que aquí se informa con sesgo, se informa editorializando. La función informativa justamente consiste en transmitir información para que sea la gente la que se forme su

propia opinión...La prensa incurre en el uso de editorializar cuando informa...”

El entrevistado no cree que el Estado tenga que controlar a los medios de comunicación

“...porque el Estado tiene sus propios intereses... el Estado es el gobierno...Yo creo más en un mecanismo de autocensura y de organismos salidos de los propios medios de comunicación. En otros países, dentro de algunos medios está la defensoría del lector, la defensoría del oyente y esos mecanismos son muy interesantes, porque son ejercidos por los propios medios, con gente honorable que vela por la objetividad...”

Sobre si debe existir una ley de prensa, responde:

“Es un tema complejo...Yo creo que todo lo que sea regular a la prensa, va a ser interpretado como controlismo...No se trata de eso. Pero, si la ley establece mecanismos para que la misma prensa, a través de la misma sociedad, vele para que no se rompan ciertos principios, en buena hora. Hay una línea muy delgada entre un control correcto y la censura...”

12.- Rafael Rey¹⁴¹

Se le pregunta inicialmente en qué consiste el derecho de libertad de expresión y responde

“El derecho a la información es un derecho humano fundamental.

¹⁴¹ Entrevista realizada por María Gracia Carrillo, Claudia Meza y Talía Poblete entre agosto y noviembre 2006, cuando Rafael Rey, del Partido Renovación, integrante de Unidad Nacional, está desempeñando el cargo de Ministro de la Producción.

Todos tenemos derecho a estar correctamente informados, tanto de los acontecimientos, de los hechos, como de las opiniones de los demás y a la vez todos tenemos derecho a dar nuestras opiniones”.

El congresista comparte la visión iusnaturalista del derecho, al decir:

“...Por el hecho de ser humanos, y para los creyentes, por el hecho de ser criaturas de Dios, tenemos una dignidad y derechos naturales. Entonces, aunque la ley no los reconociera, los tendríamos. Pero, es bueno que la ley los reconozca, porque eso ayuda a que el derecho positivo vele por el respeto de los derechos de todos”.

Explica que el derecho a la información tiene dos partes, el de los medios de informar y el de los ciudadanos de ser informados. Cuando los medios no dicen la verdad atentan contra este derecho de los ciudadanos. Los medios también tienen derecho a dar su opinión, pero sin ofender. El entrevistado se empeña en señalar que la prensa debe distinguir entre el derecho de informar y el derecho de opinar. Condena como absurda la existencia de la sección periodística “Sin Confirmar”¹⁴².

Afirma el entrevistado que en el país sí existe libertad de expresión, pero que se ejerce muchas veces “injustamente”. No condena especialmente la actuación de los medios de comunicación durante el gobierno de Fujimori, señalando que

“lo que hubo fue una compra, o una influencia económica (corrupta por cierto), para que determinado medio de comunicación dijera algunas cosas que le interesaban al gobierno de turno y eso por supuesto es realmente inaceptable y una gravísima corrupción. Pero, finalmente eran los dueños los que tenían la opción de

¹⁴² Rey se refiere al diario El Comercio. También la congresista Alcorta y otros entrevistados han criticado este tipo de columnas que proliferan cada vez más en los periódicos.

aceptar la coima de corrupción o no”.

Distingue entre el gobierno de Velasco, en que se tomaron a la fuerza los diarios y no podían informar los dueños -solo lo podía hacer el gobierno- y la época de Fujimori, en que algunos directores o dueños se prestaron voluntariamente a renunciar a su libertad en favor del gobierno.

Afirma que no hay ley de prensa en el país y que está de acuerdo con eso. Comparte el planteamiento de que lo mejor es que no haya “ninguna ley” sobre la prensa. Pero, se lamenta de que el Poder Judicial no sancione los casos de infracciones en que incurren los medios, a diferencia de otros países en que las sanciones pueden llevar a la quiebra de un medio. Remarca que los medios deben ser exigentes con sus propios códigos de ética.

Señala Rey que la tipificación de las infracciones de los medios se encuentra en el Código Penal. Además, la gente puede pedir una rectificación, la que debe ser “inmediata, gratuita y proporcional, como dice la propia Constitución, pero muchas veces los medios no cumplen con hacerla”.

Dice estar de acuerdo con la frase de Jefferson.

Como casi todos los entrevistados, no cree que el ejercicio del derecho de libertad de expresión esté sirviendo para construir un sistema político democrático en el país, porque “lamentablemente en líneas generales el periodismo peruano está muy dedicado a los escándalos y a las malas noticias, en lugar de orientar y formar, haciendo docencia”. Explica que esto se debe a: 1) falta de escala de valores y consideraciones éticas; 2) explotación de la morbosidad natural de las personas.

En cuanto al origen de los derechos humanos dice que son anteriores al derecho positivo, antes del Bill of Rights de Inglaterra (sic) y de la Declaración Universal de

Derechos Humanos.

Rey cree que el derecho de libertad de expresión es una necesidad para todos, empresarios, periodistas, políticos y ciudadanos. Afirma que en su partido está “clarísimo” que este derecho es indispensable.

2.2. Entrevistas a periodistas

Los periodistas entrevistados son los siguientes: Carlos Cornejo, Alejandro Ferreyros, Gustavo Gorriti, Eduardo Guzmán, Eloy Jáuregui, César Lengua, Rosa María Palacios, Santiago Pedraglio, Carlos Rivadeneyra, Oscar Tamayo, Raúl Vargas y Ricardo Uceda.

1.- Carlos Cornejo¹⁴³

El periodista afirma que la libertad de prensa consiste en tener garantías para organizar y editar medios de comunicación, sin controles del Estado. La libertad de expresión es el derecho de todo individuo a expresar ideas libremente, sin censura.

Respecto al origen y fundamento histórico, político, filosófico, etc. del derecho de libertad de prensa en el país, explica que no hay duda de la influencia de los países anglosajones, principalmente Estados Unidos e Inglaterra. Además, es un derecho fundamental incluido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la mayoría de los sistemas democráticos.

“Esta es nuestra tradición de defensa de la libertad. Hace poco un periódico francés publicaba unas caricaturas de Alá, que afectaban la sensibilidad de los países musulmanes y la mayoría de países

¹⁴³ Comunicador profesional especialmente vinculado al periodismo en la televisión. La entrevista fue realizada el viernes 15 de junio del 2007 por Paolo Bastianelli Piaggio y Ottavio Crovetto Balarín.

occidentales, antes que imponer el veto, apostamos por el derecho de la libertad de expresión”.

Afirma que aun durante los gobiernos militares, la mayoría de hombres de prensa aspiró a volver a la libertad de expresión, aunque hubo algunas figuras serviles a la dictadura velasquista que pusieron la prensa a su servicio. La libertad se consiguió con el regreso a la democracia en 1980, pero se perdió otra vez durante un cierto período de los noventa.

La mediación de la prensa tiene que basarse en la confianza del público, “que parte de la necesidad de la gente de tener información para tomar decisiones”.

Apunta lo siguiente:

“Creo que la libertad de prensa es uno de los pilares básicos que sostienen el estado de derecho en la democracia. Por ejemplo, si no hubiese sido por los medios de comunicación, hoy tendríamos en el Tribunal Constitucional a un topo de Montesinos y de su dictadura. Entonces, el derecho de libertad de prensa no solo es útil, sino clave”.

El periodista juzga que en general los sectores más ilustrados aspiran a una libertad de expresión plena. En cambio, los sectores marginales piensan más en términos de sobrevivencia, por lo que si hay o no mayor libertad de expresión, no tiene importancia en su vida diaria. Pero, reconoce que allí también la idea se está extendiendo, pues como muchas veces sufren atropello político, sin los medios sus reclamos no encontrarían eco.

Sobre si ha visto ultrajada su libertad de prensa, relata un caso de censura cuando era estudiante universitario y publicaba un periódico crítico. También en su vida profesional.

“...me han pasado estos casos de represión de mi derecho a la libertad de expresión...A veces nos dan algunas indicaciones, como ‘ten cuidado’, o ‘eso mejor dilo de otra manera’. Son consejos a los que por supuesto la mayoría de periodistas nunca hacemos caso.”

Considera que en el país se respeta la libertad de prensa y que el presidente García, en sus dos períodos, ha sido respetuoso de ella. Pero, le preocupa que ahora existan nuevos mecanismos para sojuzgarla, basados principalmente en la presión económica, a través de instituciones como la SUNAT y los anunciantes.

En cuanto a la legislación, responde que la mayor defensa de la libertad de prensa es la Constitución. Cualquier ley, reglamento, o código de ética, debe salvaguardar el precepto constitucional.

Entre las instituciones que defienden el derecho de libertad de expresión, nombra al Consejo de la Prensa Peruana y cree que debería abarcar más medios. También a la Asociación Nacional de Anunciantes ANDA, que tiene un poder enorme. El día que ANDA diga “a ese programa no le ponemos publicidad, se acaban las Magalys y otras historias que en la televisión dan pena”. El Colegio de Periodistas también cumple un rol fiscalizador menor. A nivel hemisférico cita a la Sociedad Interamericana de Prensa.

Afirma que el futuro del derecho de libertad de prensa depende de que cambien nuestros periodistas y se vayan quienes actuaron mal en la época de Fujimori y han vuelto a los canales.

“La noticia se está convirtiendo cada día más en espectáculo y de este modo estamos poniendo en juego la libertad de expresión. La gente se está alejando de la noticia, la ven menos, la leen menos.

Por no haber estado nosotros a la altura de las circunstancias, nos creen menos...”

Se le pregunta si por los últimos incidentes con militantes del APRA, cree que García pretende callar a los medios que no estén a su favor¹⁴⁴. Responde que aunque se siente la presencia del gobierno y del presidente en los medios, no es como la de los años noventa. Dice que como el poder es hedonista

“...hay que estar atentos y tener muchos pantalones, sobre todo los directores de los programas periodísticos. Ellos tienen que defender a su gente en pantalla, ante un micrófono, o cuando escriben”.

2.- Alejandro Ferreyros ¹⁴⁵

Afirma que en el país se entiende la libertad de expresión de dos maneras que muchas veces se confunden. Por un lado, creen que consiste en decir lo que a uno le venga en gana y cuando le provoque. “Esa es una forma frívola y superficial de entender la libertad de expresión y sirve de coartada para miles de abusos”. Por otro lado, la libertad de expresión implica responsabilidad y compromiso. Critica que los periodistas se escuden detrás de la libertad de prensa para actuar sin responsabilidad. Ha habido una frivolización del concepto de libertad de expresión y cada vez se entiende menos que significa asumir la responsabilidad por lo que se dice. El periodismo habla muy desenfadadamente, busca producir impacto y luego nadie le puede decir nada porque se ampara en la libertad de prensa. “Pero, la libertad de expresión implica también una postura ética e ideológica, una responsabilidad”.

¹⁴⁴ La pregunta se refiere a los recientes escándalos del primer semestre de 2007 en que se comprobó que el Ministro Garrido Lecca había contratado periodistas en el sector de Vivienda, para hacer propaganda del gobierno o promover sus actividades.

¹⁴⁵ El entrevistado es psicólogo de profesión y participó por varios años en un programa de debate en Canal 6, titulado “Boca Ancha”. La entrevista fue realizada por el hijo de Guido Lombardi, estudiante de comunicación.

Ferreyros cree que hay un fariseísmo muy marcado, el cual en la década pasada se puso en evidencia cuando los medios traficaban con el poder y viceversa. Por esto, ahora muchos medios de comunicación han abandonado la función periodística y manipulan los contenidos con el pretexto de no permitir que la democracia sea mancillada, o de luchar contra la corrupción. Le parece que muchas veces esta justificación moral es oportunista.

También en los medios hay una especie de moda superficial y frívola, una supuesta post-modernidad, que cuestiona la objetividad y los periodistas incurren en múltiples conductas reprobables.

“Esta palabra (objetividad) hoy está prácticamente erradicada y hay periodistas que se escandalizan al escucharla. A partir de esto, se sienten con derecho a falsear, mentir o manipular los datos con una facilidad pasmosa y han legitimado la charlatanería. Los mentirosos encuentran en esta idea, supuestamente post-moderna, la coraza perfecta para su discurso”.

Critica la fascinación por la imagen, presentarla como si fuera la realidad, como una versión contemporánea de “el medio (imagen) es el mensaje” de Marshall McLuhan. Entonces los contenidos se reducen a lo periférico y la adjetivación. Cualquier cosa puede ser noticia si se presenta en forma llamativa. La rigurosidad ha perdido valor. Aunque hay muchos vicios en los medios, el entrevistado no cree que hay que cerrarlos o quitarles licencias, pues la censura es la peor manera de proteger las libertades.

Remarca también la confusión que hay entre informar y opinar.

“Cada vez más se redactan noticias desde un punto de vista interpretativo. La opinión se filtra permanentemente en la

información y califica los datos. Lamentablemente esto tiene una cierta acogida en el público, al que le gusta las cosas masticaditas y los periodistas están convencidos de que 'si la gente acepta algo, está bien'. Así legitiman un trabajo periodístico poco serio".

Juzga negativo que el presidente García se refiera a los que se oponen a una ley, llamándolos "mal nacidos", porque luego nadie quiere declarar sobre esa ley.

"Obviamente esa es una presión clarísima del gobierno. Prácticamente una extorsión moral, un atentado contra la libertad de expresión y opinión".

Esto también es muy común en la retórica periodística, cuando dice: "nadie que se respete pensaría así, o asá, etc..." De este modo la prensa presiona a la gente, lo que se nota más cuando hay una línea de pensamiento hegemónica en el país. Entonces, es muy difícil que una persona opine en contra de la mayoría, pues no quiere ser marginada ni rechazada socialmente. Muchos se callan y se someten a la opinión dominante. Esto pasó en la época de Fujimori, en que había una forma de persecución, una cacería de brujas contra los que no estuvieran con él. Ferreyros afirma que hay que defender la libertad de expresión no solo como patrimonio de los periodistas, sino de la gente común y corriente y que por tanto no cabe la intolerancia.

Afirma que no hay democracia sin libertad de expresión, pero solo si se da a conocer la propia convicción con responsabilidad. Si la prensa no sigue ese modelo de libertad de expresión, no hay democracia.

"Hay una prensa responsable y otra no, una banal y otra más crítica. No es lo mismo leer un artículo de 'Gestión' que uno de 'Correo'. No solamente los diarios populares, sino los más renombrados adjetivan sutilmente e inducen al lector a pensar de

determinada manera, como si no fuese capaz de formarse su propio criterio al margen de la línea editorial. Se ha perdido la frontera entre la presentación de las noticias y el análisis periodístico riguroso y objetivo”.

Se explaya en criticar severamente la denuncia de Caretas sobre la reunión de Mantilla con un candidato al Tribunal Constitucional. Le parece que fue un mal ejemplo de periodismo, manipulador e irresponsable, que en muchos casos denuncia por gusto, siguiendo sus propios intereses. Este periodismo se basa solo en sospechas. “Los periodistas acusan constantemente de cualquier minucia y a la vez desvían los ojos de las cosas más importantes”.

Insiste en criticar a los periodistas por armar campañas cuando algo no les gusta y tumbarse a la gente.

“Entonces, ¿con qué cuajo pueden criticar a Fujimori por haber cerrado el Congreso? Al periodismo tampoco le importa la ley y también se la saltan a la garrocha cuando no están de acuerdo con algo”.

Afirma que la frivolidad del periodismo también se ha extendido mucho.

“Hay una especie de estilo juvenil pituco en El Comercio. La facilidad con que se califica es impresionante, el insulto está de moda y parece que se compite para ver quién insulta más. En la televisión se ha pervertido la idea de la originalidad y se mezcla con el rating, que es la búsqueda del escándalo para vender. Como dijo Vargas Llosa en su artículo ‘La Civilización del Espectáculo’, el periodismo se ha olvidado de su función y no adopta otra que no sea la del entretenimiento”.

Dice también que los medios de comunicación no deben interferir en las campañas políticas, como con el cargamontón a Ollanta. Según Ferreyros el desarrollo de una democracia puede medirse por el desempeño del periodismo durante una campaña electoral y nuestros periodistas están lejos de salir bien parados en eso.

3.- Gustavo Gorriti¹⁴⁶

Define la libertad de prensa con las siguientes palabras:

“Es la posibilidad de difundir las ideas por los medios de comunicación con una variedad de posiciones, incluso antagónicas al poder, sin sufrir represalias, pero no cayendo en difamación, calumnia, etc.”.

El ideal es que la libertad de prensa se ejerza cabalmente, que sus contenidos sean inteligentes, bien pensados e informados y que contribuyan al mayor conocimiento y capacidad de decisión de la gente. “Lo ideal es que pueda maximizarse la prensa de calidad y minimizarse la prensa amarilla”.

Gorriti cree que ahora estamos “en un punto alto de libertad de prensa, según los estándares mundiales, pero no en calidad”.

Afirma que en todo el mundo el periodismo enfrenta varios problemas. Uno de ellos es la concentración excesiva y la propiedad cruzada dentro de los medios y en otros ámbitos, lo que influye en los contenidos y esto “no es del todo ajeno a nuestro país”.

Al preguntársele si ha visto ultrajada su libertad de prensa, responde que “por supuesto”, que ha tenido muchísimos problemas y juicios y que “eso es y ha sido

¹⁴⁶ Veterano periodista de investigación y ex presidente del Instituto Prensa y Sociedad. Entrevista realizada por Gabriel Carassai y Carlos Sifuentes el segundo semestre de 2005.

inevitable”.

Dice que sobre los mecanismos de control de la prensa, una posición sostiene que lo fundamental es el público y por tanto lo que se validan son los contenidos, pues se supone que la prensa de mayor calidad, va a tener mayor preferencia. Pero, la existencia y el éxito que tiene la prensa amarilla, abonan en contra de este argumento. Otra posición sostiene que el Estado, las leyes y la sociedad deben garantizar la libertad de prensa, pero estableciendo ciertos parámetros y responsabilidades para evitar, por ejemplo, que un medio se convierta en una forma abierta de chantaje, extorsión, acusación e injuria.

Señala entre los límites a la libertad de expresión el uso de la mentira y la revelación de secretos importantes de la seguridad nacional. Explica que si alguien miente y se prueba que lo ha hecho con malicia, debe ser sancionado. En estos casos, cree que la sanción debe ser civil y no penal¹⁴⁷. Pero, si un periodista miente y prueba que usó todos los medios para investigar y se equivocó de buena fe, lo que “con frecuencia es perfectamente posible”, no debe ser sancionado.¹⁴⁸

Cuando se le pregunta sobre la denuncia de difamación del congresista Mufarech contra el periodista Pedro Salinas, el entrevistado se expresa en responder que no debía haber sanción, pues el artículo contiene una opinión y no una información inexacta. Además, se opinó sobre un personaje público.

“De acuerdo a la doctrina norteamericana del caso Sullivan vs, New York Times, el personaje público debe tener menor protección que el ciudadano común, puesto que maneja nuestro destino, nuestros

¹⁴⁷ Hay una corriente mundial que viene propugnando que se despenalicen los delitos de difamación y calumnia que cometen los periodistas y que en caso de incurrirse en dichas conductas, ellos solo tengan que responder civilmente, con una indemnización monetaria. Pero, hasta ahora esta corriente no ha prosperado en el mundo, ni en el continente, ni en el Perú.

¹⁴⁸ El entrevistado se está refiriendo a la doctrina de la “real malice” proveniente de la jurisprudencia norteamericana y que se ha difundido por todo el mundo. En resumen, afirma que no cabe sancionar al periodista que incurre en un delito contra el honor (difamación, etc.) al investigar y comentar asuntos de interés público, si se comprueba que agotó todos los medios para hacerlo responsablemente y no obstante ello incurrió en un infracción.

bienes, en una u otra medida”.

Respecto a legislación de prensa, menciona las convenciones internacionales de derechos humanos que tienen categoría constitucional y a las “organizaciones gremiales del periodismo”.

En cuanto al futuro de la libertad de prensa, afirma que en el país hay vaivenes muy grandes y marcados en la vida política. Se pasa de un exceso democrático y de libertinaje continuado, a una reacción autoritaria y así sucesivamente. Espera que se logre tener tres o cuatro regímenes democráticos consecutivos, a fin de que se internalice este modo de vida y se convierta en la estructura política y espiritual del país. Entonces “la libertad de prensa sería adecuadamente respetada”.

4.- Eduardo Guzmán¹⁴⁹

El periodista afirma que

“la libertad de prensa viene de la libertad de expresión, la cual está dentro de todas las constituciones de países democráticos. Esta libertad se basa en la necesidad de información de la ciudadanía y un periodista responsable debe vigilar que se respete al máximo”.

Sobre la utilidad del derecho a la libertad de expresión para la democracia, responde:

¹⁴⁹ Periodista profesional, estuvo en Canal 2 en la época en que el medio estuvo tomado por Montesinos y luego de un breve período de interrupción, ha vuelto al mismo. La entrevista fue realizada por Mariana Vilchez.

“No puede existir democracia sin libertad de prensa. Al violarse la libertad de prensa, se viola la esencia primigenia de la democracia”.

Afirma que no sabe si la libertad de prensa se encuentra arraigada como ideal político y social en el país, pero que “si no lo está, debería estarlo”. No cree que gente de niveles tan distintos, como de La Molina y La Victoria, piensen lo mismo y “cuando se trata de la libertad de expresión y de prensa, no todos se sienten animados a defenderla por igual.” Piensa que esto puede ser un problema de los propios medios y de las instituciones que no dan a conocer con suficiente agresividad la importancia de la materia.

Dice que “se supone que en el país se respeta en general la libertad de prensa, pero que no se puede hacer una generalización”. Atribuye esta situación a la debilidad de las instituciones en el país y cree que esto “no solo se dio durante el gobierno de Fujimori”. Sugiere que se hagan campañas, desde los colegios, para difundir “la idea de qué es la democracia, para qué son las instituciones, cuál es el papel de los medios de comunicación”.

Sobre si ha visto ultrajada su libertad de prensa, responde que un periodista “permanentemente se debate entre el poder político y el poder económico”. Explica que un canal de televisión, una radio, un periódico, dependen de sus anunciantes y que “en nuestras democracias y economías tan frágiles, lo político y lo económico se dan la mano”.

Refiere que en veinticuatro años de periodista ha visto varias confrontaciones entre el interés del poder político, el interés de los dueños y los condicionamientos económicos. Entiende que estos poderes “no tienen que ver necesariamente con los intereses de la prensa, que a su vez deberían ser los intereses de la sociedad”.

Afirma que el futuro de la libertad de prensa depende del futuro de la democracia, que es incierto y frágil. Parece que los políticos no han aprendido las lecciones anteriores: “En el Congreso veo los mismos vicios, hasta peores”.

5.- Eloy Jáuregui¹⁵⁰

Sobre el derecho de libertad de prensa dice que se creó como una conquista laboral, para distinguir el valor ético de la profesión, con un rasgo de autoridad propia, de independencia.

“Es un valor ganado desde la mitad del siglo diecinueve, cuando el periodismo se empieza a hacer de manera industrial y se genera un tipo de profesional distinto al que estaba acostumbrado a servir siempre a un dueño, a un capitalista, que quería que se informara solamente sobre lo que a él le interesaba”.

Dice que el periodista profesional debe ser imparcial, mirar las cosas y escribir sin favorecer a nadie, para crear un espacio de debate, reflexión e interpretación. Añade que hoy hay “un periodismo interpretativo”, mientras que antes solo existía el periodismo informativo. El periodismo llamado “cuarto poder” tenía por tarea fiscalizar lo público, el periodismo al que llama “quinto poder” es dinámico e interactuante.

Afirma que “por supuesto” la libertad de prensa tiene utilidad para la democracia.

“No puede existir democracia si no hay libertades, porque este intercambio de conocimiento genera un interés público y esto crea una opinión pública, que es el retrato de la democracia, en que cada uno tiene el derecho de pensar como le da la gana, de militar

¹⁵⁰ Periodista y profesor universitario. Entrevista realizada por Karen Rivadeneyra en junio de 2007.

en el partido que le da la gana...La libertad de expresión, la libertad de prensa, las libertades en general, son el alimento de lo que es el magma, el universo, la galaxia de la democracia, con todos sus valores, deficiencias y defectos..."

Sobre los años noventa, dice que se vivió una "etapa negra, hedionda, nauseabunda, en que la prensa se vendió a un poder nefasto y corrupto". Se explaya en describir la corrupción y la relación nociva entre el gobierno, las instituciones y los periodistas. Es muy severo al referirse al comportamiento de estos últimos.

"La mayor parte fue culpable de no denunciar, o más bien de desinformar. No creo que haya habido un profesional destacado que de alguna manera no haya estado comprometido con este sistema corrupto".

Cree que por eso ahora solo unos pocos periodistas pueden tener la decencia de hablar contra otros colegas. Explica que lo que pasó no se puede extirpar completamente, es como un cáncer metido dentro de la sociedad. Pero, reconoce que ahora hay un campo más amplio para debatir, reflexionar, interpretar, criticar.

Sobre si cree que la libertad de expresión está arraigada en el país como ideal político y social, dice que más bien debido al accionar de la prensa en los años noventa, la gente cree que lo que sucedió era lo normal.

Respecto a si alguna vez vio ultrajada su libertad de prensa, responde como Gorriti y otros periodistas entrevistados, con un rotundo "¡por supuesto!". Pone el ejemplo de que una vez preparó una denuncia para el programa Panorama sobre el robo al adquirirse los aviones MIG 29 a Rusia. Entonces cambiaron al director y a él y modificaron el reportaje. Remarca los graves riesgos personales y

amenazas de muerte sufridos durante la época de Fujimori. Felizmente, hubo diarios que siguieron luchando, como La República y El Comercio.

En general, no cree que en el país se respete la libertad de prensa, sino que se logra mediante una pelea diaria. Menciona que la corrupción sigue, como en el caso de Mantilla y el candidato al Tribunal Constitucional. La observación positiva de Jáuregui sobre el papel del medio de comunicación en este caso coincide con la de Cornejo, pero es contraria a la de Ferreyros.

Se refiere a la constitución como la norma madre que defiende la libertad de expresión y de prensa. Menciona también los códigos de ética y la legislación especializada. Añade que la Asociación Nacional de Periodistas tiene un código de ética y El Comercio tiene un Manual de Funciones y Principios¹⁵¹. Además, cada persona debe tener sus categorías y valores. Todo esto sirve para castigar a los que prohíben la información, a los que desinforman y a los que exageran. Considera que el amarillismo y la espectacularización son defectos de la prensa.

Respecto al futuro de la libertad de prensa, opina que mientras haya instituciones que organizan foros, institutos que denuncian, páginas webs del Estado, etc. se irá generando una cultura de transparencia. También es un gran logro la formación de un nuevo tipo de periodista que opina, lo que no se daba antes.

6.- César Lengua¹⁵²

Sobre el origen y fundamento del derecho de libertad de prensa en el Perú, responde:

“El origen está en las grandes revoluciones, tanto de Europa como de América Latina, donde se buscaba que las personas se

¹⁵¹ EL COMERCIO.- Libro de estilo. 1ª. Edición, mayo 1998.

¹⁵² César Lengua es periodista profesional. Actualmente es Gerente General de Multimedia y Prensa, que edita dos revistas: “Magaly, la revista” (personaje que fue su cónyuge) y “Creciendo con tu bebé”. La entrevista fue realizada por Andrea Cáceda en el mes de junio de 2007.

podrían expresar, aunque la primera gran revolución la hizo Lutero, al publicar la Biblia para ponerla al alcance de todos”.

Extendiéndose en referencias históricas, señala que La Gaceta de Lima y el Mercurio Peruano, estaban controlados por el Index y la Santa Inquisición hasta la Constitución de Cádiz. Luego la prensa fue controlada por los gobiernos desde Bolívar. Una cosa era la libertad de empresa para poner un periódico, lo que implicaba una serie de permisos. Otra era la libertad de expresión, que era controlada por la Iglesia y el gobierno. Y, por último, la de acceso a la información, que era negada por el Estado.

Dice que la libertad de expresión es muy amplia y no tiene contenido mediático en sí misma. La libertad de prensa es muy abstracta si no va acompañada de la libertad de empresa que permite crear toda una maquinaria informativa. El acceso a la información recién se ha aceptado hace cinco años por impulso del Consejo de la Prensa Peruana.

Respecto a la relación del derecho de libertad de expresión con la democracia, afirma:

“Una democracia no puede existir si no hay libertad de expresión...Pero, en las dictaduras es fácil aceptar que la prensa sea coactada, porque deportan a los periodistas, los persiguen, o incautan los medios. Claro ejemplo es el caso de Chávez que ha cerrado un canal de televisión”.

Señala que existen tres tipos de mecanismos que amenazan la libertad de prensa: la renuencia del Estado a dar acceso a la información, el control de las empresas periodísticas mediante la publicidad y la acción de terroristas y narcotraficantes.

Afirma que en el país “no tenemos arraigada la libertad de prensa como ideal”. Existe la costumbre de consumo de información, pero no de estar bien informados.

Se pregunta: “Si no, ¿por qué tienen éxito Laura Bozzo o Magaly Medina? Y esto no puede controlarse. La gente escoge lo que es más cercano a sus intereses”.

A la interrogante sobre si alguna vez ha visto ultrajada su libertad de prensa, responde:

“Muchísimas veces, desde el comienzo de mi carrera, cuando decidí ser periodista de la revista Oiga, en la época de Morales Bermúdez...Había muchos ministros y políticos que no contestaban las preguntas de la revista y teníamos que buscar información de otras fuentes...”

Añade que cuando cubría manifestaciones la policía “podía agarrarte a golpes, te correteaban o rompían las cámaras. Esa es una forma tangible y física de coaccionar la libertad de expresión”. También menciona los juicios por hacer reportajes de investigación.

El periodista opina que en general, desde Paniagua, la libertad de prensa se respeta en el país, a diferencia de los mecanismos de coacción y presión judicial de la época de Fujimori contra los medios independientes.

Le preocupa que los anunciantes hayan dicho que contratarán publicidad de acuerdo a los valores que transmitan los programas de televisión. En teoría, le parece un objetivo loable, pero que pronto se extenderá a la prensa escrita y radial lo que constituye “un riesgo enorme para la libertad de expresión en el país. ¿Quién establecerá cuáles son los valores correctos? Con esa medida se pueden controlar los contenidos periodísticos según criterios particulares e interesados”.

Sobre la regulación de prensa, menciona la Corte Interamericana, la Constitución Política, el Código Penal, la Ley de Acceso a la Información. Pero, dice que no se cumplen, pues ello depende del gobierno y del Poder Judicial. Añade que son las veedurías ciudadanas y las ONGs las que velan para que no haya censura por parte del Estado. También la institución Periodistas sin Fronteras a nivel mundial.

Lengua cree en la autorregulación y en las leyes que prohíben la difamación, calumnia, y la venta libre de pornografía. Señala que ya hay suficientes instituciones, pero que es interesante la figura del ombudsman “que tienen los principales periódicos o periodistas del mundo. Aquí lo tiene ‘Semana Económica’. El ombudsman trabaja para el medio, pero no depende de él, recibe las quejas y cartas del lector y las contesta. Además, habla con los directores sobre los errores que se han cometido”.

Finalmente, en cuanto al futuro de la libertad de prensa, afirma:

“Depende de la situación económica y de que los gobiernos no ejerzan censura. La democracia no garantiza la libertad de prensa. Por ello, la vigilancia es siempre importante”.

7.- Rosa María Palacios¹⁵³

Se refiere a la dimensión individual del derecho de libertad de expresión, que se sustenta en una concepción iusnaturalista y no positivista. Remarca también la función clave de dicho derecho dentro de la democracia.

“Es un derecho que el Estado te reconoce, pero no te otorga. Lo tenemos por ser personas. Tiene una protección constitucional muy especial, porque opinar es un contrapeso del poder. La libertad de prensa es el discurso político de la población para hacer el balance de los poderes del Estado y eventualmente oponerse”.

Aclara que no existe una libertad de prensa absoluta, pues hay reglas de convivencia que garantizan los derechos de los demás. Así, por ejemplo, uno no

¹⁵³ Abogada que entró a la radio y luego a la televisión en la última década. Entrevista realizada por Ximena Escudero y Guadalupe Pardo en octubre de 2005.

puede difamar. Si se hace “pierdo credibilidad y estoy sujeta a toda una serie de acciones penales”.

Sobre los problemas que ha tenido en el ejercicio de su derecho, afirma:

“En siete años nunca he tenido una denuncia por difamación, pero sí un micrófono en el poste de mi casa y muchas amenazas de muerte. Hay fuerzas de terceros que te implantan restricciones y también las de las empresas donde trabajas. Los jefes de prensa buscan intervenir en las entrevistas, pero yo no acepto ninguna de esas condiciones. Me pasó una vez y renuncié. Igualmente, si un entrevistado me pide que no le pregunte sobre un tema, es lo primero que hago al salir al aire”.

Dice que la libertad de prensa nunca está asegurada. En cuanto a los mecanismos que buscan controlarla están los delictivos. Cuenta que en Pucallpa a un periodista “por decirle al alcalde que era narcotraficante, le cayeron dos balazos”. No es un problema de democracia, sino de sociedad, pues “los grupos de poder a veces reaccionan con violencia cuando ven tocados sus intereses”.

Rechaza el periodismo irresponsable o corrupto. Reconoce que a veces los periodistas que denuncian “tienen que escudarse en la libertad de prensa, para no ser perseguidos”. El Instituto Prensa y Sociedad IPYS se dedica a defender el libre acceso a la información pública, a proteger a los periodistas y a capacitarlos.

Sobre la eventualidad de que se dictara una ley de prensa, dice:

”En ese supuesto estaría protestando en la calle con pancartas. Las leyes de prensa han existido en el Perú, no son novedad....Y

solo han servido para que los intereses del poder controlen los contenidos, porque la ley la aprueba el Congreso y la promulga el Ejecutivo y ellos son los más interesados en ponerle un freno a la libertad de expresión...La mejor ley de prensa es la que no existe...

... Por otro lado, el mejor código de ética, bien aplicado, se llama Código Penal. Porque cuando infringes la ley y violas el derecho a la intimidad, al honor, tienes que pagar..De todos modos, también tienes la autorregulación de cada medio y de cada periodista”.

Palacios rechaza que se hable de excesos de la prensa, pues “la fiscalización periodística de los políticos nunca es excesiva, aunque cuando se denuncia siempre hay que presentar toda la información razonable”.

Sobre el futuro del derecho de libertad de expresión, dice que las libertades de las personas siempre son más fuertes que las sociedades que las tratan de callar. Así fue en la época de la dictadura militar velasquista y en la de Fujimori. Recuerda ejemplos negativos de ambos gobiernos y de la lucha de los periodistas para seguir expresándose.

8.-Santiago Pedraglio¹⁵⁴

Respecto al origen y fundamento del derecho de libertad de prensa en el Perú, afirma:

“El origen de la libertad de expresión y opinión tiene como antecedentes los debates en Estados Unidos y Europa sobre los derechos de la persona. Entre ellos está el derecho individual de opinar libremente y parte de ese derecho es el derecho de la

¹⁵⁴ Sociólogo y profesor universitario, dedicado por más de tres décadas al periodismo. La entrevista fue realizada en junio de 2007.

libertad de prensa. Esto se viene hablando desde el siglo diecinueve y está considerado en las constituciones”.

Uno puedo opinar lo que le dé la gana mostrando las pruebas, no existe persecución de las ideas. Uno puede decir que simpatiza con Sendero Luminoso y no debe ser perseguido por ello. Indica que la libertad de información también está garantizada, porque es el derecho de las personas a estar bien informadas. Este derecho también está garantizado por la constitución y solo tiene límites legales y judiciales.

Se le pregunta sobre si tiene alguna utilidad para la democracia el derecho de libertad de prensa.

“Sin duda. La democracia parte de la opinión mayoritaria de las personas, del debate de ideas y distintos puntos de vista y por lo tanto de elección de las autoridades por una opinión mayoritaria”.

Sobre si la libertad de prensa como ideal político y social se encuentra arraigado en nuestro país, dice:

“Creo que sí. Cuando uno pregunta a la opinión pública qué es más grave para la democracia, cerrar el congreso, o clausurar la libertad de prensa, la gente considera más grave lo segundo.

Añade que este derecho está relativamente arraigado, pero que hay distintas opiniones sobre lo que es. Cuenta que cuando se entrevistó a la gente, un sector muy importante consideró que había poca o ninguna libertad de expresión, porque no se siente reflejado en los medios de comunicación. “Yo creo que sí hay, creo que sí tiene un grado de legitimación en el país, pero no toda la población siente que existe libertad de prensa”.

Respecto a si alguna vez ha visto ultrajada su libertad de prensa, dice:

“Indirectamente, se dio en lo que todos vimos durante la época de Fujimori, en que se compró la línea de opinión e información de todos los medios.

Directamente, en mi trabajo, solo tuve problemas en la revista ‘Sí’. Cuando descubrimos lo de La Cantuta no tuvimos problema. Pero, en 1994 sentíamos que había presiones. No nos dejaban sacar las portadas ni las noticias que queríamos, así que nos salimos”.

Opina que en general hoy en el país, por parte del Estado, se respeta la libertad de prensa. Pero, también está la historia de la presión de los propietarios de los medios. No tiene que ver mucho con la libertad de prensa, pero sí ataca fuertemente la ética de cada periodista.

Afirma que no hay ley sobre libertad de prensa y que basta la constitución, porque normar demasiado es peligroso. “Tanta norma puede traer como consecuencia el uso de esa norma contra la libertad de prensa”. Cree que la constitución debe proponer temas de regulación, como impedir el monopolio de los medios de comunicación, o regular el horario del menor. No cree que deban regularse los contenidos. Reconoce, que hay países que sí lo hacen, como Chile.

“Hay muchos países democráticos que tienen normas muy desarrolladas sobre los contenidos. Pero, me parece peligrosa esa ley en el Perú, porque puede ser usada para atentar contra los contenidos. Yo sé que estos son un problema, pero el remedio es peor que la enfermedad”.

Continúa diciendo que es clave la autorregulación, pero que en el país hay poca voluntad respecto a ella. Considera que lo más importante sobre esto es el

Consejo de la Prensa Peruana y el movimiento autorregulatorio de los medios llamados serios, como El Comercio.

“Creo que los propietarios son importantes para promover la autorregulación. No deberían preocuparse solo del dinero y de ver los medios como un negocio. Aunque son un servicio privado, ellos informan, entonces tienen una responsabilidad pública. Las empresas más fuertes están más premunidas de ser presionadas. En cambio en provincias hay mucha más presión porque viven con la soga al cuello”.

Existe, además, según Pedraglio, el problema de la publicidad, por lo que algunos medios han separado el área periodística del área comercial y los funcionarios de esta área están impedidos de llamar a los periodistas. Incluso algunos medios prohíben que alguien del directorio llame a los periodistas, solo lo puede hacer el director.

“No se puede negar que sin publicidad no puede haber periodismo, pues este vive de los anuncios. El periodismo es una profesión que vive en tensión entre las presiones del área comercial, del directorio y la búsqueda de información lo más libre y cercana a la verdad”.

En el Perú, ¿cómo ve el futuro de la libertad de prensa?

“Por el momento lo veo bien. El desafío es que haya más calidad en la información de la televisión, radio y prensa. Creo que después del escándalo de la década de Fujimori, hemos aprendido una gran lección. En ese entonces, observamos a los medios en su peor forma y no creo que alguien quiera repetirlo”.

9.- Carlos Rivadeneyra¹⁵⁵

El periodista percibió el peor ultraje contra la libertad de información durante su experiencia como presidente de la Coordinadora Nacional de Radio. La CNR es una red de cincuenta emisoras educativas y comunitarias que trabajan por el desarrollo social, político, económico y cultural de poblaciones pobres y marginadas y sufrió mucha presión política durante la dictadura de Fujimori, era casi imposible el trabajo de los medios que se atrevían a criticar el régimen. Con el autogolpe de 1992 se cerraron varias emisoras radiales.

Añade que otro problema serio es el de la responsabilidad de los comunicadores. Ellos no solo deben incluir en la agenda los temas que están al margen del debate, sino educar a la población.

En cuanto al estado actual de los medios, dice que Panigua no hizo casi nada por ser un gobierno de transición. Con Toledo las cosas mejoraron, pero desperdició la gran oportunidad histórica al aprobar una Ley de Radio y Televisión y no señalar el marco para una actividad periodística mucho más limpia y transparente, con derecho a la información, veraz, objetiva, creíble y organizando la radio y televisión como un servicio público. Desconfía del gobierno aprista y teme que Alan García haga una combinación nefasta de ideologías políticas populistas y posiciones neoliberales con interés de quedarse en el poder. Cree que se puede dar una mezcla curiosa del modelo de comunicación de Hugo Chávez y Evo Morales y advierte que hay que estar atentos para que no se dé un “desmadre mediático”.

Coincide con otros entrevistados en denunciar la banalización y frivolidad del periodismo actual. Al igual que Cornejo, cree que la audiencia debe castigar a los

¹⁵⁵ El entrevistado es comunicador profesional y ha trabajado permanentemente en el sector de ONGs de radios educativas La entrevista fue realizada por Stefany Alva y Alejandra Illescas en junio de 2007.

medios, no viendo a los periodistas corruptos que siguen ejerciendo sus labores, a pesar de haber faltado al principio de libertad de expresión. La audiencia también debe luchar por su derecho a expresarse y exigir la información que no se le da. El periodista añade que a los temas de fondo del país se les baja el volumen y se da espacio a temas intrascendentes y sensacionalistas, lo que revela la falta de compromiso social de los medios.

“Los medios están en la obligación de informar veraz y claramente a todo el país acerca de lo que ocurre dentro de él y del mundo. No hay que olvidar que los medios masivos hacen uso del espectro radioeléctrico, que pertenece a todos los peruanos”.

Rivadeneira avizora como complicado el futuro del derecho de libertad de expresión, pues no se enseña su significado social desde los colegios. Espera que los ciudadanos y usuarios de la comunicación aprendan que la expresión libre debe cuidarse y protegerse y que ella debe ser fuente de crédito y un espacio de las minorías.

El periodista denuncia el copamiento empresarial de los medios y señala que solo quienes tienen una fuerte suma de dinero pueden tener un espacio en ellos. Por el contrario, muchos grupos formados por distintas razas, creencias, culturas, ideologías y posiciones no son escuchados, ni están acreditados, pues al no aparecer en los medios, no son conocidos. El hecho de que grupos y sectores de la población no tengan un espacio mediático, es bastante preocupante, teniendo en cuenta la magnitud y pluralidad del país.

10.- Oscar Tamayo Huamán ¹⁵⁶

¹⁵⁶ El entrevistado es comunicador profesional y trabaja más específicamente en el sector de la información comercial, que en el campo periodístico. La entrevista fue realizada en junio del 2007 por Melva Inés Tamayo Huamán.

Se le pregunta al entrevistado sobre el origen y fundamento del derecho de libertad de prensa en el Perú.

“El derecho de libertad de prensa nace con la democracia. En un Estado donde la libertad de elegir es la principal columna, también resulta vital el derecho a la libertad de prensa, de información y de forjarnos una opinión sobre lo que sucede en nuestro entorno”.

Remarca que son complementarios el derecho de libertad de prensa y la democracia, pues sin libertad de informarnos e informar no hay libertad de elegir.

Explica que a diferencia de la década de los noventa, hoy se vive una libertad de prensa que parecía olvidada.

“Hoy sí se respeta. Aunque hay quienes se escudan en el concepto de libertad de prensa para escribir líneas que afectan la moral y la ética. Sin embargo, más allá de esas pequeñas excepciones, estamos en una época donde la información que nos llega tiene suficiente variedad como para que se puedan generar diversas opiniones.

Dentro de este esquema, internet surge como el medio más democrático de todos, puesto que son las mismas personas quienes acceden, escriben y son autores de la realidad que viven”.

Confiesa que su gran temor es saber si la mayoría de la población se dio cuenta de la privación de libertad de los años noventa, porque si no siente la diferencia con la situación actual, quiere decir que se ha producido una desvalorización del concepto de libertad de prensa. Por tanto, es difícil saber si la libertad de prensa como ideal político y social se encuentra arraigada en la gente.

Cree que sí existe una ley de prensa y que si no fuera así, debería dictarse, para promover la pluralidad de información y que la gente se forme su propia opinión, pues “esto ayudará a construir personas y sociedades mejores”.

En cuanto a la organización de instituciones privadas que velen para que no haya censura por parte del Estado, responde que si este se propone hacerlo, nada lo va a doblegar. “La solución sería crear algo desde el mismo Estado, que evite una posible censura de la libertad”.

Sobre el futuro de la libertad de prensa en el Perú, concluye que “mientras más nos alejemos de los años noventa, el futuro será mejor para la libertad de prensa”.

11.- Raúl Vargas¹⁵⁷

Se le pregunta sobre el significado de la libertad de prensa.

“Es un viejo concepto que consiste en la defensa de los medios de comunicación, básicamente de la prensa escrita, para difundir sus ideas y sus puntos de vista a la sociedad...Significa libertad frente al poder...También se discute si significa que los medios pueden ser autónomos frente a sus periodistas...Es también el derecho del público a recibir todas las opiniones y expresiones... En suma, es un tema complicado”.

Según el entrevistado hay muchas teorías que indican que el ser humano solo percibe la realidad en forma limitada e imperfecta y por eso tiene que recurrir a diferentes opciones y perspectivas para tener “una mejor visión de la realidad y más aún de la política social”. Considera que por eso es importante defender la libertad de prensa.

¹⁵⁷ Veterano periodista y desde hace algunos años el principal responsable de informaciones de RPP.

Explica que actualmente la gente ha empezado a decir que no cree en lo que dicen las empresas de comunicación (menciona al New York Times y al Washington Post) y ha empezado a buscar en internet su fuente de información y de opinión, así como foros de discusión. Vargas subraya, al igual que Tamayo, que para él “el gran futuro de la libertad de prensa es el internet”.

Señala que en el mundo contemporáneo se busca tener información transparente, pero los estados dicen que ciertas informaciones no se pueden revelar. Al periodista le preocupa de manera central el asunto del derecho de acceso a la información oficial, pues solo la “comparte un grupo de privilegiados, pero no el resto de la población...Por eso, la transparencia es indesligable de la democracia, es sustantiva. Y libertad de prensa es exigir el máximo de transparencia a todas las instituciones...Ese es un ideal para mí”.

Cuando se le pregunta si ha visto ultrajada su libertad de prensa, menciona la “cláusula de conciencia”. La define como que “yo no estoy obligado a escribir algo que mi conciencia, o mi ética, no me lo permite”. Dice que esto no existía antes y el dueño exigía que se trataran los temas como él deseaba.

Sobre los problemas que tuvo en su trabajo como periodista, Vargas marca distancia con los regímenes de Velasco y Fujimori (Montesinos), diciendo:

“Yo he tenido vetos en la época de Velasco y de Montesinos. El quería que fuera sacado de la radio. Yo soy antifujimorista, entonces era un problema para el sistema. Pero, más que eso, no. Nunca he recibido una agresión...Me dicen que debe haber unas grabaciones mías, pero no me consta...Nunca recibí dinero”.

Sobre la experiencia velasquista dice que fracasó porque los diversos sectores sociales no estaban organizados. Por eso, “la prensa fue pro-gobierno”. Pero, considera que debido a ese proceso hubo un cambio interesante, pues la gente se

preguntó porqué un grupo de personas tenía derecho a fundar un medio e imponer su punto de vista.

Afirma que por el derecho de libertad de opinión no solo los periodistas, sino todas las personas, pueden ir a un medio y dar a conocer su punto de vista. Esta declaración contrasta radicalmente con la de otros entrevistados, como Mekler y Rivadeneyra. Incluso el congresista mencionó que en RPP le dijeron que la posición de la radio era contra los nacionalistas y que actuarían conforme a esas directivas.

Sobre la importancia que tiene RPP en el proceso de formar opinión, dice que “puede ser positivo, pero también letal, muy negativo, si te vuelves, por ejemplo, un fascista y usas la radio para decir: ¡Basta ya de tanto indio en el Perú”.

En cuanto al futuro de la libertad de prensa dice:

“Nuestro mayor esfuerzo tiene que encaminarse a fortalecer la democracia y para eso tienen que vencerse muchos lastres que tiene el Perú. Este es un país profundamente dividido e injusto. En realidad, es discriminador en muchos sentidos. No hay las mismas oportunidades para todos. Por lo tanto, no puede llamarse democrático y la prensa y las informaciones están inevitablemente dirigidas a una parte de la sociedad y no a su conjunto...Se necesita mejorar la libertad de prensa en función de una sustantiva mejora de la democracia en el país”.

12.- Ricardo Uceda¹⁵⁸

El periodista define el derecho de libertad de prensa con las siguientes palabras:

¹⁵⁸ Periodista de investigación y directivo del Instituto Prensa y Sociedad. Entrevista realizada por César Sarria el segundo semestre de 2005.

“Es una garantía para que las personas puedan producir información, imprimirla, difundirla y publicarla. Está inscrita en otra libertad más amplia, la de expresión, por la cual todos tenemos derecho a opinar, a que nuestras ideas circulen. Es una de las garantías más importantes que existen en una democracia”.

Según el entrevistado hablar de libertad de prensa es “sumamente complicado”. Una frase parecida fue usada por Gorriti, Vargas, Chávez y otros, al referirse al tema. Añade que la historia de este derecho está atravesada por golpes militares y dictaduras camufladas. También está repleta de valientes intentos por defender a toda costa el derecho de libertad de expresión, pero que quedaron solo en eso, en intentos.

Uceda añade que la mayoría de especialistas coincide en que actualmente se está viviendo en el país uno de los momentos de mayor libertad de expresión de ideas y opiniones. Señala que acabamos de salir de un largo período de ataques y represiones contra periodistas y ciudadanos que intentaban dar a conocer lo que estaba pasando y por eso ahora somos como ciegos que al recobrar la visión deseamos verlo todo, hasta lo menos importante.

Señala que estando en un período altamente democrático, como es el de Toledo, muchos utilizan el derecho de libertad de expresión como un escudo protector para difundir informaciones erradas o malintencionadas, a fin de sobrevivir en una etapa en que los medios ya no están subvencionados o mantenidos por una dictadura manipuladora. Como otros entrevistados, Uceda afirma que el derecho de libertad de expresión a veces es utilizado como una “etiqueta” para cubrir las irresponsabilidades profesionales de los periodistas, por tanto a ese derecho se le da “un uso casi delictual”. Remarca que este derecho no es una garantía exclusiva para los medios o los periodistas, sino para todos los ciudadanos. Reconoce que en el proceso de producir información y opinión sin restricción, se afectan algunos derechos fundamentales de las personas, como el honor. Dice

que ante esto, el Poder Judicial “debe proteger la integridad de las personas y actuar contra periodistas o medios”.

Señala que no existe un mecanismo mejor que la libertad de expresión para que haya libertad de información. Pero, existe el problema de que la prensa es objeto de coerción o de control por parte de diversos grupos. Advierte que incluso los consejos éticos “pueden ser usados contra la prensa”.

El entrevistado desea que se realicen más análisis y críticas sobre el comportamiento de los medios y de los periodistas.

“Es necesario una amplia discusión sobre el rol de los medios y una fuerte vigilancia de sus contenidos. A los medios debe exigírseles mayor transparencia y un compromiso con los ciudadanos. Parte de esta transparencia implica conocer las motivaciones e intereses que existen para publicar, o dejar de publicar, determinada información.”

Uceda se felicita de que “junto con la libertad de expresión está aflorando un sentimiento crítico hacia los medios, lo cual es muy saludable y que debe producir estos mecanismos de vigilancia”.

Entre ellos menciona la posibilidad de que

“cada medio contrate, con su plata, un ombudsman (defensor del lector) que no dependa del director y que tenga la potestad y libertad para criticar y revisar la información que se publica, en representación de los ciudadanos...Otro mecanismo en nuestro país es el Consejo de la Prensa...Lamentablemente su poder es muy limitado y no llega a tener la aceptación total de la prensa nacional”.

Se explaya en explicar la figura del defensor del lector y los problemas que conlleva. Señala como una experiencia acertada la del diario Folha de Brasil. Reconoce que es fuerte para los medios aceptar que un ombudsman los critique en páginas importantes, por lo que debe ser una persona ponderada y como es difícil encontrarla, casi no tenemos casos, pero cree que “ya llegará este tipo de mecanismos”.

Declara que ahora

“estamos en una etapa donde hay amplia libertad de prensa. El requisito es que haya un régimen realmente democrático. Esto está garantizado por los Poderes del Estado, por los organismos como el IPYS (Instituto Prensa y Sociedad), el Consejo de la Prensa, o la Defensoría del Pueblo”.

Observa que muy pocos ciudadanos piden información al Estado sobre las actividades que realiza.

Respecto a si ha sufrido atentados contra su libertad de prensa, responde tajantemente, como casi todos los periodistas entrevistados, que “muchas veces” ha sufrido coerción. Cuenta lo que le sucedió en un diario expropiado durante el gobierno del general Morales Bermúdez. Eso le permitió ver las limitaciones, contradicciones, inviabilidad y confusión del sistema que implantaron los militares. Luego entró a El diario de Marka y también sintió la presión para que escribiera cosas incómodas sobre el poder.

Aclara que uno de los valores fundamentales del periodismo es la independencia, que es un compromiso con los ciudadanos. La independencia debe estar por encima de cualquier creencia o afinidad personal. Reconoce que cuando trabajó

en la prensa de izquierda, hasta 1982, no fue un periodista plenamente independiente.

“Estaba trabajando para una causa y esta situación te pone unas anteojeras que te impiden hacer un escrutinio de todos los agentes públicos, incluyendo autoridades de izquierda y eso facilita los prejuicios. Una intromisión ideológica en el periodismo perjudica e impide una visión más amplia de las cosas”.

Cuenta que luego se dedicó a la investigación independiente y en muchos casos ha chocado con múltiples intereses, gubernamentales, económicos, comerciales, religiosos. “Siempre se está en conflicto con fuerzas que tienen el poder de ocultar información”. Distingue entre transmitir datos y transmitir información y dice que los periodistas deben decir lo que está detrás de la información.

Uceda critica el comportamiento, tipo farandulero, del periodismo actual, pero cree que es un mal menor comparado con el periodismo de los años noventa. En cuanto al futuro de la libertad de prensa en el país, responde:

“Esto va a depender mucho de los medios y de la calidad de la información que brinden. Acá se hace mucho periodismo al ‘tun tun’, con muy poco dinero. Los periodistas son muy mal pagados. En la televisión hay mucho periodismo de espectáculos, de chismes. Pero, es una mejor situación que antes, donde la mayoría de la información era controlada por el SIN.

Creo que si bien estamos mejor que antes, tenemos un reto muy grande por delante, porque este es un país muy diverso y con ciudadanos que no son muy conscientes de sus derechos. El futuro dependerá de cómo los medios se vayan robusteciendo, pero al

mismo tiempo de cómo defienden su independencia y la calidad de su información”.

Dentro de esta línea menciona la debilidad de la prensa regional, la que ha sido aludida también solo por Rosa María Palacios. Dice que mientras en otros países esa prensa se enfrenta sola a sus problemas, “aquí depende mucho de la prensa limeña”.

3. RESUMEN COMPARADO DE LAS PRINCIPALES TENDENCIAS DE OPINIÓN EN LAS ENTREVISTAS

3.1. Los congresistas

3.1.1. Naturaleza, origen y enunciación constitucional y legal del derecho de libertad de expresión

Todos los entrevistados definen acertadamente la naturaleza jurídica del derecho de libertad de expresión. La mayoría remarca más su carácter de atributo inherente a la persona para manifestar su opinión, mientras que una minoría reconoce a dicho derecho un carácter político, de utilidad colectiva para la formación y actuación de los ciudadanos como tales.

Por otro lado, mientras la mayoría solo se refiere al derecho de libertad de expresión y de prensa, una minoría de los entrevistados relaciona este derecho con la potestad de investigar, criticar y fiscalizar a las autoridades y el derecho a la información.

La mayor parte de entrevistados identifica el origen histórico del precepto en las revoluciones del siglo dieciocho. Los congresistas que son abogados señalan con mayor precisión la situación del derecho de libertad de expresión dentro de la constitución. La mayor parte de entrevistados desconoce si hay ley de prensa

vigente sobre la materia.

La división más clara en la opinión de los congresistas se produce ante la declaración de Jefferson, que dijo que prefería tener periódicos que gobierno. Abugattás, Andrade, Chávez, De la Mata, Flores y Mekler califican la afirmación como idealista, exagerada, simbólica, inaplicable, o para tomarse con reservas. En cambio, la otra mitad de los congresistas, Alcorta, Bruce, Morales, Pastor, Raffo y Rey, hacen suyo el pensamiento del político norteamericano.

3.1.2. Balance sobre el pasado, presente y futuro del derecho de libertad de expresión

Todos los entrevistados manifiestan haber tenido experiencias personales negativas con los medios de comunicación, lo que los ha llevado a plantear reclamos o quejas, rectificaciones y a veces acciones judiciales. La crítica general es que los medios de comunicación son manipuladores, irresponsables, sensacionalistas, faltan a la verdad y al honor de las personas y mezclan indebidamente la información con la opinión. Igualmente, violan la privacidad de los ciudadanos y de los funcionarios y han caído notoriamente en la frivolidad, el escándalo y la chismografía. En general actúan con frecuencia fuera de los cauces legales y éticos y veces hasta son corruptos y ejercen el chantaje. Todos los entrevistados coinciden en señalar que los medios no respetan el derecho de rectificación como ordena la ley.

Los congresistas, salvo los de la agrupación nacionalista, creen que no debe promulgarse una ley de prensa. Remarcan que la mejor manera de orientar la labor de los medios es a través de la autorregulación ética y varios identifican al Consejo de la Prensa Peruana, pero añaden que en verdad la ética no satisface hasta ahora. También dicen que la constitución y las leyes generales, como el Código Penal y el Código Civil y otras, deben bastar para regular el sector. Varios entrevistados enfatizan que debería haber sanciones mucho más severas contra

los medios de comunicación y se lamentan de que el Poder Judicial tema la presión de la prensa y por eso no la sancione como debiera.

Los congresistas coinciden en señalar que nuestra tradición política en cuanto al ejercicio de dicho derecho ha sido siempre conflictiva, represiva y controlista, tanto por la vía abierta, como por la encubierta, por ejemplo en la contratación de publicidad estatal y la presión tributaria. Remarcan que los abusos de la autoridad son mayores durante gobiernos dictatoriales. Casi todos los entrevistados identifican esta situación con el velascato y el fujimorato.

Los entrevistados, salvo los fujimoristas, reconocen que desde Paniagua y Toledo se ha empezado a vivir el mejor momento de ejercicio de dicho derecho en el país, pero que esto también ha llevado a que las empresas y los periodistas abusen constantemente del derecho.

3.1.3. El derecho de libertad de expresión, los intereses económicos empresariales y el sistema político democrático

Algunos pocos entrevistados afirman que en realidad lo que hay actualmente en el país es libertad de empresa periodística para los propietarios, pero no libertad de expresión para los ciudadanos. Más entrevistados entienden y aceptan que los intereses de los propietarios, sobre todo los mercantiles, dominen el trabajo periodístico, pero reclaman que debe encontrarse un equilibrio entre dichos propósitos y la salvaguarda de la ética. No aceptan que por el afán de vender, los medios negocien sus contenidos periodísticos con los centros de poder e incurran por ello en una serie de conductas reprobables y de pérdida de la objetividad. Se lamentan de que dentro de este contexto, las empresas periodísticas no respeten a los ciudadanos y a los políticos y a veces despidan a los periodistas cuando tienen independencia de opinión.

Todos los entrevistados niegan rotundamente que a su parecer los medios contribuyan actualmente a la construcción de un sistema político democrático, aunque reconocen que podrían hacerlo. Varios creen que incluso los medios están causando daño al sistema de convivencia política, pues no educan a los ciudadanos, no informan correctamente, no fortalecen las instituciones y no fomentan el intercambio de opiniones sobre los asuntos realmente importantes para el país.

El mayor número de entrevistados condena que las empresas periodísticas reclamen privilegios e inmunidades indebidas, así como que no haya norma que los regule, ni autoridad que los sancione. También señalan que cuando los medios se ven afectados con el cobro de impuestos u otras medidas regulares, ellos aducen indebidamente que se está atentando contra la libertad de expresión.

Menos de la mitad de los congresistas y con poca convicción dice que su partido considera como punto importante en su agenda el asunto del derecho de libertad de expresión. Por otro lado, tres congresistas manifiestan que en privado bastantes políticos hacen suyo el dicho de que “la mejor prensa es la que no existe”, en lugar de que “la mejor ley de prensa es la que no existe”, postulado que defienden los periodistas.

3.2. Los periodistas

3.2.1. Naturaleza, origen y enunciación constitucional y legal del derecho de libertad de expresión

Al igual que los congresistas, todos los periodistas identifican acertadamente la naturaleza jurídica del derecho de libertad de expresión, remarcando que es un atributo del individuo, pero también de la empresa, los periodistas y la gente, por el cual se garantiza la diversidad de opiniones y el derecho a estar informados. Lo ven también como un derecho que debe ejercerse para servir a la sociedad y que

definitivamente está vinculado a la esencia de la democracia, puesto que esta consiste en el derecho a elegir y para ello hay que estar informados.

En cuanto al origen y desarrollo del derecho de libertad de expresión, los entrevistados coinciden en situarlo históricamente en las grandes revoluciones del siglo dieciocho y en la tradición anglosajona. En la actualidad encuentran más ligado dicho derecho al ámbito internacional de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas y de la Corte Interamericana.

Se identifica a la constitución como la norma madre del precepto, pero también a las leyes penales. Algunos pocos entrevistados se refieren también a leyes especiales, aunque con marcada reserva, así como a la ética gremial y empresarial.

3.2.2. Balance sobre el pasado, presente y futuro del derecho de libertad de expresión

Todos los entrevistados refieren que la lucha por la libertad de expresión ha sido permanente en nuestra historia, pero sobre todo durante los gobiernos militares. Mencionan como las peores experiencias las de las leyes represivas de Velasco y las acciones delictivas del gobierno de Fujimori.

Los entrevistados mencionan que los periodistas en general y ellos en particular han sufrido ultrajes y presiones a su libertad de expresión. Dentro de lo que se ha vivido en la historia del país mencionan deportaciones, clausuras, incautaciones, espionaje, amenazas de muerte y asesinatos, estos últimos generalmente realizados por el poder político, pero también por grupos delictivos. También se refieren a los medios encubiertos utilizados por los gobiernos para restringir el derecho, sobre todo los de carácter económico, como los de la SUNAT y la publicidad estatal. Señalan que últimamente este condicionamiento publicitario de los contenidos también proviene de los anunciantes privados.

Hay coincidencia general en remarcar que los medios de comunicación siguen sin recuperar sus niveles de calidad. Entre los males que los siguen agobiando, aunque en menor grado que cuando Fujimori, mencionan los siguientes: espectacularización, charlatanería, frivolidad, manipulación, subjetivismo, mezcla de opinión con información (aunque algunos lo ven como algo positivo), irresponsabilidad, fariseísmo, corrupción, utilización delictiva y otros más. Hay muchos vicios, pero no deben cerrarse ni censurarse los medios, ni dictarse leyes, sino usar la ética, aunque reconocen que no funciona a cabalidad. Casi todos creen que el país está en un punto alto de libertad de expresión a partir del 2000, pero los entrevistados que estuvieron más cercanos a Fujimori dicen que en muchas cosas sigue lo mismo.

La mayor parte de los periodistas cree que el derecho de libertad de expresión tiene cierto arraigo en el país, pero solo en determinados sectores, los más ilustrados y favorecidos económicamente. Afirman que en general en la actualidad se ha perdido la confianza de la gente en el periodismo.

Para algunos el futuro de la libertad de expresión depende de que cambien los periodistas y se vayan los malos de la época de Fujimori, para otros que suba la calidad de los contenidos. También dicen que depende de cómo vaya la democracia en el país, de educar más a la gente sobre el significado del derecho de libertad de expresión y de fortalecer económicamente a las empresas.

3.1.3. El derecho de libertad de expresión, los intereses económicos empresariales y el sistema político democrático

Hay coincidencia en los entrevistados en señalar que los poderes económicos interfieren en la vida periodística y en el ejercicio del derecho de libertad de expresión. Algunos señalan como causa de esto la concentración de la propiedad empresarial, el afán mercantil y últimamente la intervención de los anunciantes en

la financiación de los medios.

Todos coinciden en que siempre hay que vigilar al poder político, incluso estando en democracia, porque los gobernantes son hedonistas y también porque tratan que no se conozcan determinados asuntos aduciendo la seguridad nacional y otras razones. Por eso limitan el ejercicio del derecho de acceso a la información.

También reconocen que a veces se mezclan y refuerzan ambos poderes, el político y el económico. En general, dicen que los medios siguen esos intereses y no los de la sociedad y menos los de las minorías, que por eso no tienen acceso a los medios de comunicación social, ni pueden lograr que se planteen los temas que son demandados por los sectores más excluidos.

CAPITULO SETIMO.- ENSAYO DE INTERPRETACIÓN DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESION EN EL PERU

El marco temático-conceptual en que se situó esta tesis fue el de observar, analizar y comprender el derrotero del derecho de libertad de expresión en el país como idea filosófico-jurídica, ideal político y precepto constitucional. Nuestra pretensión no era contraponer enfoques teóricos, sino armar un relato histórico con dimensión socio-jurídica sobre el proceso de construcción social de dicho derecho, concentrándonos en los períodos de 1823, 1933, 1979, 1993 y la actualidad. Conforme a lo previsto, incluimos para terminar un ensayo interpretativo que comprende conclusiones y prospectivas.

A lo largo de la investigación hemos intentado ir develando en torno a las cuatro constituciones escogidas, los tres niveles de realidad que Umberto Eco encuentra en toda obra escrita. Por un lado, *la intentio auctoris*, nos ha permitido identificar como finalidad última y permanente del enunciado constitucional, la afirmación del derecho de libertad de expresión como un derecho natural individual de carácter fundamental, pero también esencial y funcional para la instalación y sostenimiento del sistema democrático. Por otro lado, *la intentio operis* se ha expresado a través de la dación de múltiples acciones legislativas, en que los intereses políticos,

económicos y sociales dominantes en el país a lo largo del tiempo plasmaron los márgenes y límites reglamentarios y judiciales, siempre restrictivos y a veces represivos, de condicionamiento del ejercicio cotidiano de dicho derecho. Finalmente, la *intentio lectoris* se ha hecho evidente a través de los escritos y actuaciones de pensadores, políticos, periodistas y ciudadanos en general, en que se nos han revelado sus pensamientos acerca del contenido del precepto y de su aplicación en nuestra realidad cotidiana.

A lo largo del trabajo se ha comprobado que la historia del derecho de libertad de expresión en nuestro país ha sido una muestra más de la separación y confrontación constante y dramática entre los ideales jurídicos más generales de afirmación de la persona y de la nación y la realidad de las acciones grupales y particulares, cargadas de específicos intereses políticos, económicos, sociales y de otras índoles.

Con la pretensión de llegar al final de esta tesis a una explicación comprensiva del fenómeno jurídico, político y social bajo estudio y desarrollar nuestra capacidad de empatía con el punto de vista de los sujetos protagonistas del proceso bajo estudio, nos valemos ahora específicamente del examen de los conceptos socio-jurídicos de efectividad y eficacia de la norma legal, conforme a los límites que nos planteamos inicialmente.

1. Conclusiones

Conforme a lo dicho anteriormente, lo que se pretende ahora es tender algunas líneas de interpretación, al menos iniciales y parciales, acerca del proceso estudiado. Nuestra aspiración, ha sido, en suma

“develar principalmente el nivel de la realidad social que corresponde a los hechos de significados...descifrar la acción mediante el discurso, puesto que las acciones son siempre

reflexivas, es decir, incluyen el mundo de las representaciones simbólicas de los sujetos con que dan sentido a sus acciones”¹⁵⁹.

A fin de guardar el mayor orden posible, seguimos en nuestra exposición, la secuencia de los períodos históricos ya conocidos. Dentro de cada uno de ellos, nos detenemos en primer lugar a interpretar cómo se ha construido socialmente la idea del derecho de libertad de expresión en el país. En segundo lugar, cómo se ha plasmado ella a través de las normas constitucionales. En tercer lugar, cuál es el significado de dicho proceso en relación a los hechos que dotaron de efectividad o eficacia el derecho de libertad de expresión. Intentamos, además, entender y explicar las conexiones o desconexiones que, según nuestro entender, ha habido entre el asunto específicamente estudiado y el más amplio proceso de conformación y sostenimiento en el país de un sistema político de república democrática.

En algunos momentos de nuestra exposición nos valemos de algunos autores debidamente identificados, en otros simplemente hacemos referencias a uno u otro. También a veces aprovechamos diversos conceptos, aportes y experiencias de la sociología del derecho o de otras ramas de la sociología.

De este modo, sin habérselo propuesto al inicio de esta tesis, pues desconocíamos entonces la obra de De Trazegnies, reconocemos ciertas similitudes entre el abordaje seguido por nosotros y el que dicho autor empleó al estudiar la idea del derecho en el Perú republicano del siglo diecinueve, según consta de sus palabras que citamos textualmente:

“...El presente estudio pretende abordar la idea del Derecho desde tres puntos de vista: a) el Derecho ‘pensado’ o la idea de Derecho que se obtiene a través de la reflexión iusfilosófica de la época (tanto en sus aspectos de ‘ser’ como de ‘debe ser’; b) el

¹⁵⁹ MEJIA NAVARRETE, Julio.- Op. Cit. P. 37.

derecho 'normado' o la idea de Derecho que se obtiene al examinar el 'hacer' de los juristas de la época, apreciado en su positividad legal; y c) el Derecho 'vivido' o la idea de Derecho que se obtiene al estudiarlo en funcionamiento dentro de un medio social determinado".¹⁶⁰

1.1. Interpretación del proceso de construcción social de la idea sobre el derecho de libertad de expresión

A lo largo de nuestro estudio hemos mostrado cómo se gestó, maduró y modeló en los distintos ámbitos históricos, la idea filosófico-jurídica sobre el derecho de libertad de expresión. Para ellos, nos detuvimos, entre otros puntos, a identificar y conocer a los propulsores de la misma, a fin de lograr una mayor objetivación del proceso de construcción social bajo estudio. Como bien, sabemos, en el mundo simbólico de los discursos se articulan creencias, visiones del mundo, valoraciones, motivaciones y deseos de las personas que los producen¹⁶¹.

Según Berger y Luckmann:

“La realidad se construye socialmente y la sociología del conocimiento debe analizar los procesos por los cuales esto se produce. Los términos claves de dichas tesis son ‘realidad’ y ‘conocimiento’, que no solo se usan corrientemente en el lenguaje cotidiano, sino que llevan tras de sí un largo historial de indagaciones filosóficas”.¹⁶²

1.1.1. Ámbito histórico de 1823

Empezando por una primera conclusión referida al ámbito histórico de 1823,

¹⁶⁰ DE TRAZEGNIES, Fernando.- La idea de Derecho en el Perú republicano del siglo XIX. PUCP. Lima, 1992. P. 22.

¹⁶¹ MEJIA NAVARRETE, Julio.- Ibid. P. 38.

¹⁶² BERGER Peter L. y LUCKMANN Thomas.- La construcción social de la realidad.- Amorrortu editores. Buenos Aires, 2001. P. 13.

encontramos que intervinieron en el proceso de construcción social de la idea del derecho de libertad de expresión, los intelectuales que escribían en revistas y periódicos, los profesores universitarios, los representantes electos para actuar en los órganos legislativos, de antes y después de la Independencia, en Cádiz y Lima, los políticos, autoridades y gobernantes, directamente o a través de sus secretarios y periodistas que hablaban y escribían por ellos.

Esto quiere decir que la idea del derecho de libertad de expresión fue gestada, promovida y dominada de manera exclusiva por grupos de ciudadanos varones, propietarios, contribuyentes, integrantes de las elites política, económica, civil y religiosa, cuya vida estaba relacionada cada vez más cotidianamente con la nueva cultura en creciente expansión, la cual se sustentaba en el acceso más frecuente y más libre al variado mercado de expansión de libros, periódicos y otros impresos. Aunque la idea proclamaba la universalidad del derecho de libertad de expresión, en realidad se circunscribía a una clase reducida.

Dentro de la onda iusnaturalista dominante, también se definía dicho derecho como de carácter natural, inalienable e imprescriptible, que no había sido puesto, o impuesto por gobierno alguno, es decir que su esencia misma residía en el ser humano como tal, por mandato de la voluntad divina o de la naturaleza. Respecto a los fines que dicha idea perseguía, o que debía garantizar, estaban el que se ejercitara al máximo posible el derecho de libertad de expresión y a través de él se manifestaran la opinión pública y la voluntad popular, como nuevas fuentes para determinar la verdad política y para afirmar la voluntad general y la soberanía de la nación.

Lo antedicho no quiere decir que no hubiera puntos de vista contrapuestos entre los grupos de elite, respecto a algunas características y funciones que se atribuían a la idea del derecho de libertad de expresión, por ejemplo sobre su amplitud, su extensión, sus límites, sus abusos y sobre las sanciones a aplicarse en estos casos. Como las ideas no cambian de la noche a la mañana, las diferencias más

saltantes a este respecto se manifestaron entre algunos de los conspicuos miembros conservadores, muchos de ellos clérigos, y entre algunos liberales civiles connotados. Como resultado de esta disparidad de puntos de vista y debido al gran número e influencia de algunos eclesiásticos en la asamblea de 1823, por la vía reglamentaria se mantuvo la excepción de censura previa para los libros que versaran sobre asuntos concernientes a los dogmas de la Iglesia. Por su parte, algunos civiles, políticos y líderes importantes, como San Martín y Bolívar, de una u otra manera defendían que había que proteger la idea oficial sobre la república y preservarla de planteamientos discordantes.

Las indicadas concepciones ideológicas provenían del medio filosófico, jurídico y político externo, sobre todo del universo hispano peninsular, del liberal francés y en menor grado del norteamericano. Esta concepción había ido naciendo paulatinamente, pero con fuerza creciente, entre el último cuarto del siglo dieciocho y las dos primeras décadas fundacionales de la república, como postulado de las corrientes políticas liberales. No consta que haya habido aporte creativo alguno sobre la materia por parte de los miembros de otros sectores, de origen empresarial, institucional o popular.

Dentro de la idea del derecho de libertad de expresión también se entendía que ella propugnaba que el ejercicio de dicho derecho actuara como una vía indispensable, conjuntamente con la educación, para que –según metáfora corriente en dichos tiempos- la luz venciera a las tinieblas en que se había visto sumida secularmente la mente y el espíritu de los seres humanos al privárseles del conocimiento. Se afirmaba que el poder del conocimiento que proporcionaba el ejercicio del derecho de libertad de expresión, debía constituir progresivamente la fuente creadora y formadora de los nuevos ciudadanos y de la nueva sociedad.

En cuanto a la relación de la idea del derecho de libertad de expresión con el proceso de formación de la opinión pública, se afirmaba que otro objetivo dominante a alcanzarse mediante la libre confrontación de ideas y opiniones, era

la búsqueda y el establecimiento de la verdad, punto que había sido destacado sobre todo por los fundadores de los Estados Unidos. Ello no significaba que se aspirara a la determinación de la verdad esencial o última de las cosas, sino que se estableciera la verdad que resultara útil y conveniente para el mejor desarrollo de la vida política democrática. Citemos a algunos representantes norteamericanos, de diversas épocas, a través de los cuales se ha expresado esta mentalidad:

“Los bienes fundamentales se alcanzan con mayor facilidad mediante el libre comercio de las ideas. La mejor prueba a la que podemos someter la verdad es la de conseguir ser aceptada, mediante la sola fuerza del pensamiento, en la competencia del mercado”.¹⁶³

“La libertad de prensa protege a la crítica y la crítica conduce al progreso” (Presidente Truman).

“El hombre moderno encuentra fundamental la confrontación de una idea con otra, de un conjunto de hechos con otros, para llegar a descubrir cualquier tipo de verdad en las relaciones sociales, políticas, económicas o artísticas”.¹⁶⁴

Esta concepción sobre la verdad se funda más en la “rentabilidad” de las ideas, en su utilidad para la realización de los fines concretos que la comunidad política persigue en cada momento, que en la creencia de que la verdad es única e inmutable. En consecuencia, hay que asegurar que las ideas circulen libremente en el “mercado”, para que la gente pueda conocerlas, elegir la mejor y esta se exprese a través del gobierno representativo de la sociedad política democrática. Este razonamiento transfería al campo del derecho de la libertad de expresión, la

¹⁶³ ABRAMS v. The UNITED STATES OF AMERICA, 405 et 17 (1919)(traducción del autor).

¹⁶⁴ NELSON, Harold y TEETER, Dwight.- Law of Mass Communications. The Foundation Press Inc. New York, 1973. p. 3.

ideología económica liberal, la cual afirmaba que el bienestar solo podía alcanzarse mediante la libre expansión y competencia de las iniciativas de los individuos. Así como los liberales en el campo económico no aceptaban que se impusieran más barreras económicas que las indispensables para asegurar el correcto funcionamiento del mercado, igualmente los fundadores del sistema democrático liberal clásico no admitían que se establecieran censuras ni ataduras a la libre expresión que afectaran la libre circulación de opiniones y la consiguiente formación de la opinión pública, indispensable para el sostenimiento de la vida política democrática.

1.1.2. Ámbito histórico de 1933

El panorama ideológico en torno al derecho de libertad de expresión cambió en los cien años que siguieron a la Independencia. Estos estuvieron caracterizados por múltiples confrontaciones entre los grupos gobernantes y los sectores de poder económico y por continuas experiencias de represión de la diversidad de opiniones. A diferencia del proceso de debate y deliberación política llevado a cabo por la época de 1823 y que se explicaba fundamentalmente por la necesidad de distinguir y separar, también ideológicamente, a la nueva república, del dominio de la metrópoli monárquica, por la época de 1933 la realidad de confrontación ideológica expresaba más bien la necesidad de encontrar y afirmar un sistema político de república democrática que obedeciera lo más apropiadamente posible a los intereses generales de la nación.

En los párrafos siguientes identificamos algunas de las principales y distintas posiciones ideológicas que, a nuestro parecer, estuvieron presentes dentro del escenario en que se preparó y aprobó el enunciado constitucional de 1933 sobre el derecho de libertad de expresión.

En primer lugar, encontramos que por esa época ya había germinado en el país una incipiente clase empresarial de la prensa, es decir con conciencia de su

identidad de clase y de sus intereses. Igualmente, los integrantes del gremio periodístico habían crecido en número y en especialización, debido a la tecnificación de la actividad y a la necesidad de atender la progresiva masificación del consumo de periódicos en el país. Los dos factores mencionados, de orden organizativo y laboral de la prensa, influyeron para que la idea del derecho de libertad de expresión empezara a ser concebida, tanto por los integrantes de dichos grupos, como por los ciudadanos en general y por las mismas autoridades, como un atributo, si no exclusivo, al menos notoriamente preferente, de los empresarios de la prensa y de sus periodistas.

En segundo lugar, está presente en el escenario nacional la importante y polémica figura de Manuel González Prada. El se había convertido en el principal expositor de denuncias y críticas sobre el periodismo, al igual que sobre muchos aspectos de la vida nacional. Acusaba a la prensa de que ni educaba, ni formaba opinión, es decir que había abandonado dos de las funciones que efectivamente habían sido consideradas esenciales dentro de la idea del derecho de libertad de expresión en la etapa fundacional de la república. Además, los empresarios y periodistas habían optado por emplear cada vez más sus páginas como instrumento de apología y condena de determinadas opciones políticas y de las personas que las representaban. Sin embargo, la influencia de este crítico escritor no fue significativa como para provocar una revisión de la idea sobre el derecho de libertad de expresión, en parte debido a la costumbre de aquel de excederse y agotarse en la mera denuncia, como ha sido señalado por Luis Alberto Sánchez.

En tercer lugar, tenemos en esta época la actuación de Víctor Andrés Belaunde. El mantuvo una posición más iluminadora, pedagógica y esperanzadora sobre la idea primigenia del indicado derecho, considerándola como la fuente insustituible del disentiimiento. Es verdad que sus exposiciones al respecto nacían también de las experiencias nefastas que se habían vivido y se vivían entre la prensa y los gobiernos y de la necesidad de defender a algún empresario y periodista amigo. Pero, por otro lado, sus planteamientos trascendían la coyuntura y se dedicaban a

señalar el grave riesgo que acarrearía para el mantenimiento de la vida democrática, en general, el hecho de que los gobiernos acabaran con las libertades públicas, a las que hoy llamamos más bien derechos humanos fundamentales. Belaunde llegó incluso a desarrollar y publicar una interesante, original y concreta propuesta para que se sancionara al país miembro de la comunidad americana que reprimiera las libertades públicas, comprendiendo explícitamente entre ellas al derecho de libertad de expresión. La influencia del diplomático y constituyente en la asamblea de 1933, fue la principal de todas, prácticamente la única, que se hizo sentir cuando se debatió en forma muy sucinta el artículo relativo al derecho de libertad de expresión, como ya se ha hecho notar en el capítulo respectivo.

En cuarto lugar, hay que tener presente que estaban en circulación en el país, sobre todo en la capital, a través de sus múltiples órganos impresos, los pensamientos y creencias de los representantes del anarquismo y del fascismo, con sus diversas modalidades. No obstante las radicales diferencias entre ambas ideologías, ellas coincidían respecto al derecho de libertad de expresión en pregonar la preeminencia de las ideas del gobernante sobre las de la comunidad que estaba bajo su tutela y cuidado. Se puede decir que la mentalidad de exclusión de las opiniones ajenas, defendida por anarquistas y fascistas, era análoga a la posición que representaron algunos miembros de la Iglesia Católica y de los grupos civiles más conservadores en la primera etapa republicana, pues para aquellos la diversidad y contraposición de opiniones no eran admisibles si se apartaban de la especie de dogmas que propugnaban.

1.1.3. Ámbito histórico de 1979

Al llegar los últimos años de la década de los sesenta, la revolución velasquista planteó explícitamente, por primera y única vez en nuestra historia, la revisión radical del contenido de la idea del derecho de libertad de expresión. Afirmaron los gobernantes y sus ideólogos que los empresarios de la prensa habían hecho creer

que en el país había regido la idea verdadera sobre dicho derecho, cuando en realidad no era cierto, pues aquella encerraba el componente de universalidad del derecho (“todos”) y sin embargo dicho derecho había sido objeto de apropiación por parte de “personas y familias determinadas” que regentaban los principales medios de comunicación. Según los militares y sus asesores u “hombres de negro”, era necesario aclarar la concepción ideológica que se había distorsionado históricamente y efectuar las correcciones correspondientes, a fin de que por vez primera la idea de universalidad del derecho tuviera vigencia efectiva y eficaz en el país. Pero, si esta parte del originario concepto del derecho de libertad de expresión fue recuperado, al menos declarativamente, por los militares, estos rechazaron expresamente los otros componentes de la idea primigenia, es decir el relativo a la libertad para exponer opiniones diversas y el de carencia de censura o prohibición de las mismas. De este modo, defendieron que la idea del derecho de libertad de expresión solo garantizaba la exposición de las opiniones que encuadraran dentro de los parámetros de la revolución y, además, impusieron la facultad de censurar oficialmente los contenidos de la prensa a través de una nueva institución creada específicamente para ello: la Oficina Central de Información. Este planteamiento ideológico dogmático de los años setenta se emparentó así, claramente, con la tesis anarquista y fascista de los años treinta y con las más remotas de la Iglesia Católica y de los grupos civiles conservadores de la época de fundación de la república.

Sin embargo, durante esta etapa de copamiento de todos los medios de comunicación, no se apagó la concepción empresarial sobre el derecho de libertad de expresión que había sido objeto de rechazo oficial. Más bien, justamente debido a ello, en el ámbito de la Constitución de 1979, aquella concepción fue promovida explícita y enérgicamente a través de los periódicos alternativos que los empresarios y algunos periodistas fundaron y mantuvieron durante la revolución velasquista. Por eso, cuando se instaló la Asamblea Constituyente, la tesis empresarial encontró representantes comprometidos con ella, sobre todo de parte del Partido Popular Cristiano. Fueron ellos quienes convirtieron en enunciado

constitucional la idea de que el derecho de libertad de expresión comprende el de fundar empresas de medios de comunicación social. De allí en adelante, si una autoridad afectara la vida empresarial de los medios, incurriría en una violación del derecho de libertad de expresión. Los escasos representantes del fenecido gobierno militar que hubo en la Asamblea Constituyente y que habían sido propulsores del modelo de socialización de la prensa, como los del Partido Demócrata Cristiano y del Partido Socialista Revolucionario defendieron con poca convicción y sin éxito alguno los colores de las viejas banderas.

En cuanto a la idea de universalidad del derecho de libertad de expresión, la asamblea de 1979 asumió implícitamente que esta quedaba preservada debidamente, a través de una especie de representación de todos los ciudadanos por parte de los empresarios de la prensa y de sus periodistas. Además, dicha universalidad también quedaba asegurada por la pluralidad de órganos de opinión existentes y por la diversidad de contenidos de los mismos. Para decirlo con palabras constantemente reiteradas por algunos empresarios, la libertad de expresión de los ciudadanos está asegurada por la facultad que tienen de escoger el canal de televisión y emisora radial de su preferencia y de comprar el periódico que les parezca.

En la Constitución de 1979 también se afirmó, por vez primera, la idea de que el derecho de libertad de expresión, conllevaba la obligación por parte de las empresas de comunicación de responder por las informaciones equivocadas, es decir que tenían que acoger los pedidos de rectificación que les plantearan las personas afectadas. Se abrió así un pequeño resquicio, hasta entonces constitucionalmente inédito, de acceso directo de los ciudadanos en los medios de comunicación a través del derecho de rectificación, aunque limitado a las informaciones y no a las opiniones y sin señalarse ni el plazo ni la forma en que los pedidos de la gente debían ser acogidos por las empresas.

1.1.4. Ámbito histórico de 1993

El llamado Congreso Constituyente Democrático estuvo dominado por las huestes fujimoristas y por el propósito fundamental de asegurar la continuidad gubernamental, dotando al presidente de los máximos poderes disponibles. Muchos de los grupos políticos que habían actuado en la asamblea anterior ya no existían y los que subsistían estaban muy debilitados, como consecuencia del fracaso de los gobiernos que regentaron en los años ochenta.

No obstante ello, en la Constitución de 1993 se mantuvo por consenso, sin variación significativa, la concepción empresarial sobre el derecho de libertad de expresión introducida en la Constitución de 1979. En los breves debates realizados, se adujo que si la norma correspondiente sobre la materia había brindado frutos políticos y sociales suficientemente provechosos en la década y media transcurrida, cuando imperaba la zozobra por causa del terrorismo y del descalabro económico general, no había razón para revisar tal disposición.

En cuanto al derecho de rectificación, el texto constitucional introdujo algunas mejoras, especificándose que las empresas debían hacer las correcciones de la información inexacta en forma inmediata y proporcional, lo que significa un nuevo paso de atención a la demanda ciudadana, aunque de escasa efectividad y eficacia.

En 1993 también adquirió vida constitucional el derecho de acceso a la información, el cual se halla ligado al derecho de la libertad de expresión y por el cual los ciudadanos pueden obtener la información pública que requieran y que en general sirve más a las empresas periodísticas en su labor de investigación. La finalidad de este derecho es promover que paulatinamente se acabe con la cultura del secreto que ha caracterizado ancestralmente la actuación de los gobiernos en el país. Durante los gobiernos de Fujimori no se llegó a reglamentar dicho derecho constitucional y por tanto dicho precepto constitucional no tuvo entonces

efectividad ni eficacia algunas. La primera norma integral al respecto recién sería promulgada durante el gobierno de Toledo.

1.1.5. Ámbito histórico actual

Las entrevistas realizadas a partir del año 2006 a sendos grupos de congresistas y periodistas, muestran varias tendencias dominantes en su grado de conocimiento y de percepción de la idea del derecho de libertad de expresión. Entre ellas se pueden mencionar las siguientes:

- a) Todos los periodistas tienen un conocimiento más preciso acerca del origen filosófico, histórico y constitucional del derecho de libertad de expresión, lo que no sucede con los congresistas.
- b) Congresistas y periodistas coinciden en señalar las experiencias negativas de aplicación de dicho derecho en el país prácticamente en todas las épocas.
- c) Indican igualmente la relación estrecha de orden ideal de dicho derecho con la conformación de la vida democrática, sobre todo en cuanto garantiza la diversidad de opiniones políticas y la crítica y fiscalización de las autoridades, pero reconocen que ello no se ha traducido en la realidad e incluso los congresistas remarcan con más énfasis que el derecho de libertad de expresión, tal como se ejerce ahora, entorpece el sostenimiento del sistema político.
- d) Hay una notoria y severa crítica general respecto al comportamiento cotidiano irresponsable de los medios de comunicación y una denuncia marcada de la indefensión que ante ellos sufre el político y el ciudadano.

- e) En menor grado los entrevistados comparten la creencia en las grandes potencialidades educativas y de formación ciudadana que ofrecen los medios de comunicación social, pero se lamentan de que el resultado negativo alcanzado hasta ahora, obedezca a una indebida aplicación del derecho de libertad de expresión.

- f) El panorama desolador a que aluden los entrevistados, es explicado por la interferencia del poder político y de los intereses de grupos de poder económico, incluso de las mismas empresas de comunicación y últimamente de los anunciantes, así como por la deficiente educación y formación legal y ética de los periodistas.

En conclusión y vistos en conjunto todos los períodos históricos reseñados, puede afirmarse que el fundamento filosófico-jurídico esencial de la idea del derecho de libertad de expresión se ha mantenido básicamente inmutable. Pero, también se comprueba que dicha idea ha sido objeto de una serie de apropiaciones interpretativas diversas y a veces contrapuestas. El resultado final es que nos parece que se ha producido una especie de angostamiento progresivo de la concepción originaria de la idea sobre el derecho de libertad de expresión. A inicios de la república, la idea del derecho de libertad de expresión representó la posibilidad de organizar un espacio público para la confrontación de las opiniones fundamentalmente políticas de todos y para contribuir a la formación de ciudadanos. En los años treinta del siglo siguiente se convirtió en el sustento de un espacio dominado fundamentalmente por el Estado, con exclusión de otras posiciones políticas, específicamente de las identificadas como comunistas y disociadoras en general. En los años setenta, la idea del derecho de libertad de expresión fue ahogada dentro de la idea triunfante de la revolución militar, pues se subordinó la exposición de los puntos de vista a los parámetros oficiales. Como reacción ante este planteamiento, a partir de la reversión a la democracia formal en los ochenta, se ha impuesto constitucionalmente, en 1979 y 1993, la sinonimia entre la idea del derecho de libertad de expresión y la del derecho de organización

empresarial periodística. Finalmente, hay que destacar que ninguno de los congresistas, periodistas y personas públicas entrevistados en los días presentes, ha mencionado la necesidad de revisar en el próximo futuro la idea del derecho de libertad de expresión que hoy está formalizada en la constitución y que domina en el pensamiento nacional.

1.2. Interpretación del proceso de construcción social de la norma constitucional sobre el derecho de libertad de expresión

La constitución política representa el nivel más alto dentro de la pirámide normativa a que se refiere Hans Kelsen¹⁶⁵. En dicho texto se expresa, de la mejor y más clara manera posible, más que en las otras normas legales y reglamentarias de menor nivel, como son en nuestro país las leyes, los decretos supremos, las resoluciones supremas y así sucesivamente, el consenso básico a que se ha llegado en una comunidad política, respecto a su estructura organizativa y a los derechos fundamentales que se reconoce a sus miembros.

El Perú ha producido entre doce y catorce constituciones políticas, según se siga la enumeración hecha por uno u otro autor. En la mayor parte de los casos se ha tratado de textos nacidos en el fragor de la contienda política, como resultado de precedentes rupturas de la constitucionalidad y con el propósito de fijar nuevamente las reglas básicas de carácter institucional y de entendimiento mutuo para el futuro.

Los representantes de las asambleas de 1823, 1933, 1979 y 1993 provenían de procesos electorales y políticos de diverso tipo. En el primer caso se trató de una elección indirecta realizada en medio de la guerra a través de colegios electorales por y a favor de los pocos varones que tenían la calidad de ciudadanos sufragantes. En el segundo caso se trató de una asamblea elegida por un alto porcentaje de ciudadanos, pero de la asamblea fueron desafortunados violentamente

¹⁶⁵ KELSEN, Hans. - Teoría pura del derecho. Eudeba. Buenos Aires, 2000.

los miembros del Partido Aprista Peruano, el cual había estado muy cerca de ganar la elección presidencial. En el tercer caso, la asamblea fue elegida por una amplia masa electoral, incluyendo mujeres y analfabetos, pero los representantes tuvieron que realizar su trabajo mientras gobernaban los militares usurpadores del poder, con la totalidad de medios de comunicación principales del país en sus manos y con la autoexclusión del partido Acción Popular. Finalmente, en el cuarto y último caso, el Congreso Constituyente Democrático fue el resultado de la instauración compulsiva llevada a cabo por el gobierno del presidente Fujimori. Esta asamblea estuvo dominada por la “nueva mayoría” surgida como consecuencia de un proceso electoral amañada que no era sino el fruto de la violación del orden constitucional.

1.2.1. Ámbito histórico de 1823

La normativa constituyente de 1823 sobre el derecho de libertad de expresión se inspiró en una concepción fundamentalmente rousseauiana y utópica de la política, dentro de la cual los periódicos estaban llamados a constituir, al menos idealmente, un espacio de participación efectiva del pueblo – aunque solo fuera visto elitistamente- en relación al manejo del poder dentro de una república democrática.

En la Constitución de 1823 se buscó de varias maneras asegurar el derecho de libertad de expresión. Esto se hizo, en primer lugar, aclarándose que:

“La nación no tiene poder para promulgar leyes que atenten contra los derechos individuales” (artículo 5).

Este texto guardaba estrecha semejanza con el de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de 1791, aunque este era de carácter más específico, pues decía lo siguiente:

“El Congreso no hará ley alguna...proscribiendo la libertad de expresión o de prensa...”.

En segundo lugar, nuestra Constitución de 1823 persiguió el propósito de proteger el derecho de libertad de expresión, encargando al Congreso, el cual entonces también concentraba las funciones del Ejecutivo, que protegiera dicho derecho de ser suspendido o abolido de cualquier manera (artículo 60). Esta constitución también declaró la inviolabilidad del derecho de libertad de expresión, pero “de conformidad con la ley que la arregle” (artículo 193).

Es decir que en la plasmación constitucional de 1823 se admitió que pudiera promulgarse una legislación de prensa, como de hecho se dictó ese mismo año, pero que en ningún caso ella pudiera conllevar la suspensión o cancelación del derecho, recayendo en el Congreso de la República la responsabilidad especial de velar por ello.

Hay que reconocer que en el primigenio delineamiento normativo del derecho de libertad de expresión, no se remarcó expresamente punto alguno relativo a la necesidad y utilidad de este en función del desarrollo de la vida política democrática. Una explicación a este respecto puede residir en que los próceres y fundadores de la república, presentes en la asamblea, estuvieron más preocupados por organizar el gobierno y el Estado y no tanto la nación. Sus acciones no se dirigieron prioritariamente a efectuar transformación social, económica o ideológica alguna. Lo que sí se consideraba importante era la función educadora de futuros ciudadanos, la cual debía ser desarrollada por los periódicos mediante el ejercicio del derecho de libertad de expresión.

No hay que dejar de reiterar, por otro lado, que la formalización constitucional de la idea del derecho de libertad de expresión se debió también, en gran parte, más a una exigencia de estilo, propia de la redacción de los textos constituyentes de las nacientes repúblicas de entonces, que a una asentada convicción política

sobre la necesidad y utilidad de dicho derecho.

Finalmente, hay que señalar que es evidente que la mayoría de los peruanos estuvo ajena en 1823 a la tarea de creación constitucional, lo que hace patente una vez más la coexistencia en nuestra realidad del país oficial y del real, a que alude Basadre. Dicho en palabras de Pitkin¹⁶⁶, el caso de producción constitucional estudiado mostró que no hubo una actuación sustantiva o real de la política en interés de los representados y de manera sensible ante ellos.

1.2.2. Ámbito histórico de 1933

Pasando al ámbito histórico de 1933, hay que reiterar que aunque en torno a él se configuró la primera de las que Sinesio López ha llamado “incursiones democratizadoras”, en lo que atañe al derecho de libertad de expresión, no se puede afirmar que la formalización constitucional del derecho de libertad de expresión fuera el resultado de una demanda sustancial de vida democrática.

La normativa constitucional de los años treinta propugnó, como nunca antes, la presencia dominante del Estado, como órgano soberano y centro fundamental del poder político. Por eso, la norma respectiva sobre el derecho de libertad de expresión atribuyó al Estado, sin distinguir de qué poder del mismo se trataba, el rol de garante de dicho derecho, pero entendiéndose que fundamentalmente se refería al Poder Ejecutivo.

Así, el enunciado del artículo 63 de la Constitución de 1933, empezaba con las siguientes palabras: “El Estado garantiza la Libertad de Prensa...”. Pesó sobre los constituyentes y concretamente sobre el congresista Mercado que planteó esta adición y que fue aceptada por los demás miembros de la asamblea, sin debate alguno, la tesis de la estadocracia, difundida por Carl Schmitt en sus obras de esos años, en las cuales se afirmaba que la democracia es la identidad entre

¹⁶⁶ PITKIN, Hanna Fenichel.- El concepto de representación. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1985.

gobernantes y gobernados.

De acuerdo a esta nueva mentalidad política y jurídica imperante, se entendía que en el Estado se concentraba y se expresaba mejor el conocimiento sobre lo que los ciudadanos realmente piensan y quieren y que toca a este, mejor que a los mismos representados, expresar los intereses generales de la nación. Las experiencias de organización de poder centralizado, ya sea fascista o comunista, en México, la Unión Soviética, Alemania, Italia, España se exhibían como comprobación de lo dicho.

También hay que recordar que el precepto constitucional de 1933, empezó a referirse a la libertad de prensa, y ya no a la libertad de imprenta, como se decía en 1823. Y que, por otro lado, se afirmó que el derecho de libertad de expresión de las ideas y opiniones se refería a la prensa y a “cualquier otro medio de difusión”.

1.2.3. Ámbito histórico de 1979

Cuando como consecuencia de la convocatoria del Gobierno Militar instalado en 1968, llegó el momento de preparar la Constitución de 1979, pesaba sustancialmente sobre la asamblea que se convocó para ello, la experiencia de captura en que se encontraban los principales periódicos, canales de televisión y radios.

Entonces los empresarios lograron que la reforma constitucional se hiciera atendiendo a los que, según la sociología política, son denominados intereses particulares, de grupo, o facciosos. Los propietarios de los medios también consiguieron que el gobierno inmediatamente siguiente, conformado por los partidos de Acción Popular y del Partido Popular Cristiano, se encargara de la elaboración de un régimen indemnizatorio sin precedentes a favor de los periódicos y de los canales de televisión que habían sido tomados por la dictadura.

En contraparte, nadie salió a defender en la asamblea constituyente, al menos de manera efectiva, la precedente experiencia del proyecto socialista abortado, ni los argumentos de democracia participativa que habían servido de sustento a aquella.

Marcial Rubio ha citado en extenso los argumentos expuestos por Rafael Roncagliolo en apoyo del proceso de cancelación de la tradición jurídica liberal sobre el derecho de libertad de expresión, que el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas intentó llevar a cabo.

“Conviene empezar por precisar que antes que como un servicio o un derecho, encaramos aquí los medios de comunicación como un instrumento y manifestación de la distribución del poder en cada sociedad. No les falta alguna razón a los empresarios de la comunicación cuando esgrimen la fraseología de la ‘prensa como cuarto poder del Estado’. El problema es que jamás se ha fundamentado cómo se genera y legitima este cuarto poder, erigido como el único que no requiere sustento democrático, puesto que no hay elección general, ni delegación popular, para designar directores de diarios”.¹⁶⁷

Rubio hace suyo el citado planteamiento y otros del autor y critica tajantemente la sinonimia que se estableció en el país, a partir de la Constitución de 1979, entre el derecho de libertad de expresión y el derecho de libertad de empresa periodística. El autor considera que lo que llama “el criterio socializado de entender las relaciones sociales” resulta “mucho más completo y actualizado que el viejo concepto individualista que reza: la persona tiene derecho de expresión

¹⁶⁷ RONCAGLILO, Rafael.- La Reforma de la Prensa Peruana. México, Instituto Latinoamericano de Estudios Transnacionales, 1978. Mimeo; p. 5-6.

(indiscutible para nosotros), por lo tanto tiene libre derecho de poseer los medios de comunicación para canalizarlo”¹⁶⁸.

Rubio también califica severamente, como un “salto inadmisibles”, que los constituyentes de 1979, llegaron a la afirmación conceptual de identificar el derecho de libertad de expresión con el derecho de libertad de creación de empresa periodística. Sostiene el jurista que esta posición no debería sostenerse en la actualidad, pues en la época de la declaración en Francia

“exigir el derecho de fundar un periódico era equivalente a poder expresar sin censura ni presión. Ahora, el derecho de un poderoso grupo o clase social a mantener la propiedad de los grandes medios de comunicación, equivale a darles el derecho de expresión a ellos solos, con exclusión de grandes sectores mayoritarios de la población”.¹⁶⁹

Los debates para preparar el artículo relativo al derecho de libertad de expresión en la Constitución de 1979, fueron más prolongados y variados que los de las asambleas precedentes. Finalmente, la redacción del enunciado expresó a cabalidad los puntos de interés empresarial: a) Ampliar al máximo posible la protección constitucional, abarcando la información, opinión, expresión y difusión. b) Tipificar como delito la realización de acciones destinadas a imponer cualquier tipo oficial de censura, autorización, o evaluación previa a la expresión. c) Prohibir la tipificación de delitos y fueros especiales de prensa. d) Subsumir dentro del derecho de libertad de expresión, el derecho de fundar y mantener empresas de comunicación.

1.2.4. Ámbito histórico de 1993

¹⁶⁸ RUBIO, Marcial y BERNALES, Enrique.- Constitución y Sociedad Política. Mesa Redonda Editores. Lima, 1988. 122 y ss.

¹⁶⁹ Ibidem, p. 122.

En esta ocasión, algunos de los principales o más influyentes empresarios de los medios de comunicación social actuaron de manera más concertada y ya no tan individualmente, como había sido en la época del retorno a la democracia después de Velasco. De este modo lograron que en la Constitución de 1993 se mantuviera prácticamente invariable el enunciado constitucional de 1979 sobre el derecho de libertad de expresión.

1.2.5. Ámbito histórico actual

Finalmente, en cuanto al panorama actual que se refleja en el sector político y mediático sobre el artículo relativo a la libertad de expresión en la constitución vigente, hay que señalar que del conjunto de entrevistas recogidas y expuestas en el capítulo anterior de esta tesis, no aparece que los congresistas y los periodistas tengan conciencia o interés alguno sobre la conveniencia o la necesidad de afrontar la reflexión, revisión o replanteamiento de la normativa constitucional vigente sobre la materia. Ninguno de los entrevistados hizo referencia directa ni indirecta o alusión alguna sobre este punto.

Tampoco consta de la revisión de los proyectos de reforma constitucional que hoy están en giro en el congreso, que se encuentre pendiente de estudio y debate alguna propuesta concerniente a la modificación del artículo constitucional sobre el derecho de libertad de expresión.

En conclusión y evaluando en bloque los hallazgos de todos los períodos históricos reseñados, resulta evidente que los constituyentes de todas las épocas dedicaron parte de su tiempo a la deliberación y debate sobre el derecho de libertad de expresión. También hay que decir que este asunto no apareció como especialmente prioritario en las asambleas, a través de personajes o partidos políticos identificados notoriamente. La excepción mayor de esta tendencia se dio en 1823, lo que se explica por cuanto entonces se estaba resolviendo el nacimiento de dicha normativa republicana.

Otra hipótesis que ha quedado confirmada es que no hubo disentimientos mayores para llegar a la fórmula constitucional que finalmente se aprobó en cada período. Solo en la asamblea de 1979 se produjeron algunos conatos al respecto, debido a la proximidad de la experiencia velasquista que había planteado una concepción diametralmente opuesta a la tradicional sobre el derecho de libertad de expresión.

Finalmente, hay que destacar la progresiva amplitud del enunciado que se ha ido produciendo a través de los años. En 1823, dicho enunciado era sumamente escueto, disperso, ambiguo y, como tenía que ser, estaba limitado solo a la imprenta. En 1933 el enunciado tuvo una redacción más concentrada, pero amplió su protección a todos los medios de comunicación social, por cuanto a la imprenta ya se habían venido a sumar el cine y la radio. En 1979 el enunciado se extendió a varios párrafos y fue exhaustivo en determinar la mayor amplitud de la comunicación cuya defensa se proclamaba. También se impuso por vez primera la penalización contra las autoridades que interfirieran con las actividades de los medios de comunicación social. Igualmente por vez primera, se relacionó la vigencia de dicho derecho con el de organizar o fundar empresas de comunicación y ya no solo con la facultad de todos los ciudadanos en general de expresarse libremente. Finalmente, en cuanto al enunciado de 1993, este se limitó a repetir el anterior.

1.3. Interpretación del proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión visto a través de la efectividad normativa

Conforme a lo que señalamos al inicio de esta tesis, la efectividad normativa se refiere al cumplimiento, o vigencia real y práctica, de una norma constitucional o legal que ha sido formalmente puesta en vigencia. Por tanto, para evaluar este asunto, hay que afrontar previamente la tarea de hacer algunas distinciones sobre el concepto de efectividad.

Basándonos libremente, en este y en el siguiente apartado, en la obra del sociólogo del derecho Jean Carbonnier¹⁷⁰, es indispensable aclarar que para afrontar la evaluación acerca de la efectividad de una norma legal, hay que empezar por delimitar previamente de qué tipo de norma legal se trata. Como se puede entender claramente, entre las múltiples normas legales que conforman un sistema legal, se pueden distinguir varios tipos. Por ejemplo, existen por un lado, las normas legales facultativas, que son las que reconocen a los ciudadanos un derecho determinado, una facultad de hacer o no hacer algo. Son las llamadas reglas de carácter potestativo. Dentro de ellas se encuentra el derecho de libertad de expresión. Nadie está obligado a ejercerlo, simplemente el Estado proclama la vigencia de aquel y garantiza su ejercicio a los que quieran hacer uso de él. Por otro lado, existen las normas legales prescriptivas, es decir, las que ordenan hacer o no hacer algo. Estas son las reglas de carácter obligatorio que el Estado impone sobre la voluntad de los ciudadanos, con carácter coactivo y bajo amenaza de sanción en caso de incumplimiento. Por ejemplo, en relación a nuestra materia, son las normas que establecen el deber de los órganos de difusión de rectificar las informaciones inexactas y el deber de las oficinas públicas de acceder a los pedidos de información de los ciudadanos.

Luego de efectuar dicha distinción, habría que establecer el sistema de medición de la efectividad para cada uno de los dos tipos de normas legales. Respecto a las normas legales facultativas se podría hallar la respuesta preguntándose cuántos, quiénes, cómo, cuándo han querido ejercer y de hecho han podido ejercer la facultad de expresarse libremente. En relación a las normas legales prescriptivas se podría preguntar sobre los órganos de difusión y las entidades estatales, cuántos, quiénes, cómo, cuándo, respectivamente, han cumplido con su deber de rectificar las informaciones inexactas y de acceder a los pedidos de información de los ciudadanos.

¹⁷⁰ CARBONNIER, Jean.- Sociología Jurídica. Tecnos. Madrid, 1982.

En ambos tipos de normas, las facultativas y las prescriptivas, la manera de responder a las preguntas sobre la aplicación de las mismas, podría hacerse recurriendo al método estadístico. Pero, en ambos casos, la medición sería sumamente dificultosa, más aún tratándose de las normas facultativas y ello excedería por completo los límites impuestos a la presente tesis.

Otra vía para hacer la medición de la efectividad en ambos tipos de normas, podría ser la del método cualitativo. Para ello se podría efectuar una evaluación reflexiva a partir de los datos históricos, legales, judiciales, periodísticos y de otro tipo que hemos recogido a lo largo de los capítulos precedentes de esta tesis. Esta es de hecho la modalidad de medición de la efectividad del derecho de libertad de expresión que seguiremos en los párrafos siguientes.

La medición se va a circunscribir exclusivamente al derecho de libertad de expresión y no al derecho de rectificación, ni de acceso a la información. La medición se realizará en forma selectiva y sintética, observando primeramente la realidad de los empresarios de la prensa y de los periodistas, por ser ellos quienes tienen el interés mayor, permanente y directo en ejercitar el derecho de libertad de expresión, en razón de que ello es indispensable dentro de su actividad cotidiana. En segundo lugar, también vamos a hacer un esfuerzo de medición respecto a la real posibilidad que tuvieron los ciudadanos en general de ejercitar dicho derecho.

1.3.1. Ámbito histórico de 1823

A partir de 1823, los empresarios y periodistas estuvieron limitados en el ejercicio del derecho acotado, debido sobre todo a la vigencia de la longeva Ley de Imprenta promulgada ese mismo año. Además, la actuación de la prensa estuvo restringida por la existencia del sistema de jurados establecido para juzgar su actuación y finalmente por las acciones restrictivas y represivas ejecutadas por los diferentes gobernantes contra la prensa.

En cuanto a los ciudadanos, debido a que en esa época se vivía en una sociedad marcadamente elitista y excluyente, la inmensa mayoría de las personas, estuvo completamente ajena a la posibilidad de ejercer sus derechos fundamentales y entre ellos el de la libertad de expresión política a través de los medios de comunicación social.

1.3.2. Ámbito histórico de 1933

Durante esta época los empresarios y periodistas estuvieron severamente limitados en su ejercicio del derecho de libertad de expresión por múltiples normas legales dictadas a partir de Sánchez Cerro y luego por Benavides. La justificación de todas ellas se fundó en la necesidad de la defensa social y seguridad interior de la república. Por otro lado, la actividad de la prensa estuvo restringida por la existencia de los fueros militares y castrenses, que eran los encargados del juzgamiento de los casos de prensa y además por una serie de acciones restrictivas y represivas que fueron aplicadas por las autoridades, excediéndose de la normativa que ellas mismas habían puesto en vigencia.

Pero, también en dicha época, debido a las mayores posibilidades técnicas de impresión periodística, de la mayor toma de conciencia general y de la creciente decisión de lucha por parte de los ciudadanos respecto a sus derechos fundamentales, aquellos fraguaron y experimentaron un mayor empleo de órganos de expresión alternativos, como hojas eventuales y semejantes, a través de los cuales plantearon, defendieron y propagaron sus demandas y posiciones políticas.

1.3.3. Ámbito histórico de 1979

Durante el ámbito histórico previo a 1979, nuevamente los empresarios y los periodistas estuvieron gravemente constreñidos en su ejercicio del derecho de libertad de expresión, fundamentalmente por la expropiación de las empresas, pero también porque se dictaron normas legales de prensa sumamente restrictivas

y represivas, amén de que los gobernantes ejecutaron otras severas medidas que se excedían de las normas legales dictadas por ellos mismos.

En lo que atañe a los ciudadanos, hay que acotar que en los años previos a 1979, la revolución velasquista favoreció que algunos pequeños grupos de ciudadanos, representativos de opciones políticas que hasta entonces no habían tenido tribuna alguna de expresión masiva, pudieran fungir parcialmente de gestores y redactores en los principales medios de comunicación social tomados por los militares. De este modo, algunos integrantes de las llamadas organizaciones representativas de la población organizada, tuvieron un acceso a los medios del cual habían carecido hasta entonces, aunque este siempre se desarrolló bajo férreo control oficial.

Marcial Rubio Correa, quien se ha desempeñado como Presidente del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, ha opinado que en realidad de verdad, ni durante el tiempo anterior a la toma de los medios de comunicación por los militares, ni cuando estos estuvieron en sus manos, hubo diferencia alguna en lo que atañe a la democratización de los medios de comunicación social. En su obra dedicada al estudio de la Constitución de 1993, citada ya en la presente tesis, Rubio ha afirmado que lo que hubo en la primera etapa aludida fue un monopolio de clase en los medios de comunicación y lo que hubo luego, durante el gobierno castrense, fue un monopolio gubernativo. El autor concluye rechazando ambos sistemas, por considerar que ninguno es preferible al otro.

Respecto a los años que siguieron al gobierno militar, entre 1980 y 1990, como consecuencia del retorno a la democracia y de la sucesión de dos gobiernos civiles, el segundo de Fernando Belaúnde Terry y el primero de Alan García Pérez, se vivió en conjunto una etapa de mucho mayor vigencia efectiva del derecho de libertad de expresión a nivel empresarial, periodístico y ciudadano en general. Efectivamente, los empresarios y periodistas no tuvieron que someterse entonces a ninguna normativa especial de prensa, sino solo a los códigos

generales, de orden penal y civil, cuyas reglas son exigibles a todos los ciudadanos por igual. En cuanto a la instancia jurisdiccional a la cual tuvieron que someter su actividad, esta fue la de los tribunales ordinarios o comunes. Además, conforme al mandato constitucional, los funcionarios públicos no podían legalmente imponer a los empresarios, periodistas y ciudadanos medidas extra-legales de represión y restricción, por cuanto de haberlo hecho, habrían incurrido en la comisión del nuevo delito de violación contra la libertad de expresión, el cual había sido tipificado expresamente como tal, por vez primera, en el texto normativo fundamental de 1979.

1.3.4. Ámbito histórico de 1993

A lo largo de los tres gobiernos de Fujimori, pero sobre todo a partir del autogolpe de Estado de 1992 y en sus tres últimos años, se suscitó un conjunto de acciones delictivas que oscurecieron notoriamente la efectividad del derecho de libertad de expresión. Como por mandato expreso de la constitución de ese año, no se podía promulgar normas legales que afectaran la actividad de los medios de comunicación social, se encargó a algunos funcionarios que llevaran a cabo un proceso de asfixiamiento y captura de los empresarios y de los periodistas mediante recursos manifiestamente ilegales. Vladimiro Montesinos Torres, asesor del Servicio de Inteligencia Nacional, fue el encargado de planear y ejecutar las acciones conducentes para ello. De este modo, en algunos casos él mismo compró el mayor número posible de líneas editoriales e informativas de los periódicos, los canales de televisión y las radios. En otros casos utilizó la corrupta administración de justicia para alterar, según su conveniencia, la composición accionaria de las empresas y librarse de los propietarios que eran opositores o críticos al régimen. En otros casos más, se valió del amedrentamiento y de otras formas de violencia psíquica, física y económica, contra los periodistas, políticos y ciudadanos que trataban de expresar sus opiniones contrarias a las autoridades. De este modo, el gobierno de Fujimori obtuvo por una vía distinta a la de Velasco, pero igualmente efectiva, la toma de los principales medios de comunicación

social del país y por consiguiente el angostamiento del derecho de libertad de expresión de los ciudadanos y de su derecho de acceder a la libre circulación de las informaciones y de las opiniones.

1.3.5. Ámbito histórico actual

Desde la fuga de Fujimori la efectividad del derecho de libertad de expresión ha alcanzado en el país los niveles más altos de toda la historia revisada. Así lo han reconocido con énfasis y por abrumadora mayoría los entrevistados en el capítulo sexto de esta tesis, tanto los congresistas, como los periodistas. Los gobiernos sucesivos de Valentín Paniagua, Alejandro Toledo y Alan García han demostrado, en diversa medida, un mayor respeto por el ejercicio del derecho de libertad de expresión de los empresarios, periodistas y ciudadanos, no obstante de que en muchos casos han hecho saber también su descontento por las formas adoptadas al practicarlo.

También hay que destacar que en la actualidad se vienen generando, con fuerza creciente, nuevas vías de búsqueda de espacios para el ejercicio del derecho de libertad de expresión de sectores más amplios de ciudadanos. Una de esas vías se manifiesta a través de la proliferación y del mayor grado de influencia que vienen adquiriendo en el país las radios locales, predominantemente las provincianas. La mayor parte de estas radios e incluso algunos canales de televisión local, es operada por pequeñas empresas y empresas unipersonales, así como por organizaciones no gubernamentales de todo tipo, algunas de las cuales conforman redes de comunicación. Hay que señalar, sin embargo, que muchas de las radios mencionadas, están revelando una tendencia a excluir de su programación la difusión de los planteamientos ajenos a sus propios intereses, o a los de los grupos políticos, sociales y económicos que les son afines. Otra vía potencial para la ampliación acelerada del derecho de libertad de expresión de los ciudadanos en general, la ofrece ahora internet, cuyo ámbito de influencia se irá definiendo paulatinamente en los años por venir.

1.4. Interpretación del proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión visto a través de la eficacia normativa

Al inicio de esta tesis señalamos que la eficacia normativa se refiere a la realización de los objetivos y fines perseguidos por una norma que ha sido formalmente puesta en vigencia y que goza también de vigencia efectiva o real. Tal como cuando nos referimos a la efectividad normativa del derecho de libertad de expresión, ahora hay que realizar las distinciones pertinentes sobre las características de la eficacia normativa, a fin de determinar cómo se podría afrontar la posibilidad de medirla.

Como es obvio y según hemos dado a entender en el párrafo precedente, el supuesto sine qua non para medir la eficacia de una norma legal, es que ella goce primero de efectividad, es decir que tenga vigencia real o práctica y no solo formal. En el caso concreto del derecho de libertad de expresión, para medir si este sirvió o no, para los fines esperados por los legisladores, partimos de la comprobación de que, con los altibajos señalados en el apartado anterior, dicho derecho ha sido efectivamente practicado en el país a lo largo de todos los períodos históricos revisados.

Admitido este supuesto, la siguiente cuestión es identificar cuáles fueron los objetivos, fines y propósitos principales cuya realización propugnaban nuestros legisladores mediante el ejercicio del derecho de libertad de expresión. Las respuestas a esta pregunta, mirando todos los períodos históricos en conjunto, podrían sintetizarse en reconocer que nuestros gobernantes asignaron al derecho de libertad de expresión las siguientes funciones principales: 1) Propiciar la exposición de diversas opiniones, a fin de encontrar la verdad requerida para actuar políticamente en forma correcta, dentro de los cauces del modelo de república democrática; 2) Facilitar la crítica y fiscalización de los gobernantes y autoridades; 3) Fomentar la progresiva educación de los ciudadanos, a fin de que

siendo estos debidamente ilustrados, puedan participar más activamente como tales.

Otra cuestión a determinar es cómo efectuar la medición respecto a si dichos objetivos, fines y propósitos principales se realizaron. Nuevamente, hay que señalar que no obstante su evidente dificultad, la respuesta a este punto podría encontrarse empleando métodos cuantitativos o estadísticos, pero ello excedería los límites puestos a la presente tesis. Por tanto, al igual que cuando medimos la efectividad normativa en el apartado anterior, también nos valdremos ahora de la misma medición de orden cualitativo. En suma, la eficacia normativa del derecho de libertad de expresión en el país, será medida sumariamente, en los párrafos siguientes, a partir de la evaluación reflexiva sobre todos los datos históricos, legales, judiciales, periodísticos y de otro tipo que hemos recogido a lo largo de los capítulos precedentes de esta tesis.

1.4.1. Ámbito histórico de 1823

En cuanto al fomento de la diversidad de opiniones que debía promover el ejercicio del derecho de libertad de expresión, se puede concluir que en conjunto el balance fue positivo en dicho período, pero entendiendo que nos estamos refiriendo exclusivamente a los miembros de las elites. Como ejemplo de ello se puede recordar que ante la diversidad de opiniones circulantes, Bolívar pidió que las opiniones que se propagaban en los distintos impresos, se encauzaran dentro de las propugnadas por el gobierno.

Respecto al punto sobre la fiscalización y crítica de los gobernantes, también el balance fue positivo en la actuación del sector de prensa. A título de ejemplo se puede mencionar que San Martín, debido a las críticas que se le hacían, se vio obligado a señalar sus yerros a quienes se valían de sueltos para criticarlo.

En cuanto a la función educadora de la prensa, también el balance fue positivo,

pues los ciudadanos integrantes de diversos grupos pudieron acceder a mayor información y conocimiento sobre la realidad.

1.4.2. Ámbito histórico de 1933

Hay que reconocer que también en esta época se cumplieron los propósitos de expandir la opinión entre los habitantes del país. Son innumerables las demostraciones de que grupos cada vez más extensos y diversos de ciudadanos, así como los representantes de los diferentes partidos políticos de reciente formación por los años treinta del siglo veinte, participaron en una cada vez más abierta exposición de sus contrapuestos puntos de vista.

En cuanto al uso de la prensa para criticar a las autoridades, también el balance fue favorable, pues el periodismo se caracterizó más que nunca por sus críticas a los gobernantes, lo que provocó por parte de ellos, cada vez de modo más frecuente y violento, el dictado y ejecución de medidas represivas, la toma eventual de periódicos y la prisión y deportación de periodistas.

En cuanto a la aspiración de que el derecho de libertad de expresión sirviera para la educación, este propósito continuó con más fuerza que nunca, sobre todo entre los miembros de sectores populares, los que identificaron que el mayor consumo de la prensa, la cual a su vez había entrado a un proceso creciente de industrialización y profesionalización, equivalía a ser más educado y la educación era, conjuntamente con la instalación en las ciudades, una muestra de ingreso a la modernidad.

1.4.3. Ámbito histórico de 1979

Al fenecer la tesis de la idea única del gobierno revolucionario, se practicó en la década siguiente, con más extensión que nunca, la necesidad de admitir la diversidad de opiniones en el país, incluso algunas pro-subversivas favorables a

Sendero Luminoso y al Movimiento Revolucionario Túpac Amaru que empezaron sus acciones terroristas en los años ochenta. Otro ejemplo a destacarse sobre esta apertura, lo dio el diario El Comercio, cuando la familia propietaria decidió abrir sus páginas a los apristas, después de más de cuarenta años de exclusión consciente y deliberada.

En cuanto al ejercicio de la crítica, hay que reconocer que esta fue desbordante durante los dos gobiernos de los años ochenta. Sería fácil demostrar que a partir de esos años se dio inicio al estilo de periodismo preponderantemente sensacionalista y muchas veces irresponsable que se tiene hasta ahora en el país, en el que los rumores, escándalos y denuncias en torno a los políticos ocupan un lugar preferente.

En relación al rol educador de los medios, es un hecho que a partir de los años ochenta se multiplicaron los diarios por doquier. Nació un número sin precedentes de periódicos tabloides, dirigidos fundamentalmente a captar la atención de los ciudadanos menos educados, ofreciéndoles información sobre los temas más variados de su interés, como salud, sexualidad, deportes, vivienda, negocios, etc.

1.4.4. Ámbito histórico de 1993

Ha quedado en evidencia que en los años noventa se vivió progresivamente un angostamiento y hasta un aniquilamiento de la circulación de opiniones contrapuestas y más de las abiertamente opositoras al gobierno de Fujimori. Para lograr este propósito, los gobernantes, en forma solapada o abierta, se apoderaron de los medios de comunicación social, sobre todo de los de mayor arraigo y credibilidad popular, los tabloides y la televisión. Se llevó así a la clase mediática al oscurantismo y otra vez en el país un gobernante trató de imponer su opinión como la única políticamente válida o verdadera.

Por los mismos hechos anotados en el párrafo precedente, la crítica a las

autoridades y gobernantes también se vio doblegada o se extinguió, de una manera casi sin parangón en la historia del derecho de libertad de expresión en el país.

En cuanto a la función educadora de los medios de comunicación, esta se disolvió de manera significativa y fue reemplazada por la chismografía y la maledicencia. Estas modalidades se instalaron como el sustento fundamental de la comunicación social, sobre todo en los periódicos tabloides, “chicha”, o de cincuenta céntimos y en los programas de entretenimiento y de información de la televisión. De este modo se impuso el propósito del dictador de mantener a la gente en los niveles educativos más bajos posibles a través de los medios de comunicación social, a fin de medrar más libremente sobre la población.

1.4.5. Ámbito histórico actual

En los años que corren desde el retorno a la democracia el año 2000, se puede decir que nuevamente ha empezado a campear en los medios de comunicación social del país y con más fuerza que nunca la proliferación de las más diversas y contrapuestas opiniones. Este fenómeno no solo se da por la concurrencia de distintos órganos de prensa, canales de televisión y radios, sino porque dentro de ellos se incluyen con más frecuencia que antes columnas que difunden los pareceres más diversos sobre la realidad política.

En cuanto a la fiscalización y la crítica a los gobernantes y a las autoridades, aquellas han alcanzado niveles de exacerbamiento sin precedentes. El ejemplo más notorio de dicho comportamiento, ha sido hasta ahora el que tuvieron los medios de comunicación social a lo largo del gobierno de Toledo. Pero, en general, esta tendencia ha continuado y cualquier autoridad, llámese ministro, congresista, o juez, es en la actualidad objeto de un tratamiento periodístico que muchas veces linda, según la apreciación de muchos de los entrevistados, con la

comisión de los delitos comunes de injuria, difamación y calumnia.¹⁷¹

Finalmente, observamos que se ha reforzado la tendencia deseducadora de los medios de comunicación social, iniciada por el gobernante de los años noventa, con fines políticos. En la actualidad este comportamiento se mantiene, pero ahora lo es predominantemente por razones de orden comercial. El afán por mantener o incrementar los niveles de lectoría y de audiencia (“rating”) constituye la piedra angular sobre la que se planea y sostiene la agenda cotidiana de los medios.

En conclusión y vistos en conjunto todos los períodos históricos mencionados, respecto a la cuestión relativa a la eficacia del derecho de libertad de expresión, es decir sobre si se ha producido alguno o algunos de los efectos o resultados que los ideólogos y juristas atribuyen a dicho derecho, se puede afirmar que el resultado ha sido parcialmente exitoso. Se puede reconocer que gracias al derecho de libertad de expresión se han creado y mantenido a lo largo de toda nuestra historia republicana, espacios de intercambio de opiniones, de deliberación política y de crítica a las autoridades. Esto se ha demostrado tanto por la larga relación de las acciones realizadas por los empresarios, los periodistas y los ciudadanos a fin de exponer sus opiniones a toda costa, como por las constantes y diversas actuaciones restrictivas y represivas de los gobernantes para evitarlo. Hay que reconocer también que gracias a la práctica de su derecho de libertad de expresión, los empresarios, periodistas y ciudadanos, contribuyeron a revertir los procesos políticos antidemocráticos que estuvieron emparentados con la promulgación de las constituciones de 1933, 1979 y 1993.

Respecto a la eficacia que tuvo el derecho de libertad de expresión, ejercido a través de los medios de comunicación social, para cumplir una función educadora, el resultado es notoriamente más débil. Por tanto, no se podría plantear sino como hipótesis a dilucidarse en el futuro, la afirmación de que ellos también han servido,

¹⁷¹ Durante el gobierno del presidente Toledo el Congreso de la República derogó el tradicional artículo del Código Penal que tipificaba el delito de desacato a las autoridades. Desde entonces, para defender su honor, las autoridades solo pueden recurrir a las mismas defensas que están a disposición de todos los ciudadanos.

de manera significativa, a lo largo de nuestra historia republicana, para la formación de ciudadanos más ilustrados y dotados con una conciencia mayor sobre sus derechos, su identidad y su pertenencia a una comunidad política.

1.5. Interpretación global del proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión en el país

1.5.1. Conclusiones

A lo largo de todas las épocas revisadas, hemos constatado que quienes propugnaron y formalizaron el derecho de libertad de expresión en los textos constitucionales, han compartido una visión histórica y jurídicamente uniforme acerca del mismo y que esta se encuentra acorde con la definición dominante que tiene dicho derecho a nivel mundial. Dentro del ámbito de gestación de la idea y del ideal del derecho de libertad de expresión en nuestro país, se ha entendido que este es un atributo esencial de todas las personas y un sustento indispensable de la vida democrática. Se puede decir que este es el núcleo duro, el enunciado esencial del derecho de libertad de expresión y así ha sido declarado en todas las épocas. En este núcleo se concentra la *“intentio auctoris”* respecto a dicho derecho, lo que no debería ser sometido a mutación o manipulación alguna. En ningún caso debería dejar de reconocerse en el país que el derecho de libertad de expresión es fundamental para afirmar la libertad individual de los peruanos y que dicho derecho resulta indispensable para construir y mantener un sistema basado en la diversidad de opiniones.

Por otro lado, al situarnos en el nivel de revisión de los procesos de ejecución de la obra jurídica, de la *“intentio operis”*, es decir de la aplicación y puesta en escena del derecho de libertad de expresión en cada uno de los períodos históricos, hemos constatado que diversos grupos y personas utilizaron todo tipo de recursos para hacer que prevaleciera su punto de vista acerca de cómo debe llevarse a la realidad y a la vida cotidiana dicho derecho. En esta gesta de confrontaciones

interminables, han participado con mayor o menor peso, según los distintos períodos, miembros de la elite intelectual, económica y política, gobernantes y autoridades, propietarios de empresas periodísticas y de otros rubros, periodistas de elite, organizaciones gremiales y asociaciones protectoras de los mismos, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles en general. Todos han perseguido llevar la voz cantante, tener la batuta, en la representación de la obra del derecho de libertad de expresión en el país y ora unos, ora otros, han tenido éxito parcial en su propósito. Como consecuencia de esta multiplicidad de directores y actores manipulando un mismo libreto, hemos asistido a versiones distintas sobre el derecho de libertad de expresión, las que han estado marcadas, según los tiempos, por los tonos represivos y restrictivos de las autoridades, por los favores y prebendas empresariales, por los abusos e irresponsabilidades periodísticas, por las acciones delictivas realizadas en conjunto por funcionarios y empresarios y otras muchas más. Siguiendo con la metáfora introducida en el párrafo precedente, estas acciones de diverso tipo constituyen como la clara del huevo, como la débil película, que según como sea agitada, mueve la yema o el núcleo del derecho de libertad de expresión hacia un lado u otro.

Finalmente, la observación sobre cómo dicha obra jurídica ha sido entendida y captada por los sectores ciudadanos mayoritarios a lo largo de todos los períodos revisados (la *"intentio lectoris"*), ha demostrado que el derecho de libertad de expresión no es conocido, ni comprendido por aquellos. El derecho de libertad de expresión aparece casi completamente ajeno a sus intereses y a su realidad y por tanto no se enganchan con él, ni le prestan mayor atención. La captación que los ciudadanos hacen de la puesta en escena de la obra jurídica a lo largo de los tiempos, se ha manifestado en reacciones constantes de frustración, decepción y desentendimiento respecto de ella. Consideran los ciudadanos que el manejo que se hace de la trama argumental de la obra es lamentable, los actores son malos y los parlamentos que se vierten son aún peores. No hay una empatía de la gente con el derecho de libertad de expresión, pues los protagonistas cotidianos del mismo son vistos como inadecuados para desempeñar los roles que les

corresponden. Los ciudadanos siguen esperando que finalmente surja un plantel de actores sociales que responda a sus expectativas y le dé al derecho de libertad de expresión el relieve que merece su ejecución en la escena nacional. Terminando con la metáfora del huevo, se puede decir que para los ciudadanos, el derecho de libertad de expresión es un cascarón vacío, carente de atractivo alguno en relación a sus demandas de orden individual y político.

El resultado de todo lo dicho, es que después de casi dos siglos de vigencia formal y de continuas ejecuciones del derecho de libertad de expresión en el país, este no ha provisto a los ciudadanos ni de una vía para expresarse libremente, ni para conformar una sociedad democrática.

A nuestro parecer, sin embargo, toda la historia del Perú republicano ha sido un continuo y dramático esfuerzo, parcialmente exitoso, por fundar un sistema político democrático en que la participación y representación de los ciudadanos cobren cada vez más fuerza. Aunque ha habido múltiples incursiones democratizadoras que han contribuido a acortar el camino, estamos aún lejos de compartir una visión básica sobre qué nación somos y qué Estado debe ser su representante. El rancio lema fundacional de la primera república de “firme y feliz por la unión” sigue siendo un postulado pendiente. En esta larga y difícil historia de construcción de una nación y un Estado, escaso ha sido hasta ahora el aporte del derecho de libertad de expresión.

Nos encontramos ahora nuevamente en una etapa clave para el futuro. El Perú se ha convertido en una sociedad predominantemente urbana, como consecuencia del esfuerzo de la gente que ha creído que instalarse en ciudades es sinónimo de modernidad y por tanto de bienestar y progreso. Después de sesenta años de la iniciación de ese gigantesco proceso migratorio, fundamental para entender nuestra historia, los sucesores de esos primeros pobladores rurales, devenidos vecinos y ciudadanos, vienen postulando con afán sin precedentes el desarrollo de sus iniciativas individuales empresariales, pugnando por su ascenso social, su

definitiva inclusión en el país y su vinculación con el mundo en general. Dentro de este contexto, el derecho de libertad de expresión podría aportar lo suyo, tanto facilitando la posibilidad de libre expresión individual al mayor número posible de peruanos, como propiciando la instalación de múltiples espacios de intercambio de información y opinión entre todos, en que el encuentro productivo sea la regla y se vayan dejando cada vez más atrás los desencuentros y confrontaciones que hasta ahora prevalecen.

En suma, al cerrar nuestras conclusiones acerca del proceso de construcción del derecho de libertad de expresión en el país, creemos que es posible aplicar en su integridad, a dicho derecho, las palabras que Basadre dedica a nuestro derecho en general:

“El Derecho peruano es una mezcla de contrastes y tensiones, formalismo e improvisación, solemnidad e inestabilidad. De un lado nótase en él un espíritu de democracia, universalidad y tolerancia, la búsqueda de la perfección y el sentido avanzado de las leyes concebidas como ideal para el futuro. Con ellas suelen convivir la arbitrariedad y el abuso y una realidad social, económica y política a veces lacerante aunque en creciente ebullición...Todo ello abre perspectivas para la misión que el Derecho debe cumplir en el Perú futuro: una misión de fortalecimiento nacional, maduración cívica, autenticidad institucional, tecnificación del aparato estatal, elevación del nivel de vida, aumento de la productividad, progreso económico y justicia social”.¹⁷²

1.5.2. Perspectivas

Al finalizar esta tesis, alguien podría esperar una serie de predicciones acerca de

¹⁷² BASADRE, Jorge.- La aristocracia y las clases medias civiles en el Perú Republicano. EN: Libro Homenaje a Víctor Andrés Belaúnde.- Edición especial de Mercurio Peruano. Instituto Riva-Agüero. PUCP. Lima, p. 470.

cómo seguirá en el futuro el proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión en el Perú, pero ello escapa a nuestra pretensión. Como dijimos al principio, solo hemos tratado de ampliar un poco más la mirada que habitualmente se ha tenido sobre un asunto tan complejo, sin creer que se pueda dar por agotado en absoluto el debate sobre el mismo. En consecuencia, nos limitamos a esbozar el desarrollo de algunas perspectivas posibles.

Hemos querido así vencer las tentaciones que suele sufrir un investigador al concluir su tarea, según las acertadas palabras de Pierre Bourdieu:

“Si, como dice Bachelard, ‘todo químico debe luchar con el alquimista que tiene dentro’, todo sociólogo debe ahogar en sí mismo al profeta social que el público le pide encarnar”.¹⁷³

Es un hecho que las características del proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión en el país, visto como idea, norma y realidad, a lo largo de los cinco períodos históricos objeto de nuestro estudio, guardan relación con los avatares vividos por configurar en nuestro país un sistema político de república democrática.

En general, los ciudadanos han permanecido ajenos a los procesos de creación y aplicación del derecho de libertad de expresión. Para ellos, este derecho atañe a los empresarios y periodistas y corresponde a ambos grupos resolver con los políticos, los conflictos que se presenten en su ejercicio. Para los periodistas, este derecho compete fundamentalmente a los empresarios para los que trabajan, pues son ellos los que deben cuidar que se mantenga un espacio económico y político que les brinde suficiente garantía para trabajar con libertad. Para los empresarios el derecho de libertad de expresión se vincula necesariamente con la defensa de sus posiciones políticas, económicas y sociales. Ellos también se consideran los representantes del derecho de los ciudadanos a expresarse

¹⁷³ BORDIEU. Pierre, CHAMBOREDON, Jean-Claude y PASSERON, Jean-Claude El oficio de sociólogo. Presupuestos epistemológicos. Siglo XXI Editores. México, 1981.P. 43.

libremente, por lo que apelan a estos cuando sufren algún riesgo en sus actividades. Finalmente, los políticos y sus respectivos partidos consideran que el derecho de libertad de expresión es frecuentemente un instrumento mal usado por los empresarios y los periodistas para obtener privilegios e inmunidades en el desempeño de su labor fiscalizadora de la actuación pública. En ninguno de los sectores mencionados, el derecho de libertad de expresión es percibido con fuerza suficiente como una vía indispensable para la construcción de un sistema político democrático. Esta mentalidad general se ha manifestado recientemente en el texto del Acuerdo Nacional suscrito el año 2002, en el que simplemente se ha consignado escuetamente el derecho de libertad de expresión dentro de la última política que lleva el número 29.

A fin de contribuir a amenguar este desinterés nacional por el derecho de libertad de expresión, evitar que este siga siendo en nuestra historia objeto de continuos riesgos, restricciones y represiones, así como que continúe utilizándose a favor de múltiples, variados y contrapuestos intereses particulares y grupales, esbozamos a continuación un conjunto de reflexiones prospectivas sobre las acciones nacionales que podrían emprenderse, advirtiendo que la enumeración de las mismas es meramente enunciativa y no limitativa.

1) Parece necesaria la realización permanente de estudios pluridisciplinarios y de debates sobre el derecho de libertad de expresión, a fin de llegar a un consenso fundamental sobre la necesidad de asegurar y expandir su plena vigencia para el mayor número de peruanos, en aras de la convivencia política y del desarrollo humano integral del país. Mientras el discurso y la acción dominantes sobre el derecho de libertad de expresión se mantengan confinados a círculos políticos, económicos, empresariales y periodísticos, que como ha sido visto en cada época, se apropian de aquél en función de sus propios intereses, resulta imposible el aprovechamiento de dicho derecho para los fines de formación y consolidación de una sociedad política democrática y más bien se convierte en una fuente más de conflictos, confrontaciones y sospechas.

2) El derecho de libertad de expresión está en posibilidad de brindar más aportes para la conformación de nuestra república democrática, pues provee una vía de participación y representación de los ciudadanos, mediante la generación de más y mejores mecanismos conducentes al amplio intercambio de informaciones y opiniones, a la realización de una más sólida y mesurada crítica de la función pública, a la formación de ciudadanía y al fortalecimiento de la educación general. Para hacer todo esto posible, sería necesario que se produjeran una serie de cambios trascendentes y durables en la realización de los actuales procesos mediáticos principales, como los que reseñamos a continuación.

3) Tendrían que ampliarse sustancialmente en los medios de comunicación las fuentes generadoras de las informaciones y las opiniones sobre nuestra realidad. Aquellas se han reducido en los últimos años a pequeños grupos de personas calificadas como especialistas o expertos en determinadas materias, que son siempre los mismos y giran una y otra vez en la mayor parte de diarios, canales de televisión y radios. Esta situación se ha producido en parte por el descrédito en que han caído los medios de comunicación social, lo que ha hecho que muchos invitados no quieran concurrir a los mismos. También se debe a que los conductores y periodistas han optado hace tiempo por concentrar en unas pocas personas la recolección de información y opinión. Este angostamiento excesivo del espacio público mediático hace perder gravemente el sentido de realidad respecto a lo que está pasando y se está pensando y sintiendo en el amplio espectro de nuestra compleja vida política, social, económica y de otras índoles.

4) Deberían modificarse radicalmente los actuales modos de exposición y circulación de las informaciones y opiniones en los medios de comunicación. Por un lado, los reporteros de los medios de comunicación, tendrían que evitar la frivolidad con la que recogen y presentan los hechos y los puntos de vista de los entrevistados. Por otro, el llamado periodismo de investigación tendría que evitar las distorsiones y la banalización y asumir sus tareas con mayor

responsabilidad, sin insistir en presentarse, ni identificarse, como una nueva especie de elite intocable. Actualmente, los periodistas de elite, conductores de programas, editorialistas y redactores principales, están lejos de brindar el servicio que requiere la complejidad y amplitud de nuestra problemática, debido entre otros factores a los condicionamientos del medio, a la urgencia de sus tareas, a su reducida formación y a su carencia de reciclaje, además del creciente aire de autosuficiencia que los envuelve y que no favorece el diálogo.

5) Los empresarios deberían asumir más seria y responsablemente el rol que les atañe en cuanto organizadores de una actividad trascendental como es la de comunicación social en el mundo de hoy. Ello implica distinguir cada vez con más frecuencia y cuidado, entre sus intereses particulares, principalmente los de orden político y económico y los intereses generales de la nación, tanto al manejar la información como la opinión. Igualmente, supone delimitar con mayor rigor y atención continua las funciones comerciales de las periodísticas. Igualmente, sería indispensable que capacitaran de manera permanente y eficaz a sus periodistas acerca de los límites éticos y legales que deben regir su actividad y no incitarlos a la búsqueda desmedida de la elevación del número de la audiencia o de la lectoría. Según palabras de Ulrich Saxer, la ética de la comunicación se exhibe ahora como la panacea que debe sustituir la regulación oficial, pero los estudios realizados demuestran que aquella tiene una base inconsistente, diferenciación rudimentaria y débil nivel de aprobación.¹⁷⁴

6) Los organismos representativos de los empresarios de la prensa y de los periodistas, deberían morigerar su tendencia a blindar contra todo riesgo a sus integrantes e imponer las sanciones públicas que correspondan. De este modo se evitaría propagar entre la población la creencia de que mientras todos los ciudadanos tienen que someterse a reglas y procesos que limitan el ejercicio de su responsabilidad profesional o laboral, quienes organizan y trabajan en los medios

¹⁷⁴ SAXER, Ulrich.- Título original en alemán "Ethik der Kommunikation". EN: Gerhard W. Wittkämper/Anke Kohl (Eds.), Kommunikationspolitik, Einführung in die medienbezogene Politik, Darmstadt, 1996: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, págs. 146-168.

periodísticos gozan de patente de corzo para ello. Por otro lado, sería necesario que dotaran de mayor transparencia sus instituciones y buscaran expandir sus áreas de influencia al llevar a cabo campañas y resolver casos, no limitándolas a las cuestiones que guardan una relación más estrecha con sus intereses inmediatos, como podría ser la del derecho de acceso a la información. Deberían también extender tanto el número de sus asociados, como la difusión de sus resoluciones.

7) Habría que promover decididamente que las organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles que hoy tienen más fuerza y alcance en el manejo de los medios de comunicación social, constituyeran y alentaran la existencia de espacios mediáticos diferentes a los de los medios privados comerciales, tanto con la presentación y sostenimiento de informaciones relevantes y equilibradas, como con el planteamiento de debates de interés nacional. Estas entidades mediáticas deberían optar por defender absolutamente la pluralidad de información y de opinión y evitar identificarse solo con determinados sectores populares o con las ONGs que cooperan con ellos.

8) Resultaría fundamental que los políticos y sobre todo los gobernantes establecieran sistemas y procedimientos que facilitaran el trabajo más organizado y más digno de los periodistas en la búsqueda de la información y de la opinión de los funcionarios públicos. Podría ayudar para ello la preparación y distribución amplia y permanente de documentación oficial sobre los asuntos requeridos por los medios, la designación de voceros acreditados y especializados en cada uno de los Poderes del Estado para tratar con los medios de comunicación, la realización periódica frecuente de conferencias de prensa y otros mecanismos semejantes que se aplican en otros países con grandes resultados.

En suma, si queremos que en los años venideros el derecho de libertad de expresión nos ofrezca mayores satisfacciones y beneficios individuales y sociales, todos los ciudadanos, políticos y comunicadores, tendríamos que afrontar de un

modo mucho más libre y responsable, los dos procesos claves de la comunicación masiva, el de informar y el de opinar, como emisores y como receptores.

En primer lugar, respecto al manejo de la información en la actualidad, Giovanni Sartori ha señalado con precisión algunas deficiencias que son también notorias en nuestro periodismo.

“Por subinformación entiendo una información totalmente insuficiente que empobrece demasiado la noticia que da, o bien el hecho de no informar, la pura y simple eliminación de nueve de cada diez noticias existentes. Por tanto, subinformación significa reducir en exceso. Por desinformación entiendo una distorsión de la información: dar noticias falseadas que inducen a engaño al que las escucha. Nótese que no he dicho que la manipulación que distorsiona una noticia sea deliberada; con frecuencia refleja una deformación profesional, lo cual la hace menos culpable, pero también más peligrosa”¹⁷⁵.

Según el autor en las democracias hay una malnutrición informativa¹⁷⁶. El homo sapiens disminuye y el homo insipiens (“necio y, simétricamente, ignorante”) se multiplica y hace fuerza. Se ha construido “un proletariado intelectual sin ninguna consistencia intelectual”¹⁷⁷.

“En el mejor de los casos, las entrevistas casuales son ‘coloristas’. Pero cuando tratan de problemas serios son, en general, formidables multiplicadoras de estupideces. Cuando se dicen en la pantalla, las estupideces crean opinión: las dice un pobre hombre balbuceando a duras penas, y al día siguiente las

¹⁷⁵ SARTORI, Giovanni.- Homo videns. La sociedad teledirigida. Editora Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara. Santafé de Bogotá, 1998. P. 80.

¹⁷⁶ Ibid. p. 130.

¹⁷⁷ Ibid. p. 147.

repiten decenas de miles de periodistas”¹⁷⁸.

En segundo lugar, respecto al manejo de la opinión en los medios de comunicación social actuales, las deficiencias también saltan a la vista. Esto tiene una gran repercusión, pues mientras la opinión privada se manifiesta en los sondeos, la opinión pública lo hace a través de las exposiciones, debates, e intercambios de puntos de vista en los medios de comunicación social.

En palabras de Bernard Manin, es mediante el desarrollo de la opinión pública que la gente gobierna a sus representantes. Este autor dice que muchas veces la democracia ha sido definida como un gobierno de opinión y encuentra que esta definición se adapta perfectamente a la aparición de la vídeo-política. A su parecer, en la actualidad el pueblo soberano ‘opina’ basándose fundamentalmente en cómo la televisión le induce a opinar. Además, en el proceso de conducción de la opinión, el poder de la imagen está en el centro de todos los procesos de la política contemporánea¹⁷⁹.

Lamentablemente, este ideal de actuación mediática también está en crisis. Ha dicho Giovanni Sartori que cuando la opinión pública se plasmaba sobre todo en los periódicos, libres y múltiples, era posible lograr un cierto equilibrio entre las diversas opiniones y que este proceso no cambió cuando llegó la radio. Pero, sí con la televisión, “en que el acto de ver suplantó al acto de discurrir”¹⁸⁰. Desde entonces ya no hay un ordenado proceso de formación de la opinión, sino ebulliciones, resistencias y viscosidades.

Si estos dos procesos fundamentales de la comunicación mediática no se realizan en el futuro de una manera distinta a la actual, el derecho de libertad de expresión mantendrá en las próximas etapas, la misma fragilidad y volatilidad que lo han caracterizado en el pasado y por ello correrá los riesgos de sufrir las mismas

¹⁷⁸ Ibid. p. 93.

¹⁷⁹ MANIN, Bernard.- Los principios del gobierno representativo. Alianza Editorial. 1988.

¹⁸⁰ SARTORI, Giovanni.- Op. Cit. P. 71.

violencias que se desatan crónicamente, desde los poderes de orden político, económico y social, para acallar a los medios de comunicación social y a sus responsables. De este modo, nuevamente los aportes del derecho de libertad de expresión para nuestra vida democrática serán insignificantes o inexistentes y según algunos hasta gravemente perjudiciales para nuestra convivencia. En cambio, de proliferar en la comunicación masiva, y concretamente en el periodismo, la contraposición equilibrada de opiniones en base a informaciones verificadas, la fiscalización exigente, pero respetuosa, de las autoridades y el constante afán de educar y de formar una comunidad de ciudadanos, la meta de construcción de un sistema democrático viable en el país estará más próxima.

No obstante las posiciones pesimistas esgrimidas arriba, hacemos nuestro el optimismo de José Nun sobre el rol que los medios de comunicación social e internet, bien manejados, pueden desempeñar en el futuro para armar amplias redes en que se articulen iniciativas, diálogo y deliberaciones.

“Todo indica que de esos dispositivos de resistencia y de cambio dependerá, cada vez más, buena parte del destino de nuestros derechos humanos y de una consolidación democrática que el gobierno de los políticos no está en condiciones de asegurar por sí mismo”.¹⁸¹

Es por eso que al llegar al final de esta tesis, compartimos la convicción de que aún es posible inventar y adoptar nuevas formas institucionales en que la viabilidad democrática se vuelva atractiva para todos. Dentro de aquellas, se encuentra el ejercicio del derecho de libertad de expresión a través de los medios de comunicación social. En verdad, no obstante toda la historia conflictiva y fallida que ha caracterizado al proceso de construcción social de este derecho en nuestro país, creemos que las futuras etapas de desarrollo del mismo aún encierran promesas de democracia que podemos convertir en realidad.

¹⁸¹ NUN, José.- Op. Cit. P. 175.

BIBLIOGRAFIA

ABUGATTAS, Juan.- Ideología de la emancipación. EN: Pensamiento político peruano. Desco, Lima, 1987.

ADRIANZEN, Alberto (editor).- Pensamiento Político Peruano 1930-1968. DESCO. Lima, 1990.

AIDIC-ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.- Televisión pública: información para todos. Ed. AIDIC y Fundación Konrad Adenauer. Lima, 2005.

AIDIC-ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.- Informe 2000-2001. Asunción, 2002.

AIDIC-ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.-.El estado de los derechos de la información y de la comunicación en Argentina, Colombia, Costa Rica, México, Paraguay, Perú y Venezuela. Informe 2001-2002. Lima, 2003.

ALFARO, Rosa María (Editora).- Comunicación y política en una democracia ética por construir. Ed. Veeduría Ciudadana y British Council Perú. Centro de producción Calandria. Lima, 2005.

ALFARO, Rosa María (Editora).- De lo estatal a lo público. Medios: ¿de quién y para qué? Centro de producción Calandria. Lima, 2006.

ALJOVIN DE LOZADA, Cristóbal.- Caudillos y Constituciones: Perú 1821-1845. PUCP. Lima, 2000.

ARON, Raymond.- Las etapas del pensamiento sociológico. Ediciones Siglo Veinte. Buenos Aires, 1980.

AZURMENDI, Ana.- Derecho de la información. Guía jurídica para profesionales de la comunicación. Eunsa Ediciones Universidad de Navarra. Pamplona, España, 1997.

BALBI, Mariella y otros.- Prensa y política: crítica y autocrítica. Fundación Friedrich Ebert. Lima, 1990.

BASADRE, Jorge.- Historia de la República del Perú, 1822-1933. 6a. Edición corregida y aumentada. Lima, 1968.

- Historia del Derecho Peruano. Editorial Antena. Lima, 1937.

BELAUNDE, Víctor Andrés.- Parte Tercera de las Memorias: Planteamiento del Problema Nacional. El Mercurio Peruano. Lima, 1962.

- Peruanidad. Elementos esenciales. Editorial Lumen. Lima, 1942.

BERGER, Peter L. y LUCKMANN, Thomas.- La construcción social de la realidad. 1979.

BERNALES BALLESTEROS, Enrique.- Para que la Constitución viva.- Editorial San Marcos. Lima, 2004.

BONILLA SORICA, Paúl.- Acceso a la Información Pública. Guía para la Acción Ciudadana. FES-ILDIS-COALICION ACCESO. Quito, 2005.

BORDIEU, Pierre, CHAMBOREDON, Jean-Claude y PASSERON, Jean-Claude El oficio de sociólogo. Presupuestos epistemológicos. Siglo XXI Editores. México, 1981.

BRAUDEL, Fernand.- La historia y las ciencias sociales. Alianza Editorial. México, 1992.

BRIGGS, Asa y BURKE, Peter.- De Gutenberg a Internet: una historia social de los medios de comunicación. Editorial Santillana. Madrid, 2002

BURGA, Manuel y otros.- Nueva historia general del Perú. Ed. Mosca azul. Lima, 1982.

CARBONNIER, Jean.- Sociología Jurídica. Tecnos. Madrid, 1982.

- Derecho flexible. Para una Sociología no rigurosa del derecho. Tecnos. Madrid (sin año).

CARREÑO CARLÓN, José y VILLANUEVA, Ernesto (Coordinadores).- Temas fundamentales de derecho de la información en Iberoamérica. Editorial Fragua. Universidad Iberoamericana. Editado en España/ Impreso en México. 1998.

CARRILLO, Martín, PERLA, José, PERLA, Ernesto, LARCO, Miriam - Derecho de la Información. Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza. Fondo Editorial. Lima, 2004.

CARRUITERO Francisco.- La sociología del derecho de Max Weber. Bases para una epistemología del Derecho. Jurista Editores. Lima, 2003.

COMISIÓN PRINCIPAL DE CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

CONSTITUYENTE 1978-1979. Publicación Oficial. 10 tomos, con anexos y ponencias.

CORREAS, Oscar.- Introducción a la Sociología Jurídica. Ed. Coyoacán, México, 1994.

COTLER, Julio.- Clases, estado y nación en el Perú. IEP. Lima, 1992.

COTTERRELL, Roger.- Introducción a la sociología del derecho. Ed. Ariel. Barcelona, 1991.

COUFFIGNAL, Georges (compilador).- Democracias posibles. El desafío latinoamericano. Fondo de Cultura Económica.

CHANAME ORBE, Raúl.- La Constitución actual (1993-2003). Gráfica Horizonte. 4ª. Edición. Lima, 2002.

CHIRINOS SOTO, Enrique y CHIRINOS MONTALBETTI, Rocío.- La Constitución y tú. 5ª. Ed. Corregida y Aumentada. Editorial Equo. Lima, 1997.

CHOMSKY, Noam.- Ilusiones necesarias. Control del pensamiento en las sociedades democráticas. Editorial Libertarias. Madrid, 1992.

DEFENSORIA DEL PUEBLO.- El acceso a la información pública. Habeas Data. Lima, 2003.

- Situación de la libertad de expresión en el Perú. Setiembre 1996-setiembre 2000. Lima, 2000.

DE TRAZEGNIES, Fernando.- La idea del derecho en el Perú republicano del siglo XIX. PUCP. Lima, 1992.

- La genealogía del derecho peruano. Los juegos de trueques y préstamos. EN: Pensamiento político peruano. DESCO, 1987.

DISCURSO CON QUE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN (1823) PRESENTÓ EL PROYECTO DE ELLA AL CONGRESO CONSTITUYENTE. EN: Pensamiento Constitucional. Fondo Editorial. Pontificia Universidad Católica del Perú. ¿1993?

EGUIGUREN, Francisco.- La libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad personal. Su desarrollo actual y sus conflictos. Palestra Editores. Lima, 2004.

EL COMERCIO.- Libro de Estilo. Lima, 1998.

- Principios rectores para sus diarios y revistas. Segunda edición. Mayo 2006.

ESCOBAR, Guillermo y VILLANUEVA, Ernesto (coordinadores).- Nuevas tendencias del Derecho de la Comunicación. Visiones desde España y México. Colección Cuadernos de Derecho de la Información y la Comunicación. Fundación Manuel Buendía. Unesco. Universidad Iberoamericana. México, 2000.

EVAN, William.- El derecho como instrumento de cambio social. EN: Materiales de enseñanza de Introducción a la Sociología del Derecho. Lorenzo Zolezzi. PUCP. Lima, 1987.

FIORAVANTI, Mauricio.- Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones. Universidad Carlos III. Madrid, 1996.

FLORES GALINDO, Alberto.- El pensamiento comunista 1917-1945 (Antología). Fco. Campodónico Editor. Mosca Azul Editores. Lima, 1982.

- Buscando un inca: identidad y utopía en los andes. Instituto de Apoyo Agrario. Lima, 1987. Otra edición: Editorial Horizonte. Lima, 1994.

FORMENT, Carlos A.- La sociedad civil en el Perú del siglo XIX: democrática o disciplinaria (editorial no identificada).

FRIENDLY, Fred W.- Frenos y contrapesos del poder; el ejemplo de los 200 años de la constitución americana. Tesys-Bosch. Barcelona, 1987.

GARCIA BELAUNDE, Domingo.- Sanción, promulgación y publicación de la Constitución de 1979. EN: Lecturas sobre Temas Constitucionales Nro. 4. Comisión Andina de Juristas. Lima, 1990.

GARCIA BELAUNDE, Domingo y FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco.- La Constitución Peruana de 1993. Editorial Jurídica Grijley. Lima, 1994.

GARCIA CALDERON, Francisco.- Le Perou contemporain. Etude sociale. Dujaric et Cie. Editeurs. Paris, 1907.

GARCÍA GUITIÁN, Elena.- El discurso liberal: democracia y representación.

GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario.- La Constitución de Cádiz y su influencia en América. 175 años. 1812-1987.1988.

GARCIA CANCLINI, Néstor (Coordinador).- Los nuevos espectadores: cine, televisión y video en México. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. IMCINE. México, 1994.

GARCÍA TOMA, Víctor.- Análisis sistemático de la Constitución Peruana de 1993. Universidad de Lima. Lima, 1998.

GARGUREVICH, Juan.- Introducción a la historia de los medios de comunicación social en el Perú. Editorial Horizonte. Lima, 1997.

- ¿Por qué no cambia Canal 5? EN: Diario Expreso de 28 de junio al 1 de julio de 1973. Lima, Perú.

- La Peruvian Broadcasting Co. La historia de la radio. La Voz Ediciones. Lima, 1995.

GARRIDO QUINTANA, Jorge.- Renovación continua y defensa de la libertad. EN: Diario La Prensa del miércoles 23 de septiembre. P. 10.

GONZALEZ PRADA, Manuel.- Pajinas libres. Editorial P.T.C.M. Lima, 1946.

GUERRA, François-Xavier.- EL pueblo soberano. Fundamento y lógica de una ficción. Países hispánicos del siglo XIX. EN: Socialismo, autoritarismo y democracia (Calderón, Fernando: compilador). Lima, 1989.

GURVITCH, Georges.- Elementos de Sociología Jurídica. Editorial El Rosario. Argentina, 1945.

GUTIERREZ CAMACHO, Walter y MESIA RAMÍREZ, Carlos.- Derechos humanos. Instrumentos internacionales y teoría (compilación). Editor: Ministerio de Justicia y W.G. Editor EIRL. Lima, 1995.

HABERMAS, Jürgen.- Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública. Gustavo Gili. 2a. ed. Barcelona, 1981.

HACKING, Ian.- ¿La construcción social de qué?. Paidós. Barcelona, 2001.

HERRAN, María Teresa.- Tutela, periodismo y medios de comunicación. TM

Editores. Bogotá, 1993.

HUISA, José Luis y otros.- El Perú republicano. De San Martín a Fujimori. Universidad de Lima. 2004.

HUNEFELDT CHRISTINE.- Los indios y la Constitución de 1812. EN: Revista Allpanchis, Vol. XI, nro. 11-12. Cusco, 1978.

HURTADO POZO, José.- La ley 'importada'. Recepción del Derecho Penal en el Perú. CEDYS, Lima, 1979.

KAUFMANN, Margarita.- Libertad de expresión en los países andinos.- Fundación Konrad Adenauer. Lima, 1995.

KELSEN, Hans. - Teoría pura del derecho. Eudeba. Buenos Aires, 2000.

LEWIS, Anthony.- Ninguna ley. El caso Sullivan y la Primera Enmienda. Ed. Sociedad Interamericana de Prensa. Colección Chapultepec. Random House, Inc. New York, 1991.

LOPEZ, Sinesio.- Intelectuales y políticos en el Perú del siglo XX. EN: Pensamiento Político Peruano 1930-1968. DESCO. Lima, 1990.

- Ciudadanos reales e imaginarios; concepciones, desarrollo y mapas de la ciudadanía en el Perú. Instituto de Diálogo y Propuestas. Lima, 1997.

LÓPEZ MARTÍNEZ, Héctor.- Opinión Pública. EN: Enciclopedia Temática del Perú. Tomo XIII. Empresa Editora El Comercio. Lima, 1984.

LÓPEZ SORIA, José Ignacio.- El Pensamiento Fascista (1930-1945). Francisco Campodónico Editor.- Mosca Azul Editores. Lima, 1981.

LORETI, Damián.- El derecho a la información. Relación entre medios, público y periodistas. Ed. Paidós. Buenos Aires, 1995.

LOSSING, Norbert: El panorama constitucional de la libertad de expresión y el derecho de la prensa en Alemania. EN: Revista Contratexto, No. 10. Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima. Lima, 1996.

LYNCH, Nicolás.- Crisis y perspectivas de los partidos políticos en el Perú. EN: Tercer Congreso Nacional de Sociología. EAP-UNC/CSP- Cajamarca (¿1995?).

- Una tragedia sin héroes; la derrota de los partidos y el origen de los independientes, Perú 1980-1992. UNMSM. Lima, 1999.

- La transición conservadora. Movimiento social y democracia en el Perú. 1975-1978. El zorro de abajo ediciones. Lima, 1992.

MACERA, Pablo.- El periodismo en la independencia. EN: Trabajos de historia. INC. Lima, 1977. Vol. II. También en: Diario El Peruano, Lima, 28 de julio de 1971.

MAIDENBERG, H. J.- Why Peru seized TV? EN: The New York Times del 14 de noviembre de 1971.

MANIN, Bernard.- Los principios del gobierno representativo. Alianza Editorial. 1988.

MANNHEIM, Karl.- ideología y utopía. Introducción a la Sociología del Conocimiento. Fondo de Cultura Económica. México, 1993.

MARIATEGUI, Aldo.- Fecha nefasta. Editorial del diario Correo de 2 de octubre de

2007, p. 2.

MARTINEZ RIAZA, Ascensión.- La prensa doctrinal en la Independencia del Perú 1811-1824. Ediciones Cultura Hispánica. Instituto de Cooperación Iberoamericana. Madrid, 1985.

MARVAN LABORDE, María.- Partidos Políticos. ¿Instituciones necesarias o prescindibles?. EN: Global Society. Journal of Interdisciplinary International Relations. Vol. 12. UK, 1998.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN.- Tomo especial de Editorial Normas Legales. Trujillo, 1995.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN COLECTIVA.- Editorial ESEDAL. Lima, 1985.

MEJIA NAVARRETE, Julio.- Perspectiva de la investigación de segundo orden. Cuadernos de Investigación. Serie Sociología Nro. 1. UNMSM. Lima, 2001

MENDEZ JURADO, Pedro.- Nuevo Código Penal. A.F.A. Ediores Importadores. Lima, 1991.

MICHELS, Robert.- Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna. Amorrortu Editores. Buenos Aires, 1991.

MIRANDA ALCANTARA, Manuel Iván.- Libertad y responsabilidad de los medios de comunicación. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, 1999.

MIRO QUESADA CANTUARIAS, Francisco.- Más allá del Amauta. EN: El Dominical. Suplemento de El Comercio. Lima, 11 de junio 2006, p.2.

MIRO QUESADA, Oscar.- La nacionalización del derecho y la extensión

universitaria. Imprenta de El Comercio. Lima, 1911.

MOLINARI, Tirso.- El fascismo en el Perú: la Unión Revolucionaria 1931-1936. UNMSM. Lima, 2006.

MORALES CASTILLO, Fabiola (compiladora).- La cláusula de conciencia. Fondo Editorial del Congreso del Perú. Lima, 2003.

NAVAS Marco.- Los derechos de la comunicación. Inhredh./Punto de Comunicación. Quito, 2005.

NELSON, Harold y TEETER, Dwight.- Law of Mass Communications. The Foundation Press Inc. New York, 1973.

NIETO, Eduardo y VITO, Jaime.- Las ideas y los regímenes políticos. 1830-1930 (editorial no identificada).

NÚÑEZ PONCE, Julio.- Derecho Informático. Nueva disciplina jurídica para una sociedad moderna. Marsol Perú Editores. Lima, 1996.

O'DONNELL, Guillermo y SCHMITTER, Philippe C.- Transiciones desde un gobierno autoritario. 4. Conclusiones tentativas sobre las democracias inciertas. Paidós. Buenos Aires, 1991.

ORTEGA Y GASSET, José.- La rebelión de las masas. Revista de Occidente. 5ta. Edición. Madrid, 1984.

OSORIO MELENDEZ, Hugo.- Políticas de información y derecho. Estudio comparativo. Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Nicaragua, Perú. Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Santiago de Chile, 1997.

OSORIO, Jaime.- Fundamentos del análisis social. La realidad social y su conocimiento. 2001. UNAM. México, 2001.

PALACIOS DEXTRE, Darío.- Las constituciones del Perú 1823-1993. Fecat. Lima, 2003.

PÁSARA, Luis.- Nueva constitución, vieja historia. EN: Nueva sociedad. Caracas, marzo-abril 1994. no. 130, p. 9-14.

PERLA ANAYA, José.- Derechos y deberes del comunicador peruano. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2001.

- La radiodifusión en el Perú. Objetivos y realidad. EN: Revista Medios. PUCP. Lima, 1977.

- El derecho de libertad de prensa entre la Constitución, las leyes y los hechos. EN: Revista Medios. PUCP. Lima, 1978.

- El derecho de rectificación. Defensa constitucional sin regulación civil. EN. Revista Ius et Praxis. Universidad de Lima. 1985. EN: Revista del Foro. Colegio de Abogados de Lima. 1985.

- ¿Del dicho al hecho hay mucho trecho? Confrontación entre la propaganda política y la actuación parlamentaria. Cuadernos CICOSUL Nro. 11. Universidad de Lima. LIMA, 1993.

- Comunicación y seguridad ciudadana. EN: Revista Ius et Praxis. Universidad de Lima, 1988.

- Información y desarrollo. EN. Revista Humanitas. Universidad de Lima, 1989.

- Censura y promoción en el cine. Universidad de Lima y Unión Latina. Lima, 1997.

- El cine y su derecho. El rol de lo legal en el nacimiento de una cinematografía. EN: Revista La Gran Ilusión Nro. 1. Segundo Semestre. Universidad de Lima, 1993.

- Historia y/o cuento de la libertad de prensa. EN: Revista Contratexto Nro. 7. Universidad de Lima, 1994.

- Creación de consensos e industria cinematográfica. EN: Revista Contratexto Nro. 9. Universidad de Lima, 1994.

- Pros y contras de la nueva constitución. EN. Revista Perfiles. Universidad de Lima, 1994.

- Derecho de la comunicación. Aportes para una nueva disciplina jurídica. Fundación Konrad Adenauer- Asociación Iberoamericana de Derecho de la Información y de la Comunicación AIDIC. Lima, 2003.

- La prensa, la gente y los gobiernos. Universidad de Lima. 3ª edición. Lima, 1997.

- De Bolívar a Chávez. Lectura del primer editorial del diario El Peruano de 13 de mayo de 1826. EN: Revista Ius et Praxis. Universidad de Lima. Lima, 2005.

- La radiotelevisión. Espectro del poder y del futuro. Universidad de Lima. Lima, 1995.

- The regulatory boards of television in Peru. Tesis para optar el grado de Master of Science (Legal Institutions), en la Universidad de Wisconsin, EE.UU., en 1976.

PERLA ANAYA JOSÉ (Editor).- Realidad legal de las comunicaciones. DEYCO,

Instituto Peruano de Derecho de las Comunicaciones. Lima, 1990

PERLA ANAYA, José y ARMAS, Segundo.- Las políticas de radio en el Perú de los ochenta. EN. Revista Contratexto Nro. 6. Universidad de Lima, 1993.

PITKIN, Hanna Fenichel.- El concepto de representación. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1985.

PLAN INCA del Gobierno Revolucionario del Perú. EN: Perú, el poder al pueblo. Cuaderno de Crisis Nro. 10. P. 64. Buenos Aires. Nov. 1971.

PLANAS SILVA, Pedro.- La videopolítica en el Perú. Las elecciones y el acceso de los partidos y los candidatos en los inicios de la TV peruana. Universidad de San Martín de Torres. Lima, 2001.

- Comunicación política y equidad electoral. Universidad de Lima. Lima, 1998.

- El pensamiento social de Víctor Andrés Belaunde; Antología. Instituto de Estudios Social Cristianos. Lima, 1997.

PODESTÀ, BRUNO.- Pensamiento político de González Prada.- Gredes. 3ª. Ed. Lima, 1988.

PORRAS BARRENECHEA, Raúl.- El periodismo en el Perú. EN: Mundial. Revista semanal ilustrada. Lima, 26 de agosto de 1921.

POWER MANCHEGO-MUÑOZ, Jorge.- Constitución y democracia. SESATOR. Lima, 1989.

RAMOS, Carlos.- Historia del Derecho Civil Peruano. Siglos XIX y XX. PUCP. Lima, 2000.

REQUEJO, Juan Vicente.- El periodismo en el Perú. Centro de Documentación e Información Andina. Lima, 1986.

RONCAGLIOLO, Rafael.- Nuevas tecnologías, derecho y políticas de comunicación. En: Revista Contratexto No.10, noviembre 1996, p.11. Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima.

- La Reforma de la Prensa Peruana. México. Instituto Latinoamericano de Estudios Transnacionales, 1978. Mimeo.

RUBIO, Marcial.- El sistema jurídico. Introducción al Derecho. PUCP. Lima, 1987.

- Para conocer la Constitución de 1993. Desco. Lima, 1994.

RUBIO, Marcial y BERNALES, Enrique.- Constitución y Sociedad Política. Mesa Redonda Editores. Lima, 1988.

SALAZAR BONDY, Augusto.- Historia de las ideas en el Perú contemporáneo. Francisco Moncloa Editores. Lima, 1965 (2 tomos).

SALMON JORDAN, Jorge.- Entre la vanidad y el poder. Apoyo. Lima, 1992.

SÁNCHEZ, Luis Alberto.- Nuestras vidas son los ríos. Historia y leyenda de los González Prada. Fundación del Banco de Comercio. Lima, 1996.

SARTORI, Giovanni.- Homo videns. La sociedad teledirigida. Editora Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara. Santafé de Bogotá, 1998.

SAVATER, Fernando.- Etica y periodismo.- UPC. Lima, 1998.

SCHMITT, Carl.- La defensa de la Constitución. Estudio acerca de las diversas especies y posibilidades de salvaguardia de la Constitución. Editorial Tecno. Madrid 1983.

- Teoría de la Constitución. Alianza Editorial. Madrid, 1982.

SIP.- Nuevos términos de código de censura. Modernos términos para restringir la prensa. Colección Chapultepec. Miami, 2000.

- Mapa de riesgos para periodistas. Brasil-Colombia-México. Miami, 2005.

TAMARIZ, Domingo.- Historia del poder. Elecciones y golpes de Estado en el Perú. Jaime Campodónico Editores. Lima, 1995.

- Memorias de una pasión. Jaime Campodónico Editores. Lima, 1997-2001.

TAMAYO HERRERA, José.- El pensamiento indigenista.- Fco. Campodónico F. Editor, Mosca Azul Editores. Lima 1981.

THESING, Josef y PRIESS, Frank (Editores).- Globalización, democracia y medios de comunicación. CIEDLA. Buenos Aires, 1999.

THURNER, Mark.- “Republicanos” y “La Comunidad de Peruanos”: Comunidades políticas inimaginadas en el Perú postcolonial.- EN: Histórica. Vol. XX, Nro. 1, julio de 1996.

TORRES Y TORRES LARA, Carlos.- El centro del debate constitucional en 1993. Fondo Editorial del Congreso del Perú. Lima, 2000.

TREVES, Renato.- La sociología del derecho. Editorial Ariel. Barcelona, 1988.

TUESTA SOLDEVILLA, Fernando.- No sabe/No opina. Encuestas políticas y medios. Fundación Konrad Adenauer/Universidad de Lima. Lima, 1997.

UGARTE DEL PINO, Juan Vicente.- Historia de las constituciones del Perú. Andina. Lima,1978.

UGAZ SÁNCHEZ-MORENO, José.- La danza de los animus. Treinta años de juicios a periodistas peruanos. Revista Diálogo de la Jurisprudencia. Año 6, Nro. 20, mayo 2000. P. 135.

- Prensa Juzgada. Treinta años de juicios a periodistas peruanos (1969-1999). Instituto Prensa y Sociedad y Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima, 1999.

VALLE RIESTRA, Javier.- Facultades delegadas. Indemnización a la oligarquía. 2 discursos parlamentarios. Atlántida. Lima, 1988.

VARGAS LLOSA, Mario.- El pez en el agua. Seix Barral Ed. Barcelona, 1993.

VARGAS LLOSA, Alvaro.- El diablo en campaña. Ed. Aguilar. Madrid, 1991.

VARIOS.- El derecho de la información en el marco de la reforma del estado de México. México 1998.

- Visiones del mundo. La sociedad de la comunicación. Universidad de Lima. Lima, 1995.

- Acomodos y reacomodos en los programas políticos de la televisión. EN. Mesa de Coyuntura Nro. 1. Facultad de Ciencias de la Comunicación. Universidad de Lima.

- Libertad de expresión en los países andinos. Fundación Konrad Adenauer. Lima, 1995.

- La Constitución y su defensa. Algunos Problemas Contemporáneos.- Ponencias peruanas al VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sevilla, diciembre 2003). Editorial Jurídica Grijley. Lima 2003.

- Libro jubilar de Víctor Andrés Belaunde. Edición Extraordinaria Mercurio Peruano PUCP. Lima, 1963.

VES LOSADA, Alfredo.- Sociología del derecho. Editorial Abaco. Argentina,1980.

VILLALOBOS QUIROS, Enrique.- El derecho a la información. Colegio de Periodistas de Costa Rica y Universidad Estatal a Distancia. San José, 1997.

VILLANUEVA, Ernesto.- Régimen constitucional de las libertades de expresión e información en los países del mundo.- Editorial Fragua. Editado en España/impreso en Venezuela. 1997.

- Derecho de acceso a la información pública y ética periodística. Instituto Prensa y Libertad. Intercontinental Editora. Asunción, 2004.

- Derecho comparado de la información. Universidad Iberoamericana. México, 1998.

VILLANUEVA, Ernesto y NAVAS, Marco.- Hacia una América Latina transparente. Las experiencias de Ecuador y México. UNAM. PUC del Ecuador. Quito, 2004.

VILLANUEVA, Carmen.- Percepción del Perú. Dos momentos de prensa liberal (1822-1833). EN: Sobre el Perú. PUCP. Lima, 2002. T.II. P. 1355-1374.

WORLD BANK INSTITUTE.- The right to tell. The role of mass media in economic development. Washington D.C., 2002.

ZELEZNY, John D.- Cases in Communications Law. Liberties, restrains and the modern media. Wadsorth-Thomson Learning. Belmont, USA, 2001.

ZOLEZZI, Lorenzo.- Introducción a la Sociología del Derecho. PUCP. Lima, 1970.
